



BOLETÍN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

AUTORIDADES

Gobernadora
Lic. María Eugenia Vidal

Secretario Legal y Técnico
Dr. José María Grippo

Subsecretario Técnico
Dr. Nicolás Galvagni Pardo

Dirección Nacional de Derecho de Autor N° 146.195.

Los Documentos serán tenidos por auténticos a los efectos que deba producir desde el día de su publicación en el Boletín Oficial.

Domicilio Legal Calle 12 e/ 53 y 54 - Torre II - Piso 7 - La Plata
Provincia de Buenos Aires
Tel./Fax 0221 429.5621
e-mail info@boletinoficial.gba.gob.ar

www.boletinoficial.gba.gob.ar



Buenos Aires
Provincia

SUMARIO

SECCIÓN OFICIAL

<i>Resoluciones</i>	<i>pág.</i>	3
<i>Resoluciones</i>		
<i>Firma</i>	<i>pág.</i>	6
<i>Conjunta</i>		
<i>Disposiciones</i>	<i>pág.</i>	42
<i>Licitaciones</i>	<i>pág.</i>	43
<i>Varios</i>	<i>pág.</i>	50
<i>Colegiaciones</i>	<i>pág.</i>	90
<i>Transferencias</i>	<i>pág.</i>	90
<i>Convocatorias</i>	<i>pág.</i>	92
<i>Sociedades</i>	<i>pág.</i>	98

SECCIÓN OFICIAL

Resoluciones

RESOLUCIÓN N° 1172-MSGP-19

LA PLATA, BUENOS AIRES
Jueves 26 de Septiembre de 2019

VISTO el expediente N° 21.100-343.907/16, a través del cual se gestiona la aprobación de un Convenio Marco de Colaboración, y un Convenio de Adhesión al Protocolo General de Actuación para las Fuerzas Policiales y de Seguridad en la Investigación y Proceso de Recolección de Pruebas en Ciberdelitos suscriptos entre el Ministerio de Seguridad de la Nación y la Provincia de Buenos Aires, y

CONSIDERANDO:

Que el aludido instrumento se celebró el 9 de junio de 2016 entre el Ministerio de Seguridad de la Nación, representado en dicho acto por su titular, doctora Patricia BULLRICH, y la Provincia de Buenos Aires, representada en dicho acto por el Ministro de Seguridad, Sr. Cristián Adrián RITONDO;

Que el Convenio Marco tiene por objetivos la colaboración y asistencia a los fines de optimizar el proceso de sistematización de información vinculada con la problemática del narcotráfico, a través de la utilización de formularios suministrados por el Ministerio de Seguridad de la Nación, como así también la capacitación para su adecuada carga; la creación de mecanismos de asistencia, coordinación y cooperación entre las partes en materia de lucha contra el tráfico de drogas ilícitas y de precursores químicos; la colaboración y asistencia en materia de ejecución del plan federal de inspecciones a operadores de precursores químicas y capacitación en dicha materia; y la participación de la Provincia de Buenos Aires en el Registro Único de Análisis de Narcotráfico -RUAN- ;

Que asimismo, establece que las acciones a desarrollar se instrumentan a través de Convenios Específicos, comprometiéndose las partes utilizar la información que se transmita o se intercambie exclusivamente a efectos del cumplimiento del acuerdo, asignándosele el carácter de confidencial y reservado;

Que por otra parte, la Provincia adhiere al Protocolo General de Actuación para las Fuerzas Policiales y de Seguridad en la Investigación y Proceso de Recolección de Pruebas en Ciberdelitos y se compromete a efectuar todas las acciones que sean necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en dicho instrumento;

Que en consecuencia, la Provincia se compromete a capacitar al personal policial y de seguridad para quienes la aplicación del referido Protocolo resulte obligatoria;

Que conforme lo dictaminado por Asesoría General de Gobierno (fojas 31 y vuelta), lo informado por Contaduría General de la Provincia (fojas 33) y la vista del Fiscal de Estado (fojas 35), no surgen impedimentos a la presente gestión;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 14.989;

Por ello,

EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL DECRETO N° 272/17 E EL MINISTRO DE SEGURIDAD DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Aprobar el Convenio Marco de Colaboración, y el Convenio de Adhesión al Protocolo General de Actuación para las Fuerzas Policiales y de Seguridad en la Investigación y Proceso de Recolección de Pruebas en Ciberdelitos suscriptos el 9 de junio de 2016, entre el Ministerio de Seguridad de la Nación y el Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires, y cuyo texto (IF-2019-28237927-GDEBA-DRIYCMSGP) pasa a formar parte integrante del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2°. Registrar, notificar al Fiscal de Estado y al Ministerio de Seguridad de la Nación, comunicar a la Secretaría Legal y Técnica, publicar y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Cristian Ritondo, Ministro

ANEXO/S

ANEXO [8bff9254ddc5690fec819d559f17f3a70a8bd6f42ce966d304978b0bc27551a1](#)

[Ver](#)

RESOLUCIÓN N° 1175-MSGP-19

LA PLATA, BUENOS AIRES
Jueves 26 de Septiembre de 2019

VISTO el expediente N° 21.100-634.253/06, por el cual se gestiona la aprobación de un Permiso de Uso de un

inmueble cedido a este Ministerio por la Municipalidad de Nueve de Julio, destinado al funcionamiento de la Comisaría de la Mujer y la Familia de dicho distrito, y

CONSIDERANDO:

Que el Permiso de Uso se celebró entre este Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires, siendo representado en ese acto, por el Jefe de la Comisaría de la Mujer y la Familia, Subcomisario Rubén Emmanuel MACCARINO, y la Municipalidad de Nueve de Julio, representada por el Intendente Municipal Mariano Edmundo BARROSO;

Que el Municipio otorga la tenencia precaria de un bien inmueble, ubicado en la calle Tucumán N° 702, designado catastralmente como Circunscripción I, Sección A, Manzana 16, Parcela 1a, Partida 5130, el que sirve de base operativa de la Comisaría de la Mujer y la Familia local;

Que conforme a lo establecido en la cláusula segunda del Permiso de Uso cuya aprobación se gestiona, el plazo del mismo será de dos (2) años, siendo renovado automáticamente por igual término de común acuerdo;

Que asimismo, se regulan los derechos y obligaciones de las partes (cláusulas cuarta a décima);

Que mediante Ordenanza N° 6013/18, promulgada por Decreto N° 3289/18, el Honorable Concejo Deliberante de Nueve de Julio, ratificó el Permiso de Uso cuya aprobación se propicia;

Que han tomado intervención de su competencia Asesoría General de Gobierno (fojas 228), Contaduría General de la Provincia (fojas 229 y vuelta) y Fiscalía de Estado (fojas 231 y vuelta), sin observaciones que formular;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 14.989;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL DECRETO N° 272/17 E
EL MINISTRO DE SEGURIDAD DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Aprobar el Permiso de Uso celebrado entre este Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires, siendo representado en ese acto, por el Jefe de la Comisaría de la Mujer y la Familia, Subcomisario Rubén Emmanuel MACCARINO, y la Municipalidad de Nueve de Julio, representada por el Intendente Municipal Mariano Edmundo BARROSO, cuyo objeto material resulta ser un bien inmueble ubicado en la calle Tucumán N° 702, designado catastralmente como Circunscripción I, Sección A, Manzana 16, Parcela 1a, Partida 5130, el que sirve de base operativa de la Comisaría de la Mujer y la Familia local, cuyo texto (IF-2019-28238026-GDEBA-DRIYCMSGP) forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°. Registrar, notificar al Fiscal de Estado y a la Municipalidad de Nueve de Julio, comunicar a la Secretaría Legal y Técnica, publicar y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Cristian Ritondo, Ministro

ANEXO/S

ANEXO [f7f1e6a9763d66bcb3f835224f553e6e52894e29df83e0d4d387f2b881ec40a1](#)

[Ver](#)

RESOLUCIÓN N° 1176-MSGP-19

LA PLATA, BUENOS AIRES
Jueves 26 de Septiembre de 2019

VISTO el expediente N° N° 21.100-524.306/15 con sus agregados N° 21.100-299.528/14 y N° 21.100-223.950/14, por intermedio del cual tramita la regularización ocupacional de diversas dependencias del Ministerio que funcionan en el predio Cerro Luciano Fortabat de Loma Negra, partido de Olavarría, y

CONSIDERANDO:

Que surge de autos que el citado inmueble designado catastralmente como Circ VIII, Parcela 330 X, se encuentra inscripto a nombre de la Sociedad Estancias Unidas del Sud y que la Municipalidad de Olavarría aceptó su donación por Ordenanza N°368/85, sin que se haya otorgado la pertinente escritura, no obstante ocupar el predio desde 1985;

Que asimismo, se aduna Convenio de Colaboración Institucional y Protocolo Adicional suscriptos el 11 de abril de 2001, mediante el cual el Municipio cede en comodato el predio a este Ministerio a fin de destinarlo al funcionamiento del Centro de Reentrenamiento de Azul;

Que por Ordenanza N° 2879/05 el Honorable Concejo Deliberante de Olavarría convalidó lo actuado por el Departamento Ejecutivo Municipal respecto al citado Convenio;

Que por su parte, se informa que desde el 6 de abril de 2015 funciona en el mismo predio, la Academia de Policía Local de Olavarría;

Que se aduna Protocolo Adicional suscripto el 5 de abril de 2005, en idénticos términos al firmado el 11 de abril de 2001, que prevé la cesión del predio por un lapso de veinte (20) años para la instalación de una Escuela de Formación Policial, lo que fue convalidado por Ordenanza N° 2880/05, promulgada por Decreto N° 448/05;

Que, el Centro de Entrenamiento Policial informa que, actualmente las dependencias que ocupan el predio en cuestión son la Escuela de Policía Juan Vucetich sede Olavarría, C.A.E.E.P. sede Olavarría y Centro de Entrenamiento Azul;

Que a los fines de regularizar la situación del Centro de Altos Estudios Policiales, se firmó un Protocolo Adicional con fecha 21 de febrero de 2018, también por le término de veinte (20) años, convalidado por Ordenanza N° 4337/18, proulgada por Decreto N° 3554/18;

Que han tomado intervención Asesoría General de Gobierno a fojas 115 y vuelta, Contaduría General de la Provincia a fojas 117 y vuelta y Fiscalía de Estado a fojas 119 y vuelta, sin observaciones que formular;

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 14.989;
Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL DECRETO N° 272/17 E
EL MINISTRO DE SEGURIDAD DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Aprobar el Convenio de Colaboración Institucional y Protocolos Adicionales suscriptos el 11 de abril de 2001, 5 de abril de 2005 y 21 de febrero de 2018, entre el Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires y la Municipalidad de Olavarría, por cuyo intermedio tramitó la regularización ocupacional de diversas dependencias, cuyo texto (IF-2019-28238178-GDEBA-DRIYCMSGP) pasa a formar parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°. Registrar, notificar a la Municipalidad de Olavarría, comunicar a la Secretaría Legal y Técnica, publicar y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Cristian Ritondo, Ministro

ANEXO/S

ANEXO [bffc2082686daaabbe99a26229c03fddf3c84f6f31f780986b2da2dcf986d30a](#)

[Ver](#)

RESOLUCIÓN N° 1187-MSGP-19

LA PLATA, BUENOS AIRES
Jueves 26 de Septiembre de 2019

VISTO el expediente N° 21.100-340.878/19, a través del cual se gestiona la aprobación de un Contrato de Comodato, suscripto entre el Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires y la Municipalidad de Ensenada, y

CONSIDERANDO:

Que el aludido Contrato de Comodato se celebró entre el Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires, representado en ese acto por el Titular de la Unidad de Policía de Prevención Local Ensenada, Comisario Inspector Ariel Pablo Gaimaro y la Municipalidad de Ensenada, representada por su Intendente Municipal, Mario Carlos Secco;

Que a través de dicho instrumento la Municipalidad entrega al Ministerio, en comodato, cuatro (4) motovehículos, marca Honda, tipo Motocicleta, modelo XR-250 Tornado, dos (2) motovehículos, marca Honda, modelo CG TITÁN 150 y un (1) motovehículo marca Yamaha Modelo YRB125, que serán destinados a tareas de seguridad en el ámbito de su jurisdicción; Que el plazo del contrato de comodato será por el término de un (1) año, prorrogable automáticamente por uno o varios períodos y hasta tanto no sea denunciado por una de las partes, a través del preaviso no inferior a quince (15) días corridos antes de cada uno de los vencimientos;

Que mediante la cláusula quinta, se establece que la Municipalidad se hará cargo de los gastos relacionados con el mantenimiento, combustible, ploteo y equipamiento adicional o autorizado por seguridad, reparación de dichas unidades, y contratación de los seguros respectivos;

Que el Honorable Concejo Deliberante de Ensenada mediante Ordenanza N° 4323/18, promulgada por Decreto N° 1690/18, convalidó el Contrato de Comodato;

Que han tomado intervención Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado, no encontrando obstáculos para su aprobación;

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 14.989;
Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL DECRETO N° 272/17 E
EL MINISTRO DE SEGURIDAD DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Aprobar el Contrato de Comodato entre el Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires, representado en ese acto por el Titular de la Unidad de Policía de Prevención Local Ensenada, Comisario Inspector Ariel Pablo Gaimaro, y la Municipalidad de Ensenada, representada por su Intendente Municipal, Mario Carlos Secco, cuyo objeto material resultan ser cuatro (4) motovehículos, marca Honda, tipo Motocicleta, modelo XR-250 Tornado, dos (2) motovehículos, marca Honda, modelo CG TITÁN 150 y un (1) motovehículo marca Yamaha Modelo YRB125, que serán destinados a tareas de seguridad en el ámbito de su jurisdicción, cuyo texto (IF-2019-26073914-GDEBADRIYCMSGP) forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°. En los sucesivos actos, acuerdos, protocolos, adendas, que se suscriban como consecuencia del instrumento cuya aprobación se propicia, deberán tomar intervención –con carácter previo a su suscripción– los Organismos de Asesoramiento y Control, cuando corresponda de acuerdo con sus leyes orgánicas, los que entrarán en vigencia a partir del dictado del pertinente acto aprobatorio.

ARTÍCULO 3°. Registrar, notificar al Fiscal de Estado, a la Municipalidad de Ensenada, a la Subsecretaría de Coordinación Logística Operativa, a la Dirección de Automotores Oficiales, comunicar a la Secretaría Legal y Técnica, publicar y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Cristian Ritondo, Ministro

ANEXO/S

ANEXO 690a0f873737e1ce4660d6e11968ced7a6bba8d8e19c0e6e6ce92b6db913e56a

Ver

RESOLUCIÓN N° 373-SSADMMIYSPGP-19LA PLATA, BUENOS AIRES
Jueves 5 de Septiembre de 2019

VISTO el expediente EX-2018-10627208-GDEBA-DPCLMIYSPGP mediante el cual se gestiona la Licitación Pública N° 76/19, tendiente a la contratación de "Horas de Trabajo de Equipos para la Realización de Tareas de Movimiento de Suelo", y

CONSIDERANDO:

Que mediante RESOL-2019-364-GDEBA-SSADMMIYSPGP de fecha 2 de agosto de 2019, se aprobó el Pliego de Condiciones Particulares y el Pliego Especificaciones Técnicas, los que en conjunto con el "Pliego de Bases y Condiciones Generales para la Contratación de Bienes y Servicios", aprobado mediante RESOL-2019-76- GDEBA-CGP, del Contador General de la Provincia de Buenos Aires, forman parte integrante de la referida Resolución y regirán el llamado a la Licitación Pública N° 76/19, en el marco del artículo 17, apartado 1) y apartado 3, inciso a) del Anexo I del Decreto DECTO-2019-59- GDEBAGPBA, Reglamentario de la Ley N° 13.981, que se gestiona mediante el Sistema de Compras Electrónicas Provincia de Buenos Aires (PBAC), bajo el Proceso de Compra N° 129-0127-LPU19;

Que por otro lado, autorizó a la Dirección de Bienes y Servicios a efectuar el llamado a la Licitación Pública para la contratación de referencia, y se estableció que la fecha de apertura de ofertas sería el día 6 de septiembre de 2019 a las 10:00 horas, la cual se realizaría a través del portal <http://pbac.cgp.gba.gov.ar>;

Que atento lo expuesto por quien suscribe mediante Nota NO-2019-30035305-GDEBA-SSADMMIYSPGP se instruyó a prorrogar el día de apertura del procedimiento en cuestión, con la finalidad de generar una mayor concurrencia de oferentes;

Que en consecuencia se deberá trasladar la fecha de apertura de ofertas, la cual se realizará electrónicamente mediante el portal PBAC, al día 15 de noviembre de 2019 a las 10:00 horas;

Que atento a la solicitud de prórroga, la Dirección de Bienes y Servicios generó mediante PLIEG-2019-30037062-GDEBA-DBYSMIYSPGP la Circular Modificatoria N° 1, por la cual se prorroga la fecha de apertura de ofertas, y se modifica el Artículo 1.6 Publicidad del Pliego de Bases y Condiciones Particulares;

Que en esta instancia resulta necesario aprobar la Circular Modificatoria N° 1 que postergan la fecha de apertura de ofertas para el día 15 de noviembre de 2019 a las 10:00 horas, y modifica el Artículo 1.6 Publicidad, del Pliego de Bases y Condiciones Particulares (PLIEG-2019-25830952-GDEBA- DBYSMIYSPGP);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Anexo II del Decreto DECTO2019-59-GDEBA-GPBA;

Por ello,

**LA SUBSECRETARÍA ADMINISTRATIVA DEL MINISTERIO DE
INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Aprobar la incorporación de la Circular Modificatoria N° 1 (PLIEG-2019-30037062- GDEBA-DBYSMIYSPGP) al Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

ARTÍCULO 2°. Trasladar la fecha de apertura de ofertas para el día 15 de noviembre de 2019, a las 10:00 horas, referente a la Licitación Pública N° 76/19, para la contratación de "Horas de Trabajo de Equipos para la Realización de Tareas de Movimiento de Suelo", la que se realizará a través del portal <http://pbac.cgp.gba.gov.ar>.

ARTÍCULO 3°. Autorizar a la Dirección de Bienes y Servicios para que proceda a publicar la prórroga respectiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires, en el portal <https://pbac.cgp.gba.gov.ar> y en el sitio de Internet del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 4°. Registrar, comunicar y girar a la Dirección de Bienes y Servicios de la Dirección Provincial de Compras y Contrataciones. Cumplido, archivar.

Victoria Rodríguez Quintana, Subsecretaria.

Resoluciones Firma Conjunta

RESOLUCIÓN FIRMA CONJUNTA N° 267-OCEBA-19LA PLATA, BUENOS AIRES
Jueves 26 de Septiembre de 2019

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley N° 11769 (T.O. Decreto N° 1868/04), su Decreto Reglamentario N° 2479/04, el Contrato de Concesión suscrito, la Resolución OCEBA N° 088/98, la Resolución OCEBA N° 370/17, la Resolución RESFC-2019-219-GDEBA-OCEBA, lo actuado en el expediente N° 2429-2116/2018, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones indicadas en el Visto, tramita la instrucción del procedimiento sumario administrativo iniciado a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.), a fin de ponderar las causales que motivaran el incumplimiento al Deber de Información para con este Organismo de Control, con relación al reclamo formulado por el usuario Ángel Leonardo MARCHI, por mala calidad de producto (baja tensión) en el suministro de su titularidad (NIS 3006472-02);

Que en el marco de la Resolución OCEBA N° 370/17 y a través del Legajo AU N° 8265/18, el Centro de Atención a Usuarios de este Organismo de Control remitió a la Distribuidora, con fecha 16 de agosto 2018, una nota otorgándole un plazo de 10 días a fin de solucionar y dar respuesta al reclamo formulado e intimando el inmediato cumplimiento del marco normativo de carácter constitucional, legal, reglamentario y jurisprudencial que tutela el derecho de los usuarios del servicio público de electricidad bajo control de OCEBA, otorgándole información adecuada y veraz, trato equitativo y digno al usuario, a fin de lograr en todo momento la sustentabilidad de la relación de consumo con el mismo y superar las cuestiones controversiales dentro de la primera instancia a su cargo (fs. 5/6);

Que por la citada nota, asimismo, se le notificó que agotado el plazo otorgado, sin recibir la debida respuesta y sin existir solicitud de prórroga, se iniciarían automáticamente las actuaciones sumariales y se resolvería la cuestión con las constancias materiales existentes;

Que en virtud de la falta de respuesta de la Distribuidora a la intimación de cumplimiento, el Centro de Atención a Usuarios remitió las actuaciones a la Gerencia de Procesos Regulatorios a efectos de dar inicio al sumario administrativo pertinente y asimismo, indicó que se intime al cumplimiento de las obras necesarias a fin de normalizar la calidad del servicio eléctrico en el suministro del reclamante (f. 8);

Que atento ello el Directorio de OCEBA dictó la Resolución RESFC-2019-219-GDEBA-OCEBA (fs. 24/28), a través de la cual se resolvió instruir, de oficio, sumario administrativo a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) a fin de ponderar las causales que motivaran el incumplimiento al Deber de Información para con este Organismo de Control, con relación al reclamo por mala calidad de producto eléctrico (baja tensión), formulado por el usuario Ángel Leonardo MARCHI, suministro NIS 300647202 (Artículo 1°) y ordenar a la Gerencia de Procesos Regulatorios a sustanciar el debido proceso sumarial, realizando el pertinente Acto de Imputación (Artículo 2°); DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) a fin de ponderar las causales que motivaran el incumplimiento al Deber de Información para con este Organismo de Control, con relación al reclamo por mala calidad de producto eléctrico (baja tensión), formulado por el usuario Ángel Leonardo MARCHI, suministro NIS 300647202 (Artículo 1°) y ordenar a la Gerencia de Procesos Regulatorios a sustanciar el debido proceso sumarial, realizando el pertinente Acto de Imputación (Artículo 2°);

Que asimismo, a través del citado acto se ordenó a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) que realice las obras necesarias a fin de normalizar la calidad del producto eléctrico en el suministro identificado con el NIS 300647202, debiendo remitir en un plazo no mayor de diez (10) días, las constancias que acrediten su cumplimiento (Artículo 3°);

Que, en virtud de ello, la Gerencia de Procesos Regulatorios, realizó el pertinente Acto de Imputación (fs. 34/35), habiéndose notificado el mismo a la Distribuidora con fecha 4 de septiembre de 2019 (conforme sello fechador de f. 34);

Que, transcurrido el plazo otorgado para efectuar su descargo, la Distribuidora no ha dado respuesta a los cargos formulados, no haciendo uso de su derecho de defensa y de ser oída previo a la toma de una decisión por parte de este Organismo de Control;

Que de las constancias obrantes en el expediente surge que la Distribuidora ha incumplido con el Deber de Información que tiene para con este Organismo de Control, al no haber dado respuesta en tiempo y forma a la nota remitida por el CAU en virtud del reclamo formulado por el usuario, incumpliendo asimismo, con lo ordenado a través del Artículo 3° de dicho acto, toda vez que no acreditó haber realizado las obras necesarias a fin de normalizar la calidad del servicio eléctrico en el suministro del usuario reclamante;

Que el artículo 28 inciso v) del Contrato de Concesión, sitúa en cabeza del Concesionario, la obligación de "...Poner a disposición del Organismo de Control todos los documentos e información que éste le requiera, necesarios para verificar el cumplimiento del Contrato, la Ley Provincial N° 11769 y toda norma aplicable, sometiéndose a los requerimientos que a tal efecto el mismo realice... y, en su inciso y) Cumplir con todas las leyes y regulaciones que por cualquier concepto le sean aplicables...";

Que, por su parte, el Artículo 39 del referido contrato establece "...En caso de incumplimiento de las obligaciones asumidas por la Concesionaria, el Organismo de Control podrá aplicar las sanciones previstas en el Subanexo "D", sin perjuicio de las restantes previstas en el presente Contrato...";

Que el punto 7.9 Preparación y Acceso a los Documentos y la Información, del Subanexo "D" del Contrato de Concesión, aplicable a partir del 1° de junio de 2018, expresa que "... Por incumplimiento de lo establecido en el MARCO REGULATORIO ELÉCTRICO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, referido a las obligaciones de EL DISTRIBUIDOR, en cuanto a la preparación y acceso a los documentos y a la información, y en particular, por ... no brindar la información debida o requerida por el Organismo de Control ...éste le aplicará una sanción que será determinada conforme a los criterios y tope establecidos en el punto 7.1 del presente.- Las sanciones serán abonadas al Organismo de Control, quien las destinará a fortalecer la prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica ...";

Que la Ley 11769 atribuyó en su artículo 62 al Organismo de Control, entre otras funciones, "...r) Requerir de los agentes de la actividad eléctrica y de los usuarios, la documentación e información necesarios para verificar el cumplimiento de esta ley, su reglamentación y los contratos de concesión y licencias técnicas correspondientes, realizando las inspecciones que al efecto resulten necesarias, con adecuado resguardo de la confidencialidad de la información que pueda corresponder...";

Que dicha facultad es una consecuencia lógica y natural de lo establecido en el inciso b) del mismo artículo que dice "...

Hacer cumplir la presente Ley, su reglamentación y disposiciones complementarias, controlando la prestación de los servicios y el cumplimiento de las obligaciones fijadas en los contratos de concesión en tal sentido y el mantenimiento de los requisitos exigidos en las licencias técnicas para el funcionamiento de los concesionarios de los servicios públicos de electricidad...”, ya que sin la misma el ejercicio de las funciones de fiscalización y control se tornarían abstractas, puesto que carecerían de la información necesaria y adecuada para cumplir con ese cometido; funcionamiento de los concesionarios de los servicios públicos de electricidad...”, ya que sin la misma el ejercicio de las funciones de fiscalización y control se tornarían abstractas, puesto que carecerían de la información necesaria y adecuada para cumplir con ese cometido;

Que la Distribuidora está obligada ante cada requerimiento que efectúe el Organismo de Control, a cumplir con la obligación de informar contestando en forma fehaciente, precisa y oportuna;

Que la conducta asumida por el Distribuidor no permite a este Organismo de Control tener conocimiento de las causales y/o motivos del incumplimiento;

Que, vencido el plazo conferido, EDELAP S.A. no formuló descargo ni realizó presentación alguna, implicando ello un quebranto de la obligación en cuestión del cual resulta responsable;

Que el Deber de Información es una obligación emanada de la buena fe que debe imperar en todo contrato, principio éste que contribuye a dotar a la relación de valores de lealtad, diligencia y probidad, entre otros;

Que, en función de lo expuesto y de las constancias obrantes en estos actuados, se tiene por acreditado el incumplimiento al Deber de Información de la Distribuidora para con este Organismo de Control, conforme lo prescriben los artículos 28 inciso v) e y), 39 y Punto 7.9 del Subanexo D, del Contrato de Concesión Provincial resultando, en consecuencia, procedente la aplicación de la sanción (multa) allí prevista;

Que el Marco Regulatorio Eléctrico ordena la aplicación de sanciones en casos como el que nos ocupa para lo cual el Organismo debe valerse de lo prescripto por los artículos 62 inciso x) y 70 de la ley n° 11769, los cuales cuentan con la operatividad que le acuerda el contrato de concesión en el Subanexo D, puntos 5 “sanciones” y 7 “sanciones complementarias”;

Que la multa constituye un elemento basilar del sistema regulatorio imperante, sin lo cual resulta de cumplimiento imposible el ejercicio de la competencia otorgada a este Organismo de Control para encausar los desvíos e incumplimientos, como así también, enviar las señales adecuadas a los agentes del sector para que cumplan debidamente con las exigencias legales establecidas;

Que, analizada la infracción y la naturaleza de la sanción a imponer, queda entonces por establecer el “quantum” de la multa;

Que para ello, la Gerencia de Mercados informó: “...el tope anual máximo de la sanción por el incumplimiento de las obligaciones por el Distribuidor fijada en el artículo 7 apartado 7.1 y 7.9 del Subanexo D del Contrato de Concesión Provincial, en el caso de la Empresa Distribuidora La Plata Sociedad Anónima (EDELAP S.A.), este monto asciende a \$ 802.675.302 (pesos ochocientos dos millones seiscientos setenta y cinco mil trescientos dos)...” (f. 36);

Que, asimismo, aclaró que “...dicho monto fue calculado sobre la base del 10 % del total de energía facturada en el año 2017 por la Distribuidora arriba mencionada y valorizada al valor promedio simple de los cargos variables de la Tarifa Residencial Plena vigente ...”;

Que teniendo en cuenta el incumplimiento incurrido por la Distribuidora en cuanto al Deber de Información, los antecedentes, la reiteración de incumplimientos que se vienen registrando, y las pautas para imponer la sanción, corresponde que el monto de la multa, en virtud de lo dispuesto en el punto 7.1, Subanexo D del citado Contrato de Concesión, sea fijado en la suma de pesos ciento veinte mil cuatrocientos uno con 30/100 (\$ 120.401,30);

Que el monto de la multa deberá ser depositado en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, Casa Matriz, Cuenta N° 2000-1656/6 “OCEBA VARIOS”, situación que deberá ser verificada por la Gerencia de Administración y Personal de este Organismo de Control;

Que la falta de acreditación de lo ordenado en el artículo 3° de la Resolución RESFC-2019-219-GDEBA-OCEBA configura un nuevo incumplimiento pasible de la aplicación de una nueva sanción a la concesionaria; RESFC-2019-219-GDEBA-OCEBA configura un nuevo incumplimiento pasible de la aplicación de una nueva sanción a la concesionaria;

Que, atento ello y a los efectos aludidos en el párrafo precedente, corresponde instruir sumario y realizar el acto de imputación pertinente;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 62 inciso “n” de la Ley 11.769 (Texto Ordenado Decreto N° 1868/04) y su Decreto Reglamentario N° 2479/04;

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Sancionar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.), con una multa de pesos ciento veinte mil cuatrocientos uno con 30/100 (\$ 120.401,30), por incumplimiento al Deber de Información para con este Organismo de Control, con relación al reclamo formulado por el usuario Ángel Leonardo MARCHI, por mala calidad de producto eléctrico (baja tensión) en el suministro NIS 300647202.

ARTÍCULO 2°. Disponer que, por medio de la Gerencia de Procesos Regulatorios, se proceda a la anotación de la multa en el Registro de Sanciones previsto por el artículo 70 de la Ley 11769 (T.O. Decreto N° 1868/04) y su Decreto Reglamentario N° 2479/04.

ARTÍCULO 3°. Establecer que el monto de la multa deberá ser depositado por la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, Casa Matriz, Cuenta N° 2000-1656/6 “OCEBA VARIOS”, situación que deberá ser verificada por la Gerencia de Administración y Personal de este Organismo de Control.

ARTÍCULO 4°. Instruir sumario a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) por incumplimiento al artículo 3° de la Resolución OCEBA N° RESFC-2019-219-GDEBA-OCEBA y ordenar a la Gerencia de Procesos Regulatorios a realizar el Acto de Imputación pertinente.

ARTÍCULO 5°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Notificar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.). Cumplido, archivar.
ACTA N° 978

Jorge Alberto Arce, Presidente; **Walter Ricardo García**, Vicepresidente; **Martín Fabio Marinucci**, Director; **Omar Arnaldo Duclos**, Director; **José Antonio Recio**, Director

RESOLUCIÓN FIRMA CONJUNTA N° 268-OCEBA-19

LA PLATA, BUENOS AIRES
Jueves 26 de Septiembre de 2019

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley N° 11769 (T.O. Decreto N° 1868/04), su Decreto Reglamentario N° 2479/04, el Contrato de Concesión suscripto, la Resolución OCEBA N° 088/98, la Resolución OCEBA N° 370/17, la Resolución N° RESFC-2019-164-GDEBA-OCEBA, lo actuado en el expediente N° 2429-3218/2019, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones indicadas en el Visto, tramita la instrucción del procedimiento sumario administrativo iniciado a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.), a fin de ponderar las causales que motivaran el incumplimiento al Deber de Información para con este Organismo de Control, con relación al reclamo formulado por la usuaria Paola Claudia MACIEL, por mala calidad de producto eléctrico (baja tensión) en el suministro de su titularidad (NIS 3583428-02);

Que en el marco de la Resolución OCEBA N° 370/17 y a través del Legajo AU N° 9109/18, el Centro de Atención a Usuarios de este Organismo de Control remitió a la Distribuidora, con fecha 21 de diciembre de 2018, una nota otorgándole un plazo de 10 días a fin de solucionar y dar respuesta al reclamo formulado e intimando el inmediato cumplimiento del marco normativo de carácter constitucional, legal, reglamentario y jurisprudencial que tutela el derecho de los usuarios del servicio público de electricidad bajo control de OCEBA, otorgándole información adecuada y veraz, trato equitativo y digno al usuario, a fin de lograr en todo momento la sustentabilidad de la relación de consumo con el mismo y superar las cuestiones controversiales dentro de la primera instancia a su cargo (fs. 4/5);

Que por la citada nota, asimismo, se le notificó que agotado el plazo otorgado, sin recibir la debida respuesta y sin existir solicitud de prórroga, se iniciarían automáticamente las actuaciones sumariales y se resolvería la cuestión con las constancias materiales existentes;

Que en virtud de la falta de respuesta de la Distribuidora a la intimación de cumplimiento, el Centro de Atención a Usuarios remitió las actuaciones a la Gerencia de Procesos Regulatorios a efectos de dar inicio al sumario administrativo pertinente y asimismo, indicó que se intime al cumplimiento de las obras necesarias a fin de normalizar la calidad del servicio eléctrico en el suministro del reclamante (f. 7);

Que atento ello el Directorio de OCEBA dictó la Resolución N° RESFC-2019-164-GDEBA-OCEBA (fs. 18/22), a través de la cual resolvió instruir, de oficio, sumario administrativo a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) a fin de ponderar las causales que motivaran el incumplimiento al Deber de Información para con este Organismo de Control, con relación al reclamo por mala calidad de producto eléctrico (baja tensión), formulado por la usuaria Paola Claudia MACIEL, suministro NIS 3583428-02 (Artículo 1°) y ordenar a la Gerencia de Procesos Regulatorios a sustanciar el debido proceso sumarial, realizando el pertinente Acto de Imputación (Artículo 2°);

Que asimismo, a través del citado acto se ordenó a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) que realice las obras necesarias a fin de normalizar la calidad de producto eléctrico en el suministro identificado con el NIS 3583428-02, debiendo remitir en un plazo no mayor de diez (10) días, las constancias que acrediten su cumplimiento (Artículo 3°);

Que, en virtud de ello, la Gerencia de Procesos Regulatorios, realizó el pertinente Acto de Imputación (fs. 28/29), habiéndose notificado el mismo a la Distribuidora con fecha 8 de agosto de 2019 (conforme sello fechador de f. 29);

Que, transcurrido el plazo otorgado para efectuar su descargo, la Distribuidora no ha dado respuesta a los cargos formulados, no haciendo uso de su derecho de defensa y de ser oída previo a la toma de una decisión por parte de este Organismo de Control;

Que de las constancias obrantes en el expediente surge que la Distribuidora ha incumplido con el Deber de Información que tiene para con este Organismo de Control, al no haber dado respuesta en tiempo y forma a la nota remitida por el CAU en virtud del reclamo formulado por el usuario, incumpliendo asimismo, con lo ordenado a través del Artículo 3° de dicho acto, toda vez que no acreditó haber realizado las obras necesarias a fin de normalizar la calidad del servicio eléctrico en el suministro del usuario reclamante;

Que el artículo 28 inciso v) del Contrato de Concesión, sitúa en cabeza del Concesionario, la obligación de "...Poner a disposición del Organismo de Control todos los documentos e información que éste le requiera, necesarios para verificar el cumplimiento del Contrato, la Ley Provincial N° 11769 y toda norma aplicable, sometiéndose a los requerimientos que a tal efecto el mismo realice... y, en su inciso y) Cumplir con todas las leyes y regulaciones que por cualquier concepto le sean aplicables...";

Que, por su parte, el Artículo 39 del referido contrato establece "...En caso de incumplimiento de las obligaciones asumidas por la Concesionaria, el Organismo de Control podrá aplicar las sanciones previstas en el Subanexo "D", sin perjuicio de las restantes previstas en el presente Contrato...";

Que el punto 7.9 Preparación y Acceso a los Documentos y la Información, del Subanexo "D" del Contrato de Concesión, aplicable a partir del 1° de junio de 2018, expresa que "... Por incumplimiento de lo establecido en el MARCO REGULATORIO ELÉCTRICO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, referido a las obligaciones de EL DISTRIBUIDOR, en cuanto a la preparación y acceso a los documentos y a la información, y en particular, por ... no brindar la información debida o requerida por el Organismo de Control ...éste le aplicará una sanción que será determinada conforme a los criterios y tope establecidos en el punto 7.1 del presente.- Las sanciones serán abonadas al Organismo de Control, quien las destinará a fortalecer la prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica ...";

Que la Ley 11769 atribuyó en su artículo 62 al Organismo de Control, entre otras funciones, "...r) Requerir de los agentes de la actividad eléctrica y de los usuarios, la documentación e información necesarios para verificar el cumplimiento de esta ley, su reglamentación y los contratos de concesión y licencias técnicas correspondientes, realizando las inspecciones que al efecto resulten necesarias, con adecuado resguardo de la confidencialidad de la información que pueda corresponder...";

Que dicha facultad es una consecuencia lógica y natural de lo establecido en el inciso b) del mismo artículo que dice "... Hacer cumplir la presente Ley, su reglamentación y disposiciones complementarias, controlando la prestación de los servicios y el cumplimiento de las obligaciones fijadas en los contratos de concesión en tal sentido y el mantenimiento de los requisitos exigidos en las licencias técnicas para el funcionamiento de los concesionarios de los servicios públicos de electricidad...", ya que sin la misma el ejercicio de las funciones de fiscalización y control se tornarían abstractas, puesto que carecerían de la información necesaria y adecuada para cumplir con ese cometido; concesión en tal sentido y el mantenimiento de los requisitos exigidos en las licencias técnicas para el funcionamiento de los concesionarios de los servicios públicos de electricidad...", ya que sin la misma el ejercicio de las funciones de fiscalización y control se tornarían abstractas, puesto que carecerían de la información necesaria y adecuada para cumplir con ese cometido;

Que la Distribuidora está obligada ante cada requerimiento que efectúe el Organismo de Control, a cumplir con la obligación de informar contestando en forma fehaciente, precisa y oportuna;

Que la conducta asumida por el Distribuidor no permite a este Organismo de Control tener conocimiento de las causales y/o motivos del incumplimiento;

Que, vencido el plazo conferido, EDELAP S.A. no formuló descargo ni realizó presentación alguna, implicando ello un quebranto de la obligación en cuestión del cual resulta responsable;

Que el Deber de Información es una obligación emanada de la buena fe que debe imperar en todo contrato, principio éste que contribuye a dotar a la relación de valores de lealtad, diligencia y probidad, entre otros;

Que, en función de lo expuesto de las y constancias obrantes en estos actuados, se tiene por acreditado el incumplimiento al Deber de Información de la Distribuidora para con este Organismo de Control, conforme lo prescriben los artículos 28 inciso v) e y), 39 y Punto 7.9 del Subanexo D, del Contrato de Concesión Provincial resultando, en consecuencia, procedente la aplicación de la sanción (multa) allí prevista;

Que el Marco Regulatorio Eléctrico ordena la aplicación de sanciones en casos como el que nos ocupa para lo cual el Organismo debe valerse de lo prescripto por los artículos 62 inciso x) y 70 de la ley n° 11769, los cuales cuentan con la operatividad que le acuerda el contrato de concesión en el Subanexo D, puntos 5 "sanciones" y 7 "sanciones complementarias";

Que la multa constituye un elemento basilar del sistema regulatorio imperante, sin lo cual resulta de cumplimiento imposible el ejercicio de la competencia otorgada a este Organismo de Control para encausar los desvíos e incumplimientos, como así también, enviar las señales adecuadas a los agentes del sector para que cumplan debidamente con las exigencias legales establecidas;

Que, analizada la infracción y la naturaleza de la sanción a imponer, queda entonces por establecer el "quantum" de la multa;

Que para ello, la Gerencia de Mercados informó: "...el tope anual máximo de la sanción por el incumplimiento de las obligaciones por el Distribuidor fijada en el artículo 7 apartado 7.1 y 7.9 del Subanexo D del Contrato de Concesión Provincial, en el caso de la Empresa Distribuidora La Plata Sociedad Anónima (EDELAP S.A.), este monto asciende a \$ 802.675.302 (pesos ochocientos dos millones seiscientos setenta y cinco mil trescientos dos)..." (f. 30);

Que, asimismo, aclaró que "...dicho monto fue calculado sobre la base del 10 % del total de energía facturada en el año 2017 por la Distribuidora arriba mencionada y valorizada al valor promedio simple de los cargos variables de la Tarifa Residencial Plena vigente ...";

Que teniendo en cuenta el incumplimiento incurrido por la Distribuidora en cuanto al Deber de Información, los antecedentes, la reiteración de incumplimientos que se vienen registrando, y las pautas para imponer la sanción, corresponde que el monto de la multa, en virtud de lo dispuesto en el punto 7.1, Subanexo D del citado Contrato de Concesión, sea fijado en la suma de pesos ciento veinte mil cuatrocientos uno con 30/100 (\$120.401,30);

Que el monto de la multa deberá ser depositado en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, Casa Matriz, Cuenta N° 2000-1656/6 "OCEBA VARIOS", situación que deberá ser verificada por la Gerencia de Administración y Personal de este Organismo de Control;

Que la falta de acreditación de lo ordenado en el artículo 3° de la Resolución N° RESFC-2019-164GDEBA-OCEBA configura un nuevo incumplimiento pasible de la aplicación de una nueva sanción a la concesionaria;

Que, atento ello y a los efectos aludidos en el párrafo precedente, corresponde instruir sumario y realizar el acto de imputación pertinente;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 62 inciso "n" de la Ley 11.769 (Texto Ordenado Decreto N° 1868/04) y su Decreto Reglamentario N° 2479/04;

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Sancionar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.), con una multa de pesos ciento veinte mil cuatrocientos uno con 30/100 (\$120.401,30), por incumplimiento al Deber de Información para con este Organismo de Control, con relación al reclamo formulado por la usuaria Paola Claudia MACIEL, por mala calidad de producto eléctrico (baja tensión) en el suministro NIS 3583428-02.

ARTÍCULO 2°. Disponer que, por medio de la Gerencia de Procesos Regulatorios, se proceda a la anotación de la multa en el Registro de Sanciones previsto por el artículo 70 de la Ley 11769 (T.O. Decreto N° 1868/04) y su Decreto Reglamentario N° 2479/04.

ARTÍCULO 3°. Establecer que el monto de la multa deberá ser depositado por la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, Casa Matriz, Cuenta N° 2000-1656/6

“OCEBA VARIOS”, situación que deberá ser verificada por la Gerencia de Administración y Personal de este Organismo de Control.

ARTÍCULO 4º. Instruir sumario a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) por incumplimiento al artículo 3º de la Resolución RESFC-2019-164-GDEBA-OCEBA y ordenar a la Gerencia de Procesos Regulatorios a realizar el Acto de Imputación pertinente.

ARTÍCULO 5º. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Notificar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.). Cumplido, archivar.

ACTA N° 978

Jorge Alberto Arce, Presidente; **Walter Ricardo García**, Vicepresidente; **Martín Fabio Marinucci**, Director; **Omar Arnaldo Duclos**, Director; **José Antonio Recio**, Director

RESOLUCIÓN FIRMA CONJUNTA N° 269-OCEBA-19

LA PLATA, BUENOS AIRES
Jueves 26 de Septiembre de 2019

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley N° 11769 (T.O. Decreto N° 1868/04), su Decreto Reglamentario N° 2479/04, el Contrato de Concesión suscrito, la Resolución OCEBA N° 088/98, la Resolución OCEBA N° 370/17, la Resolución RESFC-2019-162-GDEBA-OCEBA, lo actuado en el expediente N° 2429-3216/2019, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones indicadas en el Visto, tramita la instrucción del procedimiento sumario administrativo iniciado a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.), a fin de ponderar las causales que motivaran el incumplimiento al Deber de Información para con este Organismo de Control, con relación al reclamo formulado por el usuario Matías Ángel SIRINI, por mala calidad de producto eléctrico (baja tensión) en el suministro de su titularidad (NIS 3642604-01);

Que en el marco de la Resolución OCEBA N° 370/17 y a través del Legajo AU N°9100/18, el Centro de Atención a Usuarios de este Organismo de Control remitió a la Distribuidora, con fecha 21 de diciembre de 2018, una nota otorgándole un plazo de 10 días a fin de solucionar y dar respuesta al reclamo formulado e intimando el inmediato cumplimiento del marco normativo de carácter constitucional, legal, reglamentario y jurisprudencial que tutela el derecho de los usuarios del servicio público de electricidad bajo control de OCEBA, otorgándole información adecuada y veraz, trato equitativo y digno al usuario, a fin de lograr en todo momento la sustentabilidad de la relación de consumo con el mismo y superar las cuestiones controversiales dentro de la primera instancia a su cargo (f. 6/7);

Que por la citada nota, asimismo, se le notificó que agotado el plazo otorgado, sin recibir la debida respuesta y sin existir solicitud de prórroga, se iniciarían automáticamente las actuaciones sumariales y se resolvería la cuestión con las constancias materiales existentes;

Que en virtud de la falta de respuesta de la Distribuidora a la intimación de cumplimiento, el Centro de Atención a Usuarios remitió las actuaciones a la Gerencia de Procesos Regulatorios a efectos de dar inicio al sumario administrativo pertinente y asimismo, indicó que se intime al cumplimiento de las obras necesarias a fin de normalizar la calidad del servicio eléctrico en el suministro del reclamante (f. 9);

Que atento ello el Directorio de OCEBA dictó la Resolución RESFC-2019-162-GDEBA-OCEBA (fs. 20/24), a través de la cual resolvió instruir, de oficio, sumario administrativo a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) a fin de ponderar las causales que motivaran el incumplimiento al Deber de Información para con este Organismo de Control, con relación al reclamo por mala calidad de producto eléctrico (baja tensión), formulado por el usuario Matías Ángel SIRINI, suministro NIS 3642604-01, (Artículo 1º) y ordenar a la Gerencia de Procesos Regulatorios a sustanciar el debido proceso sumarial, realizando el pertinente Acto de Imputación (Artículo 2º);

Que asimismo, a través del citado acto se ordenó a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) que realice las obras necesarias a fin de normalizar la calidad de producto eléctrico en el suministro del usuario Matías Ángel SIRINI, debiendo remitir en un plazo no mayor de diez (10) días, las constancias que acrediten su cumplimiento (Artículo 3º);

Que, en virtud de ello, la Gerencia de Procesos Regulatorios, realizó el pertinente Acto de Imputación (fs. 31/32), habiéndose notificado el mismo a la Distribuidora con fecha 6 de agosto de 2019 (ver f. 32);

Que a f. 27 obra una presentación de la Distribuidora con fecha 13 de junio de 2019, informando la ejecución de una obra para mejora de la calidad de servicio prestado al usuario reclamante;

Que, transcurrido el plazo otorgado en el Acto de Imputación para efectuar su descargo, la Distribuidora no ha dado respuesta a los cargos formulados, no haciendo uso de su derecho de defensa y de ser oída previo a la toma de una decisión por parte de este Organismo de Control;

Que de las constancias obrantes en el expediente surge que la Distribuidora ha incumplido con el Deber de Información que tiene para con este Organismo de Control, al no haber dado respuesta en tiempo y forma a la nota remitida por el CAU en virtud del reclamo formulado por el usuario;

Que el artículo 28 inciso v) del Contrato de Concesión, sitúa en cabeza del Concesionario, la obligación de “...Poner a disposición del Organismo de Control todos los documentos e información que éste le requiera, necesarios para verificar el cumplimiento del Contrato, la Ley Provincial N° 11769 y toda norma aplicable, sometiéndose a los requerimientos que a tal efecto el mismo realice... y, en su inciso y) Cumplir con todas las leyes y regulaciones que por cualquier concepto le sean aplicables...”;

Que, por su parte, el Artículo 39 del referido contrato establece “...En caso de incumplimiento de las obligaciones asumidas por la Concesionaria, el Organismo de Control podrá aplicar las sanciones previstas en el Subanexo “D”, sin perjuicio de las restantes previstas en el presente Contrato...”;

Que el punto 7.9 Preparación y Acceso a los Documentos y la Información, del Subanexo “D” del Contrato de Concesión,

aplicable a partir del 1° de junio de 2018, expresa que "... Por incumplimiento de lo establecido en el MARCO REGULADOR ELÉCTRICO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, referido a las obligaciones de EL DISTRIBUIDOR, en cuanto a la preparación y acceso a los documentos y a la información, y en particular, por ... no brindar la información debida o requerida por el Organismo de Control ... éste le aplicará una sanción que será determinada conforme a los criterios y tope establecidos en el punto 7.1 del presente.- Las sanciones serán abonadas al Organismo de Control, quien las destinará a fortalecer la prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica ...";

Que la Ley 11769 atribuyó en su artículo 62 al Organismo de Control, entre otras funciones, "...r) Requerir de los agentes de la actividad eléctrica y de los usuarios, la documentación e información necesarios para verificar el cumplimiento de esta ley, su reglamentación y los contratos de concesión y licencias técnicas correspondientes, realizando las inspecciones que al efecto resulten necesarias, con adecuado resguardo de la confidencialidad de la información que pueda corresponder...";

Que dicha facultad es una consecuencia lógica y natural de lo establecido en el inciso b) del mismo artículo que dice "... Hacer cumplir la presente Ley, su reglamentación y disposiciones complementarias, controlando la prestación de los servicios y el cumplimiento de las obligaciones fijadas en los contratos de concesión en tal sentido y el mantenimiento de los requisitos exigidos en las licencias técnicas para el funcionamiento de los concesionarios de los servicios públicos de electricidad...", ya que sin la misma el ejercicio de las funciones de fiscalización y control se tornarían abstractas, puesto que carecerían de la información necesaria y adecuada para cumplir con ese cometido; funcionamiento de los concesionarios de los servicios públicos de electricidad...", ya que sin la misma el ejercicio de las funciones de fiscalización y control se tornarían abstractas, puesto que carecerían de la información necesaria y adecuada para cumplir con ese cometido;

Que la Distribuidora está obligada ante cada requerimiento que efectúe el Organismo de Control, a cumplir con la obligación de informar contestando en forma fehaciente, precisa y oportuna;

Que la conducta asumida por el Distribuidor no permite a este Organismo de Control tener conocimiento de las causales y/o motivos del incumplimiento;

Que, vencido el plazo conferido, EDELAP S.A. no formuló descargo ni realizó presentación alguna, implicando ello un quebranto de la obligación en cuestión del cual resulta responsable;

Que el Deber de Información es una obligación emanada de la buena fe que debe imperar en todo contrato, principio éste que contribuye a dotar a la relación de valores de lealtad, diligencia y probidad, entre otros;

Que, en función de lo expuesto y de las constancias obrantes en estos actuados, se tiene por acreditado el incumplimiento al Deber de Información de la Distribuidora para con este Organismo de Control, conforme lo prescriben los artículos 28 inciso v) e y), 39 y Punto 7.9 del Subanexo D, del Contrato de Concesión Provincial resultando, en consecuencia, procedente la aplicación de la sanción (multa) allí prevista;

Que el Marco Regulatorio Eléctrico ordena la aplicación de sanciones en casos como el que nos ocupa para lo cual el Organismo debe valerse de lo prescripto por los artículos 62 inciso x) y 70 de la ley n° 11769, los cuales cuentan con la operatividad que le acuerda el contrato de concesión en el Subanexo D, puntos 5 "sanciones" y 7 "sanciones complementarias";

Que la multa constituye un elemento basilar del sistema regulatorio imperante, sin lo cual resulta de cumplimiento imposible el ejercicio de la competencia otorgada a este Organismo de Control para encausar los desvíos e incumplimientos, como así también, enviar las señales adecuadas a los agentes del sector para que cumplan debidamente con las exigencias legales establecidas;

Que, analizada la infracción y la naturaleza de la sanción a imponer, queda entonces por establecer el "quantum" de la multa;

Que para ello, la Gerencia de Mercados informó: "...el tope anual máximo de la sanción por el incumplimiento de las obligaciones por el Distribuidor fijada en el artículo 7 apartado 7.1 y 7.9 del Subanexo D del Contrato de Concesión Provincial, en el caso de la Empresa Distribuidora La Plata Sociedad Anónima (EDELAP S.A.), este monto asciende a \$ 802.675.302 (pesos ochocientos dos millones seiscientos setenta y cinco mil trescientos dos)..." (f. 33);

Que, asimismo, aclaró que "...dicho monto fue calculado sobre la base del 10 % del total de energía facturada en el año 2017 por la Distribuidora arriba mencionada y valorizada al valor promedio simple de los cargos variables de la Tarifa Residencial Plena vigente ...";

Que teniendo en cuenta el incumplimiento incurrido por la Distribuidora en cuanto al Deber de Información, los antecedentes, la reiteración de incumplimientos que se vienen registrando, y las pautas para imponer la sanción, corresponde que el monto de la multa, en virtud de lo dispuesto en el punto 7.1, Subanexo D del citado Contrato de Concesión, sea fijado en la suma de pesos ciento veinte mil cuatrocientos uno con 30/100 (\$ 120.401,30);

Que el monto de la multa deberá ser depositado en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, Casa Matriz, Cuenta N° 2000-1656/6 "OCEBA VARIOS", situación que deberá ser verificada por la Gerencia de Administración y Personal de este Organismo de Control;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 62 inciso "n" de la Ley 11.769 (Texto Ordenado Decreto N° 1868/04) y su Decreto Reglamentario N° 2479/04;

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Sancionar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.), con una multa de pesos ciento veinte mil cuatrocientos uno con 30/100 (\$ 120.401,30), por incumplimiento al Deber de Información para con este Organismo de Control, con relación al reclamo formulado por el usuario Matías Ángel SIRINI, por mala calidad de producto eléctrico (baja tensión) en el suministro de su titularidad (NIS 3642604-01).

ARTÍCULO 2°. Disponer que, por medio de la Gerencia de Procesos Regulatorios, se proceda a la anotación de la multa en el Registro de Sanciones previsto por el artículo 70 de la Ley 11769 (T.O. Decreto N° 1868/04) y su Decreto Reglamentario N° 2479/04.

ARTÍCULO 3°. Establecer que el monto de la multa deberá ser depositado por la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, Casa Matriz, Cuenta N° 2000-1656/6 "OCEBA VARIOS", situación que deberá ser verificada por la Gerencia de Administración y Personal de este Organismo de Control.

ARTICULO 4°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Notificar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.). Cumplido, archivar.

ACTA N° 978

Jorge Alberto Arce, Presidente; **Walter Ricardo García**, Vicepresidente; **Martín Fabio Marinucci**, Director; **Omar Arnaldo Duclos**, Director; **José Antonio Recio**, Director

RESOLUCIÓN FIRMA CONJUNTA N° 270-OCEBA-19

LA PLATA, BUENOS AIRES
Jueves 26 de Septiembre de 2019

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley N° 11769 (T.O. Decreto N° 1868/04), su Decreto Reglamentario N° 2479/04, el Contrato de Concesión suscrito, la Resolución OCEBA N° 088/98, la Resolución OCEBA N° 370/17, la Resolución N° RESFC-2019-161-GDEBA-OCEBA, lo actuado en el expediente N° 2429-3215/2019, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones indicadas en el Visto, tramita la instrucción de un procedimiento sumario administrativo iniciado a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.), a fin de ponderar las causales que motivaran el incumplimiento al Deber de Información para con este Organismo de Control, con relación al reclamo formulado por el usuario Luis LUNA, por mala calidad de producto eléctrico (baja tensión) en el suministro de su titularidad (NIS 3031229-02);

Que en el marco de la Resolución OCEBA N° 370/17 y a través del Legajo AU N° 9073/18, el Centro de Atención a Usuarios de este Organismo de Control remitió a la Distribuidora, con fecha 13 de diciembre del 2018, una nota otorgándole un plazo de 10 días a fin de solucionar y dar respuesta al reclamo formulado e intimando el inmediato cumplimiento del marco normativo de carácter constitucional, legal, reglamentario y jurisprudencial que tutela el derecho de los usuarios del servicio público de electricidad bajo control de OCEBA, otorgándole información adecuada y veraz, trato equitativo y digno al usuario, a fin de lograr en todo momento la sustentabilidad de la relación de consumo con el mismo y superar las cuestiones controversiales dentro de la primera instancia a su cargo (fs. 4/5);

Que por la citada nota, asimismo, se le notificó que agotado el plazo otorgado, sin recibir la debida respuesta y sin existir solicitud de prórroga, se iniciarían automáticamente las actuaciones sumariales y se resolvería la cuestión con las constancias materiales existentes;

Que en virtud de la falta de respuesta de la Distribuidora a la intimación de cumplimiento, el Centro de Atención a Usuarios remitió las actuaciones a la Gerencia de Procesos Regulatorios a efectos de dar inicio al sumario administrativo pertinente y asimismo, indicó que se intime al cumplimiento de las obras necesarias a fin de normalizar la calidad del servicio eléctrico en el suministro del reclamante (f. 7);

Que atento ello el Directorio de OCEBA dictó la Resolución N° RESFC-2019-161-GDEBA-OCEBA (fs. 18/22), a través de la cual resolvió instruir, de oficio, sumario administrativo a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) a fin de ponderar las causales que motivaran el incumplimiento al Deber de Información para con este Organismo de Control, con relación al reclamo por mala calidad de producto eléctrico (baja tensión), formulado por el usuario Luis LUNA, suministro NIS 3031229-02 (Artículo 1°) y ordenar a la Gerencia de Procesos Regulatorios a sustanciar el debido proceso sumarial, realizando el pertinente Acto de Imputación (Artículo 2°);

Que asimismo, a través del citado acto se ordenó a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) que realice las obras necesarias a fin de normalizar la calidad del producto eléctrico en el suministro identificado con el NIS 3031229-02, debiendo remitir en un plazo no mayor de diez (10) días, las constancias que acrediten su cumplimiento (Artículo 3°);

Que, en virtud de ello, la Gerencia de Procesos Regulatorios realizó el pertinente Acto de Imputación (fs. 28/29), habiéndose notificado el mismo a la Distribuidora con fecha 6 de agosto de 2019 (ver f. 29);

Que, transcurrido el plazo otorgado para efectuar su descargo, la Distribuidora no ha dado respuesta a los cargos formulados, no haciendo uso de su derecho de defensa y de ser oída previo a la toma de una decisión por parte de este Organismo de Control;

Que de las constancias obrantes en el expediente surge que la Distribuidora ha incumplido con el Deber de Información que tiene para con este Organismo de Control, al no haber dado respuesta en tiempo y forma a la nota remitida por el CAU en virtud del reclamo formulado por el usuario, incumpliendo asimismo, con lo ordenado a través del Artículo 3° de dicho acto, toda vez que no acreditó haber realizado las obras necesarias a fin de normalizar la calidad del servicio eléctrico en el suministro del usuario reclamante;

Que el artículo 28 inciso v) del Contrato de Concesión, sitúa en cabeza del Concesionario, la obligación de "...Poner a disposición del Organismo de Control todos los documentos e información que éste le requiera, necesarios para verificar el cumplimiento del Contrato, la Ley Provincial N° 11769 y toda norma aplicable, sometiendo a los requerimientos que a tal efecto el mismo realice... y, en su inciso y) Cumplir con todas las leyes y regulaciones que por cualquier concepto le sean aplicables...";

Que, por su parte, el Artículo 39 del referido contrato establece "...En caso de incumplimiento de las obligaciones asumidas por la Concesionaria, el Organismo de Control podrá aplicar las sanciones previstas en el Subanexo "D", sin perjuicio de las restantes previstas en el presente Contrato...";

Que el punto 7.9 Preparación y Acceso a los Documentos y la Información, del Subanexo "D" del Contrato de Concesión, aplicable a partir del 1° de junio de 2018, expresa que "... Por incumplimiento de lo establecido en el MARCO REGULADORIO ELÉCTRICO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, referido a las obligaciones de EL DISTRIBUIDOR,

en cuanto a la preparación y acceso a los documentos y a la información, y en particular, por ... no brindar la información debida o requerida por el Organismo de Control ...éste le aplicará una sanción que será determinada conforme a los criterios y tope establecidos en el punto 7.1 del presente.- Las sanciones serán abonadas al Organismo de Control, quien las destinará a fortalecer la prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica ...”;

Que la Ley 11769 atribuyó en su artículo 62 al Organismo de Control, entre otras funciones, “...r) Requerir de los agentes de la actividad eléctrica y de los usuarios, la documentación e información necesarios para verificar el cumplimiento de esta ley, su reglamentación y los contratos de concesión y licencias técnicas correspondientes, realizando las inspecciones que al efecto resulten necesarias, con adecuado resguardo de la confidencialidad de la información que pueda corresponder...”;

Que dicha facultad es una consecuencia lógica y natural de lo establecido en el inciso b) del mismo artículo que dice “... Hacer cumplir la presente Ley, su reglamentación y disposiciones complementarias, controlando la prestación de los servicios y el cumplimiento de las obligaciones fijadas en los contratos de concesión en tal sentido y el mantenimiento de los requisitos exigidos en las licencias técnicas para el funcionamiento de los concesionarios de los servicios públicos de electricidad...”, ya que sin la misma el ejercicio de las funciones de fiscalización y control se tornarían abstractas, puesto que carecerían de la información necesaria y adecuada para cumplir con ese cometido; información necesaria y adecuada para cumplir con ese cometido;

Que la Distribuidora está obligada ante cada requerimiento que efectúe el Organismo de Control, a cumplir con la obligación de informar contestando en forma fehaciente, precisa y oportuna;

Que la conducta asumida por el Distribuidor no permite a este Organismo de Control tener conocimiento de las causales y/o motivos del incumplimiento;

Que, vencido el plazo conferido, EDELAP S.A. no formuló descargo ni realizó presentación alguna, implicando ello un quebranto de la obligación en cuestión del cual resulta responsable;

Que el Deber de Información es una obligación emanada de la buena fe que debe imperar en todo contrato, principio éste que contribuye a dotar a la relación de valores de lealtad, diligencia y probidad, entre otros;

Que, en función de lo expuesto y de las constancias obrantes en estos actuados, se tiene por acreditado el incumplimiento al Deber de Información de la Distribuidora para con este Organismo de Control, conforme lo prescriben los artículos 28 inciso v) e y), 39 y Punto 7.9 del Subanexo D, del Contrato de Concesión Provincial resultando, en consecuencia, procedente la aplicación de la sanción (multa) allí prevista;

Que el Marco Regulatorio Eléctrico ordena la aplicación de sanciones en casos como el que nos ocupa para lo cual el Organismo debe valerse de lo prescripto por los artículos 62 inciso x) y 70 de la ley n° 11769, los cuales cuentan con la operatividad que le acuerda el contrato de concesión en el Subanexo D, puntos 5 “sanciones” y 7 “sanciones complementarias”;

Que la multa constituye un elemento basilar del sistema regulatorio imperante, sin lo cual resulta de cumplimiento imposible el ejercicio de la competencia otorgada a este Organismo de Control para encausar los desvíos e incumplimientos, como así también, enviar las señales adecuadas a los agentes del sector para que cumplan debidamente con las exigencias legales establecidas;

Que, analizada la infracción y la naturaleza de la sanción a imponer, queda entonces por establecer el “quantum” de la multa;

Que para ello, la Gerencia de Mercados informó: “...el tope anual máximo de la sanción por el incumplimiento de las obligaciones por el Distribuidor fijada en el artículo 7 apartado 7.1 y 7.9 del Subanexo D del Contrato de Concesión Provincial, en el caso de la Empresa Distribuidora La Plata Sociedad Anónima (EDELAP S.A.), este monto asciende a \$802.675.302 (pesos ochocientos dos millones seiscientos setenta y cinco mil trescientos dos)...” (f. 30);

Que, asimismo, aclaró que “...dicho monto fue calculado sobre la base del 10 % del total de energía facturada en el año 2017 por la Distribuidora arriba mencionada y valorizada al valor promedio simple de los cargos variables de la Tarifa Residencial Plena vigente ...”;

Que teniendo en cuenta el incumplimiento incurrido por la Distribuidora en cuanto al Deber de Información, los antecedentes, la reiteración de incumplimientos que se vienen registrando, y las pautas para imponer la sanción, corresponde que el monto de la multa, en virtud de lo dispuesto en el punto 7.1, Subanexo D del citado Contrato de Concesión, sea fijado en la suma de pesos ciento veinte mil cuatrocientos uno con 30/100 (\$ 120.401,30);

Que el monto de la multa deberá ser depositado en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, Casa Matriz, Cuenta N° 2000-1656/6 “OCEBA VARIOS”, situación que deberá ser verificada por la Gerencia de Administración y Personal de este Organismo de Control;

Que la falta de acreditación de lo ordenado en el artículo 3° de la Resolución N° RESFC-2019-161GDEBA-OCEBA configura un nuevo incumplimiento pasible de la aplicación de una nueva sanción a la concesionaria;

Que, atento ello y a los efectos aludidos en el párrafo precedente, corresponde instruir sumario y realizar el acto de imputación pertinente;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 62 inciso “n” de la Ley 11.769 (Texto Ordenado Decreto N° 1868/04) y su Decreto Reglamentario N° 2479/04;

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Sancionar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.), con una multa de pesos ciento veinte mil cuatrocientos uno con 30/100 (\$120.401,30), por incumplimiento al Deber de Información para con este Organismo de Control, con relación al reclamo formulado por el usuario Luis LUNA, por mala calidad producto eléctrico (baja tensión) en el suministro NIS 3031229-02.

ARTÍCULO 2°. Disponer que, por medio de la Gerencia de Procesos Regulatorios, se proceda a la anotación de la multa en el Registro de Sanciones previsto por el artículo 70 de la Ley 11769 (T.O. Decreto N° 1868/04) y su Decreto Reglamentario N° 2479/04.

ARTÍCULO 3°. Establecer que el monto de la multa deberá ser depositado por la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA

SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, Casa Matriz, Cuenta N° 2000-1656/6 "OCEBA VARIOS", situación que deberá ser verificada por la Gerencia de Administración y Personal de este Organismo de Control.

ARTÍCULO 4º. Instruir sumario a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) por incumplimiento al artículo 3º de la Resolución RESFC-2019-161-GDEBA-OCEBA y ordenar a la Gerencia de Procesos Regulatorios a realizar el Acto de Imputación pertinente.

ARTÍCULO 5º. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Notificar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.). Cumplido, archivar.
ACTA N° 978

Jorge Alberto Arce, Presidente; **Walter Ricardo Garcia**, Vicepresidente; **Martín Fabio Marinucci**, Director; **Omar Arnaldo Duclos**, Director; **José Antonio Recio**, Director

RESOLUCIÓN FIRMA CONJUNTA N° 271-OCEBA-19

LA PLATA, BUENOS AIRES
Jueves 26 de Septiembre de 2019

VISTO el expediente N° EX-2019-30236201-GDEBA-SEOCEBA y,

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones citadas en el Visto tramita la compra de equipamiento informático, que se encuentra disponible para su adquisición a través de Sistema Provincia de Buenos Aires Compras "PBAC";

Que la solicitud de adquisición del equipamiento mencionado, fue dispuesta por la presidencia de OCEBA a través del Memorandum ME-2019-30098855-GDEBA-OCEBA, que luce en el Orden N° 3;

Que la posibilidad de adquisición rige a través del CONVENIO MARCO DE COMPRA N° 58-4-CM19 - ADQUISICIÓN DE PC DE ESCRITORIO CON MONITOR LED Y NOTEBOOKS 2019, con vigencia hasta el 19 de marzo de 2020, tramitado por Licitación Pública N° 58-0174-LPU18, mediante Expediente EX-2018-23017718GDEBA-CGP por la Contaduría General de la Provincia de Buenos Aires, conforme artículos 10 y 17 de la Ley N° 13.981 y artículos 10 y 17, apartado 3 inciso f), concordantes del Anexo I del Decreto N° 59/19;

Que la adquisición de los bienes incorporados al Catálogo de Bienes del Convenio Marco N° 58-4-CM19 deberá tramitarse a través del Sistema de Compras Electrónicas de la Provincia de Buenos Aires PBAC, tal como fuera reglamentado por la Ley 13981, capítulo II, artículo 10;

Que la presente contratación contempla la adquisición de una (1) unidad de PC de escritorio marca EXO modelo PC EXO Clever A2-H5512PSD, por el importe unitario de pesos sesenta y dos mil ciento sesenta con 67/100 (\$ 62.160,67), ofertada por la firma "EXO SA", en el renglón 2, y treinta y cuatro (34) PC de escritorio marca eNOVA modelo UA1, por el importe unitario de pesos veintisiete mil trescientos ochenta y tres con 2/100 (\$ 27.383,02), ofertada por la firma "NOVATECH SOLUTIONS SA", en el renglón 3 del mencionado Convenio Marco de Compra;

Que en el Orden N° 5 luce la Solicitud de Compra PBAC N° 269-355-SC19 por medio de la cual, el Sector Compras de OCEBA realiza la selección de los equipos solicitados y solicita la afectación del compromiso definitivo en la suma total de pesos novecientos noventa y tres mil ciento ochenta y tres con 35/100 (\$ 993.183,35);

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 62 inciso x) de la Ley 11769 (T.O. Decreto N° 1868/04), su Decreto Reglamentario N° 2479/04, artículos 10 y 17 de la Ley N° 13.981 y artículos 10 y 17, apartado 3, inciso a) y concordantes del Anexo I del Decreto N° 59/19;

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGIA ELECTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Autorizar la adquisición de una (1) unidad de la PC de escritorio marca EXO modelo PC EXO Clever A2-H5512PSD, por el importe unitario de pesos sesenta y dos mil ciento sesenta con 67/100 (\$ 62.160,67), ofertada por la firma "EXO SA", conforme el precio publicado en el Renglón 2 del Catálogo del Convenio Marco N° 58-4-CM19, tramitado por Licitación Pública N° 58-0174-LPU18 bajo la modalidad de Convenio Marco de Compras, mediante Expediente EX-2018-23017718-GDEBA-CGP, en los términos del artículo 17, apartado 3, inciso f) y concordantes del Anexo I, del Decreto N° 59/19.

ARTÍCULO 2º. Autorizar la adquisición de treinta y cuatro (34) PC de escritorio marca eNOVA modelo UA1, por el importe unitario de pesos veintisiete mil trescientos ochenta y tres con 2/100 (\$ 27.383,02), ofertada por la firma "NOVATECH SOLUTIONS SA", conforme el precio publicado en el Renglón 3 del Catálogo del Convenio Marco N° 58-4-CM19, tramitado por Licitación Pública N° 58-0174-LPU18 bajo la modalidad de Convenio Marco de Compras, mediante Expediente EX-2018-23017718-GDEBA-CGP, en los términos del artículo 17, apartado 3, inciso f) y concordantes del Anexo I, del Decreto N° 59/19.

ARTÍCULO 3º. Proceder a la afectación del compromiso del crédito por la suma de pesos novecientos noventa y tres mil ciento ochenta y tres con 35/100 (\$ 993.183,35) y autorizar la emisión de las Órdenes de Compra a través del PBAC.

ARTÍCULO 4º. El gasto que demande la presente contratación deberá atenderse con cargo al Presupuesto General Ejercicio 2019 -1. Sector Público Provincial no Financiero - 1. Administración Provincial - 2. Organismos Descentralizados - Jurisdicción 14 - Jurisdicción Auxiliar 00 - Entidad 047: Organismo de Control de Energía de la Provincia de Buenos Aires (OCEBA); Unidad Ejecutora 269; PRG 1 - Actividad 1 - Finalidad 4 - Función 1-Fuente de Financiamiento 11; Ubicación Geográfica 999; Inciso 4- Bienes de Uso; Principal 3; Maquinaria y Equipo Parcial 6: Equipos de Oficina y Muebles.

ARTÍCULO 5º. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial. Girar a la Gerencia de Administración y Personal para que proceda a la emisión de las correspondientes Órdenes de Compra. Cumplido, archivar.

ACTA N° 978

Jorge Alberto Arce, Presidente; **Walter Ricardo Garcia**, Vicepresidente; **Martín Fabio Marinucci**, Director; **Omar Arnaldo Duclos**, Director; **José Antonio Recio**, Director

RESOLUCIÓN FIRMA CONJUNTA N° 272-OCEBA-19

LA PLATA, BUENOS AIRES
Jueves 26 de Septiembre de 2019

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley N° 11769 (T.O. Decreto N° 1868/04), su Decreto Reglamentario N° 2479/04, el Contrato de Concesión suscripto, la Resolución OCEBA N° 088/98, la Resolución OCEBA N° 370/17, la Resolución OCEBA N° 0251/18, lo actuado en el expediente N° 2429-2057/2018, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones indicadas en el Visto, tramita la instrucción del procedimiento sumario administrativo iniciado a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.), a fin de ponderar las causales que motivaran el incumplimiento al Deber de Información para con este Organismo de Control, con relación al reclamo formulado por el usuario Daniel KRUPA, por mala calidad de producto eléctrico (baja tensión) en el suministro de su titularidad (NIS 3568148-01);

Que en el marco de la Resolución OCEBA N° 370/17 y a través del Legajo AU N° 7963/18, el Centro de Atención a Usuarios de este Organismo de Control remitió a la Distribuidora, con fecha 19 de junio de 2018, una nota otorgándole un plazo de 10 días a fin de solucionar y dar respuesta al reclamo formulado e intimando el inmediato cumplimiento del marco normativo de carácter constitucional, legal, reglamentario y jurisprudencial que tutela el derecho de los usuarios del servicio público de electricidad bajo control de OCEBA, otorgándole información adecuada y veraz, trato equitativo y digno al usuario, a fin de lograr en todo momento la sustentabilidad de la relación de consumo con el mismo y superar las cuestiones controversiales dentro de la primera instancia a su cargo (f. 6/7);

Que por la citada nota, asimismo, se le notificó que agotado el plazo otorgado, sin recibir la debida respuesta y sin existir solicitud de prórroga, se iniciarían automáticamente las actuaciones sumariales y se resolvería la cuestión con las constancias materiales existentes;

Que en virtud de la falta de respuesta de la Distribuidora a la intimación de cumplimiento, el Centro de Atención a Usuarios remitió las actuaciones a la Gerencia de Procesos Regulatorios a efectos de dar inicio al sumario administrativo pertinente y asimismo, indicó que se intime al cumplimiento de las obras necesarias a fin de normalizar la calidad del servicio eléctrico en el suministro del reclamante (f. 9);

Que atento ello el Directorio de OCEBA dictó la Resolución OCEBA N° 0251/18 (fs. 17/20), a través de la cual resolvió instruir, de oficio, sumario administrativo a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) a fin de ponderar las causales que motivaran el incumplimiento al Deber de Información para con este Organismo de Control, con relación al reclamo por mala calidad del servicio eléctrico (baja tensión), formulado por el usuario Daniel KRUPA, suministro NIS 356814801, (Artículo 1°) y ordenar a la Gerencia de Procesos Regulatorios a sustanciar el debido proceso sumarial, realizando el pertinente Acto de Imputación (Artículo 2°);

Que asimismo, a través del citado acto se ordenó a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) que realice las obras necesarias a fin de normalizar la calidad del servicio eléctrico en el suministro del usuario Daniel KRUPA, debiendo remitir en un plazo no mayor de diez (10) días, las constancias que acrediten su cumplimiento (Artículo 3);

Que, en virtud de ello, la Gerencia de Procesos Regulatorios realizó el pertinente Acto de Imputación (fs. 26/27), habiéndose notificado el mismo a la Distribuidora con fecha 1° de noviembre de 2018 (conforme sello fechador de f. 26);

Que a fs. 28, 29 y 30 obran presentaciones de la Distribuidora de fecha 2 y 5 de octubre de 2018, informando la ejecución de una obra para mejora de la calidad de servicio prestado al usuario reclamante;

Que, transcurrido el plazo otorgado en el Acto de Imputación para efectuar su descargo, la Distribuidora no ha dado respuesta a los cargos formulados, no haciendo uso de su derecho de defensa y de ser oída previo a la toma de una decisión por parte de este Organismo de Control;

Que de las constancias obrantes en el expediente surge que la Distribuidora ha incumplido con el Deber de Información que tiene para con este Organismo de Control, al no haber dado respuesta en tiempo y forma a la nota remitida por el CAU en virtud del reclamo formulado por el usuario;

Que el artículo 28 inciso v) del Contrato de Concesión, sitúa en cabeza del Concesionario, la obligación de "...Poner a disposición del Organismo de Control todos los documentos e información que éste le requiera, necesarios para verificar el cumplimiento del Contrato, la Ley Provincial N° 11769 y toda norma aplicable, sometiéndose a los requerimientos que a tal efecto el mismo realice... y, en su inciso y) Cumplir con todas las leyes y regulaciones que por cualquier concepto le sean aplicables...";

Que, por su parte, el Artículo 39 del referido contrato establece "...En caso de incumplimiento de las obligaciones asumidas por la Concesionaria, el Organismo de Control podrá aplicar las sanciones previstas en el Subanexo "D", sin perjuicio de las restantes previstas en el presente Contrato...";

Que el punto 7.9 Preparación y Acceso a los Documentos y la Información, del Subanexo "D" del Contrato de Concesión, aplicable a partir del 1° de junio de 2018, expresa que "... Por incumplimiento de lo establecido en el MARCO REGULATORIO ELÉCTRICO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, referido a las obligaciones de EL DISTRIBUIDOR, en cuanto a la preparación y acceso a los documentos y a la información, y en particular, por ... no brindar la información debida o requerida por el Organismo de Control ...éste le aplicará una sanción que será determinada conforme a los criterios y tope establecidos en el punto 7.1 del presente.- Las sanciones serán abonadas al Organismo de Control, quien las destinará a fortalecer la prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica ...";

Que la Ley 11769 atribuyó en su artículo 62 al Organismo de Control, entre otras funciones, "...r) Requerir de los agentes de la actividad eléctrica y de los usuarios, la documentación e información necesarios para verificar el cumplimiento de esta ley, su reglamentación y los contratos de concesión y licencias técnicas correspondientes, realizando las inspecciones que

al efecto resulten necesarias, con adecuado resguardo de la confidencialidad de la información que pueda corresponder...”;

Que dicha facultad es una consecuencia lógica y natural de lo establecido en el inciso b) del mismo artículo que dice “... Hacer cumplir la presente Ley, su reglamentación y disposiciones complementarias, controlando la prestación de los servicios y el cumplimiento de las obligaciones fijadas en los contratos de concesión en tal sentido y el mantenimiento de los requisitos exigidos en las licencias técnicas para el funcionamiento de los concesionarios de los servicios públicos de electricidad...”, ya que sin la misma el ejercicio de las funciones de fiscalización y control se tornarían abstractas, puesto que carecerían de la información necesaria y adecuada para cumplir con ese cometido;

Que la Distribuidora está obligada ante cada requerimiento que efectúe el Organismo de Control, a cumplir con la obligación de informar contestando en forma fehaciente, precisa y oportuna;

Que la conducta asumida por el Distribuidor no permite a este Organismo de Control tener conocimiento de las causales y/o motivos del incumplimiento;

Que, vencido el plazo conferido, EDELAP S.A. no formuló descargo ni realizó presentación alguna, implicando ello un quebranto de la obligación en cuestión del cual resulta responsable;

Que el Deber de Información es una obligación emanada de la buena fe que debe imperar en todo contrato, principio éste que contribuye a dotar a la relación de valores de lealtad, diligencia y probidad, entre otros;

Que, en función de lo expuesto y de las constancias obrantes en estos actuados, se tiene por acreditado el incumplimiento al Deber de Información de la Distribuidora para con este Organismo de Control, conforme lo prescriben los artículos 28 inciso v) e y), 39 y Punto 7.9 del Subanexo D, del Contrato de Concesión Provincial resultando, en consecuencia, procedente la aplicación de la sanción (multa) allí prevista;

Que el Marco Regulatorio Eléctrico ordena la aplicación de sanciones en casos como el que nos ocupa para lo cual el Organismo debe valerse de lo prescripto por los artículos 62 inciso x) y 70 de la ley n° 11769, los cuales cuentan con la operatividad que le acuerda el contrato de concesión en el Subanexo D, puntos 5 “sanciones” y 7 “sanciones complementarias”;

Que la multa constituye un elemento basilar del sistema regulatorio imperante, sin lo cual resulta de cumplimiento imposible el ejercicio de la competencia otorgada a este Organismo de Control para encausar los desvíos e incumplimientos, como así también, enviar las señales adecuadas a los agentes del sector para que cumplan debidamente con las exigencias legales establecidas;

Que, analizada la infracción y la naturaleza de la sanción a imponer, queda entonces por establecer el “quantum” de la multa;

Que para ello, la Gerencia de Mercados informó: “...el tope anual máximo de la sanción por el incumplimiento de las obligaciones por el Distribuidor fijada en el artículo 7 apartado 7.1 y 7.9 del Subanexo D del Contrato de Concesión Provincial, en el caso de la Empresa Distribuidora La Plata Sociedad Anónima (EDELAP S.A.), este monto asciende a \$802.675.302 (pesos ochocientos dos millones seiscientos setenta y cinco mil trescientos dos)...” (f. 31);

Que, asimismo, aclaró que “...dicho monto fue calculado sobre la base del 10 % del total de energía facturada en el año 2017 por la Distribuidora arriba mencionada y valorizada al valor promedio simple de los cargos variables de la Tarifa Residencial Plena vigente ...”;

Que teniendo en cuenta el incumplimiento incurrido por la Distribuidora en cuanto al Deber de Información, los antecedentes, la reiteración de incumplimientos que se vienen registrando, y las pautas para imponer la sanción, corresponde que el monto de la multa, en virtud de lo dispuesto en el punto 7.1, Subanexo D del citado Contrato de Concesión, sea fijado en la suma de pesos ciento veinte mil cuatrocientos uno con 30/100 (\$ 120.401,30);

Que el monto de la multa deberá ser depositado en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, Casa Matriz, Cuenta N° 2000-1656/6 “OCEBA VARIOS”, situación que deberá ser verificada por la Gerencia de Administración y Personal de este Organismo de Control;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 62 inciso “n” de la Ley 11.769 (Texto Ordenado Decreto N° 1868/04) y su Decreto Reglamentario N° 2479/04;

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Sancionar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.), con una multa de pesos ciento veinte mil cuatrocientos uno con 30/100 (\$120.401,30), por incumplimiento al Deber de Información para con este Organismo de Control, con relación al reclamo formulado por el usuario Daniel KRUPA, por mala calidad de producto eléctrico (baja tensión) en el suministro de su titularidad (NIS 3568148-01).

ARTÍCULO 2°. Disponer que, por medio de la Gerencia de Procesos Regulatorios, se proceda a la anotación de la multa en el Registro de Sanciones previsto por el artículo 70 de la Ley 11769 (T.O. Decreto N° 1868/04) y su Decreto Reglamentario N° 2479/04.

ARTÍCULO 3°. Establecer que el monto de la multa deberá ser depositado por la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, Casa Matriz, Cuenta N° 2000-1656/6 “OCEBA VARIOS”, situación que deberá ser verificada por la Gerencia de Administración y Personal de este Organismo de Control.

ARTÍCULO 4°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Notificar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.). Cumplido, archivar.

ACTA N° 978

Jorge Alberto Arce, Presidente; **Walter Ricardo Garcia**, Vicepresidente; **Martín Fabio Marinucci**, Director; **Omar Arnaldo Duclos**, Director; **José Antonio Recio**, Director

RESOLUCIÓN FIRMA CONJUNTA N° 273-OCEBA-19

LA PLATA, BUENOS AIRES
Jueves 26 de Septiembre de 2019

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley N° 11769 (T.O. Decreto N° 1868/04), su Decreto Reglamentario N° 2479/04, el Contrato de Concesión suscrito, la Resolución OCEBA N° 088/98, la Resolución OCEBA N° 370/17, lo actuado en el expediente N° 2429-3266/2019, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones indicadas en el Visto, tramita el incumplimiento al Deber de Información para con este Organismo de Control, de la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.), con relación al reclamo formulado por el usuario Leonardo Gabriel BIANCUZZO, por mala calidad de producto eléctrico (baja tensión), en el suministro de su titularidad (NIS 3609647-01);

Que a través de la Resolución N° 370/17 OCEBA, sobre la base de las prescripciones establecidas en las normas constitucionales y legales de orden público vigentes, la realidad imperante derivada del restablecimiento de las condiciones regulatorias de origen, la readecuación tarifaria, la renegociación contractual y la firme consigna que viene desarrollando desde su creación, en cuanto a la mejora continua en contenidos, organización y procedimientos, implementó procedimientos eficaces (Artículo 42 C.N.), de acuerdo a las exigencias establecidas por el derecho consumerista, de conformidad a las prescripciones legales establecidas por los artículos 3, 25 y 31 de la Ley 24240, referidos a los principios de primacía jurídica y de integración normativa, como así también al artículo 3 inciso a) de la Ley 11769, que ordena en el mismo sentido;

Que, a ello debe adicionarse los desarrollos jurídicos elaborados recientemente por la moderna doctrina de los autores, de los cuales se advierte la existencia de nuevas dimensiones en el derecho, debidamente establecidas por el ordenamiento jurídico, acompañados por nuevos “paradigmas” que demandan aplicar modelos de comprensión que rebasan la naturaleza individual y acometen sobre lo colectivo;

Que el marco fáctico, normativo y jurisprudencial imperante, coloca a todos los Distribuidores dentro de un máximo nivel de exigibilidad en el cumplimiento de sus obligaciones, implicando ello, la necesidad de dar respuesta a todos los reclamos de los usuarios sin excepción;

Que, conforme a dicho acto administrativo y en el marco del Legajo AU N° 9362/19, el Centro de Atención a Usuarios de este Organismo de Control remitió a la Distribuidora, con fecha 1° de marzo de 2019, una nota otorgándole un plazo de 10 días a fin de solucionar y dar respuesta al reclamo formulado e intimando el inmediato cumplimiento del marco normativo de carácter constitucional, legal, reglamentario y jurisprudencial que tutela el derecho de los usuarios del servicio público de electricidad bajo control de OCEBA, otorgándole información adecuada y veraz, trato equitativo y digno al usuario, a fin de lograr en todo momento la sustentabilidad de la relación de consumo con el mismo y superar las cuestiones controversiales dentro de la primera instancia a su cargo (fs. 4/5); 2019, una nota otorgándole un plazo de 10 días a fin de solucionar y dar respuesta al reclamo formulado e intimando el inmediato cumplimiento del marco normativo de carácter constitucional, legal, reglamentario y jurisprudencial que tutela el derecho de los usuarios del servicio público de electricidad bajo control de OCEBA, otorgándole información adecuada y veraz, trato equitativo y digno al usuario, a fin de lograr en todo momento la sustentabilidad de la relación de consumo con el mismo y superar las cuestiones controversiales dentro de la primera instancia a su cargo (fs. 4/5);

Que asimismo, a través de la citada nota se le notificó que agotado el plazo otorgado, sin recibir la debida respuesta, y sin existir solicitud de prórroga, se iniciarían automáticamente las actuaciones sumariales y se resolvería la cuestión con las constancias materiales existentes;

Que atento a la falta de respuesta de la Distribuidora a la intimación de cumplimiento (Punto 4.2.3 -PR01RR-2017 de la Resolución OCEBA N° 370/17) enviada por correo electrónico a través de la dirección cau@oceba.gba.gov.ar (fs. 4/5) y reiterada por la misma vía de comunicación (f. 6), el Centro de Atención a Usuarios de OCEBA remitió las actuaciones a la Gerencia de Procesos Regulatorios a efectos de dar inicio al sumario administrativo correspondiente e intimar al cumplimiento de las obras necesarias a fin de normalizar la calidad del servicio eléctrico en el suministro del reclamante (f. 7);

Que llamada a intervenir la Gerencia de Procesos Regulatorios, señala que, de acuerdo a los antecedentes obrantes en el expediente, la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) habría incumplido con el Deber de Información para con este Organismo de Control, al no dar respuesta en tiempo y forma a la nota remitida en virtud del reclamo formulado por el usuario Leonardo Gabriel BIANCUZZO;

Que EDELAP S.A. en el presente caso, incumplió con la obligación establecida en el artículo 28 inciso v) del Contrato de Concesión Provincial que establece, entre otras obligaciones de la Concesionaria, la de “... Poner a disposición del ORGANISMO DE CONTROL todos los documentos e información que éste le requiera, necesarios para verificar el cumplimiento del CONTRATO, la Ley Provincial N° 11769 y toda norma aplicable, sometiéndose a los requerimientos que a tal efecto el mismo realice...”;

Que, por su parte, el Artículo 39 del referido contrato establece “...En caso de incumplimiento de las obligaciones asumidas por la CONCESIONARIA, el ORGANISMO DE CONTROL podrá aplicar las sanciones previstas en el Subanexo “D”, sin perjuicio de las restantes previstas en el presente CONTRATO...”;

Que el punto 7.9 Preparación y Acceso a los Documentos y la Información, del Subanexo “D” del Contrato de Concesión, aplicable a partir del 1° de junio de 2018, expresa que “... Por incumplimiento de lo establecido en el MARCO REGULATORIO ELÉCTRICO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, referido a las obligaciones de EL DISTRIBUIDOR, en cuanto a la preparación y acceso a los documentos y a la información, y en particular, por ... no brindar la información debida o requerida por el Organismo de Control ...éste le aplicará una sanción que será determinada conforme a los criterios y tope establecidos en el punto 7.1 del presente.- Las sanciones serán abonadas al Organismo de Control, quien las destinará a fortalecer la prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica ...”;

Que, en función de ello, se encontraría acreditado “prima facie” el incumplimiento al Deber de Información de la Distribuidora para con este Organismo de Control, conforme lo prescriben los artículos 28 inciso v), 39 y punto 7.9 del Subanexo D, aplicable a partir del 1° de junio de 2018, del Contrato de Concesión Provincial;

Que la Ley 11769 (T.O. Decreto N° 1.868/04) atribuyó en su Artículo 62 al Organismo de Control, entre otras funciones, “...

r) Requerir de los agentes de la actividad eléctrica y de los usuarios, la documentación e información necesarios para verificar el cumplimiento de esta Ley, su reglamentación y los contratos de concesión y licencias técnicas correspondientes, realizando las inspecciones que al efecto resulten necesarias, con adecuado resguardo de la confidencialidad de la información que pueda corresponder...";

Que esta facultad es una consecuencia lógica y natural de lo establecido en el inciso b) del mismo artículo que dice: "... Hacer cumplir la presente Ley, su reglamentación y disposiciones complementarias, controlando la prestación de los servicios y el cumplimiento de las obligaciones fijadas en los contratos de concesión en tal sentido y el mantenimiento de los requisitos exigidos en las licencias técnicas para el funcionamiento de los concesionarios de los servicios públicos de electricidad...", ya que sin la misma el ejercicio de las funciones de fiscalización y control se tornarían abstractas, puesto que se carecería de la información necesaria y adecuada para cumplir con tal cometido;

Que conforme lo expuesto, la Gerencia de Procesos Regulatorios entiende hallarse acreditado "prima facie" el incumplimiento al Deber de Información incurrido por la Concesionaria y, en consecuencia, estima pertinente la instrucción de un sumario administrativo a efectos de ponderar las causales del mismo;

Que a los efectos de meritarse la posible aplicación de las sanciones que resultaren pertinentes por violación de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales el Organismo de Control, en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 62 inciso p), de la Ley 11769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), reglamentó el procedimiento para su aplicación a través del dictado de la Resolución OCEBA N° 088/98;

Que el Artículo 1° del Anexo I de la citada Resolución expresa que: "... Cuando se tome conocimiento, de oficio o por denuncia, de la comisión de acciones u omisiones, por parte de los agentes de la actividad eléctrica, que presuntamente pudieran constituir violaciones o incumplimientos de la Ley 11769, su Decreto Reglamentario N° 1.208/97, las resoluciones dictadas por el ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES o de los contratos de concesión, se dispondrá la instrucción de un sumario y la designación de un instructor, la cual recaerá en un abogado de la Gerencia de Procesos Regulatorios...";

Que el objetivo del sumario consiste en indagar sobre las causales del incumplimiento al Deber de Información para con este Organismo de Control, para luego evaluar la imposición o no de las sanciones pertinentes;

Que, conforme a lo expuesto corresponde, a través de la Gerencia de Procesos Regulatorios, la sustanciación del debido proceso sumarial y elaboración del pertinente Acto de Imputación, a través del cuerpo de abogados que la conforman;

Que, en consecuencia, estas actuaciones deben tramitar de acuerdo al Reglamento para la Aplicación de Sanciones indicado;

Que, asimismo, estima necesario resaltar que la información es un bien preciado susceptible de valor económico y, consecuentemente, de protección jurídica, resultando imprescindible para todo usuario ya que así se preserva su integridad personal y patrimonial;

Que la Concesionaria se encuentra inmersa en un marco normativo de carácter constitucional, legal y reglamentario de orden público que debe ser respetado fielmente en todos sus términos;

Que dicho marco normativo consagra con carácter inexcusable, entre otros, varios presupuestos jurídicos a cumplimentar debidamente por la Concesionaria: orden público, responsabilidad objetiva, obligación de resultado, cargas probatorias dinámicas, información adecuada y veraz, trato equitativo y digno, duda a favor del usuario;

Que la falta de respuesta por parte de la Distribuidora obstaculiza la función de fiscalización y control que tiene que cumplir OCEBA, quien interviene en segunda instancia como consecuencia de la respuesta denegatoria o silencio por parte de la Empresa Distribuidora (conf. Art. 68 de la Ley 11769);

Que, es de mencionar que en la sustanciación de la primera instancia, la Concesionaria tiene la oportunidad de intervenir y efectuar todas las diligencias y medidas que estime convenientes y necesarias, propias de la inmediatez con el reclamo efectuado, para dar respuesta al usuario;

Que, no obstante ello y ante la habilitación de la segunda instancia, el incumplimiento al Deber de Información -configurado tanto por la falta de respuesta como por la remisión de la misma fuera de término-para con este Organismo de Control, configura una falta grave que atenta contra la eficacia perseguida en los nuevos procedimientos, en perjuicio de los usuarios;

Que, por ello, atento los presupuestos señalados, analizada la conducta de la Concesionaria, en aras de la eficacia de los procedimientos aludidos, en cumplimiento de la manda legal de defender los derechos de los usuarios del servicio público de distribución de energía eléctrica, ante la denuncia concreta por parte del usuario por mala calidad de producto eléctrico (baja tensión) en el suministro de su titularidad y sin perjuicio de la instrucción de sumario por incumplimiento al Deber de Información, corresponde que EDELAP S.A. realice las obras necesarias a fin de normalizar la calidad del servicio eléctrico en el suministro del reclamante;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 11.769 (Texto Ordenado Decreto N° 1868/04) y su Decreto Reglamentario N° 2479/04 y la Resolución OCEBA N° 088/98;

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Instruir, de oficio, sumario administrativo a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) a fin de ponderar las causales que motivaran el incumplimiento al Deber de Información para con este Organismo de Control, con relación al reclamo por mala calidad del servicio eléctrico (baja tensión), formulado por el usuario Leonardo Gabriel BIANCUZZO, suministro NIS 3609647-01.

ARTÍCULO 2°. Ordenar a la Gerencia de Procesos Regulatorios a sustanciar el debido proceso sumarial, realizando el pertinente Acto de Imputación, a través del cuerpo de abogados que la conforman.

ARTÍCULO 3°. Ordenar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) que realice las obras necesarias a fin de normalizar la calidad del servicio eléctrico en el suministro del usuario Leonardo Gabriel BIANCUZZO (NIS 3609647-01), debiendo remitir en un plazo no mayor de diez (10) días, las constancias que acrediten su cumplimiento.

ARTÍCULO 4°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Notificar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA

SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.). Pasar a conocimiento de la Gerencia de Procesos Regulatorios. Cumplido, archivar.

ACTA N° 978

Jorge Alberto Arce, Presidente; **Walter Ricardo Garcia**, Vicepresidente; **Martín Fabio Marinucci**, Director; **Omar Arnaldo Duclos**, Director; **Jose Antonio Recio**, Director

RESOLUCIÓN FIRMA CONJUNTA N° 274-OCEBA-19

LA PLATA, BUENOS AIRES
Jueves 26 de Septiembre de 2019

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), su Decreto Reglamentario N° 2.479/04, el Contrato de Concesión suscrito, lo actuado en el expediente N° 2429-3188/2019, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones indicadas en el Visto tramita la determinación de la Tasa de interés aplicable a las transacciones económicas entre usuarios y distribuidores;

Que la Gerencia de Mercados elaboró un informe del cual surge, (atento a la continua variación) y a fin de facilitar el cálculo y unificación para todas las Distribuidoras, la necesidad de determinar una tasa de interés aplicable a: 1) Cálculo del importe del segundo vencimiento de todas las facturas de pequeñas demandas.; 2) Cálculo del importe de las facturas que se cancelan con posterioridad al vencimiento; 3) Plan de pagos para cancelar una deuda en cuotas (fs 3/7);

Que para los supuestos 1) y 2) resulta aplicable la Tabla de intereses que se encuentra detallada en la denominada Tabla para el cálculo de intereses de la Resolución OCEBA N° 230/17;

Que para el supuesto 3) considera que la mejor alternativa sería emplear una tasa de plazo fijo del Banco de la Nación Argentina, para un plazo similar al del otorgado en el plan de pagos;

Que dicho informe fue aprobado por el Directorio en su reunión ordinaria del día 27 de febrero de 2019, e instruyó a la Gerencia de Procesos Regulatorios para que conjuntamente con la Gerencia de Mercados elaboren el acto administrativo tendiente a dar certeza sobre las tasas de interés a aplicar según el caso en particular (f. 1);

Que llamada a intervenir la Gerencia de Procesos Regulatorios en su informe expresa que, de conformidad con lo previsto en el artículo 768 del Código Civil y Comercial de la Nación, en caso de mora corresponde abonar los intereses moratorios (f. 10);

Que la determinación de dichos intereses es necesaria para resolver situaciones confusas que pueden resultar abusivas e injustas;

Que, asimismo señala que, conforme a lo previsto en el artículo 11 del Subanexo E, Reglamento de Suministro y Conexión de los Contratos de Concesión, el Organismo de Control se encuentra facultado para establecer la tasa de interés;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 de la Ley 11769 y su Decreto Reglamentario N° 2.479/04;

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Establecer que, en los casos que un usuario solicite un plan de pagos para la cancelación de facturas o cargos vinculados al servicio eléctrico, el mismo se practicará mediante el sistema francés, siendo la tasa aplicable la fijada por el Banco de la Nación Argentina para plazos fijos en pesos asociada al plazo del plan de pago otorgado, indicada por el citado Banco en su sitio oficial: <http://www.bna.com.ar/Home/InformacionAlUsuarioFinanciero>; tasas; Consulta de Tasas Vigentes; DEPÓSITOS A PLAZO FIJO EN PESOS; Tasas Canal electrónico; TNA.

ARTÍCULO 2°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Notificar a las Distribuidoras provinciales y municipales. Cumplido, archivar.

ACTA N° 978

Jorge Alberto Arce, Presidente; **Walter Ricardo Garcia**, Vicepresidente; **Martín Fabio Marinucci**, Director; **Omar Arnaldo Duclos**, Director; **Jose Antonio Recio**, Director

RESOLUCIÓN FIRMA CONJUNTA N° 275-OCEBA-19

LA PLATA, BUENOS AIRES
Jueves 26 de Septiembre de 2019

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley N° 11769 (T.O. Decreto N° 1868/04), su Decreto Reglamentario N° 2479/04, el Contrato de Concesión suscrito, la Resolución OCEBA N° 088/98, la Resolución OCEBA N° 370/17, lo actuado en el expediente N° 2429-3249/2019, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones indicadas en el Visto, tramita el incumplimiento al Deber de Información para coneste Organismo de Control, de la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.), con relación al reclamo formulado por el usuario Amilcar RUPPEL, por mala calidad de producto técnico (baja tensión) y normalización de acometida (condiciones inadecuadas), en el suministro de su titularidad (NIS 3107603-02);

Que a través de la Resolución N° 370/17 OCEBA, sobre la base de las prescripciones establecidas en las normas

constitucionales y legales de orden público vigentes, la realidad imperante derivada del restablecimiento de las condiciones regulatorias de origen, la readecuación tarifaria, la renegociación contractual y la firme consigna que viene desarrollando desde su creación, en cuanto a la mejora continua en contenidos, organización y procedimientos, implementó procedimientos eficaces (Artículo 42 C.N.), de acuerdo a las exigencias establecidas por el derecho consumerista, de conformidad a las prescripciones legales establecidas por los artículos 3, 25 y 31 de la Ley 24240, referidos a los principios de primacía jurídica y de integración normativa, como así también al artículo 3 inciso a) de la Ley 11769, que ordena en el mismo sentido;

Que, a ello debe adicionarse los desarrollos jurídicos elaborados recientemente por la moderna doctrina de los autores, de los cuales se advierte la existencia de nuevas dimensiones en el derecho, debidamente establecidas por el ordenamiento jurídico, acompañados por nuevos “paradigmas” que demandan aplicar modelos de comprensión que rebasan la naturaleza individual y acometen sobre lo colectivo;

Que el marco fáctico, normativo y jurisprudencial imperante, coloca a todos los Distribuidores dentro de un máximo nivel de exigibilidad en el cumplimiento de sus obligaciones, implicando ello, la necesidad de dar respuesta a todos los reclamos de los usuarios sin excepción;

Que, conforme a dicho acto administrativo y en el marco del Legajo AU N° 9274/19, el Centro de Atención a Usuarios de este Organismo de Control remitió a la Distribuidora, con fecha 14 de febrero de 2019, una nota otorgándole un plazo de 10 días a fin de solucionar y dar respuesta al reclamo formulado e intimando el inmediato cumplimiento del marco normativo de carácter constitucional, legal, reglamentario y jurisprudencial que tutela el derecho de los usuarios del servicio público de electricidad bajo control de OCEBA, otorgándole información adecuada y veraz, trato equitativo y digno al usuario, a fin de lograr en todo momento la sustentabilidad de la relación de consumo con el mismo y superar las cuestiones controversiales dentro de la primera instancia a su cargo (fs. 3/4);

Que asimismo, a través de la citada nota se le notificó que agotado el plazo otorgado, sin recibir la debida respuesta, y sin existir solicitud de prórroga, se iniciarían automáticamente las actuaciones sumariales y se resolvería la cuestión con las constancias materiales existentes;

Que atento a la falta de respuesta de la Distribuidora a la intimación de cumplimiento (Punto 4.2.3 –PR01RR-2017 de la Resolución OCEBA N° 370/17) enviada por correo electrónico a través de la dirección cau@oceba.gba.gov.ar (fs. 3/4) y reiterada por la misma vía de comunicación (f. 5), el Centro de Atención a Usuarios de OCEBA remitió las actuaciones a la Gerencia de Procesos Regulatorios a efectos de dar inicio al sumario administrativo correspondiente e intimar al cumplimiento de las obras necesarias a fin de normalizar la calidad del servicio eléctrico en el suministro del reclamante (f. 6);

Que llamada a intervenir la Gerencia de Procesos Regulatorios, señala que, de acuerdo a los antecedentes obrantes en el expediente, la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) habría incumplido con el Deber de Información para con este Organismo de Control, al no dar respuesta en tiempo y forma a la nota remitida en virtud del reclamo formulado por el usuario Amilcar RUPPEL;

Que EDELAP S.A. en el presente caso, incumplió con la obligación establecida en el artículo 28 inciso v) del Contrato de Concesión Provincial que establece, entre otras obligaciones de la Concesionaria, la de “... Poner a disposición del ORGANISMO DE CONTROL todos los documentos e información que éste le requiera, necesarios para verificar el cumplimiento del CONTRATO, la Ley Provincial N° 11769 y toda norma aplicable, sometiéndose a los requerimientos que a tal efecto el mismo realice...”;

Que, por su parte, el Artículo 39 del referido contrato establece “...En caso de incumplimiento de las obligaciones asumidas por la CONCESIONARIA, el ORGANISMO DE CONTROL podrá aplicar las sanciones previstas en el Subanexo “D”, sin perjuicio de las restantes previstas en el presente CONTRATO...”;

Que el punto 7.9 Preparación y Acceso a los Documentos y la Información, del Subanexo “D” del Contrato de Concesión, aplicable a partir del 1° de junio de 2018, expresa que “... Por incumplimiento de lo establecido en el MARCO REGULADOR ELÉCTRICO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, referido a las obligaciones de EL DISTRIBUIDOR, en cuanto a la preparación y acceso a los documentos y a la información, y en particular, por ... no brindar la información debida o requerida por el Organismo de Control ...éste le aplicará una sanción que será determinada conforme a los criterios y tope establecidos en el punto 7.1 del presente.- Las sanciones serán abonadas al Organismo de Control, quien las destinará a fortalecer la prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica ...”;

Que, en función de ello, se encontraría acreditado “prima facie” el incumplimiento al Deber de Información de la Distribuidora para con este Organismo de Control, conforme lo prescriben los artículos 28 inciso v), 39 y punto 7.9 del Subanexo D, aplicable a partir del 1° de junio de 2018, del Contrato de Concesión Provincial;

Que la Ley 11769 (T.O. Decreto N° 1.868/04) atribuyó en su Artículo 62 al Organismo de Control, entre otras funciones, “... r) Requerir de los agentes de la actividad eléctrica y de los usuarios, la documentación e información necesarios para verificar el cumplimiento de esta Ley, su reglamentación y los contratos de concesión y licencias técnicas correspondientes, realizando las inspecciones que al efecto resulten necesarias, con adecuado resguardo de la confidencialidad de la información que pueda corresponder...”;

Que esta facultad es una consecuencia lógica y natural de lo establecido en el inciso b) del mismo artículo que dice: “... Hacer cumplir la presente Ley, su reglamentación y disposiciones complementarias, controlando la prestación de los servicios y el cumplimiento de las obligaciones fijadas en los contratos de concesión en tal sentido y el mantenimiento de los requisitos exigidos en las licencias técnicas para el funcionamiento de los concesionarios de los servicios públicos de electricidad...”, ya que sin la misma el ejercicio de las funciones de fiscalización y control se tornarían abstractas, puesto que se carecería de la información necesaria y adecuada para cumplir con tal cometido;

Que conforme lo expuesto, la Gerencia de Procesos Regulatorios entiende hallarse acreditado “prima facie” el incumplimiento al Deber de Información incurrido por la Concesionaria y, en consecuencia, estima pertinente la instrucción de un sumario administrativo a efectos de ponderar las causales del mismo;

Que a los efectos de meritarse la posible aplicación de las sanciones que resultaren pertinentes por violación de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales el Organismo de Control, en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 62 inciso p), de la Ley 11769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), reglamentó el procedimiento para su aplicación a través del dictado de la Resolución OCEBA N° 088/98;

Que el Artículo 1° del Anexo I de la citada Resolución expresa que: “... Cuando se tome conocimiento, de oficio o por

denuncia, de la comisión de acciones u omisiones, por parte de los agentes de la actividad eléctrica, que presuntamente pudieran constituir violaciones o incumplimientos de la Ley 11769, su Decreto Reglamentario N° 1.208/97, las resoluciones dictadas por el ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES o de los contratos de concesión, se dispondrá la instrucción de un sumario y la designación de un instructor, la cual recaerá en un abogado de la Gerencia de Procesos Regulatorios...”;

Que el objetivo del sumario consiste en indagar sobre las causales del incumplimiento al Deber de Información para con este Organismo de Control, para luego evaluar la imposición o no de las sanciones pertinentes;

Que, conforme a lo expuesto corresponde, a través de la Gerencia de Procesos Regulatorios, la sustanciación del debido proceso sumarial y elaboración del pertinente Acto de Imputación, a través del cuerpo de abogados que la conforman;

Que, en consecuencia, estas actuaciones deben tramitar de acuerdo al Reglamento para la Aplicación de Sanciones indicado;

Que, asimismo, estima necesario resaltar que la información es un bien preciado susceptible de valor económico y, consecuentemente, de protección jurídica, resultando imprescindible para todo usuario ya que así se preserva su integridad personal y patrimonial;

Que la Concesionaria se encuentra inmersa en un marco normativo de carácter constitucional, legal y reglamentario de orden público que debe ser respetado fielmente en todos sus términos;

Que dicho marco normativo consagra con carácter inexcusable, entre otros, varios presupuestos jurídicos a cumplimentar debidamente por la Concesionaria: orden público, responsabilidad objetiva, obligación de resultado, cargas probatorias dinámicas, información adecuada y veraz, trato equitativo y digno, duda a favor del usuario;

Que la falta de respuesta por parte de la Distribuidora obstaculiza la función de fiscalización y control que tiene que cumplir OCEBA, quien interviene en segunda instancia como consecuencia de la respuesta denegatoria o silencio por parte de la Empresa Distribuidora (conf. Art. 68 de la Ley 11769);

Que, es de mencionar que en la sustanciación de la primera instancia, la Concesionaria tiene la oportunidad de intervenir y efectuar todas las diligencias y medidas que estime convenientes y necesarias, propias de la inmediatez con el reclamo efectuado, para dar respuesta al usuario; inmediatez con el reclamo efectuado, para dar respuesta al usuario;

Que, no obstante ello y ante la habilitación de la segunda instancia, el incumplimiento al Deber de Información -configurado tanto por la falta de respuesta como por la remisión de la misma fuera de término-para con este Organismo de Control, configura una falta grave que atenta contra la eficacia perseguida en los nuevos procedimientos, en perjuicio de los usuarios;

Que, por ello, atento los presupuestos señalados, analizada la conducta de la Concesionaria, en aras de la eficacia de los procedimientos aludidos, en cumplimiento de la manda legal de defender los derechos de los usuarios del servicio público de distribución de energía eléctrica, ante la denuncia concreta por parte del usuario por mala calidad de producto técnico (baja tensión) y normalización de acometida (condiciones inadecuadas) en el suministro de su titularidad y sin perjuicio de la instrucción de sumario por incumplimiento al Deber de Información, corresponde que EDELAP S.A. realice las obras necesarias a fin de normalizar la calidad del servicio eléctrico en el suministro del reclamante;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 11.769 (Texto Ordenado Decreto N° 1868/04) y su Decreto Reglamentario N° 2479/04 y la Resolución OCEBA N° 088/98;

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º. Instruir, de oficio, sumario administrativo a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) a fin de ponderar las causales que motivaran el incumplimiento al Deber de Información para con este Organismo de Control, con relación al reclamo por mala calidad de producto técnico (baja tensión) y normalización de acometida (condiciones inadecuadas), formulado por el usuario Amílcar RUPPEL, suministro NIS 3107603-02.

ARTÍCULO 2º. Ordenar a la Gerencia de Procesos Regulatorios a sustanciar el debido proceso sumarial, realizando el pertinente Acto de Imputación, a través del cuerpo de abogados que la conforman.

ARTÍCULO 3º. Ordenar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) que realice las obras necesarias a fin de normalizar la calidad del servicio eléctrico en el suministro del usuario Amílcar RUPPEL (NIS 3107603-02), debiendo remitir en un plazo no mayor de diez (10) días, las constancias que acrediten su cumplimiento.

ARTÍCULO 4º. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Notificar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.). Pasar a conocimiento de la Gerencia de Procesos Regulatorios. Cumplido, archivar.

ACTA N° 978

Jorge Alberto Arce, Presidente; **Walter Ricardo Garcia**, Vicepresidente; **Martín Fabio Marinucci**, Director; **Omar Arnaldo Duclos**, Director; **Jose Antonio Recio**, Director

RESOLUCIÓN FIRMA CONJUNTA N° 276-OCEBA-19

LA PLATA, BUENOS AIRES
Jueves 26 de Septiembre de 2019

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley N° 11769 (T.O. Decreto N° 1868/04), su Decreto Reglamentario N° 2479/04, el Contrato de Concesión suscripto, la Resolución OCEBA N° 088/98, la Resolución OCEBA N° 370/17, lo actuado en el expediente N° 2429-3279/2019, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones indicadas en el Visto, tramita el incumplimiento al Deber de Información para con este Organismo de Control, de la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.), con relación al reclamo

formulado por la usuaria Analía DE GAETANO, por mala calidad de servicio eléctrico (cortes reiterados), en el suministro de su titularidad (NIS 3548625-01);

Que a través de la Resolución N° 370/17 OCEBA, sobre la base de las prescripciones establecidas en las normas constitucionales y legales de orden público vigentes, la realidad imperante derivada del restablecimiento de las condiciones regulatorias de origen, la readecuación tarifaria, la renegociación contractual y la firme consigna que viene desarrollando desde su creación, en cuanto a la mejora continua en contenidos, organización y procedimientos, implementó procedimientos eficaces (Artículo 42 C.N.), de acuerdo a las exigencias establecidas por el derecho consumerista, de conformidad a las prescripciones legales establecidas por los artículos 3, 25 y 31 de la Ley 24240, referidos a los principios de primacía jurídica y de integración normativa, como así también al artículo 3 inciso a) de la Ley 11769, que ordena en el mismo sentido;

Que, a ello debe adicionarse los desarrollos jurídicos elaborados recientemente por la moderna doctrina de los autores, de los cuales se advierte la existencia de nuevas dimensiones en el derecho, debidamente establecidas por el ordenamiento jurídico, acompañados por nuevos "paradigmas" que demandan aplicar modelos de comprensión que rebasan la naturaleza individual y acometen sobre lo colectivo;

Que el marco fáctico, normativo y jurisprudencial imperante, coloca a todos los Distribuidores dentro de un máximo nivel de exigibilidad en el cumplimiento de sus obligaciones, implicando ello, la necesidad de dar respuesta a todos los reclamos de los usuarios sin excepción;

Que, conforme a dicho acto administrativo y en el marco del Legajo AU N° 9395/19, el Centro de Atención a Usuarios de este Organismo de Control remitió a la Distribuidora, con fecha 15 de marzo de 2019, una nota otorgándole un plazo de 10 días a fin de solucionar y dar respuesta al reclamo formulado e intimando el inmediato cumplimiento del marco normativo de carácter constitucional, legal, reglamentario y jurisprudencial que tutela el derecho de los usuarios del servicio público de electricidad bajo control de OCEBA, otorgándole información adecuada y veraz, trato equitativo y digno al usuario, a fin de lograr en todo momento la sustentabilidad de la relación de consumo con el mismo y superar las cuestiones controversiales dentro de la primera instancia a su cargo (fs. 4/5); 2019, una nota otorgándole un plazo de 10 días a fin de solucionar y dar respuesta al reclamo formulado e intimando el inmediato cumplimiento del marco normativo de carácter constitucional, legal, reglamentario y jurisprudencial que tutela el derecho de los usuarios del servicio público de electricidad bajo control de OCEBA, otorgándole información adecuada y veraz, trato equitativo y digno al usuario, a fin de lograr en todo momento la sustentabilidad de la relación de consumo con el mismo y superar las cuestiones controversiales dentro de la primera instancia a su cargo (fs. 4/5);

Que asimismo, a través de la citada nota se le notificó que agotado el plazo otorgado, sin recibir la debida respuesta, y sin existir solicitud de prórroga, se iniciarían automáticamente las actuaciones sumariales y se resolvería la cuestión con las constancias materiales existentes;

Que atento a la falta de respuesta de la Distribuidora a la intimación de cumplimiento (Punto 4.2.3 –PR01RR-2017 de la Resolución OCEBA N° 370/17) enviada por correo electrónico a través de la dirección cau@oceba.gba.gov.ar (fs. 4/5) y reiterada por la misma vía de comunicación (f. 6), el Centro de Atención a Usuarios de OCEBA remitió las actuaciones a la Gerencia de Procesos Regulatorios a efectos de dar inicio al sumario administrativo correspondiente e intimar al cumplimiento de las obras necesarias a fin de normalizar la calidad del servicio eléctrico en el suministro de la reclamante (f. 7);

Que posteriormente, la Distribuidora presentó una nota con fecha 24 de mayo de 2019, manifestando que la red de media tensión que abastece al usuario reclamante se encontraría incluida en un plan de reemplazo de postes de madera por columnas de hormigón y que con ello, se mejoraría la calidad de servicio técnico prestado a la usuaria (f. 9);

Que, no obstante ello, a la fecha EDELAP S.A. no ha informado si efectivamente fue solucionado el reclamo de la señora Analía DE GAETANO;

Que llamada a intervenir la Gerencia de Procesos Regulatorios, señaló que, de acuerdo a los antecedentes obrantes en el expediente, la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) habría incumplido con el Deber de Información para con este Organismo de Control, al no dar respuesta en tiempo y forma a la nota remitida en virtud del reclamo formulado por la usuaria Analía DE GAETANO;

Que EDELAP S.A. en el presente caso, incumplió con la obligación establecida en el artículo 28 inciso v) del Contrato de Concesión Provincial que establece, entre otras obligaciones de la Concesionaria, la de "... Poner a disposición del ORGANISMO DE CONTROL todos los documentos e información que éste le requiera, necesarios para verificar el cumplimiento del CONTRATO, la Ley Provincial N° 11769 y toda norma aplicable, sometiéndose a los requerimientos que a tal efecto el mismo realice...";

Que, por su parte, el Artículo 39 del referido contrato establece "...En caso de incumplimiento de las obligaciones asumidas por la CONCESIONARIA, el ORGANISMO DE CONTROL podrá aplicar las sanciones previstas en el Subanexo "D", sin perjuicio de las restantes previstas en el presente CONTRATO...";

Que el punto 7.9 Preparación y Acceso a los Documentos y la Información, del Subanexo "D" del Contrato de Concesión, aplicable a partir del 1° de junio de 2018, expresa que "... Por incumplimiento de lo establecido en el MARCO REGULADOR ELÉCTRICO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, referido a las obligaciones de EL DISTRIBUIDOR, en cuanto a la preparación y acceso a los documentos y a la información, y en particular, por ... no brindar la información debida o requerida por el Organismo de Control ...éste le aplicará una sanción que será determinada conforme a los criterios y tope establecidos en el punto 7.1 del presente.- Las sanciones serán abonadas al Organismo de Control, quien las destinará a fortalecer la prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica ...";

Que, en función de ello, se encontraría acreditado "prima facie" el incumplimiento al Deber de Información de la Distribuidora para con este Organismo de Control, conforme lo prescriben los artículos 28 inciso v), 39 y punto 7.9 del Subanexo D, aplicable a partir del 1° de junio de 2018, del Contrato de Concesión Provincial;

Que la Ley 11769 (T.O. Decreto N° 1.868/04) atribuyó en su Artículo 62 al Organismo de Control, entre otras funciones, "... r) Requerir de los agentes de la actividad eléctrica y de los usuarios, la documentación e información necesarios para verificar el cumplimiento de esta Ley, su reglamentación y los contratos de concesión y licencias técnicas correspondientes, realizando las inspecciones que al efecto resulten necesarias, con adecuado resguardo de la confidencialidad de la información que pueda corresponder...";

Que esta facultad es una consecuencia lógica y natural de lo establecido en el inciso b) del mismo artículo que dice: "...

Hacer cumplir la presente Ley, su reglamentación y disposiciones complementarias, controlando la prestación de los servicios y el cumplimiento de las obligaciones fijadas en los contratos de concesión en tal sentido y el mantenimiento de los requisitos exigidos en las licencias técnicas para el funcionamiento de los concesionarios de los servicios públicos de electricidad...”, ya que sin la misma el ejercicio de las funciones de fiscalización y control se tornarían abstractas, puesto que se carecería de la información necesaria y adecuada para cumplir con tal cometido;

Que conforme lo expuesto, la Gerencia de Procesos Regulatorios entiende hallarse acreditado “prima facie” el incumplimiento al Deber de Información incurrido por la Concesionaria y, en consecuencia, estima pertinente la instrucción de un sumario administrativo a efectos de ponderar las causales del mismo;

Que a los efectos de meritarse la posible aplicación de las sanciones que resultaren pertinentes por violación de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales el Organismo de Control, en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 62 inciso p), de la Ley 11769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), reglamentó el procedimiento para su aplicación a través del dictado de la Resolución OCEBA N° 088/98;

Que el Artículo 1° del Anexo I de la citada Resolución expresa que: “... Cuando se tome conocimiento, de oficio o por denuncia, de la comisión de acciones u omisiones, por parte de los agentes de la actividad eléctrica, que presuntamente pudieran constituir violaciones o incumplimientos de la Ley 11769, su Decreto Reglamentario N° 1.208/97, las resoluciones dictadas por el ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES o de los contratos de concesión, se dispondrá la instrucción de un sumario y la designación de un instructor, la cual recaerá en un abogado de la Gerencia de Procesos Regulatorios...”;

Que el objetivo del sumario consiste en indagar sobre las causales del incumplimiento al Deber de Información para con este Organismo de Control, para luego evaluar la imposición o no de las sanciones pertinentes;

Que, conforme a lo expuesto corresponde, a través de la Gerencia de Procesos Regulatorios, la sustanciación del debido proceso sumarial y elaboración del pertinente Acto de Imputación, a través del cuerpo de abogados que la conforman;

Que, en consecuencia, estas actuaciones deben tramitar de acuerdo al Reglamento para la Aplicación de Sanciones indicado;

Que, asimismo, estima necesario resaltar que la información es un bien preciado susceptible de valor económico y, consecuentemente, de protección jurídica, resultando imprescindible para todo usuario ya que así se preserva su integridad personal y patrimonial;

Que la Concesionaria se encuentra inmersa en un marco normativo de carácter constitucional, legal y reglamentario de orden público que debe ser respetado fielmente en todos sus términos;

Que dicho marco normativo consagra con carácter inexcusable, entre otros, varios presupuestos jurídicos a cumplimentar debidamente por la Concesionaria: orden público, responsabilidad objetiva, obligación de resultado, cargas probatorias dinámicas, información adecuada y veraz, trato equitativo y digno, duda a favor del usuario;

Que la falta de respuesta por parte de la Distribuidora obstaculiza la función de fiscalización y control que tiene que cumplir OCEBA, quien interviene en segunda instancia como consecuencia de la respuesta denegatoria o silencio por parte de la Empresa Distribuidora (conf. Art. 68 de la Ley 11769);

Que, es de mencionar que en la sustanciación de la primera instancia, la Concesionaria tiene la oportunidad de intervenir y efectuar todas las diligencias y medidas que estime convenientes y necesarias, propias de la inmediatez con el reclamo efectuado, para dar respuesta al usuario;

Que, no obstante ello y ante la habilitación de la segunda instancia, el incumplimiento al Deber de Información -configurado tanto por la falta de respuesta como por la remisión de la misma fuera de término-para con este Organismo de Control, configura una falta grave que atenta contra la eficacia perseguida en los nuevos procedimientos, en perjuicio de los usuarios;

Que, por ello, atento los presupuestos señalados, analizada la conducta de la Concesionaria, en aras de la eficacia de los procedimientos aludidos, en cumplimiento de la manda legal de defender los derechos de los usuarios del servicio público de distribución de energía eléctrica, ante la denuncia concreta por parte de la usuaria por mala calidad de servicio eléctrico (cortes reiterados) en el suministro de su titularidad y sin perjuicio de la instrucción de sumario por incumplimiento al Deber de Información, corresponde que EDELAP S.A. realice las obras necesarias a fin de normalizar la calidad del servicio eléctrico en el suministro de la reclamante;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 11.769 (Texto Ordenado Decreto N° 1868/04) y su Decreto Reglamentario N° 2479/04 y la Resolución OCEBA N° 088/98;

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Instruir, de oficio, sumario administrativo a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) a fin de ponderar las causales que motivaran el incumplimiento al Deber de Información para con este Organismo de Control, con relación al reclamo por mala calidad del servicio eléctrico (cortes reiterados), formulado por la usuaria Analía DE GAETANO, suministro NIS 3548625-01.

ARTÍCULO 2°. Ordenar a la Gerencia de Procesos Regulatorios a sustanciar el debido proceso sumarial, realizando el pertinente Acto de Imputación, a través del cuerpo de abogados que la conforman.

ARTÍCULO 3°. Ordenar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) que realice las obras necesarias a fin de normalizar la calidad del servicio eléctrico en el suministro de la usuaria Analía DE GAETANO (NIS 3548625-01), debiendo remitir en un plazo no mayor de diez (10) días, las constancias que acrediten su cumplimiento.

ARTÍCULO 4°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Notificar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.). Pasar a conocimiento de la Gerencia de Procesos Regulatorios. Cumplido, archivar.

ACTA N° 978

Jorge Alberto Arce, Presidente; **Walter Ricardo Garcia**, Vicepresidente; **Martín Fabio Marinucci**, Director; **Omar Arnaldo Duclos**, Director; **Jose Antonio Recio**, Director

RESOLUCIÓN FIRMA CONJUNTA N° 277-OCEBA-19LA PLATA, BUENOS AIRES
Jueves 26 de Septiembre de 2019

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley N° 11769 (T.O. Decreto N° 1868/04), su Decreto Reglamentario N° 2479/04, el Contrato de Concesión suscripto, la Resolución OCEBA N° 088/98, la Resolución OCEBA N° 370/17, lo actuado en el expediente N° 2429-3267/2019, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones indicadas en el Visto, tramita el incumplimiento al Deber de Información para coneste Organismo de Control, de la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.), con relación al reclamo formulado por el usuario Miguel Ángel PESCE, por mala calidad de producto eléctrico (baja tensión), en el suministro de su titularidad (NIS 3147693-01);

Que a través de la Resolución N° 370/17 OCEBA, sobre la base de las prescripciones establecidas en las normas constitucionales y legales de orden público vigentes, la realidad imperante derivada del restablecimiento de las condiciones regulatorias de origen, la readecuación tarifaria, la renegociación contractual y la firme consigna que viene desarrollando desde su creación, en cuanto a la mejora continua en contenidos, organización y procedimientos, implementó procedimientos eficaces (Artículo 42 C.N.), de acuerdo a las exigencias establecidas por el derecho consumerista, de conformidad a las prescripciones legales establecidas por los artículos 3, 25 y 31 de la Ley 24240, referidos a los principios de primacía jurídica y de integración normativa, como así también al artículo 3 inciso a) de la Ley 11769, que ordena en el mismo sentido;

Que, a ello debe adicionarse los desarrollos jurídicos elaborados recientemente por la moderna doctrina de los autores, de los cuales se advierte la existencia de nuevas dimensiones en el derecho, debidamente establecidas por el ordenamiento jurídico, acompañados por nuevos “paradigmas” que demandan aplicar modelos de comprensión que rebasan la naturaleza individual y acometen sobre lo colectivo;

Que el marco fáctico, normativo y jurisprudencial imperante, coloca a todos los Distribuidores dentro de un máximo nivel de exigibilidad en el cumplimiento de sus obligaciones, implicando ello, la necesidad de dar respuesta a todos los reclamos de los usuarios sin excepción;

Que, conforme a dicho acto administrativo y en el marco del Legajo AU N° 9380/19, el Centro de Atención a Usuarios de este Organismo de Control remitió a la Distribuidora, con fecha 12 de marzo de 2019, una nota otorgándole un plazo de 10 días a fin de solucionar y dar respuesta al reclamo formulado e intimando el inmediato cumplimiento del marco normativo de carácter constitucional, legal, reglamentario y jurisprudencial que tutela el derecho de los usuarios del servicio público de electricidad bajo control de OCEBA, otorgándole información adecuada y veraz, trato equitativo y digno al usuario, a fin de lograr en todo momento la sustentabilidad de la relación de consumo con el mismo y superar las cuestiones controversiales dentro de la primera instancia a su cargo (fs. 3/4);

Que asimismo, a través de la citada nota se le notificó que agotado el plazo otorgado, sin recibir la debida respuesta, y sin existir solicitud de prórroga, se iniciarían automáticamente las actuaciones sumariales y se resolvería la cuestión con las constancias materiales existentes;

Que atento a la falta de respuesta de la Distribuidora a la intimación de cumplimiento (Punto 4.2.3 –PR01RR-2017 de la Resolución OCEBA N° 370/17) enviada por correo electrónico a través de la dirección cau@oceba.gba.gov.ar (fs. 3/4) y reiterada por la misma vía de comunicación (f. 5), el Centro de Atención a Usuarios de OCEBA remitió las actuaciones a la Gerencia de Procesos Regulatorios a efectos de dar inicio al sumario administrativo correspondiente e intimar al cumplimiento de las obras necesarias a fin de normalizar la calidad del servicio eléctrico en el suministro del reclamante (f. 6);

Que posteriormente, la Distribuidora presentó una nota con fecha 21 de junio de 2019, manifestando haber ejecutado una obra para mejora de la calidad del servicio prestado al usuario reclamante, pero sin acreditación alguna (f. 8);

Que llamada a intervenir la Gerencia de Procesos Regulatorios, señaló que, de acuerdo a los antecedentes obrantes en el expediente, la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) habría incumplido con el Deber de Información para con este Organismo de Control, al no dar respuesta en tiempo y forma a la nota remitida en virtud del reclamo formulado por el usuario Miguel Ángel PESCE;

Que EDELAP S.A. en el presente caso, incumplió con la obligación establecida en el artículo 28 inciso v) del Contrato de Concesión Provincial que establece, entre otras obligaciones de la Concesionaria, la de “... Poner a disposición del ORGANISMO DE CONTROL todos los documentos e información que éste le requiera, necesarios para verificar el cumplimiento del CONTRATO, la Ley Provincial N° 11769 y toda norma aplicable, sometién dose a los requerimientos que a tal efecto el mismo realice...”;

Que, por su parte, el Artículo 39 del referido contrato establece “...En caso de incumplimiento de las obligaciones asumidas por la CONCESIONARIA, el ORGANISMO DE CONTROL podrá aplicar las sanciones previstas en el Subanexo “D”, sin perjuicio de las restantes previstas en el presente CONTRATO...”;

Que el punto 7.9 Preparación y Acceso a los Documentos y la Información, del Subanexo “D” del Contrato de Concesión, aplicable a partir del 1° de junio de 2018, expresa que “... Por incumplimiento de lo establecido en el MARCO REGULATORIO ELÉCTRICO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, referido a las obligaciones de EL DISTRIBUIDOR, en cuanto a la preparación y acceso a los documentos y a la información, y en particular, por ... no brindar la información debida o requerida por el Organismo de Control ...éste le aplicará una sanción que será determinada conforme a los criterios y tope establecidos en el punto 7.1 del presente.- Las sanciones serán abonadas al Organismo de Control, quien las destinará a fortalecer la prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica ...”;

Que, en función de ello, se encontraría acreditado “prima facie” el incumplimiento al Deber de Información de la Distribuidora para con este Organismo de Control, conforme lo prescriben los artículos 28 inciso v), 39 y punto 7.9 del Subanexo D, aplicable a partir del 1° de junio de 2018, del Contrato de Concesión Provincial;

Que la Ley 11769 (T.O. Decreto N° 1.868/04) atribuyó en su Artículo 62 al Organismo de Control, entre otras funciones, “... r) Requerir de los agentes de la actividad eléctrica y de los usuarios, la documentación e información necesarios para verificar el cumplimiento de esta Ley, su reglamentación y los contratos de concesión y licencias técnicas correspondientes,

realizando las inspecciones que al efecto resulten necesarias, con adecuado resguardo de la confidencialidad de la información que pueda corresponder...”; e información necesarios para verificar el cumplimiento de esta Ley, su reglamentación y los contratos de concesión y licencias técnicas correspondientes, realizando las inspecciones que al efecto resulten necesarias, con adecuado resguardo de la confidencialidad de la información que pueda corresponder...”; Que esta facultad es una consecuencia lógica y natural de lo establecido en el inciso b) del mismo artículo que dice: “... Hacer cumplir la presente Ley, su reglamentación y disposiciones complementarias, controlando la prestación de los servicios y el cumplimiento de las obligaciones fijadas en los contratos de concesión en tal sentido y el mantenimiento de los requisitos exigidos en las licencias técnicas para el funcionamiento de los concesionarios de los servicios públicos de electricidad...”, ya que sin la misma el ejercicio de las funciones de fiscalización y control se tornarían abstractas, puesto que se carecería de la información necesaria y adecuada para cumplir con tal cometido;

Que conforme lo expuesto, la Gerencia de Procesos Regulatorios entiende hallarse acreditado “prima facie” el incumplimiento al Deber de Información incurrido por la Concesionaria y, en consecuencia, estima pertinente la instrucción de un sumario administrativo a efectos de ponderar las causales del mismo;

Que a los efectos de meritarse la posible aplicación de las sanciones que resultaren pertinentes por violación de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales el Organismo de Control, en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 62 inciso p), de la Ley 11769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), reglamentó el procedimiento para su aplicación a través del dictado de la Resolución OCEBA N° 088/98;

Que el Artículo 1° del Anexo I de la citada Resolución expresa que: “... Cuando se tome conocimiento, de oficio o por denuncia, de la comisión de acciones u omisiones, por parte de los agentes de la actividad eléctrica, que presuntamente pudieran constituir violaciones o incumplimientos de la Ley 11769, su Decreto Reglamentario N° 1.208/97, las resoluciones dictadas por el ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES o de los contratos de concesión, se dispondrá la instrucción de un sumario y la designación de un instructor, la cual recaerá en un abogado de la Gerencia de Procesos Regulatorios...”;

Que el objetivo del sumario consiste en indagar sobre las causales del incumplimiento al Deber de Información para con este Organismo de Control, para luego evaluar la imposición o no de las sanciones pertinentes;

Que, conforme a lo expuesto corresponde, a través de la Gerencia de Procesos Regulatorios, la sustanciación del debido proceso sumarial y elaboración del pertinente Acto de Imputación, a través del cuerpo de abogados que la conforman;

Que, en consecuencia, estas actuaciones deben tramitarse de acuerdo al Reglamento para la Aplicación de Sanciones indicado;

Que, asimismo, estima necesario resaltar que la información es un bien preciado susceptible de valor económico y, consecuentemente, de protección jurídica, resultando imprescindible para todo usuario ya que así se preserva su integridad personal y patrimonial;

Que la Concesionaria se encuentra inmersa en un marco normativo de carácter constitucional, legal y reglamentario de orden público que debe ser respetado fielmente en todos sus términos;

Que dicho marco normativo consagra con carácter inexcusable, entre otros, varios presupuestos jurídicos a cumplimentar debidamente por la Concesionaria: orden público, responsabilidad objetiva, obligación de resultado, cargas probatorias dinámicas, información adecuada y veraz, trato equitativo y digno, duda a favor del usuario;

Que la falta de respuesta por parte de la Distribuidora obstaculiza la función de fiscalización y control que tiene que cumplir OCEBA, quien interviene en segunda instancia como consecuencia de la respuesta denegatoria o silencio por parte de la Empresa Distribuidora (conf. Art. 68 de la Ley 11769);

Que, es de mencionar que en la sustanciación de la primera instancia, la Concesionaria tiene la oportunidad de intervenir y efectuar todas las diligencias y medidas que estime convenientes y necesarias, propias de la inmediatez con el reclamo efectuado, para dar respuesta al usuario;

Que, no obstante ello y ante la habilitación de la segunda instancia, el incumplimiento al Deber de Información -configurado tanto por la falta de respuesta como por la remisión de la misma fuera de término-para con este Organismo de Control, configura una falta grave que atenta contra la eficacia perseguida en los nuevos procedimientos, en perjuicio de los usuarios;

Que, por ello, atento los presupuestos señalados, analizada la conducta de la Concesionaria, en aras de la eficacia de los procedimientos aludidos, en cumplimiento de la manda legal de defender los derechos de los usuarios del servicio público de distribución de energía eléctrica, ante la denuncia concreta por parte del usuario por mala calidad de producto eléctrico (baja tensión) en el suministro de su titularidad y sin perjuicio de la instrucción de sumario por incumplimiento al Deber de Información, corresponde que EDELAP S.A. realice las obras necesarias a fin de normalizar la calidad del servicio eléctrico en el suministro del reclamante;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 11.769 (Texto Ordenado Decreto N° 1868/04) y su Decreto Reglamentario N° 2479/04 y la Resolución OCEBA N° 088/98;

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Instruir, de oficio, sumario administrativo a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) a fin de ponderar las causales que motivaran el incumplimiento al Deber de Información para con este Organismo de Control, con relación al reclamo pormala calidad del servicio eléctrico (baja tensión), formulado por el usuario Miguel Ángel PESCE, suministro NIS 3147693-01.

ARTÍCULO 2°. Ordenar a la Gerencia de Procesos Regulatorios a sustanciar el debido proceso sumarial, realizando el pertinente Acto de Imputación, a través del cuerpo de abogados que la conforman.

ARTÍCULO 3°. Ordenar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) que realice las obras necesarias a fin de normalizar la calidad del servicio eléctrico en el suministro del usuario Miguel Ángel PESCE (NIS 3147693-01), debiendo remitir en un plazo no mayor de diez (10) días, las constancias que acrediten su cumplimiento.

ARTÍCULO 4°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Notificar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.). Pasar a conocimiento de la Gerencia de Procesos Regulatorios. Cumplido,

archivar.
ACTA N° 978

Jorge Alberto Arce, Presidente; **Walter Ricardo Garcia**, Vicepresidente; **Martín Fabio Marinucci**, Director; **Omar Arnaldo Duclos**, Director; **Jose Antonio Recio**, Director

RESOLUCIÓN FIRMA CONJUNTA N° 278-OCEBA-19

LA PLATA, BUENOS AIRES
Jueves 26 de Septiembre de 2019

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley N° 11769 (T.O. Decreto N° 1868/04), su Decreto Reglamentario N° 2479/04, el Contrato de Concesión suscripto, la Resolución OCEBA N° 088/98, la Resolución OCEBA N° 370/17, lo actuado en el expediente N° 2429-3259/2019, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones indicadas en el Visto, tramita el incumplimiento al Deber de Información para coneste Organismo de Control, de la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.), con relación al reclamo formulado por la usuaria Pamela NOWIK, por mala calidad de servicio eléctrico (cortes reiterados), en el suministro de su titularidad (NIS 3026137-01);

Que a través de la Resolución N° 370/17 OCEBA, sobre la base de las prescripciones establecidas en las normas constitucionales y legales de orden público vigentes, la realidad imperante derivada del restablecimiento de las condiciones regulatorias de origen, la readecuación tarifaria, la renegociación contractual y la firme consigna que viene desarrollando desde su creación, en cuanto a la mejora continua en contenidos, organización y procedimientos, implementó procedimientos eficaces (Artículo 42 C.N.), de acuerdo a las exigencias establecidas por el derecho consumerista, de conformidad a las prescripciones legales establecidas por los artículos 3, 25 y 31 de la Ley 24240, referidos a los principios de primacía jurídica y de integración normativa, como así también al artículo 3 inciso a) de la Ley 11769, que ordena en el mismo sentido;

Que, a ello debe adicionarse los desarrollos jurídicos elaborados recientemente por la moderna doctrina de los autores, de los cuales se advierte la existencia de nuevas dimensiones en el derecho, debidamente establecidas por el ordenamiento jurídico, acompañados por nuevos “paradigmas” que demandan aplicar modelos de comprensión que rebasan la naturaleza individual y acometen sobre lo colectivo;

Que el marco fáctico, normativo y jurisprudencial imperante, coloca a todos los Distribuidores dentro de un máximo nivel de exigibilidad en el cumplimiento de sus obligaciones, implicando ello, la necesidad de dar respuesta a todos los reclamos de los usuarios sin excepción;

Que, conforme a dicho acto administrativo y en el marco del Legajo AU N° 9351/19, el Centro de Atención a Usuarios de este Organismo de Control remitió a la Distribuidora, con fecha 26 de febrero de 2019, una nota otorgándole un plazo de 10 días a fin de solucionar y dar respuesta al reclamo formulado e intimando el inmediato cumplimiento del marco normativo de carácter constitucional, legal, reglamentario y jurisprudencial que tutela el derecho de los usuarios del servicio público de electricidad bajo control de OCEBA, otorgándole información adecuada y veraz, trato equitativo y digno al usuario, a fin de lograr en todo momento la sustentabilidad de la relación de consumo con el mismo y superar las cuestiones controversiales dentro de la primera instancia a su cargo (fs. 4/5);

Que asimismo, a través de la citada nota se le notificó que agotado el plazo otorgado, sin recibir la debida respuesta, y sin existir solicitud de prórroga, se iniciarían automáticamente las actuaciones sumariales y se resolvería la cuestión con las constancias materiales existentes;

Que atento a la falta de respuesta de la Distribuidora a la intimación de cumplimiento (Punto 4.2.3 –PR01RR-2017 de la Resolución OCEBA N° 370/17) enviada por correo electrónico a través de la dirección cau@oceba.gba.gov.ar (fs. 4/5) y reiterada por la misma vía de comunicación (f. 6), el Centro de Atención a Usuarios de OCEBA remitió las actuaciones a la Gerencia de Procesos Regulatorios a efectos de dar inicio al sumario administrativo correspondiente e intimar al cumplimiento de las obras necesarias a fin de normalizar la calidad del servicio eléctrico en el suministro de la reclamante (f. 7);

Que posteriormente, la Distribuidora presentó una nota con fecha 24 de mayo de 2018, informando sin acreditación alguna, que “...Excluyendo las afectaciones por mantenimientos programados, el suministro del usuario reclamante no registra actualmente un problema de cortes reiterados...” (f. 9);

Que llamada a intervenir la Gerencia de Procesos Regulatorios, señala que, de acuerdo a los antecedentes obrantes en el expediente, la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) habría incumplido con el Deber de Información para con este Organismo de Control, al no dar respuesta en tiempo y forma a la nota remitida en virtud del reclamo formulado por la usuaria Pamela NOWIK;

Que EDELAP S.A. en el presente caso, incumplió con la obligación establecida en el artículo 28 inciso v) del Contrato de Concesión Provincial que establece, entre otras obligaciones de la Concesionaria, la de “... Poner a disposición del ORGANISMO DE CONTROL todos los documentos e información que éste le requiera, necesarios para verificar el cumplimiento del CONTRATO, la Ley Provincial N° 11769 y toda norma aplicable, sometiéndose a los requerimientos que a tal efecto el mismo realice...”;

Que, por su parte, el Artículo 39 del referido contrato establece “...En caso de incumplimiento de las obligaciones asumidas por la CONCESIONARIA, el ORGANISMO DE CONTROL podrá aplicar las sanciones previstas en el Subanexo “D”, sin perjuicio de las restantes previstas en el presente CONTRATO...”;

Que el punto 7.9 Preparación y Acceso a los Documentos y la Información, del Subanexo “D” del Contrato de Concesión, aplicable a partir del 1° de junio de 2018, expresa que “... Por incumplimiento de lo establecido en el MARCO REGULATORIO ELÉCTRICO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, referido a las obligaciones de EL DISTRIBUIDOR, en cuanto a la preparación y acceso a los documentos y a la información, y en particular, por ... no brindar la información debida o requerida por el Organismo de Control ...éste le aplicará una sanción que será determinada conforme a los criterios y tope establecidos en el punto 7.1 del presente.- Las sanciones serán abonadas al Organismo de Control, quien

las destinará a fortalecer la prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica ...”;

Que, en función de ello, se encontraría acreditado “prima facie” el incumplimiento al Deber de Información de la Distribuidora para con este Organismo de Control, conforme lo prescriben los artículos 28 inciso v), 39 y punto 7.9 del Subanexo D, aplicable a partir del 1º de junio de 2018, del Contrato de Concesión Provincial;

Que la Ley 11769 (T.O. Decreto N° 1.868/04) atribuyó en su Artículo 62 al Organismo de Control, entre otras funciones, “... r) Requerir de los agentes de la actividad eléctrica y de los usuarios, la documentación e información necesarios para verificar el cumplimiento de esta Ley, su reglamentación y los contratos de concesión y licencias técnicas correspondientes, realizando las inspecciones que al efecto resulten necesarias, con adecuado resguardo de la confidencialidad de la información que pueda corresponder...”;

Que esta facultad es una consecuencia lógica y natural de lo establecido en el inciso b) del mismo artículo que dice: “... Hacer cumplir la presente Ley, su reglamentación y disposiciones complementarias, controlando la prestación de los servicios y el cumplimiento de las obligaciones fijadas en los contratos de concesión en tal sentido y el mantenimiento de los requisitos exigidos en las licencias técnicas para el funcionamiento de los concesionarios de los servicios públicos de electricidad...”, ya que sin la misma el ejercicio de las funciones de fiscalización y control se tornarían abstractas, puesto que se carecería de la información necesaria y adecuada para cumplir con tal cometido;

Que conforme lo expuesto, la Gerencia de Procesos Regulatorios entiende hallarse acreditado “prima facie” el incumplimiento al Deber de Información incurrido por la Concesionaria y, en consecuencia, estima pertinente la instrucción de un sumario administrativo a efectos de ponderar las causales del mismo;

Que a los efectos de meritarse la posible aplicación de las sanciones que resultaren pertinentes por violación de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales el Organismo de Control, en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 62 inciso p), de la Ley 11769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), reglamentó el procedimiento para su aplicación a través del dictado de la Resolución OCEBA N° 088/98;

Que el Artículo 1º del Anexo I de la citada Resolución expresa que: “... Cuando se tome conocimiento, de oficio o por denuncia, de la comisión de acciones u omisiones, por parte de los agentes de la actividad eléctrica, que presuntamente pudieran constituir violaciones o incumplimientos de la Ley 11769, su Decreto Reglamentario N° 1.208/97, las resoluciones dictadas por el ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES o de los contratos de concesión, se dispondrá la instrucción de un sumario y la designación de un instructor, la cual recaerá en un abogado de la Gerencia de Procesos Regulatorios...”;

Que el objetivo del sumario consiste en indagar sobre las causales del incumplimiento al Deber de Información para con este Organismo de Control, para luego evaluar la imposición o no de las sanciones pertinentes;

Que, conforme a lo expuesto corresponde, a través de la Gerencia de Procesos Regulatorios, la sustanciación del debido proceso sumarial y elaboración del pertinente Acto de Imputación, a través del cuerpo de abogados que la conforman;

Que, en consecuencia, estas actuaciones deben tramitar de acuerdo al Reglamento para la Aplicación de Sanciones indicado;

Que, asimismo, estima necesario resaltar que la información es un bien preciado susceptible de valor económico y, consecuentemente, de protección jurídica, resultando imprescindible para todo usuario ya que así se preserva su integridad personal y patrimonial;

Que la Concesionaria se encuentra inmersa en un marco normativo de carácter constitucional, legal y reglamentario de orden público que debe ser respetado fielmente en todos sus términos;

Que dicho marco normativo consagra con carácter inexcusable, entre otros, varios presupuestos jurídicos a cumplimentar debidamente por la Concesionaria: orden público, responsabilidad objetiva, obligación de resultado, cargas probatorias dinámicas, información adecuada y veraz, trato equitativo y digno, duda a favor del usuario;

Que la falta de respuesta por parte de la Distribuidora obstaculiza la función de fiscalización y control que tiene que cumplir OCEBA, quien interviene en segunda instancia como consecuencia de la respuesta denegatoria o silencio por parte de la Empresa Distribuidora (conf. Art. 68 de la Ley 11769);

Que, es de mencionar que en la sustanciación de la primera instancia, la Concesionaria tiene la oportunidad de intervenir y efectuar todas las diligencias y medidas que estime convenientes y necesarias, propias de la inmediatez con el reclamo efectuado, para dar respuesta al usuario;

Que, no obstante ello y ante la habilitación de la segunda instancia, el incumplimiento al Deber de Información -configurado tanto por la falta de respuesta como por la remisión de la misma fuera de término-para con este Organismo de Control, configura una falta grave que atenta contra la eficacia perseguida en los nuevos procedimientos, en perjuicio de los usuarios;

Que, por ello, atento los presupuestos señalados, analizada la conducta de la Concesionaria, en aras de la eficacia de los procedimientos aludidos, en cumplimiento de la manda legal de defender los derechos de los usuarios del servicio público de distribución de energía eléctrica, ante la denuncia concreta por parte de la usuaria por mala calidad del servicio eléctrico (cortes reiterados) en el suministro de su titularidad y sin perjuicio de la instrucción de sumario por incumplimiento al Deber de Información, corresponde que EDELAP S.A. realice las obras necesarias a fin de normalizar la calidad del servicio eléctrico en el suministro de la reclamante;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 11.769 (Texto Ordenado Decreto N° 1868/04) y su Decreto Reglamentario N° 2479/04 y la Resolución OCEBA N° 088/98;

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º. Instruir, de oficio, sumario administrativo a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) a fin de ponderar las causales que motivaran el incumplimiento al Deber de Información para con este Organismo de Control, con relación al reclamo por mala calidad de servicio eléctrico (cortes reiterados), formulado por la usuaria Pamela NOWIK, suministro NIS 3026137-01.

ARTÍCULO 2º. Ordenar a la Gerencia de Procesos Regulatorios a sustanciar el debido proceso sumarial, realizando el pertinente Acto de Imputación, a través del cuerpo de abogados que la conforman.

ARTÍCULO 3º. Ordenar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) que realice las

obras necesarias a fin de normalizar la calidad del servicio eléctrico en el suministro de la usuaria Pamela NOWIK (NIS 3023137-01), debiendo remitir en un plazo no mayor de diez (10) días, las constancias que acrediten su cumplimiento.

ARTÍCULO 4º. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Notificar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.). Pasar a conocimiento de la Gerencia de Procesos Regulatorios. Cumplido, archivar.

ACTA N° 978

Jorge Alberto Arce, Presidente; **Walter Ricardo Garcia**, Vicepresidente; **Martín Fabio Marinucci**, Director; **Omar Arnaldo Duclos**, Director; **Jose Antonio Recio**, Director

RESOLUCIÓN FIRMA CONJUNTA N° 279-OCEBA-19

LA PLATA, BUENOS AIRES
Jueves 26 de Septiembre de 2019

VISTO lo actuado en el expediente N° 2429-3339/2019, la Ley 11.769 de Marco Regulatorio Eléctrico de la provincia de Buenos Aires (T.O. Decreto N° 1868/04) y sus modificatorias, el Contrato de Concesión Provincial, la Resolución MlySP N° 419/17, la Resolución OCEBA N° 191/19, y

CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones tramita la instrucción, de oficio, de un sumario administrativo a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGIA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.), por la interrupción del servicio público de distribución de energía eléctrica iniciada el día 22 de junio del 2019 ocasionada por la salida de servicio del cable de Alta Tensión 132 kV denominado 519 que vincula las Estaciones Transformadoras Tolosa y City Bell, afectando principalmente a usuarios de las localidades de Gonnet, City Bell, Villa Elisa y Villa Castells y zonas aledañas del área de concesión de la Distribuidora;

Que para llevar adelante el proceso sumarial el Directorio del Organismo de Control de Energía Eléctrica de la provincia de Buenos Aires dictó la Resolución GDEBA-OCEBA N° 191/19, a través de la cual decidió instruir sumario al citado Concesionario a fin de ponderar las causales que motivaran la interrupción del serviciopúblico de electricidad producida en su Área de Concesión, el día 22 de junio de 2019 como, así también, ordenó la sustanciación del mismo a través de la Gerencia de Procesos Regulatorios, realizando el pertinente acto de imputación;

Que cabe señalar que previo a la elaboración del Acto de imputación OCEBA ordenó, con carácter de Medida Precautoria, a EDELAP S.A. que, en el término de 72 hs. elabore, presente y lleve a cabo una alternativa técnica que permita superar la virtual condición radial de abastecimiento de la ET City Bell, generando de esta forma un reaseguro de dicha situación hasta tanto se concrete la solución definitiva prevista en el marco de su Plan de Inversiones;

Que, en virtud de ello, EDELAP S.A., en el plazo acordado, informó que hasta tanto se concrete la solución definitiva, como medida de carácter inmediato, procederá a: 1) Realizar un tendido de Línea Aérea de Medía Tensión 13,2 Kv, a efectos de vincular alimentadores de subestaciones cercanas, sitas en el área de concesión (SE Tolosa, SE Kaiser, SE La Plata) indicando los vínculos de dicha interconexión; 2) Contratar con base en EDELAP S.A la provisión de tres bloques de generación con capacidad total de 15MW, cuyo punto de conexión será la SE de City Bell y 3) Contratar con modalidad de disponibilidad en la base del proveedor, la provisión e instalación de tres bloques de generación con capacidad total 15MW indicando los puntos de conexión (f. 32);

Que, asimismo, dicha Concesionaria informó las acciones complementarias que ejecutará respecto del cable subterráneo de Alta Tensión en 132 kV N° 519 que implican la desenergización del mismo, las medidas a adoptar durante el desarrollo de dichas tareas para cubrir la demanda abastecida por la SE de City Bell y finalmente manifestó que ejecutará un nuevo vínculo de alta tensión (132 kv) que vincule las SSEE Tolosa y City Bell (f. 50);

Que a fs. 574/577 y 654/662 obran informes elaborados por la Gerencia de Control de Concesiones que dan cuenta del grado de avance de las obras como así también del resultado de las acciones complementarias, informadas por la Distribuidora;

Que como consecuencia de lo ordenado a través del artículo 2 de la Resolución GDEBA-OCEBA N° 191/19, se elaboró el aludido acto de imputación (fs. 29/31) y se imputó a EDELAP S.A. por la interrupción del suministro eléctrico a partir del día 22 de junio de 2019, con afectación masiva a los usuarios del área de concesión de la citada Distribuidora, incumpliendo los artículos 42 de la Constitución Nacional, 38 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, 30, 67 inciso a) de la Ley N° 11769, 19, 27, 28 incisos a), b) f) y g), 39 del Contrato de Concesión y puntos 1, 5.1, 5.2 y 7.5 del Subanexo D "Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones" del referido contrato (fs. 31/33);

Que además se le formuló cargo por la demora en los tiempos de reposición del servicio, incumpliendo los artículos 42 de la Constitución Nacional, 38 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, 67 de la Ley N° 11769, 19 27, 28, 39 del Contrato de Concesión Provincial y puntos 1,3, 5.1, 5.2 y 7.5 del Subanexo D del Contrato de Concesión, como así también por el mal funcionamiento del sistema de información a los usuarios y la falta de iniciativas para la debida implementación de otros medios alternativos, incumpliendo los artículos 42 de la Constitución Nacional, 38 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, 67 incisos c) y d) de la Ley N° 11769, 27, 28, 39 del Contrato de Concesión Provincial, 4 de la Ley N° 24240, 10 inciso g) de la Ley N° 13133;

Que se le formuló cargo a la Distribuidora por los riesgos a las personas y sus bienes derivados de la exigibilidad de operar y mantener con seguridad la instalaciones eléctricas en la vía pública, incumpliendo con los artículos 42 de la Constitución Nacional, 38 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, 15, 62 inciso n) de la Ley N° 11769, 27, 28 inciso k), 39 del Contrato de Concesión Provincial y punto 7.6 del Subanexo D del Contrato de Concesión y por no haber declarado y/o individualizado –en el marco de la implementación del Sistema de gestión ante la Emergencia de EDELAP S.A.- el cable de Alta Tensión de 132 kV denominado 519, incumpliendo con la Resolución OCEBA N° 170/2014 y con los artículos 62 inciso r) de la Ley 11769 y artículos 28 inciso v), 39 del Contrato de Concesión y punto 7.9 del Subanexo D del Contrato de Concesión;

Que finalmente se dispuso adoptar, como medida para mejor proveer, y en carácter de colaboración, el libramiento de notas con el objetivo de solicitar a las Autoridades Públicas competentes, instituciones y empresas vinculadas, la

información que ellos dispongan y que coadyuve a la correcta sustanciación del presente sumario y el logro de la mejor decisión;

Que, en tal sentido, conforme surge del Anexo, integrante del Acto de Imputación (f. 31), se libraron notas a la Municipalidad de La Plata, al Defensor del Pueblo de la provincia de Buenos Aires, a la Defensoría Ciudadana de La Plata, a la Oficina Municipal de Información al Consumidor de La Plata, a la Sindicatura de usuarios de OCEBA, al Ente Nacional Regulador de la Electricidad, a la Autoridad del Agua (ADA), a ABSA y a Defensa Civil, cuyas copias y constancias de recepción obran agregadas a 33/49;

Que, a fs. 53/483 obra el descargo presentado y la documental acompañada por EDELAP S.A que, con relación a las imputaciones efectuadas, expresa que OCEBA se limitó a mencionar –en forma absolutamente genérica- las conductas atribuidas a la Empresa, sin explicitar, en forma alguna, las razones en virtud de las cuales el ente regulador entiende que éstas constituyen un incumplimiento de las disposiciones legales citadas en el Acto de imputación;

Que manifiesta que la vaguedad e imprecisión de las imputaciones efectuadas constituye una flagrante violación de la garantía del debido proceso adjetivo, ya que le impide conocer las razones concretas y puntuales en las cuales se basan; de modo que resulta fácticamente imposible ejercer debidamente el derecho de defensa consagrado en los artículos 15 y 18 de la Constitución de la provincia de Buenos Aires y de la Nación Argentina, respectivamente; puntuales en las cuales se basan; de modo que resulta fácticamente imposible ejercer debidamente el derecho de defensa consagrado en los artículos 15 y 18 de la Constitución de la provincia de Buenos Aires y de la Nación Argentina, respectivamente;

Que, sostiene que el OCEBA invoca el artículo 42 de la Constitución Nacional que, en lo que aquí interesa, únicamente dispone que las autoridades proveerán a la calidad y eficiencia de los servicios públicos, no imponiendo dicha disposición a los distribuidores de energía ninguna obligación concreta y puntual cuyo incumplimiento pueda dar lugar a una sanción;

Que, con relación a la imputación efectuada por la interrupción del suministro eléctrico con afectación masiva a los usuarios del servicio público de electricidad en su Área de Concesión, señala que la Subestación (S.E) City Bell se vincula en 132 Kv. por el Cable Subterráneo de Alta Tensión (CASAT) N° 519 a la SE Tolosa, concesionado a EDELAP S.A. y, a través del Cable Subterráneo de Alta tensión (CASAT) N° 230 a la S.E Dock Sud, concesionado a EDESUR S.A.;

Que, manifiesta que el día 22 de junio de 2019, a las 21:47 hs. se produjo la apertura intempestiva del interruptor correspondiente al CAS N° 519, afectando una demanda de 45 MW, señalando que los análisis practicados hasta la fecha indican que se habría tratado de una falla eléctrica propia de la instalación, que puede presentarse sin perjuicio que, como en este caso, el CASAT N° 519 venía siendo objeto de controles periódicos y mantenimientos recurrentes siendo el último registrado el día 21 de junio de 2019, es decir 24 hs. antes del evento, adjuntando como Anexo 1 constancia de tal mantenimiento;

Que, señala que a la falla del CASAT N° 519, se le sumó que el vínculo de respaldo, propiedad de EDESUR, CASAT N° 230, se encontraba indisponible por causas imputables a la misma y pese a los reiterados requerimientos, tanto de la Distribuidora como de las autoridades provinciales, que ponían de manifiesto la necesidad de urgente reparación y puesta en servicio del mismo por razones de seguridad de servicio, fundado en que la totalidad de la demanda de la S.E City Bell no podía ser abastecida desde las redes de 132 Kv, adjuntando como Anexo II Actas notariales que acreditan tales extremos;

Que, expresa que dada la situación descripta, EDELAP S.A. debió extremar de inmediato medidas adicionales para superar la inoperatividad del CASAT N° 230 que debió haber funcionado como backup inmediato para un caso como el sucedido, con el objetivo de abastecer la demanda faltante aplicando otras alternativas técnicas;

Que, señala que de lo expuesto, se puede apreciar que en el caso no existió en modo alguno un obrar negligente de EDELAP S.A. que en todo momento obró con diligencia en miras a brindar a los usuarios un servicio acorde a los parámetros de calidad establecidos en el Contrato de Concesión, ya que en tiempo y forma efectuó los controles periódicos y las tareas de mantenimiento del CASAT N° 519, resultando claro que el corte en cuestión tuvo por causa circunstancias ajenas a EDELAP S.A que obsta a la procedencia de la imputación en conteste;

Que, en cuanto a la imputación formulada por la demora en los tiempos de reposición del servicio (artículo 7, punto 2) reitera lo expuesto en cuanto a la inoperatividad del CASAT N° 230 de EDESUR S.A. que debió haber funcionado como backup y que de estar disponible hubiera permitido transferir la totalidad de la demanda abastecida desde la SE City Bell, restituyendo con celeridad el servicio;

Que señala que el sistema que abastece a la zona norte de La Plata fue diseñado originalmente de manera tal que pueda ser operado para soportar sin consecuencias graves y sin corte prolongado de suministro a los usuarios, siendo la estructura de esa Red de alta Tensión en 132 Kv diseñada para operar bajo la condición N-1, lo cual posibilita un control de tensión más flexible, a la vez que permite eliminar o reducir sustancialmente el volumen de energía no suministrada ante una falla simple;

Que, expresa que el estado normal de la red se presenta cuando el CASAT N° 230 está en servicio, pero cuando se encuentra fuera de servicio- por periodos prolongados o incluso permanentemente- como se da en el presente caso, la red pasa a un estado de alerta puesto que no se cumple con los criterios de seguridad frente a contingencias;

Que, manifiesta que la circunstancia que el CASAT N° 230 de EDESUR S.A. se encuentre fuera de servicio de manera continua implica no solo para esa distribuidora dejar de prestar los servicios a su cargo sino, además en los hechos un abandono de instalaciones esenciales destinadas al transporte y distribución de electricidad, situación prohibida por el artículo 14 de la Ley 24065 y motivo de un planteo formal ante el ENRE que se encuentra en trámite; manera continua implica no solo para esa distribuidora dejar de prestar los servicios a su cargo sino, además en los hechos un abandono de instalaciones esenciales destinadas al transporte y distribución de electricidad, situación prohibida por el artículo 14 de la Ley 24065 y motivo de un planteo formal ante el ENRE que se encuentra en trámite;

Que, expresa que en cumplimiento de las Resoluciones OCEBA N° 599/07, 338/12 y 170/14, siendo las 22:08 hs, activó el Plan Operativo de Emergencia (POE), en nivel de emergencia N° 3 (máximo nivel), conformándose el Comité Técnico y de Crisis, adjuntando como Anexo III, el procedimiento del mismo, el cual está certificado bajo Normas ISO 9001.2008, y como Anexo IV, la última certificación;

Que seguidamente, señala que previendo la indisponibilidad del CASAT N° 230, en febrero del 2019 la Gerencia Operativa de EDELAP S.A. ya había realizado con carácter preventivo un análisis de contingencia en SE City Bell, simulando una indisponibilidad de la doble vinculación en 132 Kv (CAS N° 230 y 519), documento que fue incorporado al procedimiento del POE y como Anexo V adjunta a la presente;

Que, expresa que en función de los resultados obtenidos ante esa doble contingencia, se encontraba planificado que la misma se solucionaría a través de (i) la transferencia de demanda a través de la red de media tensión desde otras subestaciones y (ii) la instalación de grupos generadores distribuidos en distintos puntos de la red de media tensión y baja tensión; resultados que fueron tomados como base para que el Comité de Crisis y el Comité Técnico adoptaran de inmediato las acciones necesarias para la restitución del servicio en el marco del POE;

Que, efectúa un detalle de las principales acciones adoptadas señalando que se priorizó la restitución del servicio a usuarios electrodependientes y críticos (hospitales, clínicas, etc.); que contactaron a los 35 usuarios electrodependientes alcanzados a los cuales se les suministró energía alternativa por diferentes medios (entrega de combustible a grupo generador domiciliario propio (1), entrega de grupo generador domiciliario (12) y servicio restituido desde red de respaldo o generación móvil (22);

Que, en cuanto a los centros de salud alcanzados, señala que fueron el Hospital San Roque al que se restituyó el servicio desde otro punto de la red, y la Clínica San José la cual contaba con grupo electrógeno por lo que fue asistida con la provisión de combustible;

Que manifiesta, también, haber mantenido coordinación permanente con referentes de la empresa Aguas Bonaerenses (a la cual le entregaron cinco grupos generadores para -que sumados a los de su propiedad- poner en servicio estaciones de bombeo en la zona afectada y restablecer el servicio de agua potable), del Municipio, de Defensa Civil, Destacamentos policiales y bomberos y concurrido a las reuniones convocadas por el Comité de Crisis de la Municipalidad de La Plata para la coordinación de acciones conjuntas relacionadas, entre otras, a usuarios sensibles;

Que expresa, asimismo, que procedió a la transferencia de demanda a través de la red de media tensión desde otras S.E, restituyendo el servicio por un total de 24.3 MW, finalizando el proceso a las 02.40 del 23/06/2019 y el abastecimiento equivalente a 20.7 MW a través de grupos generadores de gran porte y capacidad suficiente, acompañando como Anexo VI el listado de los grupos generadores instalados;

Que en cuanto a la identificación del motivo de la falla, describe las acciones efectuadas -lectura de las protecciones eléctricas del CAS N° 519, de los alimentadores aguas arriba y de las presiones hidráulicas en distintos tramos del cable y recorrido de la traza del mismo (10 Km) para localizar la falla-las cuales culminaron a las 00:09 del día 23 de junio de 2019 y arrojaron como resultado que el CAS N° 519 se encontraba averiado en fase "S" por falla de origen eléctrico en el tramo de cable de Camino Centenario esquina 489 y plaza Mitre, lo cual se determinó por la disminución de la presión hidráulica registrada procediendo, inmediatamente, a convocar a las empresas especializadas TRSUR y SELF para la ubicación precisa de la falla, tarea ésta que se desarrolló desde aproximadamente desde la hora 02:00 hasta las 20:30 hs. del 23/06/2019;

Que detectada la falla, inició el proceso de reparación de la misma, en turnos continuos, durante las 24 hs., con intervención de personal de EDELAP S.A. y personal de la empresa SERELEC- subcontratista de TISEC-, se contrató maquinaria pesada adicional a efectos de optimizar los tiempos de las tareas de zanjeo (20 m de largo por 4 m de ancho por 2.5 m de profundidad) y se utilizaron materiales guardados en stock en el almacén de EDELAP S.A.; largo por 4 m de ancho por 2.5 m de profundidad) y se utilizaron materiales guardados en stock en el almacén de EDELAP S.A.;

Que detalla las tareas realizadas en el marco del proceso de reparación y el plazo -en horas- de ejecución de cada una de ellas, que arrojaron como tiempo total de reparación de la falla la cantidad de 84 hs, tiempo éste que atento las características del CASAT N° 519 y la complejidad de las tareas ejecutadas, resultaron óptimas desde el punto de vista técnico;

Que a través de gráficos, muestra la evolución del nivel de restitución del servicio a los usuarios, surgiendo de los mismos la cantidad de usuarios afectados y la duración media -en horas- de las interrupciones por cada una de las localidades alcanzadas según el siguiente detalle: City Bell: 15.760 y 33 hs; M.B. Gonnet 11.513 y 18 hs; Villa Elisa: 9758 y 69 hs; Gorina 2.270 y 48 hs.; Arturo Seguí: 1844 y 26 hs.; Hernández 670 y 2 hs.; M. Romero 501 y 3 hs y Ringuet 398 y 2 hs, lo que arroja un total general de los usuarios afectados en 42.714 y de la duración media de las interrupciones en 37 hs.;

Que relata que desde el inicio del evento, desarrollaron acciones de comunicación permanentes con medios de prensa locales y nacionales, funcionarios municipales (COEM Municipalidad de La Plata), provinciales (OCEBA, Dirección Provincial de Desarrollo de Servicios Públicos, Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos) y usuarios a través de todos los canales de atención e información disponibles para los usuarios (oficinas comerciales, centro de atención telefónica, oficina virtual, redes sociales);

Que menciona la cantidad de personal afectado, propio y contratado con idoneidad en la materia afectado al evento, señalando que el personal de la distribuidora fue previa y debidamente capacitado detallando un resumen de las capacitaciones brindadas y adjuntado, como Anexo VII, constancias de las mismas;

Que respecto del cargo formulado por la falta de declaración y/o individualización del CASAT N° 519 (Artículo 7, punto 5), señala que en el año 2018 presentó ante OCEBA, como todos los años, y en cumplimiento de la resolución N° 170/2014, su Plan Operativo de Emergencia;

Que el Sistema de gestión de EDELAP S.A. contempla un procedimiento denominado "Instalaciones Críticas" en el cual se identifica como tal al vínculo del Cable N° 230;

Que señala que el CASAT N° 519 no resulta una instalación crítica en sí mismo acreditando ello que, ante la constante indisponibilidad del cable N° 230, estuvo disponible, permitiendo el abastecimiento de la zona y la criticidad del mismo está dada por la indisponibilidad constante del vínculo de respaldo cuya operación resulta ajena a EDELAP adjuntando, como Anexo VIII, copia del procedimiento indicado y de la presentación ante el OCEBA;

Que en cuanto a la imputación formulada en el artículo 7, punto 3, referida al mal funcionamiento de su sistema de información a los usuarios y falta de iniciativas para la debida implementación de otros medios alternativos, expresa que EDELAP S.A. brindó permanentemente información a los usuarios sobre la prestación del servicio durante el corte del suministro;

Que en tal sentido alude que a través de los medios de comunicación y los canales de información que posee la Empresa se informó en 187 veces acerca de la evolución de los acontecimientos, se emitieron 24 comunicados de prensa y actualizaciones, se realizaron en el Centro Operativo 18 entrevistas con periodistas, 9 publicaciones en la página web, 38 posteos en Facebook, 84 en Twitter y 13 en Instagram;

Que expresa, también, que la réplica de dicha información fue muy importante habiendo sido reflejada por los principales medios nacionales y la mayoría de los medios de comunicación locales adjuntando, como Anexo IX, emisiones de

información brindada y el relevamiento de la repercusión;

Que en cuanto a los usuarios afectados, menciona que EDELAP S.A. se encuentra dando cumplimiento a la Resolución NO -2019-19100944-GDEBA-DPSPMYSPGP a través de la cual la Dirección Provincial de Servicios públicos del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos de la provincia de Buenos Aires dispuso la bonificación por todo concepto y en su totalidad, del valor de la próxima factura mensual por el suministro a emitirse a todos los usuarios alcanzados desde el inicio del evento, independientemente del tiempo de duración de la aludida interrupción;

Que asimismo, destaca que a efectos de brindar adecuado y ágil tratamiento a los reclamos por resarcimiento que realicen los usuarios afectados y complementariamente a los medios habituales de recepción de reclamos, habilitó en la Oficina Virtual una funcionalidad para que todos puedan realizar su solicitud a través de dicha vía o, bien, comunicándose al teléfono 0810-222-3335;

Que con relación al cargo formulado por los riesgos a las personas y a sus bienes derivados de la exigibilidad de operar y mantener con seguridad las instalaciones eléctricas en la vía pública, manifiesta que el mismo no puede prosperar atento que EDELAP S.A. realizó los mantenimientos a la instalación involucrada, que contempla la ejecución de acciones preventivas y correctivas, detallando las tareas realizadas, y expresando que todo lo actuado se analiza y se documenta bajo procedimientos certificados por NORMA ISO 9001-2015 adjuntando, como Anexo I constancia de los mantenimientos efectuados;

Que señala, asimismo, que priorizó la prestación del servicio a usuarios sensibles (hospitales, clínicas, centros de salud, estaciones de bombeo) conforme lo establece el POE y coordinó medidas preventivas con el municipio, Defensa Civil y Policía en pos de la seguridad de las zonas afectadas (tránsito, etc), no obrando reclamo alguno notificado a EDELAP S.A. cuyo objeto sea la seguridad en la vía pública vinculadas al evento objeto del presente;

Que por los argumentos expuestos, concluye en que EDELAP S.A. (i) realizó la operación y mantenimiento del CASAT N° 519 con la debida diligencia; (ii) que en virtud de la indisponibilidad del CASAT N° 230 de EDESUR S.A. y ante la falta de respuesta de ésta, tanto a EDELAP S.A. como a las autoridades provinciales, realizó un análisis preventivo de las acciones a adoptar para minimizar los impactos adversos de la contingencia; (iii) que ocurrida la falla puso a disposición todos los recursos a efectos de la pronta reposición del servicio, (iv) que cumplió con la Resolución resarcitoria dispuesta por la Dirección Provincial de Servicios Públicos, (v) que previó acciones tendientes a agilizar y facilitar la presentación de los reclamos de los usuarios afectados y (vi) adicionalmente y sin perjuicio de intimar a EDESUR S.A. y dar intervención al ENRE por la indisponibilidad del cable N° 230, está realizando acciones complementarias para mitigar la falta de confiabilidad de dicho vínculo, hasta la ejecución de la solución definitiva;

Que en razón de ello, sostiene que corresponde dejar sin efecto la totalidad de las imputaciones efectuadas, en tanto que de ninguna manera se puede afirmar que EDELAP S.A. ha incumplido las obligaciones concretamente impuestas en las disposiciones legales y contractuales citadas en el acto de imputación;

Que no obstante ello, subsidiariamente y para el hipotético caso en que se entendiese que se ha configurado alguna de las infracciones imputadas, solicita la aplicación de lo previsto en el punto 5.3.1 "Norma Morigeradora" del Subanexo D, del Contrato de Concesión y se considere la responsabilidad de EDESUR S.A. que ha sido actor responsable en la interrupción del servicio como así también en la duración del mismo;

Que finalmente, ofrece como medida de prueba informe técnico de tercero independiente a los efectos que informe acerca del diseño y la configuración del sistema de A.T de la S.E de City Bell con el MEM a efectos de otorgar confiabilidad al vínculo; de la importancia/necesidad de contar con el CASAT N° 230 y si ante la falla de éste, con la configuración del sistema de A.T existente, las medidas adoptadas por EDELAP S.A. permitieron minimizar los plazos de restitución del servicio, haciendo reserva de ampliar la fundamentación de sus pretensiones, conforme lo prevé el artículo 57 de la Ley de Procedimiento Administrativo (Ley 7647) y solicita se desestimen las infracciones imputadas y se proceda al archivo de las actuaciones;

Que de las notas cursadas por la Gerencia de Procesos Regulatorios, como medida para mejor proveer, y en carácter de colaboración, solo se recibió respuesta de la Defensoría del Pueblo de la Provincia de Buenos Aires, Aguas Bonaerenses S.A. Autoridad del Agua (ADA) y Defensoría Ciudadana de La Plata;

Que la Defensoría del Pueblo de la Provincia de Buenos Aires, a fs. 485/486, informó que al 25 de julio del corriente año recibieron seiscientos quince (615) reclamos de usuarios afectados por la interrupción del suministro que nos ocupa, los cuales motivaron como parte de su sustanciación- pedidos de informes a EDELAP S.A., OCEBA y a la Dirección Provincial de Servicios Públicos del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos de la Provincia, agregando copia de las notas remitidas (487/489) y de la respuesta efectuada por EDELAP S.A. (fs. 490/ 504);

Que señala, también, que personal de dicha institución mantuvo contacto con las familias afectadas a los efectos de brindar asistencia necesaria y que en función a la envergadura y duración del corte del suministro, inició un proceso colectivo judicial por daños y perjuicios, en cuyo marco acudió, conjuntamente con EDELAP S.A. a la audiencia conciliatoria convocado por S.S., agregando copia de dicha Acta (f. 505) y de la demanda interpuesta (506/523);

Que a f. 524, Aguas Bonaerenses S.A. agrega a las actuaciones copia de la nota remitida a la Autoridad del Agua en respuesta a un requerimiento de similar tenor al formulado por OCEBA y copia de la presentación efectuada ante EDELAP S.A. formulando reclamo a los efectos de obtener la reparación integral de los daños y perjuicios causados a dicha empresa (fs. 525/545);

Que de dicha documental surge que: (i) la cantidad total de reclamos recibidos por ABSA con motivo de la interrupción del suministro del 22/6/2018 fueron ciento cincuenta y tres (153) de los cuales, cuarenta y nueve (49) fueron objeto de reiteración (f. 539), (ii) el total de perforaciones fuera de servicio por el corte de energía fueron 21 (2 en Gonnet, 9 en City Bell y 10 en Villa Elisa); (iii) la cantidad de usuarios que se vieron afectados por el corte de energía fue de 36.982, según el siguiente detalle: 16362 de la localidad de Gonnet, 9337 de City Bell, 8664 de Villa Elisa y 2619 de Arturo Seguí; (iv) ante la falta de certeza sobre la reposición del servicio de energía eléctrica, ABSA aportó 10 grupos electrógenos de 110 Kva c/u, de su propiedad, los cuales fueron montados en sendas perforaciones de manera de garantizar un servicio mínimo en red para los usuarios y rotados, a medida que se restablecía el servicio de energía eléctrica, y atendidos, reabastecidos de combustible y custodiados por personal de ABSA y 3 camiones cisterna de 10.000 litros;

Que señala que la relación con EDELAP S.A. siempre fue cordial y con respuesta efectiva aunque destaca que, en el marco de una reunión convocada por el Municipio con motivo del evento que nos ocupa, EDELAP S.A. no cumplió con el compromiso allí asumido de enviar a ABSA grupos electrógenos para la asistencia del resto de las perforaciones y, adjunta,

plano con la ubicación de las perforaciones, esquema de ubicación de los Grupos electrógenos y detalle del registro generado en Call Center con los reclamos y reiteraciones efectuadas por los usuarios;

Que a f. 559, la Autoridad del Agua (ADA), en respuesta a la solicitud de informe requerida, señala que el evento en análisis afectó los servicios públicos de provisión de agua en las localidades de Villa Elisa, City Bell y Gonnet del partido de La Plata entre los días 22 y 26 del mes de junio de 2019, y acompaña los antecedentes obrantes en dicha institución consistentes en extractos de los partes diarios del estado de situación del servicio, requerimiento de información a ABSA, reclamos registrados en el Departamento de usuarios, respuesta de ABSA e informe del Departamento de Control Técnico; Que de este último informe, entre otras consideraciones, surge que los servicios afectados se correspondieron con baja presión y/o falta de agua, no afectándose el servicio cloacal en las localidades alcanzadas por el evento y que el plan de contingencia que ABSA tiene desarrollado para cubrir los eventos en las distintas localidades de la provincia hace foco permanentemente en la falta de energía en los distintos puntos de su infraestructura para la prestación del servicio de agua y desagües cloacales;

Que expresa que la salida de servicio de las plantas potabilizadoras, pozos de agua, estaciones de bombeo cloacales y funcionamiento de plantas depuradoras de líquidos cloacales, cuentan en dicho Plan de Contingencia como principal problema la falta de provisión de energía eléctrica, lo cual permite señalar que la infraestructura puesta en juego para la prestación de los servicios a cargo de ABSA es absolutamente electrodependiente, habiéndose visto, en el caso, condicionada por la falta y posterior normalización del servicio eléctrico. En cuanto a si mantuvo trato con EDELAP S.A., señala que no se ha contactado con dicha empresa (f. 552);

Que atento las respuestas brindadas por las autoridades públicas, instituciones y empresas, a través de la Gerencia de Procesos Regulatorios se dispuso dar traslado a EDELAP S.A. para que de la información remitida, tome vista de las actuaciones y se expida sobre su contenido por el término de cinco (5) días (f 570);

Que en virtud de ello, con relación a los informes emitidos por la Defensoría del Pueblo de la Provincia de Buenos Aires, ABSA S.A y la Autoridad del AGUA (ADA), EDELAP S.A. confeccionó el informe obrante a fs. 571/572; 571/572;

Que sostiene que en cuanto a lo alegado por la Defensoría del Pueblo de la provincia de Buenos Aires en el sentido que en la audiencia celebrada el 15 de julio del corriente -en el marco de la causa iniciada por dicha institución- se reconoció el daño reclamado en la demanda, ello no tiene ningún sustento fáctico ni jurídico, habida cuenta lo manifestado por EDELAP S.A en dicho acto, de lo cual no se observa un reconocimiento expreso de parte de la Empresa del daño reclamado en la demanda, señalando que copia del acta ha sido agregada a estos actuados por esa Defensoría;

Que asimismo, señala que aún se encuentra dentro del plazo legal para contestar la demanda, por lo que no ha reconocido en ningún momento hechos ni derechos expresados en la misma;

Que, en cuanto a lo informado por ABSA S.A. respecto a que ante la falta de certeza y precisiones por parte de EDELAP S.A. en cuanto a los plazos de reposición del suministro eléctrico, ABSA S.A estableció un plan de contingencia, señala que el Centro Operativo de EDELAP S.A. se mantuvo en coordinación permanente con referentes de dicha Empresa, del Municipio, Defensa Civil, Policía y Bomberos, habiendo integrantes de ese Comité concurrido a las reuniones convocadas por el Comité de Emergencia Municipal de la Plata para la coordinación de acciones conjuntas;

Que expresa que, en el marco de dichas reuniones, ABSA S.A. solicitó a EDELAP S.A. la entrega de cinco (5) -y no otra cantidad- equipos generadores, lo cual fue cumplimentado por dicha Concesionaria;

Que respecto de lo manifestado por ABSA como así también por la ADA en cuanto a que la prestación del servicio de agua es absolutamente electrodependiente, manifiesta que la Distribuidora de agua debería contar con un plan alternativo para que, en caso de cortes de energía, las bombas que dispone en los pozos de agua funcionen por un método alternativo de energía o por un medio de arranque automático ante la detección del corte de energía; sumado a ello, que el corte fue de magnitud media y que EDELAP S.A. entregó los grupos electrógenos solicitados por ABSA, concluye en que el Plan de Contingencia de ABSA no se ajustó a las necesidades de la prestación del servicio de agua que brinda esa empresa y hace reserva de ampliar la fundamentación de sus pretensiones (Conf. Artículo 57 Decreto Ley 7647/70);

Que atento el estado de las actuaciones, habiendo EDELAP S.A. formulado su descargo y acompañado documentación (fs 53/483) en cuanto a las imputaciones realizadas como, así también, habiéndose expedido con relación a los informes solicitados por OCEBA en carácter de colaboración y como medida de mejor proveer (fs. 571/572), se remitieron las actuaciones a la Gerencia de Control de Concesiones a los fines que se expida sobre su contenido y produzca el informe correspondiente;

Que en función de ello, con relación a la vaguedad de las imputaciones formuladas, la precitada Gerencia señala que dicha objeción no debería prosperar, fundándose en que la Formulación de Cargos se constituyó como una acusación completa y clara que transmitió a la Distribuidora involucrada todos los hechos que se le atribuyen; de este modo la mencionada Formulación de Cargos, fijó los hechos y con ello el objeto del procedimiento sumarial, permitiendo a EDELAP S.A. la plena defensa y determinando los límites de la Resolución que pudiera dictar este Organismo de Control;

Que expresa que, a su criterio, existe en lo actuado y volcado en la Formulación de Cargos, una relación clara, precisa, circunstanciada y específica de los hechos que se endilgan que permitió, justamente, a la Distribuidora llevar adelante con toda amplitud y precisión la actividad de defensa a través de su circunstanciado descargo de fs 53/483;

Que seguidamente se manifiesta respecto del descargo efectuado por EDELAP S.A. respetando el orden seguido por dicha Concesionaria;

Que en virtud de ello y con relación a la imputación formulada por interrupción del suministro con afectación masiva a los usuarios del servicio público de electricidad en su Área de Concesión, expresa que la Concesionaria centra los argumentos de su descargo en la circunstancia por la cual de haber estado en condiciones de brindar servicio el CASAT N° 230, operado por EDESUR S.A. habría permitido evitar el corte de suministro que motivó la apertura de este sumario, concluyendo que "...el corte en cuestión tuvo por causa circunstancias ajenas a EDELAP, que obstan a la procedencia de la imputación en conteste..." ; circunstancias ajenas a EDELAP, que obstan a la procedencia de la imputación en conteste..." ;

Que manifiesta que es de advertirse que a lo largo de los diferentes tópicos tratados en el descargo, la estrategia de la Empresa Eléctrica, consistió en sostener que la culpa del evento y sus consecuencias, derivadas en una interrupción de servicio prolongada -cuya obligación le pertenece nada más que a ella por ser parte de su área territorial de concesión-, son atribuibles a la circunstancia de no contar con un soporte alternativo de abastecimiento, (como lo sería en este caso la instalación de EDESUR S.A.,) y no así, de disponer de alguna alternativa posible;

Que señala que, en resumen, con tal razonamiento, EDELAP S.A. pretendió exonerarse de responsabilidad en los hechos, señalando a una distribuidora que no posee concesión en su área de prestación;

Que como circunstancia agravante de ponderación, a todo lo hasta ahora dicho, y sin mucho esfuerzo de análisis se puede observar además que, sabiendo previamente la Distribuidora que no contaba con instalaciones y/o plan de abastecimiento opcional propios, ya sea a través de redes alternativas, generación fija o móvil, para hacer frente a una eventual salida de servicio –como finalmente sucedió-, no adoptó las provisiones necesarias que permitieran suplir en modo inmediato y concreto la falta de suministro por parte de la única instalación a través de la cual se alimenta la referida ET City Bell;

Que por ello, tiene por acreditado el cargo referido a la afectación masiva a usuarios del servicio público de electricidad en su área de concesión, toda vez que los argumentos aducidos no la relevan ni justifican en su obligación de previsión;

Que con respecto a la imputación por la demora en los tiempos de reposición del servicio, expresa que EDELAP S.A. centra y reitera su posición en cuanto a que "...si el Cable Subterráneo de Alta Tensión N° 230, operado por EDESUR, que debió haber funcionado como el backup inmediato para un caso como el sucedido, se encontraba disponible, EDELAP podría haber transferido la totalidad de la demanda abastecida desde la SE City Bell al cable indicado restituyendo con celeridad el servicio...";

Que agrega que "...el estado normal de la red se presenta cuando el Cable N° 230 de EDESUR se encuentra en servicio, pero cuando dicho elemento del sistema se encuentra fuera de servicio, como se da en el caso, la red para a un Estado de Alerta puesto que no se cumplen con los criterios de seguridad frente a contingencias...";

Que asimismo menciona sobre este tópico que se priorizó la restitución de servicios a usuarios electrodependientes y críticos, como hospitales, clínicas, etc.;

Que destaca "...el abastecimiento de la demanda equivalente a 20,7MW, para lo cual se procedió a gestionar la provisión, traslado, conexión y operación de grupos generadores de gran porte y capacidad...";

Que finalmente, que la reparación del Cable Subterráneo de Alta Tensión N° 519, llevó un tiempo total de reparación de 84 horas;

Que sobre este cargo, la prestadora emplea la misma argumentación esgrimida en el punto anterior, basada en la falta de funcionamiento del Cable Subterráneo de Alta Tensión N° 230 perteneciente a EDESUR, aduciendo que si el mismo se hubiera encontrado operativo, la demanda afectada por la interrupción habría sido transferida en su totalidad a la ET City Bell;

Que nuevamente, ante esta situación que en su descargo infieren como "anormal" en contraposición al destacado "estado normal de la red" que referencian cuando el CASAT N° 230 está en servicio y que, reiteramos, ya era suficientemente conocida, la Distribuidora sin embargo tampoco previó medida alguna que permitiera garantizar la minimización del tiempo de reposición ante una eventual salida del CASAT N° 519, lo que en esta oportunidad se tradujo en cuatro días (96 horas) hasta la entrada en servicio del mismo, momento en el cual el grado de normalización superaba el 99 % de los suministros inicialmente afectados;

Que, en definitiva, ciertamente, EDELAP S.A. conocía y era consciente del riesgo y lo asumió como tal al no adoptar las precauciones acordes a un eventual suceso como el que nos convoca, razón por la cual su conducta devendría en un mayor grado de responsabilidad;

Que en cuanto a la imputación referida a la falta de declaración y/o individualización del Cable de Alta Tensión de 132 kV, expresa que primeramente, corresponde señalar que, la disponibilidad del "CASAT Nro. 519" como la de cualquier otra instalación de su dominio no constituye, ni en esta ni en ninguna otra ocasión, por sí mismo un hecho destacable ni mucho menos atenuante a su conducta, pues ello hace ni más ni menos que al cumplimiento de su obligación principal, que es la de realizar el mantenimiento de sus instalaciones para brindar el servicio bajo determinados parámetros de calidad;

Que por su parte, y con relación a lo manifestado respecto de la inclusión en el Plan Operativo de Emergencia de un procedimiento sobre Instalaciones Críticas, es menester aclarar que, al margen de que no se ha podido comprobar que dicho procedimiento integrara la información remitida en oportunidad de la actualización de los mismos en 2018 y 2017, como así tampoco un análogo del informe sobre análisis de la contingencia doble en S.E. City Bell por indisponibilidad de los cables 132 kV N° 519 y N° 230 fechado el 13/02/2019, tampoco hay constancias en dichos planes de que, la indisponibilidad del cable N° 230, que había sido considerado como hipótesis de falla en el análisis de criticidad, se había transformado en un dato de la realidad que ameritaba la reformulación del mismo;

Que por tal motivo, la "criticidad" de la situación no viene dada entonces, únicamente por la indisponibilidad de la alimentación alternativa proveniente de EDESUR S.A., sino, verificada y constatada dicha hipotética contingencia de falla, por la ausencia de recursos propios que posibilitaran la restitución inmediata del servicio;

Que asimismo, aducir una tasa de falla "baja" de la instalación en cuestión o cualquier otra, si bien resultaría un dato técnico relevante, no puede implicar en modo alguno desentenderse de los posibles riesgos que pudieran sobrevenir si finalmente una salida de servicio se produce, máxime cuando se estaría en conocimiento de la continua indisponibilidad del vínculo alternativo habitual;

Que en tal contexto, el abastecimiento a través del cable propiedad de EDESUR S.A., debió ser para la prestación del servicio brindado por EDELAP S.A., tan sólo un recurso más -o porque no-extremo, pero en todo caso no el único disponible respecto a una emergencia como la suscitada;

Que por consiguiente, la falta de previsión adecuada en el Plan Operativo de Emergencia, colisiona en este caso con la diligencia debida y esperada por el Estado, lo cual cobra una relevancia determinante;

Que una razón para individualizar y/o declarar una instalación eléctrica en el Sistema de Gestión ante la Emergencia es, justamente, para evitar los riesgos frente una situación de crisis;

Que es decir, el fundamento de la gestión de riesgos, esta dado por la capacidad de acotar la incertidumbre relacionada a un suceso perjudicial –como lo es una interrupción del servicio de esta magnitud-, a través de la previsión de todas las medidas que permitan eliminar o minimizar en grado cierto (no hipotético) las eventuales consecuencias negativas;

Que por todo ello, esta suerte de mayor tolerancia o subestimación que hubo ante la criticidad de la indisponibilidad de una instalación, que funciona como único soporte de abastecimiento, no se constituyó –y la realidad así lo demostró- como un mecanismo válido y suficiente para ser considerado como un adecuado sistema de gestión que haga frente a los riesgos;

Que, es decir, se tradujo en una falta de diligencia e inadecuada percepción tanto de la valoración como de la gestión de los riesgos;

Que de todas maneras, destaca que la obligación del distribuidor es de resultado, que se traduce en la obligación de

garantizar la prestación del servicio público en los niveles de calidad establecidos en el Subanexo D del Contrato de Concesión, es decir afianzar un resultado y no solamente prestar una simple actividad diligente donde el resultado permanezca en territorio azaroso;

Que en cuanto a la imputación formulada por mal funcionamiento de los sistemas de información a los usuarios, señala que EDELAP S.A. manifiesta que brindó permanente información a los usuarios sobre la prestación del servicio durante el corte de suministro que motivó la apertura de este sumario, destacando las distintas vías de la difusión como ser 24 comunicados de prensa, 18 entrevistas y declaraciones en medios de prensa, ronda de periodistas, 9 publicaciones en la página web de la empresa, 38 posteos de Facebook, 84 posteos en Twitter y 13 posteos en Instagram; distintas vías de la difusión como ser 24 comunicados de prensa, 18 entrevistas y declaraciones en medios de prensa, ronda de periodistas, 9 publicaciones en la página web de la empresa, 38 posteos de Facebook, 84 posteos en Twitter y 13 posteos en Instagram;

Que sobre este particular, la Gerencia preopinante, expresa que es necesario precisar, a pesar de la obviedad, que sobre todos los canales de información a los que se hace referencia en el descargo se accede a través de medios electrónicos, tales como ser servicio de internet, aparatos de telefonía celular, radio y televisión, por cuanto podemos afirmar que los mismos, ante la ausencia de servicio eléctrico, no han podido resultar plenamente eficaces en su propósito de informar;

Que para estos casos, y en especial por cortes prolongados, la regulación en la materia a través de la Resolución OCEBA N° 100/2013 prevé que los concesionarios deben implementar un Programa de Oficinas Móviles, para brindar a sus usuarios una atención territorial, comercial y técnica satisfactoria, facilitando asesoramiento, tramitaciones y dando solución, o al menos respuesta, a las reclamaciones recibidas;

Que ante la interrupción de suministro prolongada, esta garantía se vio conculcada por la imposibilidad efectiva de realizar los reclamos, por lo cual –y más que nunca-, este medio alternativo y obligatorio, debió haberse encontrado habilitado para permitir que los usuarios afectados pudieran hacer efectivos sus derechos;

Que con relación al cargo formulado por riesgo a las personas y sus bienes, señala que EDELAP S.A. sostiene que "...No puede imputarse a esta Distribuidora que operó sus instalaciones generando un riesgo a la seguridad en la vía pública..." para, acto seguido enumerar trabajos de mantenimiento sobre la instalación involucrada, intervenciones sobre equipos de maniobra y protección en campos de entrada de SE Tolosa y SE City Bell, e inspecciones periódicas sobre la traza y, finalmente, concluir que "...no obran reclamos notificados a esta Distribuidora cuyo objeto es la seguridad en la vía pública vinculadas al evento objeto del presente...";

Que sobre esta cuestión, es preciso abordar el análisis de riesgos a la seguridad en la vía pública vinculados al servicio de electricidad, distinguiendo los de carácter inmediato, -como lo son los que surgen de las consecuencias naturales y ordinarias de los acontecimientos, por ejemplo lesiones o la muerte por electrocución por contacto con instalaciones energizadas-, de aquellos provenientes de circunstancias mediatas que son aquellos que resultan solamente de la conexión de un hecho con un acontecimiento distinto pero previsible como lo es la ausencia prolongada de alumbrado público en rutas, avenidas, caminos barrios, etc. que generan situaciones de inseguridad a la vida y bienes de las personas;

Que la provisión de energía eléctrica para Alumbrado Público, no sólo resulta una obligación primaria de la Distribuidora comparable a la prestación del servicio del resto de los suministros con niveles de calidad definidos en el Subanexo D del Contrato de Concesión, sino que el mismo tiene el objetivo primordial de brindar visibilidad apropiada para el buen desarrollo de actividades vehiculares y peatonales en las vías públicas y demás espacios de libre circulación y, también, seguridad por la noche;

Que no hay dudas -y solo a modo de ejemplo-, que la falta de iluminación prolongada en los barrios o, en especial como lo fue, en el Camino Parque Centenario se ha constituido como una seria afectación a la seguridad de las personas y sus bienes;

Que por todo lo manifestado, valorando la prueba sobre la base de la íntima convicción y analizados desde el punto técnico y comercial los elementos del descargo aducidos por EDELAP S.A., estima que no corresponde hacer lugar a los mismos;

Que de igual modo, en lo que respecta al ofrecimiento de prueba de un informe técnico de tercero independiente con idoneidad en la materia –Punto 2 del Acápite III del escrito de descargo-entiende que su producción no corresponde por resultar sobreabundante a la existente en el expediente, además de versar sobre aspectos que en esta instancia ya no se encuentran controvertidos en el presente sumario;

Que finalmente, es opinión de la Gerencia de Control de Concesiones que la multa a imponer como sanción complementaria debería, además de evidenciar un verdadero castigo para la concesionaria por ser único responsable del hecho central y las consecuencias asociadas a una interrupción prolongada, tener un alcance resarcitorio para los usuarios y lo suficientemente disuasiva para que modifique sus decisiones sobre inversiones y gestión del riesgo en lo sucesivo. inversiones y gestión del riesgo en lo sucesivo.

Que amén de ello, sin perjuicio de la aplicación del régimen de penalizaciones en el marco de los límites admisibles de calidad, dada la particular afectación producida a un universo de suministros identificados, propone que por la singularidad gravosa del evento se imponga una severa multa complementaria destinada a los usuarios afectados y calculada, bajo los siguientes criterios: A) Una suma fija diaria, para los usuarios TIR y TIG alcanzados por la interrupción de servicio superior a siete (7) horas, cuyo monto total en base a evaluaciones preliminares alcanzaría a la suma de \$ 189.150.000,00 y B) Un monto equivalente a la valorización de la energía no suministrada asociada a la totalidad de los usuarios restantes afectados por el evento, en forma análoga al cálculo de la penalización establecida en el punto 3.3 del nuevo Subanexo D del Contrato de Concesión para el caso de interrupciones relevantes, cuyo monto total en base a evaluaciones preliminares alcanzaría la suma de \$ 14.497.464,86, lo cual alcanzaría la suma de \$ 203.647.464,86 en concepto de multa complementaria;

Que ello, sin perjuicio del resultado del cálculo de la correspondiente penalización por el citado evento, como interrupción relevante acaecido durante el 37° semestre de control, cuya valorización preliminar asciende a la suma de \$ 25.185.029,85, todo ello supeditado al cálculo final de la multa por apartamiento de los límites admisibles de Calidad de Servicio Técnico correspondiente al citado período de control;

Que a f. 657 la Defensoría Ciudadana de la Ciudad de La Plata, en respuesta a la solicitud de información requerida, remite listado de reclamos presentados ante dicha repartición por la interrupción del servicio ocurrida el día 22/06/2019 y señala que hasta tanto se cumplimente con la Resolución dictada por el Juzgado Contencioso Administrativo N° 1 de la Plata (Causa n° 55233/19), en la causa iniciada por la Defensoría del Pueblo de Provincia, no realizó tramitación alguna ante EDELAP S.A. con los reclamos recibidos;

Que a fs. 661 EDELAP S.A informa que ha cumplimentado con las bonificaciones dictadas en sede administrativa (NO - 2019-19100944-GDEBA-DPSPMYSPPG) y judicial (Causa N° 55233/19 Juz. Cont. Adm. N° La Plata), las cuales fueron implementadas en forma automática, es decir sin necesidad de realizar ningún trámite por parte del usuario;

Que a fs. 662/663, obra presentación de la EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR S.A. (EDESUR S.A) comunicando la respuesta que dicha empresa confirió a una nota que le enviara EDELAP S.A., ingresada con fecha 16 de agosto del corriente;

Que a través de dicha nota EDELAP S.A. le informó, que en el marco de las acciones complementarias que viene ejecutando respecto del CAS N° 519, la demanda abastecida actualmente desde la SE City Bell se transferirá al CASAT N° 230 de propiedad de EDESUR S.A., haciéndola responsable de los daños y perjuicios que puedan sufrir los usuarios y EDELAP S.A. en caso que el CASAT N° 230 deje de estar disponible;

Que en respuesta EDESUR S.A. le comunicó, entre otras cuestiones, que si bien el CASAT N° 230 se encuentra, a la fecha, disponible, dicha disponibilidad se enmarca dentro de los alcances de la Prestación Adicional de Función Técnica de Transporte NO FIRME, por lo cual su intención de deslindar responsabilidades no se ajusta al marco regulatorio vigente (Resolución Ex Secretaria de Energía Eléctrica 61/92 y anexo 28 (Los Procedimientos), debiendo EDELAP S.A. procurarse los mecanismos conducentes y la puesta en marcha de su propio plan de emergencias para enfrentar las hipotéticas contingencias;

Que llamada a intervenir la Gerencia de Procesos Regulatorios señala que, como encomendada de coordinar las acciones procedimentales, tendientes a la efectiva sustanciación del sumario ordenado por Resolución RESFC-2019-191-GDEBA-OCEBA (fs 17/19) y de realizar el Acto de Imputación y el traslado correspondiente (V. fs 29/31), se han cumplido debidamente con los principios de legalidad, debido proceso y garantía de defensa, indispensables para llegar a una decisión legítima y fundada del caso, conforme las prescripciones establecidas por los artículos 18 y 19 de la Constitución Nacional, Ley 7647 de Procedimientos Administrativos de la Provincia de Buenos Aires y Resolución OCEBA N° 88/98 de Sustanciación de Sumarios;

Que para ello, el Acto Administrativo se nutre de los contenidos necesarios a tal fin, 1) conocimiento del hecho acaecido, 2) Orden de Sumario; 3) Acto de Imputación, 4) descargo y prueba por parte de la Distribuidora, 5) prueba informativa a cargo de dependencias públicas nacionales, provinciales y municipales, otras empresas prestadoras de otros servicios, 6) Alegato, 7) informe final de la Gerencia de Control de Concesiones ; 8) Informe del Centro de Atención a Usuarios de OCEBA; 9) Informe de la Gerencia de Mercados sobre el tope anual vigente para la imposición de multas y 10) Informe final de la Gerencia de Procesos Regulatorios, lo cual se ha formalizado en tres cuerpos de expedientes; prestadoras de otros servicios, 6) Alegato, 7) informe final de la Gerencia de Control de Concesiones ; 8) Informe del Centro de Atención a Usuarios de OCEBA; 9) Informe de la Gerencia de Mercados sobre el tope anual vigente para la imposición de multas y 10) Informe final de la Gerencia de Procesos Regulatorios, lo cual se ha formalizado en tres cuerpos de expedientes;

Que asimismo se realizó la consideración y análisis debido de todas las piezas documentales agregadas a las actuaciones, en primer lugar las defensas esgrimidas por EDELAP S.A., frente a las imputaciones realizadas, como así también la evaluación objetiva correspondiente a cada uno de los documentos e informes glosados;

Que expresado todo lo relativo al cumplimiento de los aspectos formales del procedimiento, es necesario pasar al plano de las especulaciones sustanciales, a efectos de analizar la responsabilidad de EDELAP S.A. en la interrupción intempestiva y prolongada del suministro eléctrico acaecida el día 22/06/2019 atento que según los argumentos vertidos por dicha empresa correspondería "...dejar sin efecto la totalidad de las imputaciones efectuadas, en tanto que de ninguna manera se puede afirmar que EDELAP S.A. ha incumplido las obligaciones concretamente impuestas en las disposiciones legales y contractuales citadas en el acto de imputación".(Punto II.6 del Descargo, f. 481);

Que en forma previa al análisis de las manifestaciones efectuadas por EDELAP S.A. en su descargo, resulta menester señalar la trascendencia que en la actualidad reviste el suministro eléctrico para la generalidad de los usuarios, tanto para los residenciales, en función de su carácter de derecho humano indispensable que hace a su calidad de vida y garantiza condiciones dignas mínimas que debe gozar todo ser humano, como para los comerciales o industriales como insumo básico que garantiza el regular funcionamiento de las actividades productivas que llevan adelante;

Que dicha relevancia emerge a todas luces cuando acaece un cese de abastecimiento del fluido eléctrico; falta de provisión que se agrava intensamente cuando perdura de forma ininterrumpida por un extenso lapso temporal, período en el comienzan a verificarse los diversos trastornos generados al universo de usuarios;

Que los usuarios alcanzados por la interrupción del servicio, pueden ser pasibles de un variado y significativo abanico de afectaciones, entre los que genéricamente se puede destacar, la afectación a los derechos que tutelan sus intereses económicos, seguridad, salud, dignidad y trato equitativo, derechos alimentarios, acceso y goce regular de servicios públicos esenciales, trabajar, ejercer toda industria lícita y/o actividad comercial; prerrogativas que se funden en el derecho a una calidad de vida adecuada;

Que lo expuesto, pone de relieve la trascendencia sistémica de la energía eléctrica en las sociedades actuales, donde existe una multiplicidad de actividades, de bienes esenciales (alimentos, salud, seguridad) y de instalaciones y artefactos que dependen estrechamente de contar con dicha fuente de energía;

Que esta situación fáctica disvaliosa justifica que la regulación provea las medidas necesarias y razonables a fin de evitar que estas anomalías acontezcan y, en caso de que ello no fuere posible, para lograr la más pronta reanudación del servicio, buscándose luego corregir con señales regulatorias claras las conductas de aquellos agentes que por falta de inversión, errores en la gestión de sus redes eléctricas, desaprensión, o por cualquier otra causal, permitan que en sus áreas de concesión éstas severas irregularidades tengan lugar;

Que la interrupción prolongada de suministro es una falta grave que altera uno de los caracteres esenciales del servicio público, como lo es el de continuidad, por superar la normal tolerancia que, por razonabilidad de las cosas, pudiera tener un servicio indispensable;

Que la continuidad del servicio público inspira a numerosas disposiciones regulatorias que complementariamente han sido pergeñadas para garantizarla, entre las que cabe destacar los artículos 67 inciso a), 3 inciso f) Ley N° 11.769, 28 incisos a), b), f) g) del Contrato de Concesión suscripto, Subanexo D, Introducción y 3 inciso a) y 4 inciso a) del Subanexo E, del mentado contrato de Concesión;

Que unánimemente, la doctrina y la jurisprudencia desde los comienzos de la regulación de los servicios públicos, han reconocido que uno de los caracteres esenciales de los servicios públicos es su "continuidad", habiendo dicho

atinadamente. Marienhoff -por los trastornos que la falta de continuidad puede causarle al público- que "...los servicios de carácter permanente o constante requieren una continuidad 'absoluta'; tal es lo que ocurre, por ejemplo, (...) con el servicio de energía eléctrica..." (Marienhoff, Miguel S. "Tratado de Derecho Administrativo", p. 66, T. II, Abeledo Perrot, Buenos Aires, 1993); lo que ocurre, por ejemplo, (...) con el servicio de energía eléctrica..." (Marienhoff, Miguel S. "Tratado de Derecho Administrativo", p. 66, T. II, Abeledo Perrot, Buenos Aires, 1993);

Que el corte masivo y prolongado es un acontecimiento anormal y grave del servicio público de distribución de energía eléctrica que de ninguna manera está amparado por el Contrato de Concesión, ya que éste establece situaciones de interrupción del servicio dentro de parámetros normales de apartamientos a los límites admisibles;

Que al respecto el Contrato de Concesión, en la parte introductoria del Subanexo D, deja debidamente establecido que será responsabilidad del Distribuidor prestar el servicio público de distribución de electricidad con un nivel de calidad satisfactorio, acorde con los parámetros establecidos en el presente Subanexo debiendo cumplir, para ello, con las exigencias que se establecen en dicho Subanexo, realizando los trabajos e inversiones necesarias de forma tal de asegurar la prestación del servicio con la calidad mínima indicada, dando lugar su incumplimiento a la aplicación de sanciones;

Que en relación con las inversiones, cabe señalar que EDELAP S.A., en el marco de la Revisión Tarifaria Integral, aprobada por la Resolución MlySP N° 419/17 asumió un compromiso quinquenal de inversiones (2017/2022), informando a la Autoridad de Aplicación los planes de inversiones a ejecutar; planes que resultan indicativos habida cuenta que el cumplimiento de los niveles de calidad pueden requerir cambios en los mismos, ya que lo contrario implicaría exigir inversiones que puedan resultar erróneas, insuficientes o inapropiadas;

Que, en otras palabras, su principal obligación es el estricto cumplimiento de los niveles de calidad establecidos en el Subanexo D de los respectivos contratos de concesión, quedando a su riesgo la realización de los trabajos e inversiones necesarias para asegurar la prestación del servicio público en los niveles de calidad allí previstos;

Que la indebida prestación del servicio público de electricidad, se encuentra correctamente tipificada administrativamente en el Subanexo D "Normas de Calidad de Servicio Público y Sanciones", del Contrato de Concesión Provincial, en el punto 7.5 "Prestación del Servicio";

Que comenzando el análisis del descargo efectuado por EDELAP S.A. y con relación a lo manifestado en cuanto a la vaguedad de la imputaciones formuladas, se comparte y se tiene por reproducido lo expuesto por la Gerencia de Control de Concesiones señalándose, en cuanto a la invocación del artículo 42 de la Constitución Nacional, que los cortes de energía eléctrica prolongados afectan varios de los derechos consagrados a favor de los usuarios del servicio público de distribución de energía eléctrica, contemplados en lo que la doctrina jurídica especializada denomina el "Estatuto del Consumidor", al que se subordina el régimen eléctrico, y que abarca bajo el principio de "integración" o de "armonía de fuentes", por imperio del artículo 31 de la Constitución Nacional y el artículo 3 y 25 de la Ley N° 24240, todo el plexo normativo de "Orden Público" constitucional, legal y reglamentario, que resguarda a dicho universo de usuarios;

Que en cuanto a la imputación referida a la interrupción del suministro con afectación masiva a los usuarios, compartiendo el informe de la Gerencia de Control de Concesiones, se expresa que a través de su descargo EDELAP S.A. invoca como argumento central que la interrupción del suministro acaecida el día 22 de junio de 2019, tuvo por causa circunstancias ajenas a dicha empresa refiriéndose a la indisponibilidad del CASAT N° 230 de EDESUR S.A. que, de haber estado disponible, podría haber transferido a dicho cable la totalidad de la demanda abastecida desde la SE City Bell, restituyendo el servicio con celeridad;

Que a través de las manifestaciones vertidas, EDELAP S.A. pretende romper el nexo causal con el hecho acontecido, para quedar eximida de responsabilidad, aludiendo a una causa ajena (inoperatividad del CASAT N° 230, único vínculo de respaldo del CASAT N° 519) imputable a un tercero (EDESUR S.A.), no haciéndose cargo de su falta de gestión y diligencia para superar tal situación y evitar la interrupción que nos ocupa y las consecuencias derivadas de la misma;

Que para lograr quedar eximida de responsabilidad en el hecho acontecido y atento encontrarse sujeta al régimen de responsabilidad objetiva, invoca una de las causales conducentes a tal cometido, cual es el hecho de un tercero; causal que se encuentra prevista en el artículo 1731 del Código Civil y Comercial de la Nación que establece que: "Para eximir de responsabilidad total o parcialmente, el hecho de un tercero por quien no se debe responder debe reunir los caracteres del caso fortuito" siendo éstos la imprevisibilidad, la inevitabilidad y la ajenidad, conforme surge de los artículos 1730 y 1733 del Código Civil y Comercial de la Nación; que establece que: "Para eximir de responsabilidad total o parcialmente, el hecho de un tercero por quien no se debe responder debe reunir los caracteres del caso fortuito" siendo éstos la imprevisibilidad, la inevitabilidad y la ajenidad, conforme surge de los artículos 1730 y 1733 del Código Civil y Comercial de la Nación;

Que, en dicha inteligencia, el Subanexo D "Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones" del Contrato de Concesión contempla como únicas causales eximentes de responsabilidad, por los incumplimientos de las obligaciones emergentes del Contrato de Concesión y toda normativa que resulte aplicable a los Concesionarios, al caso fortuito o fuerza mayor y/o restricciones en el Mercado Eléctrico Mayorista ajenas a su voluntad;

Que la imprevisibilidad debe evaluarse teniendo en cuenta no lo que efectivamente previó el agente en el caso concreto, sino lo que podría haber previsto un hombre medio que estuviera en conocimiento de las circunstancias del caso. El caso fortuito debe ser imposible de pronosticar, de saber que ocurrirá porque es un hecho sumamente extraño;

Que en cuanto a la inevitabilidad, cabe señalar que si un hecho no ha podido preverse, entonces, tampoco pudo evitarse, por lo que el hecho imprevisible es lógicamente también inevitable. Sin embargo, cuando el hecho ha sido previsto, se constituirá en caso fortuito o fuerza mayor en tanto y en cuanto constituya un obstáculo invencible, es decir que el sindicado como responsable no pudo vencer o superar;

Que la ajenidad implica que el supuesto caso fortuito no debe constituir una contingencia propia del riesgo de la cosa o la actividad. Si el sindicado como responsable no previó lo que era previsible o no tomó las medidas para evitarlo, resulta responsable;

Que sentado ello, se advierte que la causa de la interrupción acaecida el día 22 de junio de 2019, que motivó la instrucción del presente sumario, no fue la inoperatividad del CASAT N° 230 de EDESUR S.A., sino la producción de una falla en el CASAT N° 519 de EDELAP S.A., expresamente reconocida por dicha Concesionaria. Es decir, la causa del hecho acontecido no tuvo su origen en una instalación ajena sino en una propia que está bajo su guarda, operación y mantenimiento y por cuya utilización obtiene réditos económicos;

Que además, la causa invocada por EDELAP S.A. no reúne los caracteres del caso fortuito o fuerza mayor (imprevisibilidad

e inevitabilidad) atento que la alegada inoperatividad del CASAT N° 230 de EDESUR S.A. era conocida y ha sido reconocida por EDELAP S.A. y, por lo tanto, era previsible y evitable la dependencia del CASAT N° 519 de dicha instalación mediante la ejecución de alternativas de suministro por parte de EDELAP S.A.;

Que asimismo, situados en el campo de las relaciones de consumo, cabe señalar que la Ley 24240, en el artículo 40 establece un régimen de responsabilidad en el que quedan alcanzados todos los sujetos intervinientes en el sistema eléctrico, a los cuales califica como responsables solidarios, no pudiendo eximirse de responsabilidad en el evento invocando la culpa o responsabilidad que le cabe a alguno de ellos, dado que todas forman parte de la misma cadena de circulación y comercialización del fluido eléctrico que utiliza el usuario del servicio público de distribución de energía eléctrica;

Que en este sentido se ha sostenido acertadamente que: "El hecho del tercero no puede ser el de otro de los codeudores solidarios mencionados por la norma." (Lorenzetti, Ricardo Luis, "Consumidores", Rubinzal Culzoni, Segunda Edición, Santa Fe, 2009, p. 538);

Que en afín tesis se ha señalado que: "...El régimen del artículo 40 consagra una responsabilidad de tipo objetiva, tanto para los daños resultantes del vicio o riesgo de la cosa, como de la prestación del servicio. De tal forma, sólo podrá liberarse total o parcialmente de responder quien demuestre que la causa del daño le ha sido ajena. Por tratarse de un régimen de responsabilidad objetiva (tanto se aplique el art. 40, LDC, como el art. 1113, CCiv.), el productor el fabricante, el importador, etc. no pueden liberarse simplemente demostrando que no actuaron con culpa. Únicamente se eximen de responsabilidad en los casos de ausencia de relación de causalidad: sea por caso fortuito o fuerza mayor, por culpa de la víctima o por el hecho de un tercero extraño." (Rusconi, Dante D. (Coordinador), "Manual de Derecho del Consumidor", Abeledo Perrot, Buenos Aires, 2009, p. 420);

Que de las consideraciones expuestas se deriva que, la causa que hubiere generado el incumplimiento que invoca la Distribuidora con la pretensión de eximirse de responsabilidad, no debe ser adjudicarle a ninguno de los sujetos que participan en el sistema eléctrico con diversos roles;

Que, en otras palabras, para eximirse de responsabilidad, el Distribuidor debió acreditar que el hecho o la causa que invoca a los efectos de fracturar la relación de causalidad, le es atribuible a un sujeto que es ajeno al sistema eléctrico y por aplicación del artículo 1731 del CCyC de la Nación, además, debe reunir los caracteres del caso fortuito o fuerza mayor;

Que EDELAP S.A. manifiesta que era conocedora de la continua y prolongada indisponibilidad del CASAT N° 230 de EDESUR S.A. y que ello motivó la producción de reclamos ante esa Concesionaria y Autoridades provinciales como, así también, de dos actas notariales y la realización de un análisis preventivo de contingencia en la SE City Bell simulando una indisponibilidad de la doble vinculación en 132 Kv.;

Que al respecto, cabe señalar que los reclamos que dice haber realizado ante EDESUR S.A. y ante Autoridades provinciales, los cuales no los acredita como así tampoco determina la autoridad de la Provincia que habría tomado intervención en la problemática, al igual que las actas notariales acompañadas -labradas con posterioridad al acaecimiento del evento- no constituyen medios idóneos tendientes a relevar o atenuar su responsabilidad en el hecho;

Que por el contrario, siendo concesionaria del Servicio Público de distribución de energía eléctrica desde el año 1992, el conocimiento de la configuración del sistema y del estado de inoperatividad del CASAT N° 230 de EDESUR S.A., sumado al análisis preventivo de contingencia en la SE City Bell simulando un indisponibilidad de la doble vinculación en 132 Kv, y vista la conducta pasiva seguida por EDELAP S.A. traducida en falta de ejecución de medidas tendientes a contar con otras alternativas técnicas para alimentar a la SE de City Bell, deben ser considerados como un agravante a la hora de meritarse la sanción a aplicar;

Que además de las tareas de operación y mantenimiento propias de cada instalación y atento las obligaciones impuestas por el marco regulatorio (prestar el servicio conforme índices de calidad, realizar inversiones, garantizar el abastecimiento de energía eléctrica, entre otras) y la responsabilidad social de dicha Empresa, debería haber ejecutado alternativas de suministro y, con más razón y máxima premura después del análisis preventivo realizado (febrero de 2019); alternativas que se encuentra ejecutando actualmente, es decir después del evento y como consecuencia de la medida precautoria ordenada por OCEBA;

Que, en otras palabras, ante ese cuadro de situación- conocido por la Empresa-debería haber actuado y adoptado las medidas necesarias para garantizar la prestación del servicio público a su cargo conforme los parámetros de calidad establecidos en el Contrato de Concesión (calidad del producto técnico suministrado, calidad del servicio técnico prestado y calidad del servicio comercial) y con la premisa principal de evitar daños;

Que la situación acaecida a raíz de la interrupción en cuestión y su desarrollo posterior permite inferir un actuar no diligente de EDELAP S.A. y consecuentemente la asunción de riesgos que, ante la ocurrencia, hacen que la Empresa deba responder;

Que al respecto debe tenerse presente que la esencia del derecho del Consumidor reside en el carácter preventivo de sus disposiciones; ya que ellas apuntan, prioritariamente, al desarrollo de medidas tendientes a eliminar los riesgos en situaciones y/o conductas dañosas con carácter anticipatorio (Rusconi, Dante D.; ob. Cit. P.426);

Que en cuanto a lo alegado por EDELAP S.A. respecto de su obrar no negligente cabe señalar que la negligencia constituye, conjuntamente con la imprudencia e impericia, manifestaciones de la culpa y ésta junto con el dolo son factores subjetivos de atribución de responsabilidad, no aplicable a los Concesionarios de Servicios Públicos atento encontrarse sujetos a factores objetivos de responsabilidad, conforme a los cuales la culpa del Concesionario es irrelevante;

Que las obligaciones de los Concesionarios son de resultado, lo cual determina que su responsabilidad sea objetiva, siendo irrelevante si cumplió diligentemente o no la obligación, sino si cumplió el resultado debido;

Que efectuada tal aclaración, cabe expresar que el término negligencia significa falta de cuidado o descuido implicando, por lo general, una conducta negligente un riesgo para uno mismo o para terceros producido por la omisión del cálculo de las consecuencias previsible y posibles de la propia acción;

Que el accionar es negligente por el descuido que refleja y por el daño que pueda causar. Sin lugar a dudas el rol pasivo adoptado por EDELAP S.A. ante el conocimiento de la situación, permite considerarlo como un actuar negligente;

Que en función de lo expuesto, se tiene por acreditado el cargo formulado referido a la interrupción del suministro con afectación masiva a los usuarios del servicio público de electricidad en su área de Concesión;

Que, con respecto a la Imputación formulada por la demora en los tiempos de reposición del servicio, EDELAP S.A. invoca el mismo argumento empleado con relación al cargo formulado por interrupción del suministro eléctrico con afectación

masiva a los usuarios del servicio público de electricidad en su Área de Concesión, precedentemente analizado;

Que atento ello, se reitera que, conociendo la configuración del sistema, a sabiendas que el CASAT N° 230 era el único vínculo de soporte del CASAT N° 519 y de la continua y prolongada inoperatividad del mismo, conforme expresara la propia EDELAP S.A., habiendo realizado un análisis preventivo de contingencia en la SE City Bell simulando una indisponibilidad de la doble vinculación en 132 kV, no ejecutó medida alguna tendiente a evitar el hecho y/o producido el mismo para atenuar sus consecuencias, las cuales hubieran impactado favorablemente en la reducción de los tiempos de reposición del servicio, el cual implicó -conforme surge del informe elaborado por la Gerencia de Control de Concesiones, cuatro días (96 hs) hasta la entrada en servicio del mismo, momento en el cual el grado de normalización superaba el 99 % de los suministros inicialmente afectados;

Que de haber contado, por ejemplo, con base en EDELAP S.A., (como lo informó actualmente en el marco de la medida precautoria ordenada por este Organismo) con equipos generadores y/o ejecutado alguna alternativa técnica -como lo están haciendo actualmente- ocurrido el evento, el servicio de distribución de energía se habría restablecido en tiempos inferiores;

Que el traslado de los equipos generadores contratados como consecuencia del evento, desde la Ciudad de Rosario, implicó el insumo de un periodo de tiempo que impactó -sin lugar a dudas- directamente en los tiempos de reposición del servicio;

Que se advierte, nuevamente la asunción de una actitud no diligente por parte de la Concesionaria, que originaría un grado mayor de responsabilidad a la hora de evaluar la sanción a aplicar así como su monto;

Que respecto del descargo efectuado en relación con la imputación formulada por el mal funcionamiento del sistema de información a los usuarios y la falta de iniciativas para la debida implementación de otros medios alternativos, cabe señalar que de la normativa indicada en el acto de imputación surge el derecho de los usuarios a recibir información cierta, clara, precisa, oportuna, adecuada y veraz y, como contrapartida, la obligación del Distribuidor de brindarla bajo tales caracteres;

Que la información es un bien preciado susceptible de valor económico y consecuentemente de protección jurídica, resultando imprescindible para todo usuario ya que así se preserva su integridad personal y patrimonial;

Que el deber de información es una obligación emanada de la buena fe y su cumplimiento facilita la toma de decisiones, la prevención de los riesgos y la determinación del alcance de las obligaciones y derechos asumidos, encontrando su razón de ser en el desequilibrio de conocimiento entre los contratantes;

Que la información suministrada debe reunir los caracteres referidos precedentemente, de manera que permita que el deber de información se cumpla de forma substancial y no meramente formal. La inadecuada información es la que motiva la causación de daños que deben ser reparados;

Que al respecto, la Gerencia de Control de Concesiones, en su informe obrante a fs. 658/662 y sobre la base del análisis realizado, consideró que los canales de información utilizados por EDELAP S.A. no han podido resultar plenamente eficaces y destacó la falta de implementación del Programa de Oficinas Móviles, conforme lo dispuesto en la Resolución OCEBA N° 100/2013, destinado a atender situaciones especiales y los supuestos de contingencias en el servicio público de distribución de energía eléctrica; del análisis realizado, consideró que los canales de información utilizados por EDELAP S.A. no han podido resultar plenamente eficaces y destacó la falta de implementación del Programa de Oficinas Móviles, conforme lo dispuesto en la Resolución OCEBA N° 100/2013, destinado a atender situaciones especiales y los supuestos de contingencias en el servicio público de distribución de energía eléctrica;

Que con relación a la funcionalidad habilitada por EDELAP S.A., a través de la Oficina Virtual, como medio complementario para la formulación de reclamos, cabe señalar que la misma no presenta un acceso directo, claro, simple sino, por el contrario, implica el cumplimiento de distintos pasos que, en definitiva, la torna dificultosa;

Que el Centro de Atención a Usuarios de OCEBA, en su informe de fs. 664/676, dio cuenta de la recepción de reclamos de usuarios en tal sentido y a partir de ello, enumeró los pasos a cumplimentar para la efectiva realización de los mismos, y destacó que en la web principal de la Distribuidora no hay instrucción o guía amigable que permita al usuario poder realizar fácilmente el reclamo;

Que tal contexto, intensificó y diversificó las consultas y presentación de reclamos ante otras autoridades, escenario que queda corroborado no sólo por la cantidad de presentaciones recibidas por el CAU de OCEBA, sino también por distintas instituciones tales como la Defensoría del Pueblo de la provincia y Defensoría Ciudadana, entre otras; .

Que la magnitud del evento, ameritaba que la Concesionaria creara en su página web una ventana o similar especial, particular, que permitiera el acceso directo al formulario de reclamo, como así también que brindara información acerca de la presentación de los mismos ante dicha Empresa, a los fines de su centralización, evaluación y tratamiento;

Que en cuanto al cargo formulado a la Distribuidora por los riesgos a las personas y sus bienes derivados de la exigibilidad de operar y mantener con seguridad la instalaciones eléctricas en la vía pública, cabe señalar que el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos, en particular de los artículos 15 de la Ley 11769 (T.O Decreto N° 1868/04) y 28 inciso k) del Contrato de Concesión, surge que es obligación de la Concesionaria la de instalar, operar y mantener las instalaciones y/o equipos de forma tal que no constituyan peligro para la seguridad pública;

Que en virtud de ello, resulta de exclusiva responsabilidad de la Concesionaria garantizar el cumplimiento de las normas de seguridad en sus instalaciones, debiendo adoptar los recaudos necesarios para evitar que ellas pongan en riesgo la seguridad pública; responsabilidad que no solo emana del carácter de propietaria de las instalaciones sino de la obligación de supervisión que es propia de su actividad, lo que la obliga a ejercer una razonable vigilancia de las condiciones en que el servicio público se presta, para evitar sus consecuencias dañosas (CSJN Fallos 315.689, 1992);

Que el peligro para la seguridad pública contemplado en el artículo 15 de la Ley 11769, no enumera grados de peligrosidad; el peligro existe o no y carece de grados de matices, por cuanto es suficiente una situación de riesgo -sin medir su grado- para que se configure el incumplimiento contractual;

Que la afectación a la seguridad es pública cuando el evento bajo análisis, por la conducta del agente, tuvo la virtud de dañar o poner en riesgo, la vida, salud, bienes de un universo de usuarios;

Que conforme reiterada y pacífica jurisprudencia, la electricidad y los equipos e instalaciones a ella asociados constituyen cosas peligrosas o riesgosas, habiendo dicho al respecto la SCJB -causa C61.569- que "Las líneas conductoras de electricidad son cosas productoras de peligro pues en función de su naturaleza, o según sus modos de utilización, generan amenazas a terceros";

Que esto implica que quienes estén en relación con ellas deben operar y mantener sus instalaciones y equipos de manera

tal que no constituyan peligro para la seguridad pública, situación ésta que se configura, entre otras cosas, por el solo hecho de que cualquiera de las instalaciones de la red de distribución presente anomalías que constituyan un riesgo para la integridad física de las personas y/o de sus bienes;

Que cualquier amenaza, potencial o real, es suficiente para considerar que existe un peligro para la seguridad pública. No es necesaria la existencia de un daño real y efectivo, sino la simple posibilidad de su ocurrencia debido a las anomalías que presenten las instalaciones del Distribuidor, atribuibles, por acción u omisión al mismo;

Que la mera existencia de la situación de peligro origina una actitud que debe ser sancionada, sin perjuicio del derecho que asista a terceros de reclamar por los eventuales daños ocasionados;

Que debe tenerse presente el bien jurídico que se intenta proteger: "la vida, la integridad física, la salud de las personas, y sus bienes" habiendo dicho al respecto la CNACom., Sala D que "...ningún deber es más primario y sustancial para el Estado que el de cuidar la vida y la seguridad de los gobernados..." ("Cots Libia Elda c/ Estado Nacional, Ministerio de Economía y Obras y servicios Públicos s/ daños y perjuicios", 30/9/2004);

Que atento lo expuesto, complementado lo informado por la Gerencia de Control de Concesiones, se advierte que el corte en cuestión, no solo disminuyó las condiciones de seguridad de los espacios públicos por los que transitan tanto personas como vehículos (falta de alumbrado público) y la de los hogares y locales comerciales (robos hurtos, alteración de los horarios de apertura y cierre) sino, también, incidió en la continuidad de otros servicios públicos como el de provisión de agua potable, conforme lo informado por ABSA y ADA poniendo, en consecuencia, en riesgo la seguridad pública.

Que con relación a la imputación referida a la falta de declaración y/o individualización del CAS N° 519 (Artículo 7, puno 5) en el marco de lo dispuesto por la Resolución OCEBA N° 170/14 la Gerencia de Control de Concesiones, a través del informe elaborado en ocasión del análisis de la misma (fs 660/661), señaló que no se ha podido comprobar que el procedimiento denominado "Instalaciones críticas" - en el que se identifica como tal al vínculo del CASAT N° 230- integrara la información remitida en oportunidad de la actualización de los Planes Operativos de Emergencia en 2017 y 2018, como así tampoco un análogo del informe sobre análisis de la contingencia doble en S.E City Bell de fecha 13/02/2019, y de constancias en dichos planes de que la indisponibilidad del cable N° 230 que había sido considerada como hipótesis de falla en el análisis de criticidad, se había transformado en un dato de la realidad que ameritaba la reformulación del mismo;

Que efectúa, entre otras, consideraciones acerca de la criticidad de la situación, de las razones para individualizar y/o declarar una instalación eléctrica en el sistema de Gestión ante la Emergencia, como así también del fundamento de la gestión de riesgos y culmina destacando que, de todas maneras, la obligación del distribuidor es de resultado, que se traduce en la obligación de garantizar la prestación del servicio público en los niveles de calidad establecidos en el Subanexo D del Contrato de Concesión; es decir afianzar un resultado y no solamente prestar una simple actividad diligente donde el resultado permanezca en territorio azaroso;

Que de lo expuesto se advierte que si bien EDELAP S.A presentó los Planes Operativos de Emergencia 2018 y 2017 no consta, al tiempo de su presentación-documento alguno referido a la criticidad de abastecimiento de la SE City Bell, habida cuenta el conocimiento que tenía de la inoperatividad del CASAT N° 230 de EDESUR S.A.;

Que es decir, conforme lo informado por la Gerencia de Control de Concesiones, EDELAP S.A. no declaró ni individualizó el CASAT N° 519, en el marco de lo dispuesto por las citadas Resoluciones de OCEBA, situación por la cual se tiene acreditado el incumplimiento imputado;

Que conforme a lo expuesto, se encuentran debidamente acreditados los incumplimientos formulados en las imputaciones realizadas, consecuentemente EDELAP S.A. resulta responsable por el hecho bajo análisis, teniendo en cuenta el carácter objetivo de su responsabilidad, el cual emana de diversos elementos como el carácter riesgoso de la energía eléctrica y la presencia de diversas obligaciones de resultado (artículo 1757 del Código Civil y Comercial de la Nación) y que se constituye como dueña o guardiana de la instalación cuya falla originó la interrupción prolongada del servicio público de distribución de energía eléctrica el día 22 de junio de 2019 con afectación masiva de usuarios de la localidad de Gonnet, City Bell, Villa Elisa y Villa Castells y zonas aledañas de su área de concesión;

Que, como consecuencia de ello, corresponde, además de la aplicación de la penalización por apartamientos de los límites admisibles de Calidad de Servicio Técnico, imponer a EDELAP S.A. una sanción complementaria en los términos del Subanexo "D", Régimen de Calidad del Servicio Público y Sanciones, atento haberse acreditado los incumplimientos formulados en la imputación de cargos, numerales 7.5 "Prestación de Servicio" y 7.6 "Seguridad Pública"; de acuerdo con el artículo 70 de la Ley 11.769; acreditado los incumplimientos formulados en la imputación de cargos, numerales 7.5 "Prestación de Servicio" y 7.6 "Seguridad Pública"; de acuerdo con el artículo 70 de la Ley 11.769;

Que la imposición de multas en el régimen de penalización, reviste carácter económico y naturaleza contractual, mientras que, bajo el procedimiento de sanciones complementarias, su carácter es disuasivo y su naturaleza se constituye como una nota típica del Poder de Policía, propio de la Administración Pública, conferidas a este Organismo de Control;

Que en primer lugar, cabe señalar que atento lo extraordinario de la interrupción acaecida, su duración y la afectación masiva causada a un universo de aproximadamente 42.000 usuarios del servicio público de distribución de energía eléctrica prestado por EDELAP S.A., siendo ellos los afectados de manera directa y ostensible, corresponde que esta sanción complementaria sea destinada a los mismos;

Que, sentado ello, corresponde determinar el monto de la sanción complementaria a aplicar, el cual conforme lo establecido en el numeral 7 del citado Subanexo D le corresponde a este Organismo de Control de Energía Eléctrica de la provincia de Buenos Aires (OCEBA) su determinación en función de los criterios y el tope establecido en el numeral 7.1. del mismo;

Que, de conformidad con la estimación de multa traída en consideración por la Gerencia de Control de Concesiones, corresponde realizar previamente un juicio de valoración en donde, además de observar el tipo y la gravedad de los incumplimientos incurridos por EDELAP S.A., se pondere también los fines que persigue la misma;

Que este análisis de proporcionalidad se encuentra sujeto, del mismo modo, al principio de razonabilidad que debe guiar el actuar de la administración, por el alcance resarcitorio que, en este caso específico, tendrá la misma para los usuarios afectados;

Que, atento ello, y tal como fuera ya expuesto la falta de provisión del servicio eléctrico se agrava intensamente cuando perdura de forma ininterrumpida por un extenso lapso temporal, período en el comienzan a verificarse los diversos trastornos generados al universo de usuarios;

Que, consecuentemente, la afectación masiva y prolongada del servicio se considera no solo un agravante a la hora de

considerar la determinación de la sanción sino una condición sustancial a los efectos de su ponderación, resultando esencial la consideración del tiempo de reposición efectiva del servicio y el universo de usuarios afectados en el transcurso de los días que duró la interrupción;

Que asimismo, se considera como agravante la actitud no diligente de EDELAP S.A. de no ejecutar acciones tendientes para evitar la interrupción del servicio -la cual finalmente ocurrió- ni para mitigar, ni atenuar las consecuencias originadas una vez producida la misma, a pesar de tener conocimiento del estado de la situación, de haber realizado un análisis preventivo de contingencia doble en S.E City Bell de fecha 13/02/2019 y de haber considerado a la indisponibilidad del CASAT N° 230 de EDESUR S.A como hipótesis de falla en el análisis de criticidad efectuado;

Que conforme lo previsto en el citado numeral 7.1. del Subanexo D del contrato de concesión, el tope anual máximo global de las sanciones complementarias será el diez por ciento (10%) de la energía anual facturada, correspondiente al año calendario anterior, valorizada al valor unitario que resulte del promedio simple de los cargos variables de la Tarifa Residencial Plena, vigentes al momento de determinar la sanción;

Que en tal sentido, la Gerencia de Mercados procedió a comunicar los valores máximos para establecer el quantum de la multa, informando que "...el tope anual máximo global de la sanción por el incumplimiento de las obligaciones del Distribuidor, fijada en el artículo 7. apartado 71. Del Subanexo D del Contrato de Concesión Provincial, aplicable a la Empresa Distribuidora La Plata Sociedad Anónima (EDELAP S.-A)... asciende a la \$1.068.958.554 (pesos mil sesenta y ocho millones novecientos cincuenta y ocho mil quinientos cincuenta y cuatro)...calculado sobre la base del 10% del total de energía facturada en el año 2018 por la distribuidora...mencionada y valorizada al valor promedio simple de los cargos variables de la tarifa residencial Plena vigente" (f. 678);

Que, como puede observarse, el régimen establecido en el Contrato de Concesión define solamente el monto anual máximo global de las sanciones complementarias pasible de ser aplicado, facultando a este Organismo sobre la base de los criterios allí previstos a la determinación del quantum de la sanción en los supuestos que resulta procedente;

Que resulta entonces como solución metodológica más acorde a los principios de legalidad, igualdad y abstracción fijar un valor que adapte la cuantitativa de la multa a aplicar;

Que, teniendo en cuenta los criterios señalados, así como lo expuesto por las gerencias intervinientes, deviene adecuado considerar al universo de los usuarios afectados de las distintas categorías tarifarias;

Que a los usuarios categorizados en las Tarifas T1R (Plena, T1RE, Tarifa social y EBP), T4 R y T1G cuya interrupción del servicio haya sido igual o superior a siete (7) horas les correspondería una suma fija, diaria y acumulable consistente en \$2.500, considerando el tiempo que haya permanecido sin servicio;

Que, esta pauta encuentra equidad tomando como medida el valor de diez (10) veces el cargo fijo previsto para un usuario de consumo regular en tarifa T1R2 (151-325 Kwh/mes) el cual conforme el cuadro tarifario vigente aprobado por la Resolución MlySP N° 186/19, asciende a \$ 240,61 más impuestos;

Que de igual modo el parámetro temporal de interrupción de hasta siete horas de duración deviene razonable toda vez que, su duración en definitiva resulta un límite apropiado que los distingue de aquellos que alcanzaron extremos de criticidad de hasta cuatro días o más, y sin perjuicio de señalar que los mismos recibirán la multa por penalización a los límites admisibles de calidad de servicio técnico, que se correspondan con el semestre de control en curso;

Que, ahora bien, a los usuarios del resto de las categorías tarifarias deviene compatible y razonable aplicar un monto equivalente a la valorización de la energía no suministrada, en forma análoga al cálculo de la penalización establecida en el punto 3.3 del nuevo Subanexo D del Contrato de Concesión para el caso de interrupciones relevantes.

Que atento ello, se considera pertinente establecer una multa complementaria total de \$ 203.647.464,86, destinada a los usuarios afectados, de conformidad a las pautas señaladas en el presente para su efectiva aplicación y que se reflejará como un crédito a cuenta de futuros consumos;

Que la aplicación de la mencionada sanción complementaria, resulta independiente de las bonificaciones dictadas en sede administrativa (NO -2019-19100944-GDEBA-DPSPMYSPPG) y judicial (Causa N° 55233/19 Juzgado Contencioso Administrativo N° 1 de La Plata) como así también de los resarcimientos por daños en las instalaciones y/o artefactos y pérdida de mercaderías que pudieran corresponder y no relevan al Concesionario de eventuales reclamos por daños y perjuicios.

Que, asimismo, corresponde establecer a EDELAP S.A, una penalización por apartamientos de los límites admisibles de Calidad de Servicio Técnico, correspondiente al semestre 37° (02/06/19 al 01/12/2019) cuya valorización preliminar asciende a la suma de pesos veinticinco millones ciento ochenta y cinco mil veintinueve con ochenta y cinco (\$25.185.029,85) importe que queda supeditado al cálculo final de la multa correspondiente al citado periodo de control, teniendo en cuenta la fecha de cierre del mismo y deberá ser acreditado a los usuarios;

Que atento lo manifestado en el marco de la medida precautoria, deberá informar a este Organismo de Control respecto del estado de ejecución del nuevo vínculo en alta tensión (132 kV) que vinculará las SSEE Tolosa y City Bell u otra/s alternativa/s de abastecimiento a la SE City Bell;

Que asimismo, y a los fines de garantizar la efectiva prestación del servicio y dar cumplimiento a los niveles de calidad establecidos en el Subanexo D del Contrato de Concesión deberá anticipar las inversiones comprometidas en el Plan Quinquenal (2017-2021) en el marco de la Revisión Tarifaria Integral (RTI) teniendo en consideración que la misma permitió a los distribuidores obtener los ingresos necesarios para la prestación sustentable del servicio público de distribución de energía eléctrica;

Que, finalmente y dadas las características del evento analizado, se estima necesario comunicar al MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA y SERVICIOS PUBLICOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, en su calidad de Autoridad de Aplicación de la Ley 11769, para la toma de conocimiento y registración de antecedentes de EDELAP S.A. a los fines dispuestos por el numeral 5.2. in fine del Subanexo D del Contrato de Concesión;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 62 inciso "n" de la Ley 11.769 (Texto Ordenado Decreto N° 1868/04) y su Decreto Reglamentario N° 2479/04;

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTICULO 1°. Sancionar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.), con una multa complementaria de pesos doscientos tres millones seiscientos cuarenta y siete mil cuatrocientos sesenta y cuatro con 86/100 (\$ 203.647.464,86) por la constatación de los incumplimientos formulados en la imputación de cargos, y previstos en el Subanexo D del Contrato de Concesión, numeral 7.5 y 7.6. por el corte prolongado acaecido el día 22 de junio de 2019, con afectación masiva de usuarios de las localidades de Gonnet, City Bell, Villa Elisa y Villa Castells y zonas aledañas de su área de concesión, la cual será destinada a los usuarios afectados de conformidad con los criterios de aplicación establecidos en el ARTÍCULO 2° de la presente.

ARTÍCULO 2°. Establecer que a los efectos de hacer efectiva la sanción complementaria, deberán aplicarse los siguientes criterios: (i) A los usuarios categorizados en las Tarifas T1R (Plena, T1RE, Tarifa social y EBP), T4 R y T1G cuya interrupción de servicio haya sido igual o superior a siete (7) horas les corresponde una suma fija, diaria y acumulable consistente en \$2.500, por usuario considerando el tiempo que haya permanecido sin servicio; (ii) A los usuarios del resto de las categorías tarifarias corresponde aplicar un monto equivalente a la valorización de la energía no suministrada, en forma análoga al cálculo de la penalización establecida en el punto 3.3 del nuevo Subanexo D del Contrato de Concesión para el caso de interrupciones relevantes.

ARTÍCULO 3°. Establecer que el importe correspondiente a la multa se hará efectivo a los usuarios como un crédito a cuenta de futuros consumos, debiendo implementarse a partir de la primera factura de servicio que se emita con posterioridad al dictado de la presente.

ARTÍCULO 4°. Determinar que el cálculo preliminar de la penalización por apartamiento de los límites admisibles de Calidad de Servicio Técnico correspondiente al semestre 37° (02/06/2019 al 01/12/2019) asciende a la suma de Pesos VIENTICINCO MILLONES CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL VEINTINUEVE CON OCHENTA Y CINCO (\$25.185.029,85), importe que queda supeditado al cálculo final de la multa correspondiente al citado período de control, suma ésta que deberá ser acreditada a los usuarios afectados.

ARTÍCULO 5°. Establecer que las sanciones referidas en los artículos precedentes son independientes de las bonificaciones dictadas en sede administrativa (NO -2019-19100944-GDEBA-DPSPMYSPGP) y judicial (Causa N° 55233/19 Juzgado Contencioso Administrativo N° 1 de La Plata) como así también de los resarcimientos por daños en las instalaciones y/o artefactos y pérdida de mercaderías que pudieran corresponder y no relevan al Concesionario de eventuales reclamos por daños y perjuicios.

ARTÍCULO 6°. Ordenar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) que informe, dentro del plazo de quince (15) días de notificada la presente, a este Organismo de Control de Energía Eléctrica de la provincia de Buenos Aires (OCEBA) el estado de ejecución del nuevo vínculo en alta tensión (132 kv) que vinculará las SSEE Tolosa y City Bell u otra/s alternativa/s de abastecimiento a la SE City Bell.

ARTÍCULO 7°. Instruir a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) que deberá anticipar las inversiones comprometidas en el Plan Quinquenal (2017-2021) en el marco de la Revisión Tarifaria Integral (RTI) a los fines de garantizar la prestación del servicio público, en la zona de su área de concesión que se viera afectada por la interrupción del servicio ocurrida el día 22 de junio de 2019, conforme los niveles de calidad determinados en el Contrato de Concesión.

ARTÍCULO 8°. Instruir a la Gerencia de Control de Concesiones, para que audite el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución por parte de la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.).

ARTÍCULO 9°. Comunicar al MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PUBLICOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, en su calidad de Autoridad de Aplicación de la Ley 11769, para la toma de conocimiento y registración de antecedentes de EDELAP S.A. a los fines dispuestos por el numeral 5.2. in fine del Subanexo D del Contrato de Concesión.

ARTÍCULO 10°. Indicar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.), de conformidad con lo establecido en el artículo 5.3 del Subanexo D que, luego de hacer efectiva la multa impuesta, podrá interponer los pertinentes recursos legales contra la presente Resolución.

ARTÍCULO 11°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Notificar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.). Comunicar a las reparticiones que colaboraron con la prueba informativa del sumario instruido, al Poder Legislativo de la provincia de Buenos Aires, a la Defensoría del Pueblo de la provincia de Buenos Aires, a las Gerencias de Procesos Regulatorios, Control de Concesiones, Administración y Personal y Mercados de este Organismo. Cumplido, archivar.

ACTA N° 978

Jorge Alberto Arce, Presidente; **Walter Ricardo García**, Vicepresidente; **Omar Arnaldo Duclos**, Director; **José Antonio Recio**, Director

Disposiciones

DISPOSICIÓN N° 670-HZGADNLMSALGP-19

LANUS ESTE, BUENOS AIRES
Martes 24 de Septiembre de 2019

VISTO, las actuaciones relacionadas con la Licitación Privada N° 03/19. EXPEDIENTE: EX-2019-29191406-GDEBA-HZGADNLMSALGP.

Por el sistema S.A.M.O, por el/la- ADQ. RESPIRADORES.... para el ejercicio 2019..... y

CONSIDERANDO:

Que es menester contar con dichos servicios.
Por ello:

**LA DIRECCIÓN DEL HOSPITAL ZONAL GENERAL
DE AGUDOS NARCISO LÓPEZ
DISPONE**

Artículo 1°. Autorizar a la Administración del Hospital Zonal General de Agudos Narciso López, a proceder a la realización de la Licitación Privada por el sistema S.A.M.O. N° 03/19. EXPEDIENTE: EX-2019-29191406-GDEBA-HZGADNLMSALGP. -, la cual será encuadrada de acuerdo con el y encuadra de acuerdo al Art. 18°, inc. 1, de la ley N° 13.981 y Art. 18 inc. 1 apart. B) del decreto 59/19,

Artículo 2°: Regístrese, Comuníquese y Archívese.

Horacio Luis Alcorta, Director.

DISPOSICIÓN N° 671-HZGADNLMSALGP-19

LANUS ESTE, BUENOS AIRES
Martes 24 de Septiembre de 2019

VISTO, las actuaciones relacionadas con la Licitación Privada N° 02/19. EXPEDIENTE: EX 2019-28648514-GDEBA-HZGADNLMSALGP. Por el sistema S.A.M.O, por el/la- ADQ. CAMAS PARA TERAPIA INTENSIVA DE RECUPERACIÓN.... para el ejercicio 2019..... y

CONSIDERANDO:

Que es menester contar con dichos servicios.
Por ello:

**LA DIRECCIÓN DEL HOSPITAL ZONAL GENERAL
DE AGUDOS NARCISO LÓPEZ
DISPONE**

Artículo 1°. Autorizar a la Administración del Hospital Zonal General de Agudos Narciso López, a proceder a la realización de la Licitación Privada por el sistema S.A.M.O. N° 02/19. EXPEDIENTE: EX 2019-28648514-GDEBA-HZGADNLMSALGP. -, la cual será encuadrada de acuerdo con el y encuadra de acuerdo al Art 18°, inc. 1, de la ley N° 13.981 y Art. 18 inc. 1 apart. B) del decreto 59/19,

Artículo 2°: Regístrese, Comuníquese y Archívese.

Horacio Luis Alcorta, Director.

Licitaciones

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA
SECRETARÍA DE PLANEAMIENTO, OBRAS Y SERVICIOS**

Licitación Pública N° 15/19

POR 15 DÍAS - La Secretaría de Planeamiento, Obras y Servicios a través de la DGCM llama a Licitación Pública la siguiente obra:

Objeto: "Repavimentación y Nuevos Estacionamientos para la puesta en valor de la estructura vial del Grupo Bosque Este" - UNLP.

Apertura: Dirección General de Construcciones y Mantenimiento, Calle 48 N° 575 Edificio "Sergio Karakachoff" piso 6to. La Plata, el día 22 de octubre de 2019 a las 10.00 horas.

Ubicación: Diag. 113 y Calle 64 – La Plata.

Presupuesto oficial: Pesos quince millones ochocientos setenta y un mil novecientos cuarenta y seis con 00/100 (\$ 15.871.946,00).

Plazo de ejecución: Ciento Veinte (120) días corridos.

Consulta de legajos: Dirección General de Construcciones y Mantenimiento, Calle 48 N° 575 Edificio "Sergio Karakachoff" piso 6to. La Plata, de lunes a viernes de 9 a 13 hs. hasta el 08 de octubre del 2019.

Compra de legajos: Administración de Presidencia - Tesorería, calle 7 N° 776 -La Plata de Lunes a Viernes de 7.30 a 13 hs. hasta el 08 de octubre del 2019.

Precio del legajo: Pesos Quince mil Ochocientos Con 00/100 (\$ 15.800,00)

sep. 13 v. oct. 3

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA

SECRETARÍA DE PLANEAMIENTO, OBRAS Y SERVICIOS**Licitación Pública N° 16/19**

POR 15 DÍAS - "Ampliación y Refacción del Departamento de Construcciones" - Facultad de Ingeniería.

La Secretaría de Planeamiento, Obras y Servicios a través de la DGCM llama a Licitación Pública la siguiente obra: Objeto: "Ampliación y Refacción del Departamento de Construcciones" - Facultad de Ingeniería.

Apertura: Dirección General de Construcciones y Mantenimiento, Calle 48 N° 575 Edificio "Sergio Karakachoff" piso 6to.- La Plata, el día 29 de octubre de 2019 a las 10.00 horas.

Ubicación: Calle 115 entre 47 y 48 - La Plata.

Presupuesto Oficial: Pesos Treinta y Cinco Millones Trescientos Cuarenta y Un Mil Doscientos Nueve con 41/100 (\$ 35.341.209,41).

Plazo De Ejecución: Trescientos (300) días corridos.

Consulta de Legajos: Dirección General de Construcciones y Mantenimiento, Calle 48 N° 575 Edificio "Sergio Karakachoff" piso 6to. - La Plata, de lunes a viernes de 9 a 13 hs. hasta el 11 de octubre del 2019.

Compra de Legajos: Administración de Presidencia - Tesorería, calle 7 N° 776 - La Plata de Lunes a Viernes de 7:30 a 13 hs. hasta el 11 de octubre del 2019.

Precio del Legajo: Pesos Treinta y Cinco Mil Trescientos con 00/100 (\$ 35.300,00) -

sep. 19 v. oct. 9

**MINISTERIO DE TRANSPORTE DE LA NACIÓN
DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD****Licitación Pública Nacional N° 9/19**

POR 15 DÍAS - Llama a la Licitación Pública Nacional la siguiente Obra: Licitación Pública Nacional N° 09/2019

Número del Proceso de Contratación 46-0060-LPU19.

Tipo de Obra: Reparación de Puentes.

Obra: Ruta Nacional N° A001 (Acceso Sudeste) - Tramo: Wilde - Puente Nicolás Avellaneda - Sección: Puentes S/A° Sarandí, Canal Santo Domingo, Calle las Flores y Av. San Martín y Túneles Peatonales en Calles Lincoln y Bahía Blanca - Provincia de Buenos Aires.

Presupuesto Oficial y Plazo de Obra: Pesos Cincuenta y Nueve Millones Doscientos Sesenta y Ocho Mil (\$ 59.268.000,00), referidas al mes de abril de 2018 y un Plazo de Obra de Seis (6) Meses.

Garantía de las Ofertas: Pesos Quinientos Noventa y Dos Mil Seiscientos Ochenta (\$ 592.680,00).

Apertura de Ofertas: 18 de octubre del 2019 a las 11:00 hs. mediante el sistema CONTRAT.AR (<https://contratar.gob.ar>) portal electrónico de contrataciones de Obra Pública.

Valor, Disponibilidad del Pliego y Consultas: Pesos Cero (\$ 0,00); disponibilidad del pliego y consultas, a partir del 17 de septiembre de 2019 mediante el sistema CONTRAT.AR (<https://contratar.gob.ar>) portal electrónico de contrataciones de Obra Pública.

sep. 25 v. oct. 16

**DIRECCIÓN GENERAL DE CULTURA Y EDUCACIÓN
CONSEJO ESCOLAR DE CAÑUELAS****Licitación Privada N° 2/19**

POR 2 DÍAS - Programa de Descentralización de la Gestión Administrativa.

Llámase por dos (2) días, a Licitación Privada N° 02/2019, Expediente Interno N° 016/042/2019, por la Provisión de Productos para el Servicio Alimentario Escolar del Distrito de Cañuelas durante los periodos 15 de octubre a 30 de diciembre 2019.

Apertura: Martes 8 de octubre de 2019 - 10:00 horas

Lugar de Presentación de las Ofertas: Sede del Consejo Escolar, calle Lara N° 560 del Distrito de Cañuelas, hasta el día 8 de octubre de 2019 a las 10:00 horas.

Lugar de Apertura: Sede del Consejo Escolar, calle Lara N° 560 del Distrito de Cañuelas

Consulta y Retiro de Pliegos: En el sitio web de la Provincia: www.gba.gov.ar o en la Sede del Consejo Escolar, calle Lara N° 560 del Distrito de Cañuelas, los días hábiles en horario administrativo.

oct. 2 v. oct. 3

MUNICIPALIDAD DE LINCOLN**Licitación Privada N° 15/19**

POR 2 DÍAS - Expte.: 4065-0162/2019

Decreto de llamado N° 3576/2019

Objeto: Llamado a Licitación Privada N° 15/2019 para la "Adquisición de un Tractor con Cabina de 75 A 90 HP Nuevo Sin Uso para la Dirección de Vialidad de la Ciudad de Lincoln" Expediente N° 4065-0162/2019.-

Presupuesto Oficial: \$ 2.300.000,00 (Pesos Dos Millones Trescientos Mil con 00/100)

Consulta de Pliego: En la Dirección de Compras y Suministros de la Municipalidad de Lincoln, sita en Av. 25 de Mayo y Av. Massey, hasta el día jueves 10 de octubre de 2019 hasta las 13 hs. Teléfono: (02355) 422001 o 439000 internos 104-124-125

E-mail: compras@lincoln.gob.ar o ccuadrado@lincoln.gob.ar.

Valor del Pliego: Sin Cargo.-

Fecha de venta de pliegos: Hasta el día jueves 10 de octubre de 2019.-

Lugar de Venta del Pliego: En la Dirección de Compras y Suministros de la Municipalidad de Lincoln, sita en Av. 25 de Mayo y Av. Massey, Lincoln Provincia de Buenos Aires, de Lunes a Viernes de 7 a 12 hs.-

Lugar, fecha y hora límite para la presentación de propuestas: En la Dirección de Compras y Suministros de la Municipalidad de Lincoln, sita en Av. 25 de Mayo y Av. Massey, hasta el día Viernes 11 de octubre de 2019 a las 8:30 hs.-

Lugar, fecha y hora del Acto de apertura de propuestas de la Licitación: Viernes 11 de octubre de 2019 a las 9:00 horas en la Dirección de Compras y Suministros de la Municipalidad Lincoln, sita en Av. 25 de Mayo y Av. Massey, Lincoln, 26 de septiembre de 2019.

oct. 2 v. oct. 3

MUNICIPALIDAD DE LA MATANZA SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Licitación Pública N° 202/19

POR 2 DÍAS - Motivo: Provisión de Consola Infrarroja de 810 NM para Fotocoagulación de Retina y Procedimientos de Glaucoma.

Fecha Apertura: 24 de octubre de 2019, a las 9:00 horas.

Expediente N°: 6946/2019/INT

Valor del Pliego: \$ 2.128.- (Son Pesos Dos Mil Ciento Veintiocho)

Adquisición del Pliego: Dirección de Compras (Almafuerte 3050, 2º Piso, San Justo). Horario de atención de 8:00 a 14:00.

Plazo para Retirar el Pliego: Hasta un (1) día hábil anterior a la fecha de apertura.

Sitio de Consultas en Internet: www.lamatanza.gov.ar

oct. 2 v. oct. 3

MUNICIPALIDAD DE PEHUAJÓ

Licitación Pública N° 11/19

POR 3 DÍAS - Expediente N° 4085 33627/S/2019

La Municipalidad de Pehuajó, Provincia de Buenos Aires, llama a Licitación Pública N° 11/2019 para la concesión de la Explotación del Servicio de Candy Bar dentro de las instalaciones del Complejo Cultural Cine Zurro de la ciudad de Pehuajó, de conformidad a las especificaciones detalladas en el Pliego de Bases y Condiciones.

Consulta y Venta de Pliegos: Mesa de Entradas, Municipalidad de Pehuajó, Alsina 555, Pehuajó, Provincia de Buenos Aires.

Lugar de Recepción y Apertura de Ofertas: Oficina de Compras de la Municipalidad de Pehuajó, Alsina 555, Pehuajó, Provincia de Buenos Aires.

Fecha Apertura de Propuestas: 29/10/2019 - Hora: 8:00.-

Valor del Pliego: Pesos Doscientos (\$200,00)

oct. 2 v. oct. 4

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL

Licitación Pública N° 57/19

POR 2 DÍAS - Llámase a Licitación Pública N° 57/19 expediente N° 37359/19, por la Adquisición de Cámaras Domo PTZ Exterior, Fijas IP Exterior, Gabinetes y Licencias destinados a la Subsecretaría de Modernización dependiente de la Secretaría de Gobierno y Hacienda del Municipio de San Miguel,

Fecha de Apertura: 30 de octubre de 2019

Hora: 9:00

Presupuesto Oficial: \$ 11.441.760,00

Valor del Pliego: \$ 12.585,94

Los Pliegos podrán ser Consultados y Adquiridos los días 17 al 23 de octubre 2019 de 9:00 a 13:00 hs. en la Dirección de Compras, Belgrano 1342, 2º piso, San Miguel.

Consultas Técnicas: en la Subsecretaría de Modernización, Belgrano 1342, 4º piso, San Miguel.

oct. 2 v. oct. 3

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL

Licitación Pública N° 58/19

POR 2 DÍAS - Llámase a Licitación Pública N° 58/19, expediente N° 37383/19, por la Contratación del Servicio de Hotelería 3* con Pensión Completa, en Mar del Plata, "Premiación Olimpíadas Deportivas y Estudiantiles 2019 - Adultos y Juveniles", dependiente de la Secretaría de Educación, Cultura y Deportes del Municipio de San Miguel.

Fecha de Apertura: 30 de octubre de 2019

Hora: 11.00

Presupuesto Oficial: \$ 3.885.000,00

Valor del Pliego: \$ 4.273,50

Los Pliegos podrán ser Consultados y Adquiridos los días 17 al 23 de Octubre 2019 de 9:00 a 13:00 hs. en la Dirección de Compras, Belgrano 1342, 2º piso, San Miguel.

Consultas Técnicas: en la Secretaría de Educación, Cultura y Deportes, Charlone 1146, 1º piso, San Miguel.

oct. 2 v. oct. 3

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL

Licitación Pública N° 59/19

POR 2 DÍAS - Llámase a Licitación Pública N° 59/19, expediente N° 37378/19, por la Obra "Pavimentos en Diferentes Puntos del Partido", dependiente de la Secretaría de Obras Públicas, del Municipio de San Miguel.

Fecha De Apertura: 31 de Octubre de 2019

Hora: 9:00

Presupuesto Oficial: \$ 11.494.667,00

Valor del Pliego: \$ 12.644,13

Los Pliegos podrán ser consultados y/o adquiridos, a partir del 17 al 23 de octubre de 2019, en la Dirección de Compras, Belgrano 1342, 2º piso, San Miguel.

oct. 2 v. oct. 3

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL

Licitación Pública N° 60/19

POR 2 DÍAS - Llámase a Licitación Pública N° 60/19, expediente N° 37377/19, por la Obra "Carpeta Asfáltica en Distintas Calles del Distrito", dependiente de la Secretaría de Obras Públicas, del Municipio de San Miguel.

Fecha de Apertura: 31 de octubre de 2019

Hora: 11.00

Presupuesto Oficial: \$ 11.392.170,00

Valor del Pliego: \$ 12.531,39

Los Pliegos podrán ser consultados y/o adquiridos, a partir del 17 al 23 de octubre de 2019, en la Dirección de Compras, Belgrano 1342, 2º piso, San Miguel.

oct. 2 v. oct. 3

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA

Licitación Pública Nacional N° 17/19

POR 15 DÍAS - Programa de Innovación Tecnológica IV.

Préstamo BID 3497/OC-AR

Obras: "Centro Interdisciplinario de Investigaciones Aplicadas del Agua y el Ambiente (CIAAA)"

La Secretaría de Planeamiento, Obras y Servicios de la Universidad Nacional de la Plata, a través de la Dirección General de Construcciones y Mantenimiento llama a Licitación Pública la siguiente obra:

Objeto: "Centro Interdisciplinario de Investigaciones Aplicadas del Agua y el Ambiente (CIAAA)"

Apertura: Dirección General de Construcciones y Mantenimiento, calle 48 N° 575 "Edificio Sergio Karakachoff" 6to Piso - La Plata, el día 12 de noviembre de 2019 a las 10:00 horas.

Ubicación: Boulevard 113 e/64 y 65 de la ciudad de la Plata.

Presupuesto Oficial: Pesos Cuarenta y Un Millones Ochocientos Noventa y Cinco Mil con 00/100.- (\$41.895.000,00).

Plazo de Ejecución: Trescientos Sesenta (360) días corridos.

Consulta de Legajos: Dirección General de Construcciones y Mantenimiento, calle 48 N° 575 "Edificio Sergio Karakachoff" 6to Piso, de lunes a viernes de 8 a 13 hs. hasta el 25 de octubre de 2019.

Compra de Legajos: Administración de Presidencia - Tesorería, calle 7 N° 776 - La Plata de Lunes a Viernes de 7:30 a 13 hs. hasta el 25 de octubre de 2019.

Precio del Legajo: Pesos Cuarenta y Un Mil Novecientos con 00/100.- (\$41.900,00)

oct. 2 v. oct. 23

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS

Licitación Pública N° 76/19

Prórroga

POR 2 DÍAS - Circular Modificatoria N° 1

"Horas de Trabajo de Equipos para la Realización de Tareas de Movimiento de Suelo"

Prórroga Del Plazo De Apertura

1.6 Publicidad. Pliego de Bases y Condiciones Particulares (PCP)

Se modifica el artículo que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 1.6. Publicidad. Pliego de Bases y Condiciones Particulares (PCP)

El llamado a la contratación mencionada precedentemente se publicará de acuerdo con lo establecido en los artículos 15 y 16 de la Ley N° 13.981 y su Decreto Reglamentario N° DECTO-2019-59-GDEBA-GPBA.

A tal efecto, se deja constancia que la apertura de ofertas se realizará electrónicamente mediante el "PBAC", el día 15 de noviembre de 2019 a las 10:00 hs.

PLIEG-2019-30037062-GDEBA-DBYSMIYSPGP

oct. 3 v. oct. 4

MINISTERIO DE SALUD

H.Z.G.A. DR. NARCISO LÓPEZ

Licitación Privada N° 2/19 SAMO

POR 1 DÍA - Llamase a Licitación Privada S.A.M.O N° 02/19.

Expte: EX-2019-28648514-GDEBA-HZGADNLSALGP, para la Adq. Camas Para Terapia Intensiva de Recuperación - Por un monto aproximado de \$1.500.000,00; para cubrir el período Octubre a Diciembre del Ejercicio 2019, con destino al Hospital Zonal General de Agudos "Dr. Narciso López", de la ciudad de Lanús.

Apertura de Propuestas: Día 9 de octubre del 2019 a las 11:00 horas en la Administración del Hospital Zonal General de Agudos "Dr. Narciso López", sito en la calle O'Higgins N° 1333 de la Ciudad de Lanús,

Donde podrá retirarse el pliego de Bases y Condiciones, dentro del Horario Administrativo (9:00 a 13:00 horas).

El Pliego de Bases y Condiciones podrá consultarse en la página www.ms.gba.gov.ar

MINISTERIO DE SALUD

H.Z.G.A. DR. NARCISO LÓPEZ

Licitación Privada N° 3/19 SAMO

POR 1 DÍA - Llamase a Licitación Privada S.A.M.O N° 03/19.

Expte: EX-2019-29191406-GDEBA-HZGADNLSALGP, para la Adq. Respirador - Por un monto aproximado de \$1.288.000,00; para cubrir el período octubre a diciembre del Ejercicio 2019, con destino al Hospital Zonal General de Agudos "Dr. Narciso López", de la ciudad de Lanús.

Apertura de Propuestas: día 9 de octubre del 2019 a las 10 horas en la Administración del Hospital Zonal General de Agudos "Dr. Narciso López", sito en la calle O'Higgins N° 1333 de la Ciudad de Lanús,

Donde podrá retirarse el pliego de Bases y Condiciones, dentro del Horario Administrativo (9:00 a 13:00 horas).

El Pliego de Bases y Condiciones podrá consultarse en la página www.ms.gba.gov.ar

MUNICIPALIDAD DE GENERAL PUEYRREDON

Licitación Pública N° 35/19

POR 2 DÍAS - Expediente N° 8872 Dígito 7 Año 2019 Cuerpo 1

Decreto N°: 2001/19

Objeto: "Alquiler y Puesta en Marcha de Centrales Telefónicas"

Apertura: 21 de octubre de 2019 - Hora: 11:00 - Lugar: Dirección General de Contrataciones

Presupuesto Oficial: \$4.190.400

Consulta del Pliego: Hasta el 17 de Octubre de 2019

Depósitos Garantía de Oferta / Entrega en Tesorería Municipal:

En Efectivo hasta el 18 de octubre de 2019

Mediante Póliza hasta el 17 de octubre de 2019

Monto del Depósito: \$209.520,00.-

Pliegos sin Cargo

Consultas, Trámites y Apertura en: Dirección General de Contrataciones

Hipólito Yrigoyen N° 1627, 2º piso, ala derecha Mar del Plata Tel. (0223) 499-7859/6567/6375

Correo Electrónico: compras@mardelplata.gov.ar

Página Web Oficial: www.mardelplata.gob.ar, Link: Compras y Licitaciones

oct. 3 v. oct. 4

MUNICIPALIDAD DE PINAMAR

Licitación Pública N° 16/19

POR 2 DÍAS - La Municipalidad de Pinamar, mediante Decreto N° 2191/19 llama a Licitación Pública N° 16/2019 correspondiente a la Concesión de Espacios Públicos y Mobiliario Urbano en el Partido de Pinamar.

Presupuesto oficial: El monto a Licitarse asciende a la cantidad total de Cuatrocientos noventa y cuatro mil (494,000) Módulos.

Expte. Municipal: 4123-2337-2019

Fecha de Apertura: 31/10/2019, 11 Hs en la Dirección de Contrataciones de la Municipalidad de Pinamar, situado en Valle Fértil 234, Pinamar, Provincia de Buenos Aires.

Consultas: Dirección de Contrataciones situado en Valle Fértil 234, Pinamar, Provincia de Buenos Aires.

Teléfono: (2254) 45 9421
Correo electrónico: compras@pinamar.gob.ar

oct. 3 v. oct. 4

MUNICIPALIDAD DE BALCARCE**Licitación Pública N° 6/19**

POR 3 DÍAS - Llámase a Licitación Pública N° 06/19 destinada a la Concesión para la Explotación Comercial de la Pulpería "Carlos Máximo Cabrera", ubicada en el cerro "El Triunfo".

N° de expediente: 09694/B/2019 - Secretaría de Gobierno.

Decreto N° 2995/2019.

Presupuesto oficial: \$ 1.500.000.

Valor del pliego de bases y condiciones: \$ 1.500.

Fecha de apertura: 22 de octubre de 2019, a la hora 11, en la oficina de Compras y Suministros de la Municipalidad de Balcarce.

La respectiva documentación podrá ser consultada y adquirida en la oficina de Compras y Suministros, sita en el primer piso del palacio municipal, Av. Aristóbulo del Valle y calle 16, hasta cuarenta y ocho (48) horas antes de la apertura.

oct. 3 v. oct. 7

**MUNICIPALIDAD DE SAN MARTÍN
SECRETARÍA DE SALUD****Licitación Pública N° 38/19**

POR 2 DÍAS - Expediente: N° 13614-S-2019

Fecha y hora de apertura: Viernes 18 de octubre del 2019 a las 10:00 hs.

Valor del pliego: Pesos cinco mil setecientos tres (\$5.703,00).

Rubro: "Servicio de Recolección Transporte, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Patogénicos, Peligrosos y Químicos Líquidos"

Presupuesto Oficial: Pesos Cinco Millones Setecientos Dos Mil Quinientos Ochenta y Ocho con 14/100 (\$5.702.588,14).

Consulta y venta de pliego: Dirección de Compras - 2º Piso - Edificio Municipal - Belgrano 3747, General San Martín, Pcia. de Buenos Aires - Hasta el 17/10/2019 de 9 a 13 horas.

Lugar de apertura: Sala de Licitaciones - Secretaría de Economía y Hacienda.

oct. 3 v. oct. 4

MUNICIPALIDAD DE NUEVE DE JULIO**Licitación Pública N° 8/19**

POR 2 DÍAS - Decreto N° 3325/19. Expte. N°4082-886/19. Llámese a Licitación Pública N° 8/19.

Objeto: Adquisición de Luminarias.

Presupuesto Oficial: \$ 7.420.040,00

Garantía de Oferta: 1% del presupuesto oficial.

Consultas: desde el 4 de octubre de 2019 y hasta Un (1) día antes de la fecha de apertura, de lunes a viernes de 7 a 13 horas en la Secretaría de Obras y Servicios Públicos, sito en calle Libertad 934, Nueve de Julio.

Adquisición de Pliego: desde el 4 de octubre de 2019 y hasta Dos (2) días antes de la fecha de apertura, de lunes a viernes de 7 a 13 horas en la Subsecretaría de Contrataciones, sito en calle Libertad 934, Nueve de Julio.

Valor del Pliego: \$ 7.420,00

Lugar y Plazo para la recepción de ofertas: en Subsecretaría de Contrataciones, hasta una hora antes del día y hora fijado para la apertura.

Lugar y Fecha de Apertura: Subsecretaría de Contrataciones, el día 22 de octubre de 2019 a las 10:00 horas.

oct. 3 v. oct. 4

**MUNICIPALIDAD DE LA MATANZA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA****Licitación Pública N° 79/19****Segundo Llamado**

POR 2 DÍAS - Motivo: Provisión de artículos de limpieza.

Fecha apertura: 15 de octubre de 2019, a las 11:00 horas.

Expediente N°: 4056/2019/Int

Valor del pliego: \$ 2.121 (Son pesos dos mil ciento veintiuno)

Adquisición del pliego: Dirección de Compras (Almafuerte 3050, 2º Piso, San Justo). Horario de atención de 8:00 a 14:00.

Plazo para retirar el pliego: Hasta un (1) día hábil anterior a la fecha de apertura.

Sitio de consultas en internet: www.lamatanza.gov.ar

oct. 3 v. oct. 4

**MUNICIPALIDAD DE LA MATANZA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA****Licitación Pública N° 204/19**

POR 2 DÍAS - Motivo: Provisión de Computadoras
Fecha apertura: 25 de octubre de 2019, a las 10:00 horas.
Expediente N°: 7486/2019 Int

Valor del pliego: \$ 4.888. (Son pesos cuatro mil ochocientos ochenta y ocho)

Adquisición del pliego: Dirección de Compras (Almafuerte 3050, 2º Piso, San Justo). Horario de atención de 8:00 a 14:00.

Plazo para retirar el pliego: Hasta un (1) día hábil anterior a la fecha de apertura.

Sitio de consultas en internet: www.lamatanza.gov.ar

oct. 3 v. oct. 4

**MUNICIPALIDAD DE LA MATANZA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA****Licitación Pública N° 205/19**

POR 2 DÍAS - Motivo: Provisión de Pan Dulce, Budín, Garrapiñadas, etc.

Fecha apertura: 25 de octubre de 2019, a las 9:00 horas.

Expediente N°: 7480/2019 Int

Valor del pliego: \$ 39.350.- (Son pesos treinta y nueve mil trescientos cincuenta)

Adquisición del pliego: Dirección de Compras (Almafuerte 3050, 2º Piso, San Justo). Horario de atención de 8:00 a 14:00.

Plazo para retirar el pliego: Hasta un (1) día hábil anterior a la fecha de apertura.

Sitio de consultas en internet: www.lamatanza.gov.ar

oct. 3 v. oct. 4

BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**Licitación Pública N° 5.101**

POR 2 DÍAS - Llamase a Licitación Pública N° 5.101 - Expediente N° 45.779

Objeto: Trabajos de Remodelación Integral - Delegación Pedernales.

Presupuesto Oficial (IVA incluido): \$ 9.957.588.-

Fecha de la Apertura: 18/10/2019 a las 11:30 horas.

Valor del Pliego: \$ 5.000.-

Fecha Tope para Efectuar Consultas: 10/10/2019.

Nota: El Pliego Licitatorio se podrá consultar y/o adquirir en la página web del Banco www.bancoprovincia.com.ar "Compras y Licitaciones - Expediente - Próximas Aperturas" o en Contratación de Obras, Guanahani 580, 3º Nivel, Sector "A", Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el horario de 10:00 a 15:00 horas.

La apertura se realizará en la Gerencia de Administración, Guanahani 580, 3º Nivel, Sector "A", Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

oct. 3 v. oct. 4

BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**Licitación Pública N° 5.110**

POR 2 DÍAS - Expediente N° 45.794

Objeto: Trabajos de remodelación de local para nueva delegación - Nini Moreno.

Presupuesto oficial (IVA incluido): \$ 10.835.378.

Fecha de la apertura: 17/10/2019 a las 11:30 horas.

Valor del pliego: \$ 5.420.

Fecha tope para efectuar consultas: 08/10/2019.

Nota: El Pliego Licitatorio se podrá consultar y/o adquirir en la página web del Banco www.bancoprovincia.com.ar "Compras y Licitaciones - Expediente - Próximas Aperturas" o en Contratación de Obras, Guanahani 580, 3º Nivel, Sector "A", Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el horario de 10:00 a 15:00.

La apertura se realizará en la Gerencia de Administración, Guanahani 580, 3º Nivel, Sector "A", Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

oct. 3 v. oct. 4

BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**Licitación Privada N° 12.006**

POR 1 DÍA - Llamese a Licitación Privada N° 12.006

Expediente N° 66.996

Objeto: Mantenimiento y Soporte Técnico de Licencias de Software Tableau

Tipología de Selección: Etapa Única.

Modalidad: Orden de Compra Cerrada.

Fecha de la Apertura: 15/10/2019 a las 12:00 horas, en Guanahani 580, Nivel 3 - Sector A, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Valor de los Pliegos: Sin Cargo.-

Fecha Tope para Efectuar Consultas: 07/10/2019.

Fecha Tope para Adquisición del Pliego a través del Sitio Web: 14/10/2019 (<https://www.bancoprovincia.com.ar/web> - Compras y Licitaciones).

Nota:

Consultas y retiro de la documentación en la Oficina de Licitaciones de Servicios, Guanahani 580 - Nivel 3 - Sector A, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el horario de 10:00 a 15:00 horas.

La apertura se realizará en la Sala de Aperturas de Gerencia de Administración, sita en Guanahani 580 - Nivel 3 - Núcleo A, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

AUTOPISTAS DE BUENOS AIRES S.A. - AUBASA

Licitación Pública Nº 16/19

POR 3 DÍAS - Llámese a Licitación Pública Nº 16/2019 "Servicio de Asistencia, Auxilio Mecánico y Remolque de Vehículos Livianos y Pesados para la Autopista Buenos Aires - La Plata."

Presupuesto del Servicio: \$ 47.000.000 (Pesos Cuarenta y Siete Millones)

Consulta de Pliegos: Los Pliegos podrán ser consultados en forma gratuita en el sitio web de AUBASA www.aubasa.com.ar; el de Bases y Condiciones Generales en la sección legales y el de Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas previa registración del interesado en el sitio web sección compras, al momento de presentación de la oferta deberán incorporar en la misma una copia impresa debidamente suscripta.

Valor del Pliego: Sin Cargo

Garantía de Oferta Exigida: 1 %

Recepción de Ofertas: Las ofertas deberán ser presentadas en sobre cerrado, en la sede comercial de AUBASA, Reconquista 575, Piso 5º - CABA Tel/Fax: 3221-7800 a partir de este anuncio y hasta una hora antes del acto de apertura.

Vencido este plazo no se recibirán más propuestas.

Acto de Apertura: El 06/11/2019 a las 12:00 hs en la sede comercial de AUBASA, Reconquista 575 - Piso 5º - CABA

oct. 3 v. oct. 7

Varios

MINISTERIO DE SEGURIDAD

DIRECCIÓN PARA LA GESTIÓN DE LA SEGURIDAD PRIVADA

POR 5 DÍAS - La Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, Unidad Policial de Instrucción de Sumarios Contravencionales, cita y emplaza por el término de (5) días, en causa contravencional Nro 8069, Registro Institucional Nro 21.100-460.879/19, al Sr. RIVERO MIGUEL ÁNGEL, titular del D.N.I. 17.058.284, a formular descargo y ofrecer prueba que haga a su defensa, bajo apercibimiento de tenerlo por decaído.-

sep. 27 v. oct. 3

MINISTERIO DE SEGURIDAD

DIRECCIÓN PARA LA GESTIÓN DE LA SEGURIDAD PRIVADA

POR 5 DÍAS - La Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, Unidad Policial de Instrucción de Sumarios Contravencionales, cita y emplaza por el término de (5) días, en causa contravencional Nro 8054, Registro Institucional Nro 21.100-443.060/19, al Sr. ALAIN DANIEL DOLORES MINAYA, titular del D.N.I. 41.110.213, a formular descargo y ofrecer prueba que haga a su defensa, bajo apercibimiento de tenerlo por decaído.-

sep. 27 v. oct. 3

MINISTERIO DE SEGURIDAD

DIRECCIÓN PARA LA GESTIÓN DE LA SEGURIDAD PRIVADA

POR 5 DÍAS - La Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, Unidad Policial de Instrucción de Sumarios Contravencionales, cita y emplaza por el término de (5) días, en causa contravencional Nro 7260, Registro Institucional Nro 21.100-388.901/16, al Socio Gerente, Apoderado y/o Representante Legal de la firma SEGURIDAD FRANCISCO DURAN Y ASOCIADOS S.A., a formular descargo y ofrecer prueba que haga a su defensa, bajo apercibimiento de tenerlo por decaído.-

sep. 27 v. oct. 3

**MINISTERIO DE SEGURIDAD
DIRECCIÓN PARA LA GESTIÓN DE LA SEGURIDAD PRIVADA**

POR 5 DÍAS - La Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, Unidad Policial de Instrucción de Sumarios Contravencionales, cita y emplaza por el término de (5) días, en causa contravencional Nro 8026, Registro Institucional Nro 21.100-434.026/19, al Sr. ALVARENGA JOSÉ MIGUEL, titular del D.N.I. 94.225.896, a formular descargo y ofrecer prueba que haga a su defensa, bajo apercibimiento de tenerlo por decaído.-

sep. 27 v. oct. 3

**MINISTERIO DE SEGURIDAD
DIRECCIÓN PARA LA GESTIÓN DE LA SEGURIDAD PRIVADA**

POR 5 DÍAS - La Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, Unidad Policial de Instrucción de Sumarios Contravencionales, cita y emplaza por el término de (5) días, en causa contravencional Nro 7631, Registro Institucional Nro 21.100-015.986/18, al Socio Gerente, Apoderado y/o Representante Legal de la firma SECURITY PROFESSIONAL GROUP S.R.L., a formular descargo y ofrecer prueba que haga a su defensa, bajo apercibimiento de tenerlo por decaído.-

sep. 27 v. oct. 3

**MINISTERIO DE SEGURIDAD
DIRECCIÓN PARA LA GESTIÓN DE LA SEGURIDAD PRIVADA**

POR 5 DÍAS - La Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, Unidad Policial de Instrucción de Sumarios Contravencionales, cita y emplaza por el término de (5) días, en causa contravencional Nro 7377, Registro Institucional Nro 21.100-546.770/17, al Socio Gerente, Apoderado y/o Representante Legal de la firma S&S SEGURIDAD Y SERVICIOS S.R.L., a formular descargo y ofrecer prueba que haga a su defensa, bajo apercibimiento de tenerlo por decaído.-

sep. 27 v. oct. 3

**MINISTERIO DE SEGURIDAD
DIRECCIÓN PARA LA GESTIÓN DE LA SEGURIDAD PRIVADA**

POR 5 DÍAS - La Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, Unidad Policial de Instrucción de Sumarios Contravencionales, cita y emplaza por el término de (5) días, en causa contravencional Nro 7907, Registro Institucional Nro 21.100-294.039/18, al Administrador, Apoderado y/o Representante Legal de la firma BARRIO PARQUE LAS NACIONES a formular descargo y ofrecer prueba que haga a su defensa, bajo apercibimiento de tenerlo por decaído.-

sep. 27 v. oct. 3

**MINISTERIO DE SEGURIDAD
DIRECCIÓN PARA LA GESTIÓN DE LA SEGURIDAD PRIVADA**

POR 5 DÍAS - La Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, Unidad Policial de Instrucción de Sumarios Contravencionales, cita y emplaza por el término de (5) días, en causa contravencional Nro 8205, Registro Institucional Nro 21.100-574.920/19, al Socio Gerente, Apoderado y/o Representante Legal de la firma ACP SEGURIDAD S.A., a formular descargo y ofrecer prueba que haga a su defensa, bajo apercibimiento de tenerlo por decaído.-

sep. 27 v. oct. 3

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS

POR 5 DÍAS - Notifico a CACCIOLA S.A.C.I.I. con domicilio en calle Lavalle N° 520, Tigre, Provincia de Buenos Aires, que en virtud del Expediente N° 2417-6035/18, por el cual tramita el recurso de revocatoria y jerárquico en subsidio contra la Disposición N° DI-2018-13-GDEBA-SSTRANSPMIYSPGP, que la sancionara por infracción al artículo 206 del Decreto N° 2608/89, aplicando una (1) multa de pesos quinientos sesenta y dos (\$ 562), que a efectos del tratamiento del Recurso Jerárquico interpuesto en subsidio podrá mejorar o ampliar los fundamentos de su recurso en el plazo de 48 horas (conforme artículo 91 del Decreto Ley N° 7.647/70).

sep. 27 v. oct. 3

AGENCIA DE RECAUDACIÓN

POR 5 DÍAS - La Jefa del Departamento de Relatoría Área Interior de la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires, hace saber que en autos caratulados "SAN PEDRO RESORT S.A.", correspondiente al expediente N° 2360-0011770/2018, se ha dictado la siguiente disposición: "Por ello, Artículo 1º. Iniciar el Procedimiento Determinativo y Sumarial de conformidad a lo normado por los artículos 113, 68 y 69 del Código Fiscal - Ley 10.397 - TO 2011, concordantes y modificatorias, en orden a establecer la obligación fiscal de la firma San Pedro Resort S.A, CUIT 30-70966580-0, con domicilio fiscal sito en calle Navarro N° 5264 Piso 2º depto. 2 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en su carácter de Agente de Recaudación del Régimen General de Percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos (actividad 07) correspondiente al período fiscal 2014 (Enero a Diciembre), conforme los argumentos vertidos en los considerandos de la presente. Se deja expresa constancia que la presente determinación posee el carácter de Parcial y se encuentra limitada a la verificación del cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo del contribuyente, en su carácter

de de Agente de Recaudación del Régimen General de Percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos (actividad 07), para el período citado precedentemente. Artículo 2º. Establecer "prima facie" que los montos de impuesto (percepciones) ajustado del Agente de referencia en su carácter de Agente de Recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos - Régimen General de Percepción (actividad 07), en concordancia con las actividades, base imponible, alícuotas y demás consideraciones referentes a su tratamiento tributario, que se encuentran reflejados en la Planilla de Liquidación Formulario R-341 que forma parte de la presente Disposición y que será notificado, ascienden a valores históricos a: Período fiscal 2014 (Enero a Diciembre): 01/2014 1ºQ: \$18.127,56; 2ºQ: \$15.139,09; 02/2014 1ºQ: \$8.070,92, 2ºQ: \$18.226,39, 03/2014 1ºQ: \$16.765,74, 2ºQ: \$8.857,85, 04/2014 1ºQ: \$25.980,91, 2ºQ: \$8.332,76, 05/2014 1ºQ: \$15.860,86, 2ºQ: \$2.767,10, 06/2014 1ºQ: \$11.996,96; 2ºQ: \$18.572,82, 07/2014 1ºQ: \$3.773,35; 2ºQ: \$23.209,24; 08/2014 1ºQ: \$15.225,13, 2ºQ: \$21.693,49, 09/2014 1ºQ: \$11.558,48, 2ºQ: \$21.896,01, 10/2014 1ºQ: \$9.215,12, 2ºQ: \$30.131,77, 11/2014 1ºQ: \$20.786,28, 2ºQ: \$48.157,75, 12/2014 1ºQ: \$35.409,59; 2ºQ: \$12.365,77; totalizando la suma de Pesos Cuatrocientos Veintidos Mil Ciento Veinte con 94/100 (\$ 422.120,94). Artículo 3º. Establecer "prima facie" que el monto de las percepciones omitidas de realizar y adeudadas al Fisco, conforme los argumentos expuestos en los considerandos de la presente y en concordancia con la parcialidad del presente acto, ascienden a valores históricos a: Período fiscal 2014 (Enero a Diciembre): 01/2014 1ºQ: \$14.852,15; 2ºQ: \$13.820,03; 02/2014 1ºQ: \$6.844,41, 2ºQ: \$13.469,50, 03/2014 1ºQ: \$11.770,68, 2ºQ: \$7.405,86, 04/2014 1ºQ: \$17.830,54, 2ºQ: \$5.670,20, 05/2014 1ºQ: \$10.639,83, 2ºQ: \$2.436,16, 06/2014 1ºQ: \$8.098,86; 2ºQ: \$8.919,39, 07/2014 1ºQ: \$3.046,09; 2ºQ: \$18.525,13; 08/2014 1ºQ: \$10.744,64, 2ºQ: \$14.949,85, 09/2014 1ºQ: \$8.111,97, 2ºQ: \$15.353,10, 10/2014 1ºQ: \$7.178,98, 2ºQ: \$21.387,93, 11/2014 1ºQ: \$16.313,15, 2ºQ: \$25.657,38, 12/2014 1ºQ: \$23.524,34; 2ºQ: \$10.498,05, totalizando la suma de Pesos Doscientos Noventa y Siete Mil Cuarenta y Ocho con 22/100 (\$ 297.048,22), conforme Planilla de Liquidación Formulario R-341 que forma parte de la presente disposición, cuya copia se acompaña, las que deberán abonarse con más los accesorios previstos en el artículo 96 y los recargos del artículo 59 del Código Fiscal (TO 2011), concordantes y modificatorias, calculados a la fecha de su efectivo pago. Artículo 4º. Instruir el sumario previsto por los artículos 68 y 69 del Código Fiscal - Ley 10.397 - TO 2011, concordantes y modificatorias, a la firma San Pedro Resort S.A, CUIT 30-70966580-0, por haberse constatado "prima facie" la comisión de la infracción prevista y penada por artículo 61 párrafo segundo del citado Código. Artículo 5º. Establecer "prima facie" que corresponde aplicar al contribuyente fiscalizado un recargo del sesenta por ciento (60%) del monto de impuesto no percibido y no ingresado al fisco provincial respecto de los períodos 2014 (Enero a Noviembre), conforme lo Establecido por el art. 59 inc. f) del Código Fiscal de la provincia de Buenos Aires - Ley 10397 (TO 2011), concordantes y modificatorias y del setenta por ciento (70%) por el período 2014 (Diciembre) de acuerdo a lo previsto en el artículo 59 inciso g) del citado cuerpo legal (texto según Ley 14.653, vigente desde el 01/01/2015), los que se calculan sobre el importe original con más los intereses establecidos por el artículo 96 del Código Fiscal, en virtud de haber transcurrido más de 180 días desde la fecha en que debió ingresar el monto correspondiente a las percepciones que ha omitido realizar en el marco de lo dispuesto en las presentes actuaciones. Artículo 6º. Dejar constancia que en caso de prestar conformidad con las diferencias notificadas mediante el presente acto administrativo, dentro del plazo de 15 (quince) días desde la notificación del mismo, la graduación de las multas - prescriptas en el artículo 61 segundo párrafo del Código Fiscal - Ley 10.397 - TO 2011, concordantes y modificatorias, se reducirá de pleno derecho a 2/3 (dos tercios) del mínimo legal (20%) conforme lo dispone el artículo 64 segundo párrafo del mencionado texto legal, considerándose concluido el procedimiento determinativo por aplicación de lo establecido en el artículo 113 décimo párrafo del Código Fiscal citado. Artículo 7º. Establecer "prima facie" que atento a lo normado por los artículos 21 incisos 2 y 4, y artículos 24 y 63 del Código Fiscal - Ley 10.397- (TO 2011) concordantes y modificatorias, resulta "prima facie" responsable solidario e ilimitado con el contribuyente de autos, por el pago del gravamen establecido en el presente acto, recargos e intereses, como asimismo por las multas que les podría corresponder, los señores Abuaf Martín Hugo, DNI 22.363.935; (CUIT 20-22363935-7); Domicilio Pedro Moran N° 5162 C.A.B.A. (CP.1419); en su calidad de Presidente, desde el inicio de la verificación, atento que asume su cargo el 20/08/2013 hasta el 02/07/2014 y Villa Luis Oscar, DNI 11.691.453 (CUIT: 20-11691453-1); Domicilio Bartolome Mitre N°1226 - San Pedro (CP.2930); en su carácter de Presidente, desde 03/07/2014 al 31/12/2014, de conformidad a lo expuesto en los considerandos del presente acto. Artículo 8º. Hacer saber a la firma y a los "prima facie" declarados responsables solidarios, que notificada la presente y dentro de los 15 días, podrán interponer por escrito descargo que hace a su derecho, acompañando la prueba documental y ofreciendo la restante de la que intente valerse, en el domicilio que se constituye por la Agencia de Recaudación a los fines del presente procedimiento en Av. Colon N°3032 piso 2º de la ciudad de Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires. Artículo 9. Dejar constancia que los pagos que efectúen los contribuyentes y responsables en virtud de determinaciones de oficio deberán ser comunicados por escrito dentro del término de quince (15) días a la dependencia de la que emane la disposición que determina el tributo adeudado, ello de conformidad a lo dispuesto en el artículo 34 inciso b) del Código Fiscal (TO 2011) concordantes y modificatorias, y en los artículos 86 y 88 de la Disposición Normativa Serie "B" 1/04 y sus modificatorias. Artículo 10. Hacer saber a la firma y a los "prima facie" responsables solidarios, que notificada la presente, podrán proceder a la unificación de la representación conforme lo dispone el artículo 19 del Decreto-Ley de Procedimientos Administrativos de la Provincia de Buenos Aires (Decreto-Ley 7647/70). Artículo 11. Registrar a través del Departamento Registro y Protocolización dependiente de la Gerencia de Coordinación Jurídica Administrativa, perteneciente a la Agencia de Recaudación Provincia de Buenos Aires, cumplido proceda a concretarse la notificación legal del presente acto con copia de la Planilla de Liquidación Formulario R-341 que forma parte integrante del mismo (artículo 162 del Código Fiscal de la Provincia de Buenos Aires - Ley 10.397 (TO 2011) y concordantes de años anteriores), mediante remisión de copia fiel del mismo al domicilio fiscal electrónico de la firma San Pedro Resort S.A, CUIT 30-70966580-0, a los domicilios sitios en Navarro N°5264 Piso 2º depto. 2 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y Avenida España N°740 de la Ciudad de San Pedro, Provincia de Buenos Aires y asimismo mediante la notificación por edictos en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires, y a los "prima facie" responsables solidarios, señores: Abuaf Martín Hugo DNI 22.363.935 (CUIT 20-22363935-7) al domicilio sito en calle Pedro Moran N°5162 - C.A.B.A. (CP.1419) y Villa Luis Oscar DNI 11.691.453 (CUIT 20-11691453-1) al domicilio sito en Bartolome Mitre N°1226 - San Pedro (CP. 2930) provincia de Buenos Aires, todo bajo debida constancia de lo actuado.

sep. 30 v. oct. 4

HONORABLE TRIBUNAL DE CUENTAS

POR 5 DÍAS - De Acuerdo con los Artículos 30º y 27º in fine de la Ley 10.869 y sus modificatorias, hágase saber por el término de cinco (5) días a la señora CELESTE GABRIELA NAVARRO, que el H. Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires ha dictado fallo con fecha 18 de septiembre de 2019, en el Expediente Nº 21100-412678-2015-0-1, Ministerio de Seguridad, cuya parte pertinente dice: "La Plata, 18 de septiembre de 2019.-... Resuelve Artículo Segundo: Declarar patrimonialmente responsable a la señora Celeste Gabriela Navarro, D.N.I. Nº 38.624.371, por transgresión a los artículos 112 y 114 de la Ley Nº 13767 (arts. 64 y 65 del Decreto-Ley Nº 7764/71, T. O. 9167/86 y concordantes del Decreto Reglamentario) y formularle cargo pecuniario por la suma total de pesos diez mil doscientos ochenta y siete (\$ 10.287,00) de acuerdo a lo expresado en los Considerandos Segundo y Tercero. Artículo Tercero: Notificar a la señora Celeste Gabriela Navarro el cargo pecuniario que se le formula en el Artículo Segundo y fijarle plazo de noventa (90) días para que proceda a depositar dicho importe en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, Cuenta Fiscal Nº 108/9 - CBU 0140999801200000010893 a la orden del Señor Presidente del H. Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires - CUIT 30-66570882-5, debiéndose comunicar fehacientemente a este Organismo el depósito efectuado, adjuntándose comprobante que así lo acredite dentro del plazo señalado, bajo apercibimiento de darle intervención al Señor Fiscal de Estado para que promueva las acciones pertinentes previstas en el artículo 159 de la Constitución Provincial (art. 33 Ley Nº 10.869 y sus modificatorias vigentes). Asimismo, se le hace saber que la resolución podrá ser recurrida dentro del plazo de quince (15) días conforme lo establecido en el artículo 38 de la Ley Nº 10.869 y sus modificatorias vigentes. Para el caso en que la responsable opte por interponer demanda contencioso administrativa, deberá notificar a este H. Tribunal de Cuentas, dentro del plazo que establece el artículo 18 de la Ley Nº 12.008, fecha de interposición de la demanda, carátula, número de causa y juzgado interviniente. Artículo Quinto: Rubricar Firmado: Doctor Eduardo Benjamín Grinberg (Presidente); Gustavo Eduardo Diez; Ariel Héctor Pietronave y Juan Pablo Peredo (Vocales); ante mí: Ricardo César Patat (Director General de Receptoría y Procedimiento)". La Plata, 23 de septiembre de 2019.

Ricardo César Patat, Director

sep. 30 v. oct. 4

HONORABLE TRIBUNAL DE CUENTAS

POR 5 DÍAS - De Acuerdo con los Artículos 30º y 27º in fine de la Ley 10.869 y sus modificatorias, hágase saber por el término de cinco (5) días al señor ALEJANDRO MARIO CAYUELA, que el H. Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires ha dictado fallo con fecha 18 de septiembre de 2019, en el Expediente Nº 21100-295077-2011-0-1, Ministerio de Justicia y Seguridad, cuya parte pertinente dice: "La Plata, 18 de septiembre de 2019.-... Resuelve Artículo Segundo: Declarar patrimonialmente responsable al señor Alejandro Mario Cayuela, D.N.I. Nº 22.798.902, por transgresión a los artículos 112 y 114 de la Ley Nº 13767 (arts. 64 y 65 del Decreto-Ley Nº 7764/71, T. O. 9167/86 y concordantes del Decreto Reglamentario) y formularle cargo pecuniario por la suma total de pesos diez mil doscientos ochenta y siete (\$ 10.287,00) de acuerdo a lo expresado en los Considerandos Segundo y Tercero. Artículo Tercero: Notificar al señor Alejandro Mario Cayuela el cargo pecuniario que se le formula en el Artículo Segundo y fijarle plazo de noventa (90) días para que proceda a depositar dicho importe en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, Cuenta Fiscal Nº 108/9 - CBU 0140999801200000010893 a la orden del Señor Presidente del H. Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires - CUIT 30-66570882-5, debiéndose comunicar fehacientemente a este Organismo el depósito efectuado, adjuntándose comprobante que así lo acredite dentro del plazo señalado, bajo apercibimiento de darle intervención al Señor Fiscal de Estado para que promueva las acciones pertinentes previstas en el artículo 159 de la Constitución Provincial (art. 33 Ley Nº 10.869 y sus modificatorias vigentes). Asimismo, se le hace saber que la resolución podrá ser recurrida dentro del plazo de quince (15) días conforme lo establecido en el artículo 38 de la Ley Nº 10.869 y sus modificatorias vigentes. Para el caso en que el responsable opte por interponer demanda contencioso administrativa, deberá notificar a este H. Tribunal de Cuentas, dentro del plazo que establece el artículo 18 de la Ley Nº 12.008, fecha de interposición de la demanda, carátula, número de causa y juzgado interviniente. Artículo Quinto: Rubricar Firmado: Doctor Eduardo Benjamín Grinberg (Presidente); Gustavo Eduardo Diez; Ariel Héctor Pietronave y Juan Pablo Peredo (Vocales); ante mí: Ricardo César Patat (Director General de Receptoría y Procedimiento)". La Plata, 23 de septiembre de 2019.

Ricardo César Patat, Director

sep. 30 v. oct. 4

HONORABLE TRIBUNAL DE CUENTAS

POR 5 DÍAS - De Acuerdo con los Artículos 30º y 27º in fine de la Ley 10.869 y sus modificatorias, hágase saber por el término de cinco (5) días al señor SIMEÓN EDUARDO SANABRIA, que el H. Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires ha dictado fallo con fecha 18 de septiembre de 2019, en el Expediente Nº 21100-72362-2014-0-1, Ministerio de Seguridad, cuya parte pertinente dice: "La Plata, 18 de septiembre de 2019.-... Resuelve Artículo Segundo: Declarar patrimonialmente responsable al señor Simeón Eduardo Sanabria, D.N.I. Nº 27.286.141, por transgresión a los artículos 112 y 114 de la Ley Nº 13.767 (arts. 64 y 65 del Decreto-Ley Nº 7764/71, T. O. 9167/86 y concordantes del Decreto Reglamentario) y formularle cargo pecuniario por la suma total de pesos veintitrés mil seiscientos treinta (\$ 23.630,00) de acuerdo a lo expresado en los Considerandos Segundo y Tercero. Artículo Tercero: Notificar al señor Simeón Eduardo Sanabria el cargo pecuniario que se le formula en el Artículo Segundo y fijarle plazo de noventa (90) días para que proceda a depositar dicho importe en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, Cuenta Fiscal Nº 108/9 - CBU 0140999801200000010893 a la orden del Señor Presidente del H. Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires - CUIT 30-66570882-5, debiéndose comunicar fehacientemente a este Organismo el depósito efectuado, adjuntándose comprobante que así lo acredite dentro del plazo señalado, bajo apercibimiento de darle intervención al Señor Fiscal de Estado para que promueva las acciones pertinentes previstas en el artículo 159 de la Constitución Provincial (art. 33 Ley Nº 10.869 y sus modificatorias vigentes). Asimismo, se le hace saber que la resolución podrá ser recurrida dentro del plazo de quince (15) días conforme lo establecido en el artículo 38 de la Ley Nº 10.869 y sus modificatorias vigentes. Para el caso en que el responsable opte por interponer demanda contencioso administrativa, deberá notificar a este H. Tribunal de Cuentas, dentro del plazo que establece el artículo 18 de la Ley Nº 12.008, fecha de interposición de la demanda, carátula, número de causa y juzgado interviniente. Artículo Quinto: Rubricar Firmado: Doctor

Eduardo Benjamín Grinberg (Presidente); Gustavo Eduardo Diez; Ariel Héctor Pietronave y Juan Pablo Peredo (Vocales); ante mí: Ricardo César Patat (Director General de Receptoría y Procedimiento)". La Plata, 23 de septiembre de 2019.

Ricardo César Patat, Director

sep. 30 v. oct. 4

HONORABLE TRIBUNAL DE CUENTAS

POR 5 DÍAS - De Acuerdo con los Artículos 30º y 27º in fine de la Ley 10.869 y sus modificatorias, hágase saber por el término de cinco (5) días al señor RUBÉN ÁNGEL LABUNTES, que el H. Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires ha dictado fallo con fecha 18 de septiembre de 2019, en el Expediente Nº 21100-384772-2012-0-1, Ministerio de Seguridad, cuya parte pertinente dice: "La Plata, 18 de septiembre de 2019.-... Resuelve Artículo Segundo: Declarar patrimonialmente responsable al señor Rubén Ángel Labuntes, D.N.I. Nº 11.906.962, por transgresión a los artículos 112 y 114 de la Ley Nº 13767 (arts. 64 y 65 del Decreto-Ley Nº 7764/71, T. O. 9167/86 y concordantes del Decreto Reglamentario) y formularle cargo pecuniario por la suma total de pesos dieciséis mil setecientos sesenta y siete (\$ 16.767,00) de acuerdo a lo expresado en los Considerandos Segundo y Tercero. Artículo Tercero: Notificar al señor Rubén Ángel Labuntes el cargo pecuniario que se le formula en el Artículo Segundo y fijarle plazo de noventa (90) días para que proceda a depositar dicho importe en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, Cuenta Fiscal Nº 108/9 - CBU 014099980120000010893 a la orden del Señor Presidente del H. Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires - CUIT 30-66570882-5, debiéndose comunicar fehacientemente a este Organismo el depósito efectuado, adjuntándose comprobante que así lo acredite dentro del plazo señalado, bajo apercibimiento de darle intervención al Señor Fiscal de Estado para que promueva las acciones pertinentes previstas en el artículo 159 de la Constitución Provincial (art. 33 Ley Nº 10.869 y sus modificatorias vigentes). Asimismo, se le hace saber que la sentencia podrá ser recurrida dentro del plazo de quince (15) días conforme lo establecido en el artículo 38 de la Ley Nº 10.869 y sus modificatorias vigentes. Para el caso en que el responsable opte por interponer demanda contencioso administrativa, deberá notificar a este H. Tribunal de Cuentas, dentro del plazo que establece el artículo 18 de la Ley Nº 12.008, fecha de interposición de la demanda, carátula, número de causa y juzgado interviniente. Artículo Quinto: Rubricar Firmado: Doctor Eduardo Benjamín Grinberg (Presidente); Gustavo Eduardo Diez; Ariel Héctor Pietronave y Juan Pablo Peredo (Vocales); ante mí: Ricardo César Patat (Director General de Receptoría y Procedimiento)". La Plata, 23 de septiembre de 2019.

Ricardo César Patat, Director

sep. 30 v. oct. 4

HONORABLE TRIBUNAL DE CUENTAS

POR 5 DÍAS - De Acuerdo con los Artículos 30º y 27º in fine de la Ley 10.869 y sus modificatorias, hágase saber al señor JOSÉ FRANCISCO NICOCIA, que el H. Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires ha dictado fallo con fecha 18 de julio de 2019, en el Expediente Nº 4-066.0-2013 de la Municipalidad de Lobería, ejercicio 2013, cuya parte pertinente dice: "La Plata, 18 de julio de 2019.-... Resuelve Artículo Quinto: Por los fundamentos expuestos en el considerando quinto, mantener la multa de \$ 2.900, que fuera aplicada al Sr. José Francisco Nicocia, conforme el artículo quinto (considerando quinto-considerando primero, inciso 9)) del fallo de las cuentas del ejercicio 2013 (artículo 39 de la Ley Nº 10.869 y sus modificatorias). Artículo Séptimo: Notificar a los señores...José Francisco Nicocia... lo resuelto en los artículos precedentes, según particularmente corresponda a cada uno de ellos, y fijarles a los funcionarios alcanzados por sanciones pecuniarias, plazo de noventa (90) días para que procedan a depositar dichos importes en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, cuenta fiscal Nº 1.865/4 (multas-Pesos)-CBU 0140999801200000186543, a la orden del señor Presidente del H. Tribunal de Cuentas de la provincia de Buenos Aires (CUIT 30-66570882-5), debiéndose comunicar fehacientemente a este Organismo el depósito efectuado, adjuntándose el comprobante que así lo acredite dentro del mismo plazo señalado. Para el caso en que los responsables opten por interponer demanda contencioso administrativa, deberán notificar a este Honorable Tribunal de Cuentas, dentro del plazo que establece el artículo 18 de la Ley Nº 12.008, fecha de interposición de la demanda, carátula, número de causa y Juzgado interviniente, todo ello bajo apercibimiento de darle intervención al señor Fiscal de Estado para que promueva las acciones pertinentes (artículo 159º de la Constitución Provincial y artículo 33º de la Ley Nº 10.869 y sus modificatorias). Artículo Décimo: Rubricar Firmado: Doctor Eduardo Benjamín Grinberg (presidente); Daniel Carlos Chillo; Juan Pablo Peredo; Ariel Héctor Pietronave y Gustavo Eduardo Diez (vocales); ante mí: Ricardo César Patat, Director General de Receptoría y Procedimiento. La Plata, 23 de septiembre de 2019.

Ricardo César Patat, Director.

sep. 30 v. oct. 4

HONORABLE TRIBUNAL DE CUENTAS

POR 5 DÍAS - De Acuerdo con el Artículo 27º "in fine" de la Ley 10.869 y sus modificatorias, hágase saber por el término de cinco (5) días a los señores GERMÁN ROA, VICTORIA ELENA ELGARTE, NÉLIDA ROSA CASINO, MARÍA INÉS LARRUBIA, ZULMA MARIANA RODRIGUEZ y LUCAS MANUEL VEIGA, que el H. Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires, les ha conferido traslado por el término de quince (15) días del informe producido por la División Relatora en el Expediente Nº 4-012.0-2018, relativo a la rendición de cuentas de la Municipalidad de Berisso por el Ejercicio 2018. Al mismo tiempo se hace saber que el H. Tribunal, al día de la fecha se encuentra constituido de la siguiente forma: Presidente: Eduardo Benjamín Grinberg; Vocales: Daniel Carlos Chillo, Juan Pablo Peredo Ariel Héctor Pietronave y Gustavo Eduardo Diez. La Plata, 23 de septiembre de 2019.

Ricardo Cesar Patat, Director

sep. 30 v. oct. 4

HONORABLE TRIBUNAL DE CUENTAS

POR 5 DÍAS - De Acuerdo con el Artículo 27º "in fine" de la Ley 10.869 y sus modificatorias, hágase saber por el término de cinco (5) días a los señores HUMBERTO ARAMAYO y PORTO GILBERTO CARAVALHO, que el H. Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires, les ha conferido traslado por el término de quince (15) días del informe producido por la División Relatora en el Expediente N° 4-038.0-2018, relativo a la rendición de cuentas de la Municipalidad de General Alvarado por el Ejercicio 2018. Al mismo tiempo se hace saber que el H. Tribunal, al día de la fecha se encuentra constituido de la siguiente forma: Presidente: Eduardo Benjamín Grinberg; Vocales: Daniel Carlos Chillo, Juan Pablo Peredo, Ariel Héctor Pietronave y Gustavo Eduardo Diez.

La Plata, 23 de septiembre de 2019.

sep. 30 v. oct. 4

HONORABLE TRIBUNAL DE CUENTAS

POR 5 DÍAS - De Acuerdo con el Artículo 27º "in fine" de la Ley 10.869 y sus modificatorias, hágase saber por el término de cinco (5) días a los señores MACHADO CLAUDIA GABRIELA, SACHINO, MARCELO CESAR HORACIO, TAMIS, RAUL ESTEBAN, QUAIN, LUCIANA GISELA y USABARRENA, HERNÁN OSCAR, LARDIZABAL, GUSTAVO JOSÉ, PETRUCCI, MARIA CRISTINA, MARI, JAVIER ALEJANDRO, CASTRO, ALEJANDRO AGUSTÍN, que el H. Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires, les ha conferido traslado por el término de quince (15) días del informe producido por la División Relatora en el Expediente N° 4-061.0-2018, relativo a la rendición de cuentas de la Municipalidad de La Plata por el Ejercicio 2018. Al mismo tiempo se hace saber que el H. Tribunal, al día de la fecha se encuentra constituido de la siguiente forma: Presidente: Eduardo Benjamín Grinberg; Vocales: Daniel Carlos Chillo, Juan Pablo Peredo, Ariel Héctor Pietronave y Gustavo Eduardo Diez.

La Plata, 23 de septiembre de 2019.

sep. 30 v. oct. 4

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

POR 5 DÍAS - El Instituto de Previsión Social de la Provincia de Buenos Aires, notifica por 5 días en el expediente N° 2918-27995-93 CARO, HERNÁN LEONEL la Resolución N° 909.279 de fecha 13/02/2019.

RESOLUCIÓN N° 909.279

VISTO, el expediente N° 2918-27995/93 correspondiente a CARO, Osvaldo Juan s/suc en el cual se ha detectado la existencia de percepciones indebidas de haberes pensionarios y

CONSIDERANDO,

Que por Resolución n° 869104 de fecha 29 de junio de 2017 se ordena practicar cargo deudor a Caro, Hernán Leonel desde el 07/12/05 al 02/07/10, conforme lo normado por el art. 37 del Decreto Ley 9650/80;

Que se procedió a calcular cargo deudor por haberes indebidamente percibidos por CARO, Hernán Leonel, ascendiendo lo adeudado a la suma de \$ 67.299,06;

Que, se ha producido un desplazamiento patrimonial sin causa, en virtud del error incurrido que faculta a este IPS a repetir lo abonado, puesto que lo real y concreto es la existencia del enriquecimiento sin causa por parte de la beneficiaria, lo que conlleva la carga de restituir lo generado en dicha situación (conforme artículos 726,766, 868, 1796, 1798 y concordantes del Código Civil y Comercial);

Que la deuda en estudio se calculó en orden a lo establecido en el artículo 61 del Decreto-Ley 9650/80, y cuya forma de cancelación debe adecuarse a los lineamientos establecidos en la Resolución N° 08/12;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 7 de la Ley N° 8587

Por ello,

**EL HONORABLE DIRECTORIO DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º: Declarar legítimo el cargo deudor practicado en autos el cual asciende a la suma de \$67.299,06 por el lapso 07/12/05 al 02/07/10, por haberes indebidamente percibidos por Caro, Hernán Leonel.

ARTÍCULO 2º: Intimar de pago a Caro, Hernán Leonel, para que en el plazo de 10 días hábiles, contados a partir de la notificación del presente, abone al Instituto de Previsión Social de la Provincia de Bs. As. la suma total de \$67.299,06.

El importe del crédito reclamado deberá ser depositado en la cuenta fiscal n° 50046/3 (CBU 0140999801200005004639) del Banco de la Provincia de Bs. As., Casa Matriz de la Plata, debiendo adjuntar a las actuaciones, dentro del mismo plazo, copia certificada del respectivo comprobante, o bien remitirla vía electrónica al correo sectordeuda@ips.qba.gov.ar

ARTÍCULO 3º: Disponer que una vez transcurrido el plazo establecido en el artículo precedente sin que se haya verificado la cancelación del crédito o convenio de pago, se procederá al recupero del crédito por vía de apremio de conformidad con lo dispuesto en el art.61 último párrafo, del Decreto Ley 9650/80, aplicándose los intereses moratorias establecidos en la Resolución n° 12/18.-

ARTÍCULO 4I: Registrar. Notificar. Cumplido, siga su trámite como corresponda.

Departamento Relatoria /Sector Gestión y Recupero de Deudas
Christian Alejandro Gribaudo, Presidente

sep. 30 v. oct. 4

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

POR 5 DÍAS - El Instituto de Previsión Social de la Provincia de Buenos Aires, notifica por 5 días en el expediente N° 21557-362809-16 MILAGRO VICENTE CEVERINO la Resolución N° 900.618 de fecha 02/10/2018.

RESOLUCIÓN N° 900.618

VISTO el expediente N° 21557-172240/10 correspondiente a GALLACIOTTI Maria Cristina S/SUC, atento haberse producido el fallecimiento del Sr. Ferrante, beneficiario de autos, y

CONSIDERANDO

Que oportunamente por Resolución de fecha N°783150 de fecha 12/2/2014 se declaró legítimo el cargo deudor practicado al Sr. Milagro Vicente CEVERINO, el cual asciende a la suma de \$19.722,64;

Que con posterioridad, se advierte que dicho acto ha sido dictado con posterioridad al deceso del causante de autos, acaecido con fecha 9/12/2013;

Que corresponde revocar a contrario sensu de lo normado por el art.114 del Decreto-Ley 7647/70 la Resolución N° 783150, debiéndose dictar un nuevo acto que declare legítimo el cargo deudor practicado en autos;

Que dictado el pertinente acto administrativo se deberá notificar el mismo mediante la publicación de Edictos en el Boletín Oficial, en los términos del art. 66 del Decreto-Ley 7647/70, a los posibles derecho-habientes del causante de autos;

Que si cumplido el plazo correspondiente no existiere presentación alguna por parte de los derecho-habientes, se deberá imprimir el trámite de rigor tendiente a confeccionar el pertinente título ejecutivo.

Por ello,

EL HONORABLE DIRECTORIO DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES RESUELVE

ARTICULO 1°: Revocar a contrario sensu de lo normado en el art.114 del Decreto-Ley 7647/70, la Resolución N° 783150, declarar legítima la deuda de \$19.722,64 derivada de haberes percibidos indebidamente por el beneficiario de autos.

ARTÍCULO 2°: Notificar el mismo mediante la publicación de Edictos en e Boletín Oficial, en los términos del art.66 del Decreto-Ley 7647/70, a los posibles derecho-habientes del beneficiario de autos.

ARTÍCULO 3°: Si cumplido el plazo correspondiente no existiere presentador alguna por parte de los derecho-habientes, se deberá imprimir el trámite de rigor tendiente a la confección del pertinente título ejecutivo.

ARTÍCULO 4°: Registrar. Pasar las presentes actuaciones al Área Notificaciones para que tome la intervención de su competencia. Cumplido seguir el trámite como por derecho corresponda.

Sector Gestión y Recupero de Deudas/Departamento Relatoria
Christian Alejandro Gribaudo, Presidente.

sep. 30 v. oct. 4

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

POR 5 DÍAS - El Instituto de Previsión Social de la Provincia de Buenos Aires, notifica por 5 días en el expediente N° 21557-362809-16 CLAUDEL AIDA GRACIELA la Resolución N° 920.027 de fecha 17/07/2019.

RESOLUCIÓN N° 920.027

VISTO, el expediente N° 21557-362809-16 correspondiente a CLAUDEL Aida Graciela, el cual trata sobre el reconocimiento de servicios desempeñados como personal becario y;

CONSIDERANDO:

Que se presenta la titular solicitando reconocimiento de los servicios prestados como Personal Becario, a los fines previsionales, en el hospital Interzonal General de Agudos "Dr. Abraham F Piñeyro" de Junín;

Que al respecto cabe destacar que los servicios en análisis si bien no configuran relación de empleo publico tal como dispone expresamente el Art. 6 del Decreto 5725/89 Reglamento de Becas del Ministerio de Salud, que en su texto reza "La vinculación existente entre el Becario y el Estado Provincial, no configura relación de empleo público, por la que no resulta aplicable el régimen para el Personal de la Administración Publica de la Provincia de Bs. As., en excepción de lo establecido expresamente en el presente Reglamento", constituye relación de dependencia a tenor de los informes emanados del Ministerio de Salud que dan cuenta de la relación laboral existente entre el empleador y la agente;

Que de lo actuado se desprende que la Sra. Claudel, revistó idéntica situación que el personal de Planta, motivo este que permite concluir que existió relación de subordinación y demás elementos que hacen a la relación laboral y que tales servicios quedan encuadrados en el artículo 2 del Decreto -Ley 9650/80 por lo que deviene atendible su reconocimiento;

Que asimismo obra Resolución a fs.5/6 de fecha 17/4/2015, por la cual le son reconocidos los servicios prestados como Personal Becario por el período 1/8/2006 al 31/5/2009.

Que en este entendimiento, se practica cargo deudor por aportes personales y contribuciones patronales no efectuados, por el periodo comprendido desde el 1/8/2006 al 31/5/2009 el cual asciende a la suma de \$ 37.879,80 y \$ 32.468,40 respectivamente, conforme a los Artículos 4,19,61 del Decreto -Ley 9650/80;

Que ha tomado debida intervención el Sr. Fiscal de Estado;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 7 de la Ley 8587;

Por ello,

EL HONORABLE DIRECTORIO DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE

ARTÍCULO 1º: Reconocer a la Sra. Aída Graciela Claudel, los servicios desempeñados como Becario por el período 1/8/2006 al 31/5/2009, en el Ministerio de Salud, conforme los argumentos vertidos precedentemente y artículo 2 de la Ley 9650/80.

ARTÍCULO 2º: Declarar legítimo el cargo deudor practicado por aportes personales y contribuciones patronales no efectuados, el cual asciende a la suma de PESOS TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UNO CON 60/100 CENTAVOS (\$31.871,60) y PESOS VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO CON 52/100 CENTAVOS (\$27.318,52) respectivamente, conforme Arts. 4 y 19 y 61 del Decreto- Ley 9650/80.

ARTÍCULO 3º: Intimar de pago a la titular de autos, para que proponga forma de pago del cargo deudor impuesto, para el supuesto de cancelar en un solo pago la deuda por aportes personales, se deberá depositar el importe en la cuenta de este IPS N° 50046/3 del Banco de la Provincia de Bs. As. Casa Matriz de La Plata, en el plazo de 60 días de notificado el acto administrativo y acompañar el correspondiente comprobante de pago a la Dirección de Recaudación y Fiscalización.

ARTÍCULO 4º: Para el supuesto de no recepcionarse propuesta acorde a Dirección de Planificación y Control de Gestión - Sector Gestión y Recupero- deberá confeccionar el pertinente título ejecutivo para proceder al recupero de la deuda por aportes personales no efectuados.

ARTÍCULO 5º: Registrar. Notificar. Dar Intervención a la a Dirección de Recaudación y Fiscalización - Departamento Entes Provinciales- a los fines de proceder al recupero de las contribuciones patronales. Cumplido seguir el trámite como por derecho corresponda.

DEPARTAMENTO RELATORIA

Christian Alejandro Gribaudo, Presidente

sep. 30 v. oct. 4

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

POR 5 DÍAS - El Instituto de Previsión Social de la Provincia de Buenos Aires, notifica por 5 días en el expediente N° 21557-282510-14 ELOISA CATALINA SERRANO la Resolución N° 919.389 de fecha 11/07/2019.

RESOLUCIÓN N° 919.389

VISTO, el expediente N° 21557-282510-14 correspondiente a Rufino Antonio PONCE, D.N.I. N° 10.530.006 en el cual se ha practicado deuda por haberes percibidos indebidamente por Eloisa Catalina SERRANO, con posterioridad al fallecimiento del causante, y;

CONSIDERANDO,

Que por Resolución N° 861658 de fecha 5 de abril de 2017, se acordó el beneficio de pensión a la Sra. Serrano, ello atento el vínculo invocado y las constancias de autos.

Que en esta instancia corresponde practicar cargo deudor por haberes percibidos indebidamente por la beneficiaria atento el reconocimiento expreso realizado por a misma a fojas 11, el cual asciende a la suma de Pesos diecinueve mil setecientos sesenta con 05/100 (\$19.760,05), de conformidad con los términos del artículo 61 del Decreto Ley 9650/80.

Que ha tomado intervención el Sr. Fiscal de Estado.

Por ello,

EL HONORABLE DIRECTORIO DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE

ARTÍCULO 1º: Declarar legítimo el cargo deudor practicado a Eloisa Catalina SERRANO por haberes indebidamente percibidos con posterioridad al fallecimiento del causante, el cual asciende a la suma de Pesos diecinueve mil setecientos sesenta con 05/100 (\$ 19.760,05), por haberes indebidamente percibidos de conformidad a lo dispuesto en el artículo 61 del Decreto-Ley 9650/80 y argumentos vertidos precedentemente.

ARTÍCULO 2º: Afectar el 20 % de los haberes previsionales mensuales, a los fines de la cancelación total de la deuda impuesta, conforme la facultad otorgada por el artículo 61 del Decreto Ley 9650/80.

ARTÍCULO 3º: Dejar sin efecto la denuncia penal, en virtud del reconocimiento expreso realizado por la Sra. Serrano.

ARTÍCULO 4º: Registrar. Pasar las actuaciones al Sector Deudas - Notificaciones de la Coordinación Gestión y Recupero de Deudas. Cumplido, dar el trámite que por derecho corresponda. Oportunamente archivar.

Sector Gestión y Recupero de Deudas/Departamento Relatoria

Christian Alejandro Gribaudo, Presidente

sep. 30 v. oct. 4

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

POR 5 DÍAS - El Instituto de Previsión Social de la Provincia de Buenos Aires, notifica que en los expedientes que seguidamente se detallan, el Registro de la Propiedad Inmueble ha procedido a inscribir inhibición general de bienes en relación a sus beneficiarios (artículo 66 del decreto-ley n° 7647/70) y con sustento en lo dispuesto en el Art. 16 del Decreto-ley N° 7543/69 T.O. Por Decreto 969/87, modificada por las Leyes 9140, 9331, 11401, 12214 y Resolución N° 1215/84.

1.- Expediente N° 2803-79247-1991, Gómez Haydee, DNI 2.130.072, número de inscripción 01-1335/9, fecha 20/03/2019, monto: \$ 24.324,68.

María Evangelina Fortier, Subdirectora.

sep. 30 v. oct. 4

HONORABLE TRIBUNAL DE CUENTAS

POR 5 DÍAS - De Acuerdo con el Artículo 27° "in fine" de la Ley 10.869 y sus modificatorias, hágase saber por el término de cinco (5) días al señor JOSÉ LUIS ACHAVAL, que el H. Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires, le ha conferido traslado por el término de quince (15) días del informe producido por la División Relatora en el Expediente N° 4-043.0-2018, relativo a la rendición de cuentas de la Municipalidad de General La Madrid por el Ejercicio 2018. Al mismo tiempo se hace saber que el H. Tribunal, al día de la fecha se encuentra constituido de la siguiente forma: Presidente: Eduardo Benjamín Grinberg; Vocales: Daniel Carlos Chillo, Juan Pablo Peredo, Ariel Héctor Pietronave y Gustavo Eduardo Diez. La Plata, 25 de septiembre de 2019.

oct. 1° v. oct. 7

HONORABLE TRIBUNAL DE CUENTAS

POR 5 DÍAS - De Acuerdo con el Artículo 27° "in fine" de la Ley 10.869 y sus modificatorias, hágase saber por el término de cinco (5) días a los señores CORA INÉS DISTEFANO y NORA NANCY RONCHESE, que el H. Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires, les ha conferido traslado por el término de quince (15) días del informe producido por la División Relatora en el Expediente N° 4-219.0-2018, relativo a la rendición de cuentas de la Municipalidad de Hurlingham por el Ejercicio 2018. Al mismo tiempo se hace saber que el H. Tribunal, al día de la fecha se encuentra constituido de la siguiente forma: Presidente: Eduardo Benjamín Grinberg; Vocales: Daniel Carlos Chillo, Juan Pablo Peredo, Ariel Héctor Pietronave y Gustavo Eduardo Diez. La Plata, 25 de septiembre de 2019.

oct. 1° v. oct. 7

**MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS
SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE**

POR 5 DÍAS - Notifico a la firma TRANSPORTES EL ONDA S.A. (CUIT 30-58380938-0) con domicilio real en Belgrano n° 3032 de la localidad de Don Torcuato, pcia. de Bs. As., que por expediente N° EX -2019-12870427-GDEBA-DPCLMIYSPGP en trámite ante esta Subsecretaría de Transporte, sita en calle 7 N° 1267, La Plata, se ha dictado la Disposición que a continuación se transcribe: La Plata, 5 de septiembre de 2019. Visto el Expediente EX-2019-12870427-GDEBA-DPCLMIYSPGP del registro del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos, el Director Provincial de Fiscalización del Transporte de la Subsecretaría de Transporte del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos de la Provincia de Buenos Aires Dispone Artículo 1°. Sancionar a la empresa Transportes El Onda Sociedad Anónima (CUIT N° 30-58380938-0) por la infracción configurada en el artículo 211 del Decreto N° 6864/58 reglamentario del Decreto-Ley N° 16378/57 y sus modificaciones, aplicando una (1) multa de Pesos Cincuenta y Siete Mil Seiscientos (\$ 57.600). Artículo 2°. Informar a la imputada que podrá recurrir el presente acto resolutivo en los términos del artículo 89 del Decreto Ley N° 7647/70 de Procedimiento Administrativo, disponiendo al efecto de un plazo de diez (10) días hábiles a partir de la notificación de la presente; o en su caso proceder al pago de la multa para lo cual dispone de un plazo de veinte (20) días hábiles computables a partir del acto notificadorio. Artículo 3°. En caso de optar por el pago de la multa impuesta, esta deberá abonarse mediante Interdepósito Bancario del Banco de la Provincia de Buenos Aires a la orden "Fondo Provincial del Transporte - Ley 11.126- Cuenta 1568/6" Casa Matriz La Plata, debiendo remitir o presentar el comprobante original ante esta Subsecretaría de Transporte, sita en calle 7N° 1267 Piso 7 de la ciudad de La Plata, más un sellado provincial de reposición de fojas; indicandonombre y apellido y número de expediente. Artículo 4°. Se comunica que mediante Decreto N° 871/02, se ha aprobado el "Régimen de Regularización de Deudas" en concepto de multas, al que podrá adherir a fin de formalizar el pago en cuotas de la deuda; debiendo a tal efecto presentarse ante la Subsecretaría de Transporte el titular o el representante legal, acreditando el carácter invocado. Artículo 5°. Registrar, comunicar y notificar. Cumplido, archivar Disposición N° DI-2019-328-GDEBA-DPFTMIYSPGP.

Mariano Raffo, Director.

oct. 1° v. oct. 7

**REGISTRO NOTARIAL DE REGULARIZACIÓN DOMINIAL N° 1
Del Partido de Escobar**

POR 3 DÍAS - El Registro Notarial de Regularización Dominial número Uno del Partido de Escobar, cita y emplaza al/los titulares de dominio, o quien/es se considere/n con derecho sobre el/los inmuebles que se individualizan a continuación, para que en el plazo de 30 días, deduzcan oposición a la Regularización Dominial (Ley 24.374, Artículo 6°, incisos E, F y G)

la que deberá presentarse debidamente fundada, en el domicilio de la calle Maipú 1393 de la Localidad de Ingeniero Maschwitz, Partido de Escobar, de lunes a viernes de 8:00 a 13:00 hs.

Nro.	Expediente	Nomenclatura	Domicilio y Localidad	Tit. Dominial
1	4127-118-1-377/2018	IX-W-118-12	Jujuy 435- Garín	Gastaldi Pablo
2	2147-118-1-408/2018	IX-N-20-17	Las Rosas 2649- Savio	Montiel Emilio
3	2147-118-1-200/2011	IX-W-43-6	Formosa 924- Garín	Brizzolara David
4	2147-118-1-62/2017	XII-R-14-14K-7	Santa Ana 2487- Escobar	Km. 46- S.R.L.
5	2147-118-1-3/2015	XI-C-184-17	Vicente López 4049- Garín	Gandulfo Marcial Adhermar
6	2147-118-1-259/2018	XII-P-70-15	9 de Julio 233- Escobar	Soc.Intico, Inv.Tierras y Const.S.R.L
7	2147-118-1-108/2018	XII-G-13-13B-36	Córdoba 373- Escobar	Soc. Santa Fe S.A.C.F.I. e Inmob.
8	2147-118-1-94/2011	IX-Z-1D-18	Calle 8- nro. 70- Garín	Cabot Hernandez María Esther
9	2147-118-1-412/2018	IX-H-19-27	De las Artes 1189- Garín	Rutanueve S.R.L.
10	2147-118-1-83/2019	IX-H-2-2B-15	Colon 97- Garín	Sanza Blanca Amanda
11	2147-118-1-42/2019	IX-D-3-4	A. Storni 4561- Garín	Congreve S.A.I.C.F.I.Agrop. y Mandataria
12	2147-118-1-148/2019	IV-M-161-2	Julian Aguirre 288- Maschwitz	Kohan Federico
13	2147-118-1-105/2019	IX-AA-49B-9	Madreselva 3079- Savio	Ruta Veintiseis S.R.L.
14	2147-118-1-395/2018	IX-P-78-19B	Echeverria 976- Maschwitz	Hudson S.C.A.
15	2147-118-1-155/2019	IX-A-77-1	Buenos Aires 95- Garín	Lamberti Matilde Ana Laura Eugenio Pablo (h)
16	2147-118-1-164/2019	IX-P-21-2	Bufano 1472- Maschwitz	Moralejo María de los Angeles; Pahul Gustavo Antonio; Firpo Rodolfo Luis
17	2147-118-1-21/2012	XII-P-69-1	Bolivia 581- Escobar	Soc. Intico, Inv. Tierras y Const. S.R.L.
18	2147-118-1-182/2019	IX-F-5-5P-16	Cayetano Bourdet 2069- Garín	Moretta de Rosati Teresa
19	2147-118-1-11/2017	IX-C-235-14	Carlos Pellegrini 1481- Garín	Saguiet de Chaves María Clotilde
20	2147-118-1-107/2019	XII-B-10-5	Moreno 1130- Escobar	Bianchi Enrique Tomas

21	2147-118-1-49/2015	IX-U-72-27	Falco 1762- Garín	Kamburis Constantino
22	2147-118-1-24/2019	IX-U-56C-3	Magallanes 2676- Garín	Robles Juan Antonio
23	2147-118-1-68/2012	XI-R-86E-16	Las Orquideas 443- Escobar	Suipacha Inmob. Financ.Comerc, e Ind. S.A.
24	2147-118-1-385/2018	IX-N-14-9	Orquideas 2510- Savio	Ruta veintiséis S.R.L.
25	2147-118-1-78/2011	IX-W-113-16	Santa Fe 539- Garín	Villafañe Noriega Marcos Adolfo
26	2147-118-1-47/2019	IX-C-262-6	España 1605- Garín	Barlaro Clara
27	2147-118-1-90/2019	XI-G-138-11	Los Junquillos 2531- Escobar	Sheidman de Rohr Nina-Kleczenski Meir Elena
28	2147-118-1-135/2011	XI-R-20-24	Mendoza 968- Escobar	Berrueta Jorge Pío
29	2147-118-1-260/2018	IX-B-107-4	Luis Resio 3754- Garín	Destefanis y Canaparo Eugenia Enriqueta Constantina- Destefanis y Canaparo Matilde Enriqueta-Destefanis y Canaparo Alfredo Francisco
30	2147-118-1-70/2017	IX-P-51-34	C.Namuncura 624- Maschwitz	Doña Justa S.C.A.
31	2147-118-1-114/2018	XI-R-78 a-29	César Díaz 2440- Escobar	Pérez Sandra Nieves
32	2147-118-1-82/2019	XII-G-15C-2	Patricias Mendocinas 786- Escobar	Soc. Santa Fé S.A.C.F.I. e Inm.
33	2147-118-1-221/2018	XI-R-87F-22	Los Perales 2660- Escobar	Suipacha Inmob.Financ.Com.e Ind. S.A.
34	2147-118-1-204/2019	XI-H-6ª-13	La Pampa 500- Matheu	Grosso María Amelia- Garesio Amalia María
35	2147-118-1-330/2018	IX-S-82-8	Corrientes 253- Savio	Hudson S.C.A.
36	2147-118-1-388/2018	IX-P-82-7a	Charrua 969- Maschwitz	Villafañe Noriega Marcos Adolfo
37	2147-118-1-308/2018	IX-N-14-7	Las Orquídeas 2520- Savio	Mieres Juan Carlos
38	2147-118-1-158/2019	XI-R-67C-19	Pampa 926- Escobar	Benítez Eduardo Simón
39	2147-118-1-417/2018	IX-N-61-13	Colibrí 1843- Savio	Ingenito Héctor

40	2147-118-1-361/2018	IX-N-47-1B	Rivadavia 2258-Savio	Rosangela S.C.A.
41	2147-118-1-123/2019	XII-G-6B-6-4	Felipe Boero 660-Escobar	Magnarelli Alberto - Mónica Cristina
42	2147-118-1-102/2018	IX-J-15-2C	Santa Fe 245- Garín	Serres Daniel Guillermo-Testa María Cristina
43	2147-118-1-194/2011	IX-AA-42A-19	Las Azucenas 2894-Savio	Askaba S.R.L.
44	2147-118-1-169/2019	IX-S-76-17	Corrientes 668-Savio	Urano S.C.A.; Pluton S.C.A.; Cosmos S.C.A.-
45	2147-118-1-213/2019	IX-F-3-3F-17	Calle 20 nro. 510-Garín	Gavilán Enrique
46	2147-118-1-20/2017	IX-S-31-3	Salta 943- Savio	Virasoro María Elena
47	2147-118-1-262/2019	IX-N-34-3 ^a	El Jilguero 1364-Savio	Amancay S.R.L. Inmob. Y Urbanística
48	2147-118-1-219/2019	IX-W-27-9	Olivetti 1011- Garín	Hudson S.C.A.
49	2147-118-1-160/2019	XII-P-52B-10	Itati 644- Escobar	Sociedad Intico, Inv. Tierras y Construcc. S.R.L.
50	2147-118-1-73/2018	IX-H-93-9	Jujuy 133- Garín	Inmob. Los Tulipanes S.C.A.
51	2147-118-1-242/2019	IX-P-57B-10	Muñiz 725-Maschwitz	Mastandrea Carlos Alberto
52	2147-118-1-294/2018	IX-S-15-11	C. Pellegrini 757-Savio	Sotelo Jovita
53	2147-118-1-159/2019	XII-P-42 ^a -15	Sanguinetti 1627-Escobar	Soc. Intico, Inv. Tierras y Construcciones S.R.L.
54	2147-118-1-241/2018	IX-Z-33-25	San Javier 857-Garín	Prandini Ana María- Prandini María Cristina
55	2147-118-1-85-2019	IX-E-51-51F-29	8 de Octubre 137-Garín	Piñol Tomas Bautista
56	2147-118-1-191/2019	XII-E-5-7	H. Yrigoyen 1675-Escobar	Fraczek Kant José Mariano
57	2147-118-1-256/2019	IX-P-4-35	Lambaré 272-Maschwitz	Cía. Inmobiliaria Altavista S.R.L.
58	2147-118-1-07/2019	XI-G-19-20	Junquillos 2552-Escobar	Seidman Nina- Kleczenski Meier Elena

59	2147-118-1-64/2019	XI-Y-31-10	San Carlos 3121- Escobar	Suipacha Inmob. Financ.Comercial e Industrial S.A.
60	2147-118-1-01/2019	XI-Y-16-13	Santa Rita 3065- Escobar	Cornero de Marcato María Nicolasa
61	2147-118-1-47/2018	XI-G-35-35F-14	Liniers 2286 - Escobar	Pini Eduardo
62	2147-118-1-407/2018	IX-N-26-7	Las Dalias 2637- Savio	Ruta Veintiséis S.R.L.
63	2147-118-1-295/2018	XI-R-85D-1	Santa Fe 2508- Escobar	Ortiz Roberto
64	2147-118-1-17/2013	IX-S-80-9	Pringles 207- Savio	Km. 48 S.R.L.Inmob. Urb. Const. y Finan.
65	2147-118-1-332/2018	IX-S-60-11	9 de Julio 270- Savio	Serra Francisco
66	2147-118-1-187/2018	IX-W-104-10	Cjal. Larroca 2435- Garín	Villafañe Noriega Marcos Adolfo
67	2147-118-1-113/2018	XI-H-3-4	Mendoza 29- Matheu	Martín Fernando Claudio
68	2147-118-1-309/2019	IX-A-59-18	P. Lamberti 1145- Garín	Graham y Sansoulet L. Albin;Ricardo P.;M. Noemí; J. Luis; Carlos A.; Amelia M.-
69	2147-118-1-244/2019	IV-M-225-13	Víctor Serra 138- Maschwitz	Utka S.C.A.
70	2147-118-1-171/2019	IX-D-26-26B-12	Tucumán 569- Savio	Menendez Carlos Alfredo - Menendez Horacio Emilio

Darío Gabriel Minkas, Escribano.

oct. 1° v. oct. 3

MUNICIPALIDAD DE EXALTACIÓN DE LA CRUZ

POR 3 DÍAS - La Municipalidad de Exaltación de la Cruz, mediante Decreto Municipal N° 824/2019, se dispuso la inscripción registral a su nombre el inmueble, ubicado en Barrio Costantini, de Capilla del Señor, designado catastralmente como: Circunscripción I, Sección B, Chacra 7, Parcela 13a, inscripción de Dominio: Matrícula 20985, a nombre de FERMÍN ROBLEDO, en el Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia de Buenos Aires y de acuerdo al plano de mensura de prescripción - características 31-26-2019, con una superficie de 65,64mts2.-, por cuanto se cita a quienes se crean con derechos a formular oposición con acreditación de justo título.

Gustavo F. Candia, Sec. de Obras Públicas

oct. 1° v. oct. 3

INSTITUTO DE LA VIVIENDA

POR 3 DÍAS - Plan de Escrituración del Instituto de la Vivienda de la Provincia de Buenos Aires. Se cita y/o emplaza por (3) tres días a toda persona que se considere con derecho y acredite documentación respectiva, a oponerse en el término de (30) treinta días corridos, contados a partir de la presente publicación, por escrito y debidamente fundado, al trámite de regularización dominial de las viviendas y ocupantes situados en el partido de General Arenales que se detallan a continuación, ante este Organismo, Sector Mesa de Entradas, sito Av. 7 N° 1267 PB e/ 58 y 59 de la ciudad de La Plata, de 9 a 14 hs.

BARRIO 30 VIV.

EXPTE N° 4040-1750-2016

N° IDENTIFICACION DE LA VIVIENDA APELLIDO Y NOMBRE DEL

DOCUMENTO DE IDENTIDAD

ORDEN	ADJUDICATARIO	TIPO	NÚMERO
1	Casa N°1 MZ 19-B	BLASETTI FLAVIO MARTIN	DNI 35218915

BARRIO 30 VIV.**EXPTE N° 4040-3436-2019**

N° ORDEN	IDENTIFICACION DE LA VIVIENDA	APELLIDO Y NOMBRE DEL ADJUDICATARIO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	
			TIPO	NÚMERO
1	Casa N°2 MZ 19-B	GALIANO MIGUEL ANGEL	DNI	32129571
2	Casa N°3 MZ 19-B	CIRILLO NORMA BEATRIZ	DNI	10883307
3	Casa N°9 MZ 19-B	RAMOS HUGO OSVALDO	DNI	12899681
		VITALE EDELMIRA IRMA	DNI	16148981
4	Casa N°12 MZ 19-B	SOSA ROBERTO MARIO	DNI	14193967
		MEDINA MARTA HAYDEE	DNI	11906995
5	Casa N°13 MZ 19-B	CASAS MAIA MARIA BELEN	DNI	31238154

oct. 1° v. oct. 3

INSTITUTO DE LA VIVIENDA

POR 3 DÍAS - Plan de Escrituración del Instituto de la Vivienda de la Provincia de Buenos Aires. Se cita y/o emplaza por (3) tres días a toda persona que se considere con derecho y acredite documentación respectiva, a oponerse en el término de (30) treinta días corridos, contados a partir de la presente publicación, por escrito y debidamente fundado, al trámite de regularización dominial de las viviendas y ocupantes situados en el partido de Ensenada que se detallan a continuación, ante este Organismo, Sector Mesa de Entradas, sito Av. 7 N° 1267 PB e/ 58 y 59 de la ciudad de La Plata, de 9 a 14 hs.

BARRIO 598 VIV.**EXPTE N° 2416-10483-2018**

N° ORDEN	IDENTIFICACION DE LA VIVIENDA	APELLIDO Y NOMBRE DEL ADJUDICATARIO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	
			TIPO	NÚMERO
1	Otros B ESC 26 PISO 2 DEPTO. A	NUCCARONE GLADYS NOEMI	DNI	13479198
		CORONEL OSMAR LAUREANO	DNI	4645887

oct. 1° v. oct. 3

INSTITUTO DE LA VIVIENDA

POR 3 DÍAS - Plan de Escrituración del Instituto de la Vivienda de la Provincia de Buenos Aires. Se cita y/o emplaza por (3) tres días a toda persona que se considere con derecho y acredite documentación respectiva, a oponerse en el término de (30) treinta días corridos, contados a partir de la presente publicación, por escrito y debidamente fundado, al trámite de regularización dominial de las viviendas y ocupantes situados en el partido de Trenque Lauquen que se detallan a continuación, ante este Organismo, Sector Mesa de Entradas, sito Av. 7 N° 1267 PB e/ 58 y 59 de la ciudad de La Plata, de 9 a 14 hs.

BARRIO 56 VIV.**EXPTE N° 4115-88-2019**

N° ORDEN	IDENTIFICACION DE LA VIVIENDA	APELLIDO Y NOMBRE DEL ADJUDICATARIO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	
			TIPO	NÚMERO

1 EMILIANO SAEZ N°935 SANTOMINGO CECILIA VERONICA DNI 34115425

oct. 1° v. oct. 3

INSTITUTO DE LA VIVIENDA

POR 3 DÍAS - Plan de Escrituración del Instituto de la Vivienda de la Provincia de Buenos Aires. Se cita y/o emplaza por (3) tres días a toda persona que se considere con derecho y acredite documentación respectiva, a oponerse en el término de (30) treinta días corridos, contados a partir de la presente publicación, por escrito y debidamente fundado, al trámite de regularización dominial de las viviendas y ocupantes situados en el partido de José C. Paz que se detallan a continuación, ante este Organismo, Sector Mesa de Entradas, sito Av. 7 N° 1267 PB e/ 58 y 59 de la ciudad de La Plata, de 9 a 14 hs.

BARRIO 500 VIV.

EXPTE N° 2416-702-2015

N° ORDEN	IDENTIFICACION DE LA VIVIENDA	APELLIDO Y NOMBRE DEL ADJUDICATARIO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	
			TIPO	NÚMERO
1	Casa N°242	RIOS MARIA DE LOS ANGELES	DNI	13625202
		GODOY SERGIO RAMON	DNI	27113357

BARRIO 1294 VIV.

EXPTE N° EX-2019-29483937-GDEBA-DPTDIV

N° ORDEN	IDENTIFICACION DE LA VIVIENDA	APELLIDO Y NOMBRE DEL ADJUDICATARIO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	
			TIPO	NÚMERO
1	Casa N°24 MZ 24	CARDOZO DEBORA BELEN	DNI	34852365
2	Casa N°20 MZ 41	AVALOS KARINA ESTHER	DNI	25787847

BARRIO 690 VIV.

EXPTE N° EX-2019-28967295-GDEBA-DPTDIV

N° ORDEN	IDENTIFICACION DE LA VIVIENDA	APELLIDO Y NOMBRE DEL ADJUDICATARIO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	
			TIPO	NÚMERO
1	Casa N°11 MZ 5	TEVEZ LUCIANA ELIZABETH	DNI	27601637
2	Casa N°7 MZ 8	DELGADO EMILIA ISABEL	DNI	14502813
3	Casa N°24 MZ 9	IMPELLIEZIERE NADIA LUZ	DNI	34948367
4	Casa N°8 MZ 11	ALBORNOZ ESTELA LILIANA	DNI	18241066

oct. 1° v. oct. 3

INSTITUTO DE LA VIVIENDA

POR 3 DÍAS - Plan de Escrituración del Instituto de la Vivienda de la Provincia de Buenos Aires. Se cita y/o emplaza por (3) tres días a toda persona que se considere con derecho y acredite documentación respectiva, a oponerse en el término de (30) treinta días corridos, contados a partir de la presente publicación, por escrito y debidamente fundado, al trámite de regularización dominial de las viviendas y ocupantes situados en el partido de Brandsen que se detallan a continuación, ante este Organismo, Sector Mesa de Entradas, sito Av. 7 N° 1267 PB e/ 58 y 59 de la ciudad de La Plata, de 9 a 14 hs.

BARRIO 20 VIV.

EXPTE N° 2416-985-1986-1

N°	APELLIDO Y NOMBRE DEL	DOCUMENTO DE IDENTIDAD
----	-----------------------	---------------------------

ORDEN	IDENTIFICACION DE LA VIVIENDA	ADJUDICATARIO	TIPO	NÚMERO
1	Casa Nº2	DIAZ GUSTAVO JAVIER	DNI	21445917
		DIAZ SUSANA IRENE	DNI	24869578
		ALVARIÑO LISANDRO DAVID	DNI	31212081
		ALVARIÑO MARIANELA ESTER	DNI	32527065
		ALVARIÑO ALESIA ELIANA	DNI	34510075
		ALVARIÑO JOHANNA JASMIN	DNI	40742722
		ALVARIÑO LEONELA LUJAN	DNI	33678008
		ALVARIÑO AYELEN MAITÉN	DNI	38955375
		DIAZ NORMA BEATRIZ	DNI	16120924

oct. 1° v. oct. 3

INSTITUTO DE LA VIVIENDA

POR 3 DÍAS - Plan de Escrituración del Instituto de la Vivienda de la Provincia de Buenos Aires. Se cita y/o emplaza por (3) tres días a toda persona que se considere con derecho y acredite documentación respectiva, a oponerse en el término de (30) treinta días corridos, contados a partir de la presente publicación, por escrito y debidamente fundado, al trámite de regularización dominial de las viviendas y ocupantes situados en el partido de General Belgrano que se detallan a continuación, ante este Organismo, Sector Mesa de Entradas, sito Av. 7 Nº 1267 PB e/ 58 y 59 de la ciudad de La Plata, de 9 a 14 hs.

BARRIO 14 VIV.**EXPTE Nº 2416-4841-2016-2**

Nº ORDEN	IDENTIFICACION DE LA VIVIENDA	APELLIDO Y NOMBRE DEL ADJUDICATARIO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	
			TIPO	NÚMERO
1	Casa Nº10	GEREZ SILVIA PATRICIA	DNI	14030447
		LORENZO ADOLFO RICARDO	DNI	12026050

oct. 1° v. oct. 3

INSTITUTO DE LA VIVIENDA

POR 3 DÍAS - Plan de Escrituración del Instituto de la Vivienda de la Provincia de Buenos Aires. Se cita y/o emplaza por (3) tres días a toda persona que se considere con derecho y acredite documentación respectiva, a oponerse en el término de (30) treinta días corridos, contados a partir de la presente publicación, por escrito y debidamente fundado, al trámite de regularización dominial de las viviendas y ocupantes situados en el partido de General La Madrid que se detallan a continuación, ante este Organismo, Sector Mesa de Entradas, sito Av. 7 Nº 1267 PB e/ 58 y 59 de la ciudad de La Plata, de 9 a 14 hs.

BARRIO 96 VIV.**EXPTE Nº 4043-3764-2016**

Nº ORDEN	IDENTIFICACION DE LA VIVIENDA	APELLIDO Y NOMBRE DEL ADJUDICATARIO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	
			TIPO	NÚMERO
1	Casa Nº19	LLANOS CARLOS RAUL	DNI	12626511
2	Casa Nº72	ARANZAZU ALICIA ROSANA	DNI	23112919

3 Casa Nº76 TOLOSA PAULA ELISA DNI 22696123

oct. 1° v. oct. 3

INSTITUTO DE LA VIVIENDA

POR 3 DÍAS - Plan de Escrituración del Instituto de la Vivienda de la Provincia de Buenos Aires. Se cita y/o emplaza por (3) tres días a toda persona que se considere con derecho y acredite documentación respectiva, a oponerse en el término de (30) treinta días corridos, contados a partir de la presente publicación, por escrito y debidamente fundado, al trámite de regularización dominial de las viviendas y ocupantes situados en el partido de San Nicolás que se detallan a continuación, ante este Organismo, Sector Mesa de Entradas, sito Av. 7 N° 1267 PB e/ 58 y 59 de la ciudad de La Plata, de 9 a 14 hs.

BARRIO 52 VIV.

EXPTE N° EX-2019-27342854-GDEBA-DPTDIV

N° ORDEN	IDENTIFICACION DE LA VIVIENDA	APELLIDO Y NOMBRE DEL ADJUDICATARIO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	
			TIPO	NÚMERO
1	Lote N°6 MZ 166	NAVARRO JOSE ARMANDO	DNI	17739442
2	Lote N°5 MZ 168	MOREIRA RICARDO ARIEL	DNI	21890751

BARRIO 250 VIV.

EXPTE N° EX-2019-27342712-GDEBA-DPTDIV

N° ORDEN	IDENTIFICACION DE LA VIVIENDA	APELLIDO Y NOMBRE DEL ADJUDICATARIO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	
			TIPO	NÚMERO
1	NOBEL 336	ACUÑA DAIANA SOLEDAD	DNI	36311688
2	NOBEL 340	ALEGRE SILVANA GLADYS	DNI	29460182
3	NOBEL 344	VALENZUELA BLANCA ZULMA	DNI	21556923

BARRIO 54 VIV.

EXPTE N° EX-2019-29483616-GDEBA-DPTDIV

N° ORDEN	IDENTIFICACION DE LA VIVIENDA	APELLIDO Y NOMBRE DEL ADJUDICATARIO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	
			TIPO	NÚMERO
1	Lote N°7 MZ 73	RAMIREZ MARIA VICTORIA	DNI	40058287
2	Lote N°12 MZ 73	LUNA CAMILA BELEN	DNI	39285214
		YAPURA BRAIAN EZEQUIEL	DNI	36894033
3	Lote N°15 MZ 73	ESCOBAR ANGELICA VIVIANA	DNI	17139342
		VEGA FABIAN ALFREDO	DNI	18564809
4	Lote N°18 MZ 73	DIAZ MARIA TERESA	DNI	26125946
		DELGADO RUBEN DAMIAN	DNI	25715878
5	Lote N°1 MZ 83	OROÑO RITA LUJAN	DNI	27742759
		MUÑOZ MIGUEL WALTER SEBASTIAN	DNI	27121033
6	Lote N°19 MZ 83	PEREZ NESTOR FABIAN	DNI	18303134

7	Lote Nº20 MZ 83	LEZCANO LILA TEOFILA	DNI	10856303
		DEMASI PABLO GERMAN	DNI	26938675
8	Lote Nº1 MZ 95-A	MUÑOZ DANIEL ANTONIO	DNI	16109854
9	Lote Nº5 MZ 95-A	AGUERO VIRGINIA DEL CARMEN	DNI	23746084
10	Lote Nº12 MZ 95-A	CARDOZO SILVIA BEATRIZ MARINA	DNI	26913428
		MOSQUEDA CESAR HERNAN	DNI	28450572
11	Lote Nº20 MZ 95-A	SCHVIND HECTOR OSCAR	DNI	17959492
		ROMAN MARTA	DNI	5460585

BARRIO 16 VIV.**EXPTE Nº EX-2019-29483533-GDEBA-DPTDIV**

Nº ORDEN	IDENTIFICACION DE LA VIVIENDA	APELLIDO Y NOMBRE DEL ADJUDICATARIO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	
			TIPO	NÚMERO
1	Lote Nº3 MZ 85	BARBACCIA DELIA SILVIA DANIELA	DNI	29559216
2	Lote Nº6 MZ 85	IBARROLA MARIA CRISTINA	DNI	22435769
		SANTILLAN MARIO RICARDO	DNI	16843433
3	Lote Nº9 MZ 85	MIONIS MARIA JOSE	DNI	31095609

BARRIO 40 VIV.**EXPTE Nº EX-2019-29483553-GDEBA-DPTDIV**

Nº ORDEN	IDENTIFICACION DE LA VIVIENDA	APELLIDO Y NOMBRE DEL ADJUDICATARIO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	
			TIPO	NÚMERO
1	Lote Nº8 MZ 75	DE CARVALHO HEBER ASAIAS	DNI	38104103
2	Lote Nº9 MZ 75	GONZALEZ ELBA	DNI	17007980
3	Lote Nº9 MZ 76	GARCIA DELIA SUSANA	DNI	13587220
		LOBO RAMON YSAURO	DNI	8787402
4	Lote Nº10 MZ 76	LAZARTE PAULA VIRGINIA	DNI	28514778
5	Lote Nº18 MZ 86	GONZALEZ DOLORES ALICIA	DNI	18361486
		ESPINOSA BERNABEL	DNI	4695715

oct. 1º v. oct. 3

INSTITUTO DE LA VIVIENDA

POR 3 DÍAS - Plan de Escrituración del Instituto de la Vivienda de la Provincia de Buenos Aires. Se cita y/o emplaza por (3) tres días a toda persona que se considere con derecho y acredite documentación respectiva, a oponerse en el término de (30) treinta días corridos, contados a partir de la presente publicación, por escrito y debidamente fundado, al trámite de regularización dominial de las viviendas y ocupantes situados en el partido de San Pedro que se detallan a continuación, ante este Organismo, Sector Mesa de Entradas, sito Av. 7 Nº 1267 PB e/ 58 y 59 de la ciudad de La Plata, de 9 a 14 hs.

BARRIO 192 VIV.**EXPTE Nº 4107-7205-2017**

N° ORDEN	IDENTIFICACION DE LA VIVIENDA	APELLIDO Y NOMBRE DEL ADJUDICATARIO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	
			TIPO	NÚMERO
1	Lote N°12 MZ 20-A	MARTINEZ MARIANA MIRTA	DNI	22766876
		DIAZ HECTOR GUSTAVO	DNI	21882885

oct. 1° v. oct. 3

INSTITUTO DE LA VIVIENDA

POR 3 DÍAS - Plan de Escrituración del Instituto de la Vivienda de la Provincia de Buenos Aires. Se cita y/o emplaza por (3) tres días a toda persona que se considere con derecho y acredite documentación respectiva, a oponerse en el término de (30) treinta días corridos, contados a partir de la presente publicación, por escrito y debidamente fundado, al trámite de regularización dominial de las viviendas y ocupantes situados en el partido de Avellaneda que se detallan a continuación, ante este Organismo, Sector Mesa de Entradas, sito Av. 7 N° 1267 PB e/ 58 y 59 de la ciudad de La Plata, de 9 a 14 hs.

BARRIO 586 VIV.**EXPTE N° 2416-12129-2009-22**

N° ORDEN	IDENTIFICACION DE LA VIVIENDA	APELLIDO Y NOMBRE DEL ADJUDICATARIO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	
			TIPO	NÚMERO
1	Torre D-13 PISO 10 DEPTO. C	ORTEGA ZULMA ANDREA	DNI	92479279
		SILVA PASTORINI DANIEL YAMANDU	DNI	92700050

BARRIO 586 VIV.**EXPTE N° 2416-12129-2009-73**

N° ORDEN	IDENTIFICACION DE LA VIVIENDA	APELLIDO Y NOMBRE DEL ADJUDICATARIO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	
			TIPO	NÚMERO
1	Torre B-11 PB DEPTO. C	BAEZ JOSE DOMINGO	DNI	11041580

oct. 1° v. oct. 3

INSTITUTO DE LA VIVIENDA

POR 3 DÍAS - Plan de Escrituración del Instituto de la Vivienda de la Provincia de Buenos Aires. Se cita y/o emplaza por (3) tres días a toda persona que se considere con derecho y acredite documentación respectiva, a oponerse en el término de (30) treinta días corridos, contados a partir de la presente publicación, por escrito y debidamente fundado, al trámite de regularización dominial de las viviendas y ocupantes situados en el partido de Balcarce que se detallan a continuación, ante este Organismo, Sector Mesa de Entradas, sito Av. 7 N° 1267 PB e/ 58 y 59 de la ciudad de La Plata, de 9 a 14 hs.

BARRIO 146 VIV.**EXPTE N° EX-2019-15815136-GDEBA-DPTDIV**

N° ORDEN	IDENTIFICACION DE LA VIVIENDA	APELLIDO Y NOMBRE DEL ADJUDICATARIO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	
			TIPO	NÚMERO
1	Casa N°15 MZ I 8-3-15	ANDUJAR NILDA DEL CARMEN	DNI	13527052
2	Casa N°167 MZ IX 8-3-15	LUCHETA LORENA	DNI	42676756
3	Casa N°200 MZ X 8-3-15	COLL JULIAN ALBERTO	DNI	22418803
		SEGOVIA MARIA ROSA	DNI	21855216

oct. 1° v. oct. 3

INSTITUTO DE LA VIVIENDA

POR 3 DÍAS - Plan de Escrituración del Instituto de la Vivienda de la Provincia de Buenos Aires. Se cita y/o emplaza por (3) tres días a toda persona que se considere con derecho y acredite documentación respectiva, a oponerse en el término de (30) treinta días corridos, contados a partir de la presente publicación, por escrito y debidamente fundado, al trámite de regularización dominial de las viviendas y ocupantes situados en el partido de Almirante Brown que se detallan a continuación, ante este Organismo, Sector Mesa de Entradas, sito Av. 7 N° 1267 PB e/ 58 y 59 de la ciudad de La Plata, de 9 a 14 hs.

BARRIO 3936 VIV.**EXPTE N° 4003-32508-2016**

N° ORDEN	IDENTIFICACION DE LA VIVIENDA	APELLIDO Y NOMBRE DEL ADJUDICATARIO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	
			TIPO	NÚMERO
1	Torre -2 MZ 34-E PISO 2 DEPTO. A	PASTRANA ANTONIO MAURICIO	DNI	7260793

BARRIO 3936 VIV.**EXPTE N° 4003-6644-2019**

N° ORDEN	IDENTIFICACION DE LA VIVIENDA	APELLIDO Y NOMBRE DEL ADJUDICATARIO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	
			TIPO	NÚMERO
1	Torre -9 MZ 2 PISO 2 DEPTO. B	TONELLI LEONARDO HORACIO	DNI	29044252
2	Torre -8 MZ 31-A PISO 2 DEPTO. D	FLORIACH ANDREA ROSANA	DNI	22235604
3	Torre -9 MZ 32-B PISO 2 DEPTO. C	LENCIONI OSCAR HORACIO	DNI	30911690
4	Torre -9 MZ 32-J PISO 3 DEPTO. C	BRIZUELA XOANA SOLEDAD	DNI	34728884
		RODRIGUEZ NESTOR GUSTAVO	DNI	33783053
5	Torre -8 MZ 32-L PISO 1 DEPTO. D	PAZ ERICA LILIANA	DNI	23540794
6	Torre -7 MZ 34-B PISO 2 DEPTO. D	NUÑEZ CARLOS ALEJANDRO	DNI	22680898
		VERA BERON MERY	DNI	95843026
7	Torre -2 MZ 38 PB DEPTO. C	CABRERA MARIA CRISTINA	DNI	10193502
8	Torre -7 MZ 39 PISO 1 DEPTO. C	DALL'OGGIO HORACIO EDUARDO	DNI	28043122
		ROMERO MARIA VERONICA	DNI	26037502
9	Torre -1 MZ 40 PISO 2 DEPTO. B	BARRIOS NORA PATRICIA	DNI	30940547

BARRIO 3936 VIV.**EXPTE N° 2416-8877-2013-1**

N° ORDEN	IDENTIFICACION DE LA VIVIENDA	APELLIDO Y NOMBRE DEL ADJUDICATARIO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	
			TIPO	NÚMERO
1	Torre -6 MZ 32-J PISO 1 DEPTO. C	AGUIRRE CARLOS ALBERTO	DNI	22600385

BARRIO 3936 VIV.**EXPTE N° 2416-2588-2010-26**

N°	IDENTIFICACION DE LA VIVIENDA	APELLIDO Y NOMBRE DEL	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	

ORDEN	ADJUDICATARIO	TIPO	NÚMERO
1	Torre -4 MZ 48-B PISO 2 DEPTO. A MENECE MATIAS	DNI	33875689

oct. 1° v. oct. 3

INSTITUTO DE LA VIVIENDA

POR 3 DÍAS - Plan de Escrituración del Instituto de la Vivienda de la Provincia de Buenos Aires. Se cita y/o emplaza por (3) tres días a toda persona que se considere con derecho y acredite documentación respectiva, a oponerse en el término de (30) treinta días corridos, contados a partir de la presente publicación, por escrito y debidamente fundado, al trámite de regularización dominial de las viviendas y ocupantes situados en el partido de Chascomús que se detallan a continuación, ante este Organismo, Sector Mesa de Entradas, sito Av. 7 N° 1267 PB e/ 58 y 59 de la ciudad de La Plata, de 9 a 14 hs.

BARRIO 753 VIV.**EXPTE N° EX-2019-23945312-GDEBA-DPTDIV**

N° ORDEN	IDENTIFICACION DE LA VIVIENDA	APELLIDO Y NOMBRE DEL ADJUDICATARIO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	
			TIPO	NÚMERO
1	CALLE 3 NRO 1481 E/ B2 Y B3	GOMEZ SANDRA MABEL	DNI	23005760

oct. 1° v. oct. 3

INSTITUTO DE LA VIVIENDA

POR 3 DÍAS - Plan de Escrituración del Instituto de la Vivienda de la Provincia de Buenos Aires. Se cita y/o emplaza por (3) tres días a toda persona que se considere con derecho y acredite documentación respectiva, a oponerse en el término de (30) treinta días corridos, contados a partir de la presente publicación, por escrito y debidamente fundado, al trámite de regularización dominial de las viviendas y ocupantes situados en el partido de Berisso que se detallan a continuación, ante este Organismo, Sector Mesa de Entradas, sito Av. 7 N° 1267 PB e/ 58 y 59 de la ciudad de La Plata, de 9 a 14 hs.

BARRIO 352 VIV.**EXPTE N° EX-2019-17206455-GDEBA-DPTDIV**

N° ORDEN	IDENTIFICACION DE LA VIVIENDA	APELLIDO Y NOMBRE DEL ADJUDICATARIO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	
			TIPO	NÚMERO
1	Casa N°197	DI LUCA IRIS MARIEL	DNI	20184353
2	Casa N°199	IBARRA EMMANUEL MARTIN	DNI	36319019
3	Casa N°203	LLANOS HECTOR REINALDO	DNI	13445130
		MALDONADO HILDA ERNESTINA	DNI	12043381
4	Casa N°206	MAMANI OLGA TERESA	DNI	10994278
5	Casa N°303	MONTI LUIS ANGEL	DNI	7789666
6	Casa N°311	MOLINARI GABRIELA ELIZABET	DNI	18574824
		EFSTATHOPOULOS SERGIO GABRIEL	DNI	17774190
7	Casa N°329	ORTEGA HUGO MARCELO	DNI	16300502
		RUSCONI LUCIANA YANINA	DNI	26108989

oct. 1° v. oct. 3

INSTITUTO DE LA VIVIENDA

POR 3 DÍAS - Plan de Escrituración del Instituto de la Vivienda de la Provincia de Buenos Aires. Se cita y/o emplaza por (3) tres días a toda persona que se considere con derecho y acredite documentación respectiva, a oponerse en el término de (30) treinta días corridos, contados a partir de la presente publicación, por escrito y debidamente fundado, al trámite de regularización dominial de las viviendas y ocupantes situados en el partido de Florencio Varela que se detallan a continuación, ante este Organismo, Sector Mesa de Entradas, sito Av. 7 N° 1267 PB e/ 58 y 59 de la ciudad de La Plata, de 9 a 14 hs.

BARRIO 552 VIV.**EXPTE N° 2416-7888-2012**

N° ORDEN	IDENTIFICACION DE LA VIVIENDA	APELLIDO Y NOMBRE DEL ADJUDICATARIO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	
			TIPO	NÚMERO
1	Casa N°28 MZ 8	GIMENEZ JOANA MARIEL	DNI	35891758

BARRIO 880 VIV.**EXPTE N° 2416-4765-2011-117**

N° ORDEN	IDENTIFICACION DE LA VIVIENDA	APELLIDO Y NOMBRE DEL ADJUDICATARIO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	
			TIPO	NÚMERO
1	Casa N°20 MZ 22	GALLARDO JAQUELINE MANUELA	DNI	35904074

BARRIO 300 VIV.**EXPTE N° 4037-1190-2019**

N° ORDEN	IDENTIFICACION DE LA VIVIENDA	APELLIDO Y NOMBRE DEL ADJUDICATARIO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	
			TIPO	NÚMERO
1	Casa N°36 MZ 197	RUIZ DIAZ VICTOR HORACIO	DNI	25893366
		CRESPI SILVANA GABRIELA	DNI	28468832

BARRIO 880 VIV.**EXPTE N° 2416-4765-2011-120**

N° ORDEN	IDENTIFICACION DE LA VIVIENDA	APELLIDO Y NOMBRE DEL ADJUDICATARIO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	
			TIPO	NÚMERO
1	Casa N°22 MZ 44	RUIZ GLADYS LEONOR	DNI	22853521

BARRIO 880 VIV.**EXPTE N° 2416-4765-2011-109**

N° ORDEN	IDENTIFICACION DE LA VIVIENDA	APELLIDO Y NOMBRE DEL ADJUDICATARIO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	
			TIPO	NÚMERO
1	Nudo 0 Casa N°27 MZ 19	MONTES DE OCA CLAUDIA ANDREA ELIZABETH	DNI	26671673

BARRIO 880 VIV.**EXPTE N° 2416-451-2010**

N° ORDEN	IDENTIFICACION DE LA VIVIENDA	APELLIDO Y NOMBRE DEL ADJUDICATARIO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	
			TIPO	NÚMERO

1	Casa Nº9 MZ 23	LEIVA BLANCA CELINA	DNI	6549241
---	----------------	---------------------	-----	---------

BARRIO 94 VIV.**EXPTE Nº 4037-10272-1989**

Nº	IDENTIFICACION DE LA VIVIENDA	APELLIDO Y NOMBRE DEL	DOCUMENTO DE	
ORDEN		ADJUDICATARIO	IDENTIDAD	
			TIPO	NÚMERO

1	Lote Nº14 MZ 165	SANCHEZ ALFONSINA ROSA	DNI	11154768
---	------------------	------------------------	-----	----------

BARRIO 552 VIV.**EXPTE Nº 2123-521-2018**

Nº	IDENTIFICACION DE LA VIVIENDA	APELLIDO Y NOMBRE DEL	DOCUMENTO DE	
ORDEN		ADJUDICATARIO	IDENTIDAD	
			TIPO	NÚMERO

1	Casa Nº31 MZ 9	RIGHI CLAUDIA NOEMI	DNI	17098720
---	----------------	---------------------	-----	----------

BARRIO 552 VIV.**EXPTE Nº 2416-4765-2011-26**

Nº	IDENTIFICACION DE LA VIVIENDA	APELLIDO Y NOMBRE DEL	DOCUMENTO DE	
ORDEN		ADJUDICATARIO	IDENTIDAD	
			TIPO	NÚMERO

1	Casa Nº24 MZ 7	ACEVEDO MARTA VIVIANA	DNI	24781589
---	----------------	-----------------------	-----	----------

oct. 1º v. oct. 3

INSTITUTO DE LA VIVIENDA

POR 3 DÍAS - Plan de Escrituración del Instituto de la Vivienda de la Provincia de Buenos Aires. Se cita y/o emplaza por (3) tres días a toda persona que se considere con derecho y acredite documentación respectiva, a oponerse en el término de (30) treinta días corridos, contados a partir de la presente publicación, por escrito y debidamente fundado, al trámite de regularización dominial de las viviendas y ocupantes situados en el partido de General Lavalle que se detallan a continuación, ante este Organismo, Sector Mesa de Entradas, sito Av. 7 Nº 1267 PB e/ 58 y 59 de la ciudad de La Plata, de 9 a 14 hs.

BARRIO 10 VIV.**EXPTE Nº 4045-2990-2019**

Nº	IDENTIFICACION DE LA VIVIENDA	APELLIDO Y NOMBRE DEL	DOCUMENTO DE	
ORDEN		ADJUDICATARIO	IDENTIDAD	
			TIPO	NÚMERO

1	Lote Nº3 B MZ 42	VALLEJOS SOLANGE AYELEN	DNI	34173165
---	------------------	-------------------------	-----	----------

oct. 1º v. oct. 3

INSTITUTO DE LA VIVIENDA

POR 3 DÍAS - Plan de Escrituración del Instituto de la Vivienda de la Provincia de Buenos Aires. Se cita y/o emplaza por (3) tres días a toda persona que se considere con derecho y acredite documentación respectiva, a oponerse en el término de (30) treinta días corridos, contados a partir de la presente publicación, por escrito y debidamente fundado, al trámite de regularización dominial de las viviendas y ocupantes situados en el partido de La Matanza que se detallan a continuación, ante este Organismo, Sector Mesa de Entradas, sito Av. 7 Nº 1267 PB e/ 58 y 59 de la ciudad de La Plata, de 9 a 14 hs.

BARRIO 343 VIV.**EXPTE Nº 2416-8978-2018-5**

Nº	APELLIDO Y NOMBRE DEL	DOCUMENTO DE	
		IDENTIDAD	

ORDEN	IDENTIFICACION DE LA VIVIENDA	ADJUDICATARIO	TIPO	NÚMERO
1	Casa Nº14 MZ 10	NUÑEZ NOELIA VANESA	DNI	27027618
		LOPEZ MARIO ALEJANDRO	DNI	22651278
1	Casa Nº20 MZ 74	SAUCEDO MARISOL BEATRIZ	DNI	26261162

BARRIO 564 VIV.**EXPTE Nº 2416-10170-1997-114**

Nº ORDEN	IDENTIFICACION DE LA VIVIENDA	APELLIDO Y NOMBRE DEL ADJUDICATARIO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	
			TIPO	NÚMERO
1	Torre -10 PISO 1 DEPTO. 3	AGUILAR EVA ROSA	DNI	5877130
		AGUILAR JUDITH VANESA	DNI	26122976

BARRIO 600 VIV.**EXPTE Nº 2416-10384-2018**

Nº ORDEN	IDENTIFICACION DE LA VIVIENDA	APELLIDO Y NOMBRE DEL ADJUDICATARIO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	
			TIPO	NÚMERO
1	Casa Nº41 MZ 3	MIRANDA BLANCA SUSANA	DNI	23040936

BARRIO 54 VIV.**EXPTE Nº 2416-2790-2011**

Nº ORDEN	IDENTIFICACION DE LA VIVIENDA	APELLIDO Y NOMBRE DEL ADJUDICATARIO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	
			TIPO	NÚMERO
1	Monoblock H-1 PISO 1 DEPTO. 10	CAMPOS EDUARDO ANTONIO	DNI	7982682
2	Monoblock H-2 PB DEPTO. 1	CRUZ TREIYER JORGE ANTON	DNI	35071823
3	Monoblock H-2 PISO 1 DEPTO. 13	SALEGA ARANDA ZOILA ROSA	DNI	2933325

BARRIO 832 VIV.**EXPTE Nº 2416-7243-1996-181**

Nº ORDEN	IDENTIFICACION DE LA VIVIENDA	APELLIDO Y NOMBRE DEL ADJUDICATARIO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	
			TIPO	NÚMERO
1	Nudo 4 Monoblock -7 ESC 2 PB DEPTO. A	BENITEZ ALICIA LIBERATA	DNI	18560181

oct. 1º v. oct. 3

INSTITUTO DE LA VIVIENDA

POR 3 DÍAS - Plan de Escrituración del Instituto de la Vivienda de la Provincia de Buenos Aires. Se cita y/o emplaza por (3) tres días a toda persona que se considere con derecho y acredite documentación respectiva, a oponerse en el término de (30) treinta días corridos, contados a partir de la presente publicación, por escrito y debidamente fundado, al trámite de regularización dominial de las viviendas y ocupantes situados en el partido de General Pueyrredón que se detallan a continuación, ante este Organismo, Sector Mesa de Entradas, sito Av. 7 Nº 1267 PB e/ 58 y 59 de la ciudad de La Plata, de 9 a 14 hs.

BARRIO 190 VIV.**EXPTE N° 2416-7299-2012-11**

N° ORDEN	IDENTIFICACION DE LA VIVIENDA	APELLIDO Y NOMBRE DEL ADJUDICATARIO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	
			TIPO	NÚMERO

1	Sector 0 C Duplex N°27 PB DEPTO. MONTES ANTONIO	OSCAR	DNI	14733211
---	---	-------	-----	----------

oct. 1° v. oct. 3

INSTITUTO DE LA VIVIENDA

POR 3 DÍAS - Plan de Escrituración del Instituto de la Vivienda de la Provincia de Buenos Aires. Se cita y/o emplaza por (3) tres días a toda persona que se considere con derecho y acredite documentación respectiva, a oponerse en el término de (30) treinta días corridos, contados a partir de la presente publicación, por escrito y debidamente fundado, al trámite de regularización dominial de las viviendas y ocupantes situados en el partido de Tandil que se detallan a continuación, ante este Organismo, Sector Mesa de Entradas, sito Av. 7 N° 1267 PB e/ 58 y 59 de la ciudad de La Plata, de 9 a 14 hs.

BARRIO 220 VIV.**EXPTE N° EX-2019-25789854-GDEBA-DPTDIV**

N° ORDEN	IDENTIFICACION DE LA VIVIENDA	APELLIDO Y NOMBRE DEL ADJUDICATARIO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	
			TIPO	NÚMERO

1	Casa N°132	FEIJOO MIRTA AMANDA	DNI	5656988
---	------------	---------------------	-----	---------

oct. 1° v. oct. 3

INSTITUTO DE LA VIVIENDA

POR 3 DÍAS - Plan de Escrituración del Instituto de la Vivienda de la Provincia de Buenos Aires. Se cita y/o emplaza por (3) tres días a toda persona que se considere con derecho y acredite documentación respectiva, a oponerse en el término de (30) treinta días corridos, contados a partir de la presente publicación, por escrito y debidamente fundado, al trámite de regularización dominial de las viviendas y ocupantes situados en el partido de Lobos que se detallan a continuación, ante este Organismo, Sector Mesa de Entradas, sito Av. 7 N° 1267 PB e/ 58 y 59 de la ciudad de La Plata, de 9 a 14 hs.

BARRIO 445 VIV.**EXPTE N° 2416-8599-2018-4**

N° ORDEN	IDENTIFICACION DE LA VIVIENDA	APELLIDO Y NOMBRE DEL ADJUDICATARIO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	
			TIPO	NÚMERO

1	BUENOS AIRES N°3305 PARCELA PAEZ CORINA GABRIELA		DNI	30933035
---	--	--	-----	----------

		MARANGHINO IVAN ENRIQUE	DNI	30341009
--	--	-------------------------	-----	----------

oct. 1° v. oct. 3

INSTITUTO DE LA VIVIENDA

POR 3 DÍAS - Plan de Escrituración del Instituto de la Vivienda de la Provincia de Buenos Aires. Se cita y/o emplaza por (3) tres días a toda persona que se considere con derecho y acredite documentación respectiva, a oponerse en el término de (30) treinta días corridos, contados a partir de la presente publicación, por escrito y debidamente fundado, al trámite de regularización dominial de las viviendas y ocupantes situados en el partido de Coronel Rosales que se detallan a continuación, ante este Organismo, Sector Mesa de Entradas, sito Av. 7 N° 1267 PB e/ 58 y 59 de la ciudad de La Plata, de 9 a 14 hs.

BARRIO 207 VIV.**EXPTE N° 4025-13-2019**

N° ORDEN	IDENTIFICACION DE LA VIVIENDA	APELLIDO Y NOMBRE DEL ADJUDICATARIO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	
			TIPO	NÚMERO

1 Monoblock -10 PISO 2 DEPTO. E RIQUELME GISELA ELIZABETH DNI 34791360

oct. 1° v. oct. 3

INSTITUTO DE LA VIVIENDA

POR 3 DÍAS - Plan de Escrituración del Instituto de la Vivienda de la Provincia de Buenos Aires. Se cita y/o emplaza por (3) tres días a toda persona que se considere con derecho y acredite documentación respectiva, a oponerse en el término de (30) treinta días corridos, contados a partir de la presente publicación, por escrito y debidamente fundado, al trámite de regularización dominial de las viviendas y ocupantes situados en el partido de Monte que se detallan a continuación, ante este Organismo, Sector Mesa de Entradas, sito Av. 7 N° 1267 PB e/ 58 y 59 de la ciudad de La Plata, de 9 a 14 hs.

BARRIO 100 VIV.

EXPTE N° 2416-9568-2018

N° ORDEN	IDENTIFICACION DE LA VIVIENDA	APELLIDO Y NOMBRE DEL ADJUDICATARIO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	
			TIPO	NÚMERO
1	Casa N°44	SUAREZ CORINA PAOLA	DNI	25803442

BARRIO 90 VIV.

EXPTE N° 2416-7259-2012

N° ORDEN	IDENTIFICACION DE LA VIVIENDA	APELLIDO Y NOMBRE DEL ADJUDICATARIO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	
			TIPO	NÚMERO
1	Casa N°63	VELEZ FRANCISCO MAXIMILIANO	DNI	32102542
		PALACIO MICAELA EVELIN	DNI	37033963

oct. 1° v. oct. 3

INSTITUTO DE LA VIVIENDA

POR 3 DÍAS - Plan de Escrituración del Instituto de la Vivienda de la Provincia de Buenos Aires. Se cita y/o emplaza por (3) tres días a toda persona que se considere con derecho y acredite documentación respectiva, a oponerse en el término de (30) treinta días corridos, contados a partir de la presente publicación, por escrito y debidamente fundado, al trámite de regularización dominial de las viviendas y ocupantes situados en el partido de Coronel Pringles que se detallan a continuación, ante este Organismo, Sector Mesa de Entradas, sito Av. 7 N° 1267 PB e/ 58 y 59 de la ciudad de La Plata, de 9 a 14 hs.

BARRIO 120 VIV.

EXPTE N° 2416-11660-2014-7

N° ORDEN	IDENTIFICACION DE LA VIVIENDA	APELLIDO Y NOMBRE DEL ADJUDICATARIO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	
			TIPO	NÚMERO
1	L LUGONES 1347	HASPERT MONICA NOEMI	DNI	16586331
		VAZQUEZ JORGE OMAR	DNI	13646152

oct. 1° v. oct. 3

INSTITUTO DE LA VIVIENDA

POR 3 DÍAS - Plan de Escrituración del Instituto de la Vivienda de la Provincia de Buenos Aires. Se cita y/o emplaza por (3) tres días a toda persona que se considere con derecho y acredite documentación respectiva, a oponerse en el término de (30) treinta días corridos, contados a partir de la presente publicación, por escrito y debidamente fundado, al trámite de regularización dominial de las viviendas y ocupantes situados en el partido de Bahía Blanca que se detallan a continuación, ante este Organismo, Sector Mesa de Entradas, sito Av. 7 N° 1267 PB e/ 58 y 59 de la ciudad de La Plata, de 9 a 14 hs.

BARRIO 168 VIV.**EXPTE N° EX-2019-26021485-GDEBA-DPTDIV**

N° ORDEN	IDENTIFICACION DE LA VIVIENDA	APELLIDO Y NOMBRE DEL ADJUDICATARIO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	
			TIPO	NÚMERO
1	Lote N°6 MZ 315-B	VEGA MARIA ENELINA	DNI	92536129

BARRIO 168 VIV.**EXPTE N° EX-2019-27785715-GDEBA-DPTDIV**

N° ORDEN	IDENTIFICACION DE LA VIVIENDA	APELLIDO Y NOMBRE DEL ADJUDICATARIO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	
			TIPO	NÚMERO
1	Lote N°20 MZ 315-G	SILVA LUIS	DNI	7566380

BARRIO 302 VIV.**EXPTE N° EX-2019-22462959-GDEBA-DPTDIV**

N° ORDEN	IDENTIFICACION DE LA VIVIENDA	APELLIDO Y NOMBRE DEL ADJUDICATARIO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	
			TIPO	NÚMERO
1	Sector 3 Casa N°6	PEREZ MARIA LUJAN	DNI	6649110

BARRIO 200 VIV.**EXPTE N° EX-2019-28515935-GDEBA-DPTDIV**

N° ORDEN	IDENTIFICACION DE LA VIVIENDA	APELLIDO Y NOMBRE DEL ADJUDICATARIO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	
			TIPO	NÚMERO
1	Casa N°85 MZ 129-X	LANDABURU MYRIAM NOEMI	DNI	10737542

BARRIO 96 VIV.**EXPTE N° EX-2019-27958377-GDEBA-DPTDIV**

N° ORDEN	IDENTIFICACION DE LA VIVIENDA	APELLIDO Y NOMBRE DEL ADJUDICATARIO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	
			TIPO	NÚMERO
1	ESMERALDA N°3166	ALIATA JUAN CARLOS	DNI	20485432
		GALEANO GABRIELA ROSANA	DNI	21797782

BARRIO 671 VIV.**EXPTE N° EX-2019-26022980-GDEBA-DPTDIV**

N° ORDEN	IDENTIFICACION DE LA VIVIENDA	APELLIDO Y NOMBRE DEL ADJUDICATARIO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	
			TIPO	NÚMERO
1	Casa N°11 MZ 13	MARSICO VIVIANA DE LOS ANGELES	DNI	30552781

BARRIO 100 VIV.**EXPTE N° EX-2019-26022727-GDEBA-DPTDIV**

N° ORDEN	IDENTIFICACION DE LA VIVIENDA	APELLIDO Y NOMBRE DEL ADJUDICATARIO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	
			TIPO	NÚMERO
1	Casa N°65	ZURITA TORRES VIOLETA ELIZABETH	DNI	19042823
		VICENTE DANIEL FEDERICO	DNI	29577654

BARRIO 36 VIV.**EXPTE N° EX-2019-26020905-GDEBA-DPTDIV**

N° ORDEN	IDENTIFICACION DE LA VIVIENDA	APELLIDO Y NOMBRE DEL ADJUDICATARIO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	
			TIPO	NÚMERO
1	Casa N°31	OSARAN MARCELO DANIEL	DNI	23130762
		HUICI EVANGELINA SOLEDAD	DNI	28501152

BARRIO 168 VIV.**EXPTE N° EX-2019-26021542-GDEBA-DPTDIV**

N° ORDEN	IDENTIFICACION DE LA VIVIENDA	APELLIDO Y NOMBRE DEL ADJUDICATARIO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	
			TIPO	NÚMERO
1	Lote N°8 MZ 315-A	TROSchASKY EDUARDO DARIO	DNI	27952585
		LUCERO SILVIA ANDREA	DNI	26456910

BARRIO 168 VIV.**EXPTE N° EX-2019-26022613-GDEBA-DPTDIV**

N° ORDEN	IDENTIFICACION DE LA VIVIENDA	APELLIDO Y NOMBRE DEL ADJUDICATARIO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	
			TIPO	NÚMERO
1	Lote N°12 MZ 315-A	NAVARRETE VALDEBENIT LUCIA	DNI	29145768
		REYES DANIEL EDUARDO	DNI	24531183

BARRIO 236 VIV.**EXPTE N° EX-2019-26022659-GDEBA-DPTDIV**

N° ORDEN	IDENTIFICACION DE LA VIVIENDA	APELLIDO Y NOMBRE DEL ADJUDICATARIO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	
			TIPO	NÚMERO
1	SALINAS CHICAS 2567	PEREZ YAMILA ALEJANDRA	DNI	32978493
		PEREZ OSCAR MIGUEL	DNI	30422879

BARRIO 168 VIV.**EXPTE N° EX-2019-26021436-GDEBA-DPTDIV**

N° ORDEN	IDENTIFICACION DE LA VIVIENDA	APELLIDO Y NOMBRE DEL ADJUDICATARIO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	
			TIPO	NÚMERO

1	Lote Nº17 MZ 315-A	RUSSO SABRINA SOLEDAD	DNI	31198168
		RUSSO RUBEN DANIEL	DNI	28814572

BARRIO 168 VIV.**EXPTE Nº EX-2019-27348628-GDEBA-DPTDIV**

Nº ORDEN	IDENTIFICACION DE LA VIVIENDA	APELLIDO Y NOMBRE DEL ADJUDICATARIO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	
			TIPO	NÚMERO
1	Lote Nº19 MZ 315-G	VASQUEZ GELDEZ ELIANIRA DEL TRANSITO	DNI	92979753
		GARCES VASQUEZ ROXANA AMELIA	DNI	92707018

BARRIO 96 VIV.**EXPTE Nº EX-2019-27937756-GDEBA-DPTDIV**

Nº ORDEN	IDENTIFICACION DE LA VIVIENDA	APELLIDO Y NOMBRE DEL ADJUDICATARIO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	
			TIPO	NÚMERO
1	CESPEDES Nº1962	MENGELLE SERGIO FABIAN	DNI	17838002
		CERNA JARA FLORENTINA DEL CARMEN	DNI	19008918

BARRIO 82 VIV.**EXPTE Nº EX-2019-29483344-GDEBA-DPTDIV**

Nº ORDEN	IDENTIFICACION DE LA VIVIENDA	APELLIDO Y NOMBRE DEL ADJUDICATARIO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	
			TIPO	NÚMERO
1	Casa Nº38 MZ 237-B	GONCALVES HORACIO JUAN	DNI	17403636
		PERDOMO FABIANA ANDREA	DNI	21672977

BARRIO 82 VIV.**EXPTE Nº EX-2019-29483284-GDEBA-DPTDIV**

Nº ORDEN	IDENTIFICACION DE LA VIVIENDA	APELLIDO Y NOMBRE DEL ADJUDICATARIO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	
			TIPO	NÚMERO
1	Casa Nº43 MZ 237-B	ASCOLANI PABLO GUSTAVO	DNI	22505296
		MIRANDA CLAUDIA ANDREA	DNI	22507275

BARRIO 82 VIV.**EXPTE Nº EX-2019-29483306-GDEBA-DPTDIV**

Nº ORDEN	IDENTIFICACION DE LA VIVIENDA	APELLIDO Y NOMBRE DEL ADJUDICATARIO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	
			TIPO	NÚMERO
1	Casa Nº32 MZ 237-B	LAMTZEV SERGIO EUGENIO	DNI	5529191
		DE LOS SANTOS RAMONA ITATI	DNI	14658660

oct. 1º v. oct. 3

INSTITUTO DE LA VIVIENDA

POR 3 DÍAS - Plan de Escrituración del Instituto de la Vivienda de la Provincia de Buenos Aires. Se cita y/o emplaza por (3) tres días a toda persona que se considere con derecho y acredite documentación respectiva, a oponerse en el término de (30) treinta días corridos, contados a partir de la presente publicación, por escrito y debidamente fundado, al trámite de regularización dominial de las viviendas y ocupantes situados en el partido de Benito Juárez que se detallan a continuación, ante este Organismo, Sector Mesa de Entradas, sito Av. 7 N° 1267 PB e/ 58 y 59 de la ciudad de La Plata, de 9 a 14 hs.

BARRIO 280 VIV.**EXPTE N° 2416-8186-2012-27**

N° ORDEN	IDENTIFICACION DE LA VIVIENDA	APELLIDO Y NOMBRE DEL ADJUDICATARIO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	
			TIPO	NÚMERO
1	Nudo 0 Casa N°477 MZ 37	53-9-62 BURGOS ETCHEVARNE EDUARDO	DNI	31156141
		LUCERIO MARIA DEL CARMEN	DNI	30034730

oct. 1° v. oct. 3

INSTITUTO DE LA VIVIENDA

POR 3 DÍAS - Plan de Escrituración del Instituto de la Vivienda de la Provincia de Buenos Aires. Se cita y/o emplaza por (3) tres días a toda persona que se considere con derecho y acredite documentación respectiva, a oponerse en el término de (30) treinta días corridos, contados a partir de la presente publicación, por escrito y debidamente fundado, al trámite de regularización dominial de las viviendas y ocupantes situados en el partido de Bragado que se detallan a continuación, ante este Organismo, Sector Mesa de Entradas, sito Av. 7 N° 1267 PB e/ 58 y 59 de la ciudad de La Plata, de 9 a 14 hs.

BARRIO 34 VIV.**EXPTE N° EX-2019-28501969-GDEBA-DPTDIV**

N° ORDEN	IDENTIFICACION DE LA VIVIENDA	APELLIDO Y NOMBRE DEL ADJUDICATARIO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	
			TIPO	NÚMERO
1	JOSE PODESTA 455	TORLASCHI GISELA IVONNE	DNI	31096638
		LEMON MARIO DANIEL	DNI	27849961

BARRIO 186 VIV.**EXPTE N° EX-2019-28501398-GDEBA-DPTDIV**

N° ORDEN	IDENTIFICACION DE LA VIVIENDA	APELLIDO Y NOMBRE DEL ADJUDICATARIO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	
			TIPO	NÚMERO
1	Casa N°30	ALIANO LORENZO DAVID	DNI	30059099
2	Casa N°83	BRAVO CRISTIAN GERMAN	DNI	26419740
		BERAZA SILVINA MARIEL	DNI	28601550
3	Casa N°87	ARABIA NATALIA LORENA	DNI	25233453
		MONTENEGRO ARIEL MAXIMILIANO	DNI	26419840
4	Casa N°95	SOSA IBEL ELIZABET	DNI	39925119
		IRRAZABAL JORGE ANIBAL	DNI	39925022
5	Casa N°99	ROMERO CARLOS DAMIAN	DNI	31526702

		SARRASECA NANCY EDIT	DNI	31231385
6	Casa N°138	MUÑOZ ANIBAL CLAUDIO	DNI	21444864

BARRIO 282 VIV.**EXPTE N° EX-2019-28497118-GDEBA-DPTDIV**

N° ORDEN	IDENTIFICACION DE LA VIVIENDA	APELLIDO Y NOMBRE DEL ADJUDICATARIO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	
			TIPO	NÚMERO
1	ESPERANZA N°566	HERNANDEZ ROCIO NOELIA	DNI	32098848
		SANTOS MARCELO WALTER RAUL	DNI	35411739
2	BELGRANO N°26	FLORES MARCELO FABIAN	DNI	17699305
		COURREGUES EVANGELINA ELIZABETH	DNI	20741281

BARRIO 38 VIV.**EXPTE N° EX-2019-28501862-GDEBA-DPTDIV**

N° ORDEN	IDENTIFICACION DE LA VIVIENDA	APELLIDO Y NOMBRE DEL ADJUDICATARIO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	
			TIPO	NÚMERO
1	Casa N°36	ARAGONES ADOLFO ISMAEL	DNI	22025171
		HERVALEJO MARIA DE LOS ANGELES	DNI	26865973

BARRIO 54 VIV.**EXPTE N° EX-2019-28501568-GDEBA-DPTDIV**

N° ORDEN	IDENTIFICACION DE LA VIVIENDA	APELLIDO Y NOMBRE DEL ADJUDICATARIO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	
			TIPO	NÚMERO
1	ALEM N 2871	RIBOLDI CAROLINA SUSANA	DNI	22934443

oct. 1° v. oct. 3

INSTITUTO DE LA VIVIENDA

POR 3 DÍAS - Plan de Escrituración del Instituto de la Vivienda de la Provincia de Buenos Aires. Se cita y/o emplaza por (3) tres días a toda persona que se considere con derecho y acredite documentación respectiva, a oponerse en el término de (30) treinta días corridos, contados a partir de la presente publicación, por escrito y debidamente fundado, al trámite de regularización dominial de las viviendas y ocupantes situados en el partido de Monte Hermoso que se detallan a continuación, ante este Organismo, Sector Mesa de Entradas, sito Av. 7 N° 1267 PB e/ 58 y 59 de la ciudad de La Plata, de 9 a 14 hs.

BARRIO 43 VIV.**EXPTE N° EX-2019-13832900-GDEBA-DPTDIV**

N° ORDEN	IDENTIFICACION DE LA VIVIENDA	APELLIDO Y NOMBRE DEL ADJUDICATARIO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	
			TIPO	NÚMERO
1	Casa N°74	DELL ARCIPRETTE JONATHAN EMMANUEL	DNI	36300402

oct. 1° v. oct. 3

INSTITUTO DE LA VIVIENDA

POR 3 DÍAS - Plan de Escrituración del Instituto de la Vivienda de la Provincia de Buenos Aires. Se cita y/o emplaza por (3) tres días a toda persona que se considere con derecho y acredite documentación respectiva, a oponerse en el término de (30) treinta días corridos, contados a partir de la presente publicación, por escrito y debidamente fundado, al trámite de regularización dominial de las viviendas y ocupantes situados en el partido de Salliqueló que se detallan a continuación, ante este Organismo, Sector Mesa de Entradas, sito Av. 7 N° 1267 PB e/ 58 y 59 de la ciudad de La Plata, de 9 a 14 hs.

BARRIO 169 VIV.**EXPTE N° EX-2019-16899256-GDEBA-DPTDIV**

N° ORDEN	IDENTIFICACION DE LA VIVIENDA	APELLIDO Y NOMBRE DEL ADJUDICATARIO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	
			TIPO	NÚMERO
1	Casa N°59	OSORIO MILAGROS ABIGAIL	DNI	41073649

oct. 1° v. oct. 3

INSTITUTO DE LA VIVIENDA

POR 3 DÍAS - Plan de Escrituración del Instituto de la Vivienda de la Provincia de Buenos Aires. Se cita y/o emplaza por (3) tres días a toda persona que se considere con derecho y acredite documentación respectiva, a oponerse en el término de (30) treinta días corridos, contados a partir de la presente publicación, por escrito y debidamente fundado, al trámite de regularización dominial de las viviendas y ocupantes situados en el partido de Necochea que se detallan a continuación, ante este Organismo, Sector Mesa de Entradas, sito Av. 7 N° 1267 PB e/ 58 y 59 de la ciudad de La Plata, de 9 a 14 hs.

BARRIO 400 VIV.**EXPTE N° 2416-11605-2014-8**

N° ORDEN	IDENTIFICACION DE LA VIVIENDA	APELLIDO Y NOMBRE DEL ADJUDICATARIO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	
			TIPO	NÚMERO
1	Duplex N°56 MZ 15-AC PB DEPTO.	WEBER GRACIELA JULIA	DNI	12651209

oct. 1° v. oct. 3

INSTITUTO DE LA VIVIENDA

POR 3 DÍAS - Plan de Escrituración del Instituto de la Vivienda de la Provincia de Buenos Aires. Se cita y/o emplaza por (3) tres días a toda persona que se considere con derecho y acredite documentación respectiva, a oponerse en el término de (30) treinta días corridos, contados a partir de la presente publicación, por escrito y debidamente fundado, al trámite de regularización dominial de las viviendas y ocupantes situados en el partido de Tres de Febrero que se detallan a continuación, ante este Organismo, Sector Mesa de Entradas, sito Av. 7 N° 1267 PB e/ 58 y 59 de la ciudad de La Plata, de 9 a 14 hs.

BARRIO 114 VIV.**EXPTE N° EX-2019-13832770-GDEBA-DPTDIV**

N° ORDEN	IDENTIFICACION DE LA VIVIENDA	APELLIDO Y NOMBRE DEL ADJUDICATARIO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	
			TIPO	NÚMERO
1	Torre -4 ESC 4 PISO 2 DEPTO. 208	CORIA VIVIANA PATRICIA	DNI	17867711
		GARRO CESAR SEBASTIAN	DNI	36597799

BARRIO 40 VIV.**EXPTE N° EX-2019-14729205-GDEBA-DPTDIV**

N° ORDEN	IDENTIFICACION DE LA VIVIENDA	APELLIDO Y NOMBRE DEL ADJUDICATARIO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	
			TIPO	NÚMERO
1	Casa N°3	ROSALES TEODORA IRMA	DNI	5291800

		DORONI ROBERTO LUIS	DNI	8241872
2	Casa N°6	SUAREZ ANGELA PAOLA	DNI	25483456
		SUAREZ ANDREA ALEJANDRA	DNI	29506823
3	Casa N°8	FRUTOS ROXANA EMILIANA	DNI	31034802
		FRUTOS BARBARA NADIA	DNI	32131418
4	Casa N°19	ALVAREZ GABRIELA ALEJANDRA	DNI	18326785
		LOPEZ DANIEL ALEJANDRO	DNI	24011119
5	Casa N°23	GONZALEZ LORENZA	DNI	5627047
6	Casa N°30	VERON TRANSITO	DNI	8392930
7	Casa N°34	ARRIOLA ROSA DELFINA	DNI	6674876

BARRIO 60 VIV.**EXPTE N° EX-2019-14739393-GDEBA-DPTDIV**

N° ORDEN	IDENTIFICACION DE LA VIVIENDA	APELLIDO Y NOMBRE DEL ADJUDICATARIO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	
			TIPO	NÚMERO
1	Casa N°10 MZ 81	DEL BIANCO ANDREA TERESA	DNI	20050959

BARRIO 60 VIV.**EXPTE N° EX-2019-14477760-GDEBA-DPTDIV**

N° ORDEN	IDENTIFICACION DE LA VIVIENDA	APELLIDO Y NOMBRE DEL ADJUDICATARIO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	
			TIPO	NÚMERO
1	Casa N°18 MZ 81	AGOSTI DEL RIO MARIA GABRIELA	DNI	22317412
		SOSA CARLOS FERNANDO	DNI	21138295

BARRIO 40 VIV.**EXPTE N° EX-2019-20808057-GDEBA-DPTDIV**

N° ORDEN	IDENTIFICACION DE LA VIVIENDA	APELLIDO Y NOMBRE DEL ADJUDICATARIO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	
			TIPO	NÚMERO
1	Casa N°25	SAMBRA JORGE HORACIO	DNI	16171237
		CABALLERO ZARATE EVANGELISTA	DNI	92569392

BARRIO 114 VIV.**EXPTE N° EX-2019-13832836-GDEBA-DPTDIV**

N° ORDEN	IDENTIFICACION DE LA VIVIENDA	APELLIDO Y NOMBRE DEL ADJUDICATARIO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	
			TIPO	NÚMERO
1	Torre -1 ESC 1 PISO 3 DEPTO. 302	VIERA ROMILDA HAYDEE	DNI	12759150
		CORDERO VIERA JACQUELINE CAROL	DNI	35401320

INSTITUTO DE LA VIVIENDA

POR 3 DÍAS - Plan de Escrituración del Instituto de la Vivienda de la Provincia de Buenos Aires. Se cita y/o emplaza por (3) tres días a toda persona que se considere con derecho y acredite documentación respectiva, a oponerse en el término de (30) treinta días corridos, contados a partir de la presente publicación, por escrito y debidamente fundado, al trámite de regularización dominial de las viviendas y ocupantes situados en el partido de Zárate que se detallan a continuación, ante este Organismo, Sector Mesa de Entradas, sito Av. 7 N° 1267 PB e/ 58 y 59 de la ciudad de La Plata, de 9 a 14 hs.

BARRIO 10 VIV.**EXPTE N° EX-2019-29289838-GDEBA-DPTDIV**

N° ORDEN	IDENTIFICACION DE LA VIVIENDA	APELLIDO Y NOMBRE DEL ADJUDICATARIO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	
			TIPO	NÚMERO
1	Casa N°4	GONZALEZ ANGEL ABEL	DNI	25382519
		MACIEL DORA FELISA	DNI	16265426
2	Casa N°6	GONZALEZ AMERICA RAQUEL	DNI	13940702
		BARRIOS JOSE OSCAR	DNI	12126161
3	Casa N°10	PALAVECINO MIGUEL ARGENTINO	DNI	26624407
4	Casa N°14	VARGAS ANIBAL NESTOR	DNI	21647615
		VIVA SANDRA MARIELA	DNI	23677998
5	Casa N°15	RODRIGUEZ NELSON ADRIAN	DNI	38102545
		ESPINDOLA ROCIO MAILEN	DNI	39414011

BARRIO 10 VIV.**EXPTE N° 2416-8591-2013**

N° ORDEN	IDENTIFICACION DE LA VIVIENDA	APELLIDO Y NOMBRE DEL ADJUDICATARIO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	
			TIPO	NÚMERO
1	Casa N°1	AGUIRRE ROSALIA	DNI	11612769
2	Casa N°6	SANCHEZ HECTOR ZACARIAS	DNI	12386954
		GRASSI RUTH ELSA	DNI	4273997
3	Casa N°7	LUIS CARMEN BEATRIZ	DNI	12048848
4	Casa N°9	ACOSTA NARCISO	DNI	6613478
		GIUSTI HILDA VICTORIA	DNI	11459903
5	Casa N°12	PAZ LIZARDO ANTONIO	DNI	8789048
		RUIZ MARIA DEL VALLE	DNI	13427884
6	Casa N°13	DE LEON SILVIA NORA	DNI	14166973
7	Casa N°14	GONZALEZ ROSA OLIMPIA	DNI	5789939
8	Casa N°15	SUAREZ ROGELIO ADRIAN	DNI	10759635

MOREL MARIA CRISTINA

DNI

12048933

oct. 1° v. oct. 3

INSTITUTO DE LA VIVIENDA

POR 3 DÍAS - Plan de Escrituración del Instituto de la Vivienda de la Provincia de Buenos Aires. Se cita y/o emplaza por (3) tres días a toda persona que se considere con derecho y acredite documentación respectiva, a oponerse en el término de (30) treinta días corridos, contados a partir de la presente publicación, por escrito y debidamente fundado, al trámite de regularización dominial de las viviendas y ocupantes situados en el partido de General Alvarado que se detallan a continuación, ante este Organismo, Sector Mesa de Entradas, sito Av. 7 N° 1267 PB e/ 58 y 59 de la ciudad de La Plata, de 9 a 14 hs.

BARRIO 399 VIV.**EXPTE N° EX-2019-28061575-GDEBA-DPTDIV**

N° ORDEN	IDENTIFICACION DE LA VIVIENDA	APELLIDO Y NOMBRE DEL ADJUDICATARIO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	
			TIPO	NÚMERO
1	112 854	LAO SOLEDAD MONICA MABEL	DNI	27826874
		RODRIGUEZ THOMAS IGNACIO	DNI	43741007

BARRIO 399 VIV.**EXPTE N° EX-2019-28061400-GDEBA-DPTDIV**

N° ORDEN	IDENTIFICACION DE LA VIVIENDA	APELLIDO Y NOMBRE DEL ADJUDICATARIO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	
			TIPO	NÚMERO
1	Casa N°12 PH33-4-00	CHIARELLA ALICIA BEATRIZ	DNI	11177537

oct. 1° v. oct. 3

MUNICIPALIDAD DE GENERAL LAVALLEPOR 3 DÍAS - **DECRETO N° 821/19**

General Lavalle, 25 de Septiembre de 2019.

VISTO:

El expediente municipal 4045-3030/2019 caratulado "LOTES MUNICIPALES CUMPLIMIENTO ARTICULO 7° DECRETO LEY 9533/80- Segunda Etapa"; y

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 18 de Julio de 2019 se dictó la Ordenanza 2252, por la cual se dispone la venta de lotes de propiedad municipal.

Que la venta en cuestión debe efectuarse en subasta pública, a cargo de un martillero inscripto en un organismo oficial y que se designe de la lista de proveedores municipales.

Que tal condición es cumplida, según ficha y legajo de proveedor municipal, por el Sr. BRAULIO ALBERTO IORI, quien asimismo efectúa remates públicos en la localidad de Paraje Pavón, Partido de General Lavalle.

Que, dado la obligatoriedad de dar la mayor difusión posible, resulta pertinente que la fecha prevista para la subasta permita la publicación de edictos de publicidad en medios locales, resultando el 19 de Octubre del corriente año como día adecuado a tal efecto;

Que, habiendo dictaminado la Secretaria Legal y Técnica, resulta pertinente el dictado del acto administrativo, el cual será refrendado por el Jefe de Gabinete.

POR ELLO:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL EN USO DE SUS ATRIBUCIONES
DECRETA**

ARTICULO 1°: Dispóngase que el día sábado 19 de Octubre a partir de las 10 horas, se llevará a cabo la subasta pública autorizada por Ordenanza 2252, en la Delegación Municipal de Las Chacras..

ARTÍCULO 2°: Designese al martillero público BRAULIO ALBERTO IORI para llevar a cabo la subasta, debiendo aceptar el cargo en el plazo de tres (3) días de notificado del presente.

ARTICULO 3º: Dese estricto cumplimiento a lo establecido en la Ordenanza 2252, con la mayor publicidad posible, de forma tal que se garantice la participación y se consigan los mejores precios en la subasta.

ARTICULO 4º: Comuníquese la presente a la Policía Comunal de General Lavalle, a efectos se haga presente en el acto de subasta, garantizando la seguridad pública.

ARTÍCULO 5º: El presente Decreto será refrendado por el Jefe de Gabinete.

ARTICULO 6º: Comuníquese, regístrese en el libro de Decretos, publíquese en el Boletín Oficial, y oportunamente archívese.

Andrea Verónica Turconi, Jefe de Gabinete; **Jose H. Rodríguez Ponte**, Intendente

oct. 2 v. oct. 4

NEW ARRECIFE S.A.

POR 3 DÍAS - Hace saber que: por Acta de Asamblea General Extraordinaria del 12/03/2019 se aumentó el capital social en \$ 12.000.000 con una prima de emisión de \$ 9.044.460, de la suma de \$ 33.000.000 a \$ 45.000.000, reformándose el Artículo 4º del estatuto. Miguel Jorge Haslop, Abogado.

oct. 2 v. oct. 4

HONORABLE TRIBUNAL DE CUENTAS

POR 5 DÍAS - De Acuerdo con el Artículo 27º "in fine" de la Ley 10.869 y sus modificatorias, hágase saber por el término de cinco (5) días al señor RENÉ LUIS DANIEL GERARDO, GARCIA COLINAS, que el H. Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires, le ha conferido traslado por el término de quince (15) días del informe producido por la División Relatora en el Expediente N° 4-051.0-2018, relativo a la rendición de cuentas de la Municipalidad de General San Martín por el Ejercicio 2018.

Al mismo tiempo se hace saber que el H. Tribunal, al día de la fecha se encuentra constituido de la siguiente forma: Presidente: Eduardo Benjamín Grinberg; Vocales: Daniel Carlos Chillo, Juan Pablo Peredo, Ariel Héctor Pietronave y Gustavo Eduardo Diez. La Plata, 26 de septiembre de 2019.

oct. 3 v. oct. 9

HONORABLE TRIBUNAL DE CUENTAS

POR 5 DÍAS - De Acuerdo con el Artículo 27º "in fine" de la Ley 10.869 y sus modificatorias, hágase saber por el término de cinco (5) días al señor JUAN FRANCISCO GÓMEZ, que el H. Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires, le ha conferido traslado por el término de quince (15) días del informe producido por la División Relatora en el Expediente N° 4-226.0-2018, relativo a la rendición de cuentas de la Municipalidad de San Miguel por el Ejercicio 2018.

Al mismo tiempo se hace saber que el H. Tribunal, al día de la fecha se encuentra constituido de la siguiente forma: Presidente: Eduardo Benjamín Grinberg; Vocales: Juan Pablo Peredo, Daniel Carlos Chillo, Gustavo Eduardo Diez y Ariel Héctor Pietronave. La Plata, 26 de septiembre de 2019.

oct. 3 v. oct. 9

HONORABLE TRIBUNAL DE CUENTAS

POR 5 DÍAS - De acuerdo con el Artículo 27º "in fine" de la Ley 10.869 y sus modificatorias, hágase saber por el término de cinco (5) días a los señores CARLOS LEANDRO MARIANO VEGAS, que el H. Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires, les ha conferido traslado por el término de quince (15) días del informe producido por la División Relatora en el Expediente N° 4-049.0-2018, relativo a la rendición de cuentas de la Municipalidad de General Pueyrredón por el Ejercicio 2018.

Al mismo tiempo se hace saber que el H. Tribunal, al día de la fecha se encuentra constituido de la siguiente forma: Presidente: Eduardo Benjamín Grinberg; Vocales: Daniel Carlos Chillo, Juan Pablo Peredo Ariel Héctor Pietronave y Gustavo Eduardo Diez. La Plata, 27 de septiembre de 2019.

oct. 3 v. oct. 9

MINISTERIO DE TRABAJO

POR 1 DÍA - En expediente administrativo 2019-33622520-GDEBA autos "Solicita audiencia por pago Indemnización Art. 248 por fallecimiento del Trabajador "Pittoni Ricardo Alberto", tramitado por ante este Ministerio de Trabajo Delegación Regional Mercedes se ha ordenado citar y emplazar por el termino de quince (15) días a herederos y acreedores del Sr. PITTONI RICARDO ALBERTO. Librese en Mercedes a los 27 días de septiembre de 2019.

Jorge José Petegui, Delegado.

MUNICIPALIDAD DE MORENO

POR 3 DÍAS - La Municipalidad de Moreno, sita en Asconapé Nro. 51, Pcia. de Bs. As. conforme a lo normado en el Art. 1 y 3 del Decreto Nro. 1151/19 de fecha 07 de junio de 2019, en las actuaciones administrativas Nro. 4078-190401-S-2017 comunica por tres días que ha declarado adquirido el dominio de los inmuebles denominados catastralmente como: Circunscripción VI, Sección N, Manzana 54, Parcela 10. Según plano de mensura 74-266-1949, mediante el trámite de prescripción adquisitiva de dominio Ley Nacional Nro. 21.477 modificada por la Ley Nacional Nro. 24.320.

Lucas Chedrese, Secretario.

oct. 3 v. oct. 7

MUNICIPALIDAD DE VILLA GESELL

POR 1 DÍA - La Municipalidad de Villa Gesell, por ignorarse el domicilio o haber sido infructuosa la notificación cursada, notifica, cita y emplaza a los titulares y/o infractores y/o terceros interesados de vehículos y moto vehículos de todo tipo que más abajo se detalla, que han sido demorados y/o secuestrados que se encuentran depositados en dependencias Municipales por un plazo mayor a 180 días por infracciones de tránsito, faltas, y/o por encontrarse abandonados, intimándose a los mismos para que en el plazo perentorio de quince (15) días corridos se presenten ante el Juzgado de Faltas de la Municipalidad de Villa Gesell, ubicado en avenida 6 número 654 de Villa Gesell, Provincia de Buenos Aires a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de considerar que transcurrido dicho plazo el vehículo ha sido abandonado y quedando facultada la autoridad competente para llevar adelante el proceso de afectación, subasta o compactación prevista en la Ley 14,547 (Art. 1,4,7 Ley 14,547).

Pablo Alberto Jordan, Director**ANEXO/S**

NOMINA a67f1608d94a155acbd3e4b104b7254d18e7d19d33bb0d842593c221409900e

[Ver](#)**COLEGIO DE ODONTÓLOGOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

POR 1 DÍA - La Asamblea Provincial Ordinaria Anual del Colegio de Odontólogos de la Pcia de Bs As, llevada a cabo el día 31 de agosto de 2019, resolvió aprobar el siguiente texto como "nuevo" Reglamento De Unidades Asistenciales Odontológicas: "Capítulo I: Disposiciones Básicas. Artículo 1º: Objeto. El presente tiene por objeto regular la habilitación, funcionamiento y fiscalización de las unidades asistenciales odontológicas, que funcionen en todo el ámbito de la provincia de Buenos Aires. Quedan exceptuadas aquellas que pertenezcan al Estado Nacional, al Estado Provincial y a las Municipalidades. Las unidades asistenciales odontológicas se componen de las siguientes áreas: área de recepción; área de espera de los pacientes (o sala de espera); área de atención; y área sanitaria (o baño). Artículo 2º: Categorías. Las unidades asistenciales objeto del presente, deberán encuadrarse en algunas de las siguientes categorías: a) Consultorio. b) Unidad Móvil. c) Centro Odontológico. d) Unidad Asistencial Odontológica para el Diagnóstico por Imágenes. Capítulo II: Trámite de Habilitación y Baja. Artículo 3º: Desempeño de profesionales. En los casos que en una unidad asistencial odontológica vaya a ejercer su profesión más de un matriculado, el pedido de habilitación deberá formularlo el profesional responsable –a cuyo nombre se extenderá el certificado correspondiente- debiendo éste efectuar una declaración jurada que contenga la nómina completa de profesionales que ejerzan en la misma, y la que deberá ser actualizada por el titular responsable con cada modificación que se produzca respecto de quienes allí ejercieren actos odontológicos, indicando los días y horarios de atención de cada profesional y sus modificaciones. La responsabilidad atribuida al odontólogo titular por el presente Reglamento queda circunscripta a las relaciones de la unidad asistencial odontológica habilitada con el Colegio de Odontólogos de Distrito interviniente y al cumplimiento oportuno de las normas legales y reglamentarias vigentes y resoluciones que se dicten en la materia. Artículo 4º: Inspección. El Colegio de Distrito dispondrá una inspección dentro de los cuarenta y cinco (45) días de solicitada la habilitación, al efecto de verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Reglamento. El profesional deberá estar presente el día y hora indicados en la solicitud de habilitación; en caso contrario se hará cargo de los gastos que implique otra visita del inspector. Artículo 5º: Habilitación o denegatoria. Adecuación. El resultado será notificado al peticionante dentro de los treinta (30) días corridos desde la inspección. En el caso de denegarse la habilitación, en la notificación que al respecto se efectúe al interesado, deberán expresarse -indefectiblemente- la causa y/o motivos que sustentaren la denegatoria; en todos los casos, también deberá otorgarse un plazo -acorde con la característica y naturaleza del impedimento invocado- a efectos de que el interesado pueda adecuar su solicitud de conformidad con estas disposiciones. Los gastos que impliquen estas nuevas revisiones estarán a cargo del peticionante. Artículo 6º: Nueva inspección. Recurso. El peticionante cuya unidad asistencial odontológica no hubiere sido habilitada por las observaciones efectuadas, deberá solicitar nueva inspección acreditando el cumplimiento de las mismas. Si el Distrito no se expidiera o rechazara la petición y los colegiados consideren que cumplen con las especificaciones mencionadas en el presente reglamento, podrán hacerlo saber en queja al Consejo Superior, el que, previo informe del Distrito, se expedirá al respecto dentro de los sesenta (60) días de la presentación. Artículo 7º: Certificado de habilitación. El Colegio de Distrito entregará al peticionante un certificado donde conste la habilitación -con el número otorgado a la misma, nombre y apellido del titular de la habilitación, debiendo también incluirse el domicilio de la unidad asistencial odontológica y localidad donde se encuentra, que deberá ser exhibido en el lugar. El certificado de habilitación que otorgare el Colegio de Distrito interviniente deberá contener el número de Matrícula del profesional responsable. Artículo 8º: Cambios posteriores. Toda innovación o cambio que el colegiado efectúe y que represente una modificación respecto de lo habilitado, deberá ser notificado al Colegio de Distrito dentro de los sesenta (60) días de realizado para gestionar su aprobación. Artículo 9º: Bajas. La habilitación podrá cancelarse de oficio si se comprobare la modificación antirreglamentaria posterior de las condiciones existentes al momento de habilitarse la unidad asistencial odontológica. En el caso de haber dejado de ejercer en el domicilio, dentro de los diez (10) días, el odontólogo deberá concurrir al Colegio de Distrito para dar de baja al mismo y entregar el certificado de habilitación recibido oportunamente. Artículo 10º: Vigencia de las habilitaciones. Facúltase a los Colegios de Distrito a determinar la vigencia de las habilitaciones que efectúe y el procedimiento para las rehabilitaciones. En el caso de las unidades móviles la vigencia será de un año. Artículo 11: Cuando el Consejo Directivo del Colegio Distrital resuelva la cancelación de la habilitación de una unidad asistencial odontológica, se notificará la medida por medio fehaciente al odontólogo responsable en el domicilio especial y/o profesional constituido en el Colegio Distrital –conforme artículo 60, inciso e) de la Ley Nº 12.754 y modific.-, fijándole un plazo para proceder al

cierre de la unidad. En caso de incumplimiento, el Consejo Directivo procederá a la clausura de la unidad asistencial odontológica, a cuyo efecto podrá requerir directamente el auxilio de la fuerza pública, de resultar necesario. Capítulo III: Requisitos Comunes. Artículo 12: Alcance. Toda unidad asistencial, cualquiera sea su categoría se encuentra sometida a las reglas establecidas en el presente capítulo. Artículo 13: Cumplimiento de normas. Efectos. Deberán cumplimentarse las normas de ética vigentes en materia de publicidad, como así también respecto no sólo de las demás normas y disposiciones legales atinentes al tema, sino -en particular- se deberá cumplir con las reglamentaciones, resoluciones, normas de ética y de decoro profesional dictadas -todas ellas- por el Colegio de Odontólogos de la Provincia de Buenos Aires. Si se comprobare alguna infracción en este sentido y el consultorio reuniera todos los demás requisitos exigidos, se procederá a su habilitación, sin perjuicio de la iniciación de las actuaciones administrativas que correspondan. Artículo 14: Normas de higiene y bioseguridad. La unidad asistencial odontológica que reuniera todos los requisitos exigidos, será habilitada teniendo en cuenta el cumplimiento de normas de higiene y de bioseguridad que hacen a todas aquellas especificaciones referentes al mantenimiento de una cadena aséptica, en resguardo de la salud del paciente y demás medidas y prevenciones inherentes a la seguridad y comodidad del profesional. Artículo 15: Taller mecánica dental. Es permitida la integración de un taller de mecánico para odontólogos debidamente registrado, siempre que esa tarea sea realizada para el o los odontólogos del lugar y en un ambiente completamente separado y sin visión del resto de los locales que componen la unidad. Artículo 16: Ventilación e iluminación. El área de atención deberá disponer de adecuada ventilación e iluminación natural o en su defecto de sistemas artificiales debidamente instalados. Artículo 17: Características de los materiales. Tanto las aberturas como las paredes y cielorrasos deberán estar contruidos en forma y con materiales que permitan una adecuada higiene. Los pisos, en toda su superficie, deberán contar con revestimientos impermeables. Los cielorrasos tendrán un acabado que imposibilite la entrada de polvillo o insectos del entretecho o exterior. Artículo 18: Equipamiento. Cada área de atención deberá contar con la variedad de instrumental mínima destinada a la atención de los pacientes, a saber: sillón dental, salvadera, foco de luz dirigida, sistemas de desinfección y de esterilización con estufa a seco o autoclave, de aspiración y métodos idóneos de tratamiento del instrumental y desechos contaminantes. Cada área de atención deberá poseer en su interior una conexión de bacha con grifo; tratándose de aquellas que son múltiples deberán contar individualmente con ese elemento. Quedan prohibidos los ventiladores dentro del lugar de atención. Cuando la unidad asistencial odontológica que se pretende habilitar no reúna los todos los requisitos necesarios para el ejercicio de la odontología en general pero si aquellos requeridos para la práctica de una especialidad odontológica en particular, la habilitación será otorgada con expresa indicación de la especialidad para cuyo ejercicio queda habilitado, a la que quedará limitada la actividad que puede desarrollarse en el mismo. Artículo 19: Diploma. El diploma profesional extendido por autoridad competente o copia autenticada, deberá exhibirse en el área destinada a la atención de los pacientes. Cuando actuara en la misma área más de un profesional, deberán exhibirse tantos diplomas como profesionales actuaren. Capítulo IV: Consultorio. Artículo 20: Denominación. El consultorio podrá ser designado y anunciado con dicha denominación y el nombre de los profesionales que en él se desempeñan. Se encuentra prohibida la expresión "Policlínica", "Centro", "Instituto", "Clínica", "Sanatorio" y "Hospital". Artículo 21: Requisitos. El consultorio deberá reunir para su habilitación y funcionamiento los requisitos comunes establecidos en el Capítulo III del presente y además los específicos exigidos en el presente capítulo. Artículo 22: Composición edilicia. El consultorio se compondrá como mínimo de: a) Un área de atención. b) Un área y/o sala de espera. c) Un área sanitaria y/o baño. El inmueble donde se encuentren todas y cada una de las áreas mencionadas en el presente artículo deberá contar con conexión de los servicios públicos de agua potable, desagües cloacales y electricidad. Artículo 23: Pluralidad de áreas de atención. Son admisibles hasta tres (3) áreas de atención. Artículo 24: Separación de las áreas de atención. Cada una de las áreas que componen el Consultorio, de conformidad a lo establecido en los artículos anteriores, deben poseer tabiques y/o paredes desde el piso al techo, de modo tal que se garantice una adecuada separación entre ellas. Artículo 25: Circulación. La sala y/o área de espera tendrá acceso directo a la vía pública o a espacios comunes en el caso de propiedad horizontal. La sala y/o área de espera tendrá acceso al baño sin pasar por el área de atención. En ningún caso el acceso a la unidad asistencial odontológica podrá efectuarse sobre galerías comerciales, hipermercados, supermercados, shopping, centros de esparcimiento, hoteles, estaciones de ferrocarril, subterráneos o micros, u otros espacios que a criterio del Consejo Directivo de Distrito, resulten similares. Se exceptúan los lugares enunciados cuando cuenten con espacios destinados exclusivamente al desarrollo de actividades profesionales o con suficientes recaudos de separación, siempre que en tales supuestos, a criterio del Consejo Directivo de Distrito, esos ámbitos resulten compatibles con el ejercicio de la odontología de acuerdo con la Ley, las reglamentaciones vigentes y el Código de Ética de la profesión. Al área de atención se accede directamente del área y/o sala de espera, o en su defecto por pasillos o lugares de circulación, no debiendo pasar por otra área de atención para hacerlo. El área de atención propiamente dicha deberá tener como mínimo 7.5 m², manteniendo la proporcionalidad en las dimensiones. El profesional enviará junto con la documentación requerida, un croquis del ámbito solicitado para su habilitación. Artículo 26: Independencia. Si la unidad asistencial odontológica forma parte de un inmueble o unidad funcional mayor destinado a vivienda u otra actividad, deberá guardar adecuada independencia. Capítulo V: Unidad Móvil. Artículo 27: Requisitos. Estas unidades no se consideran formas de atención habitual sino circunstancial. La Unidad Móvil deberá respetar los requisitos comunes para toda Unidad de Atención establecidos en el Capítulo III y IV del presente y las que específicamente se establecen en el presente Capítulo. A dichas unidades no se le requerirán baños o sala de espera pero si lo concerniente a equipamiento y salubridad. Artículo 28: Prohibición. Prohíbese la atención odontológica, en cualquiera de sus prácticas, cuando el vehículo está en movimiento. Artículo 29: Notificación del profesional. El profesional responsable del funcionamiento de la Unidad Móvil destinada a atención domiciliaria privada, sistemas de urgencias por empresas u obras sociales, deberá pedir la habilitación al Colegio de Odontólogos correspondiente al Distrito donde pretenda funcionar, acompañando su plan de actividades, nómina de profesionales actuantes y todo otro dato que se le solicite para efectivizar la cumplimentación del presente Reglamento. Capítulo VI: Centros Odontológicos. Artículo 30: Denominación. Los establecimientos que reúnan los requisitos establecidos en el presente Capítulo podrán ser designados con esta denominación. Podrán mencionar el nombre de los profesionales que en él se desempeñan y deberán evitar la mención de todo término que ofenda la ética y el decoro. Se encuentra prohibida toda otra denominación. Artículo 31: Requisitos. El Centro deberá reunir los requisitos comunes exigidos en el Capítulo III y además, los que específicamente se exigen en el presente Capítulo. Artículo 32: Composición edilicia. El Centro se compondrá como mínimo de: a) Cuatro (4) locales destinados a áreas de atención. b) Sala de espera que admita dos (2) personas por cada área de atención. c) Ambiente destinado a la esterilización de materiales. d) Un ambiente destinado a sala de rayos x, salvo que cada área de

atención posea equipo propio. e) Un ambiente destinado a la colocación de los residuos patogénicos o para la instalación de un equipo para el tratamiento de los mismos. f) Dos (2) baños. Artículo 33: Dirección Técnica. El Centro deberá contar con un Director Odontólogo habilitado para el ejercicio de la profesión. Artículo 34. Clínicas, Policlínicas Odontológicas y Hospitales. Para ser denominados de esa manera deberán incluir quirófano, unidad de internación, sala de recuperación, con su correspondiente equipamiento y adecuarse a las normas del Decreto Ley N° 7314/67 y su Reglamentación, o legislación que en el futuro lo sustituya. Las Áreas Académicas deberán reunir los requisitos que figuran en el Reglamento de actividades científicas y académicas del Colegio de Odontólogos". El Presente Reglamento entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación.

La Asamblea Provincial Ordinaria Anual del Colegio de Odontólogos de la Pcia de Bs As, llevada a cabo el día 31 de agosto de 2019, resolvió realizar las siguientes modificaciones al Reglamento General de Organización y Funcionamiento de las Actividades Científicas y Académicas en los Colegios de Odontólogos: 1º) modificar el artículo 2º, el que quedará redactado de la siguiente manera: "Artículo 2º: Organización. Las actividades descriptas en el artículo precedente se desarrollarán a través del 'Área (Unidad) Científico Académica' constituida como Subcomisión del Consejo Directivo, que estará integrada por un Director y dos Secretarios, los tres deberán ser odontólogos. Al menos uno de los integrantes deberá ser Consejero Titular. Serán designados por el Consejo Directivo en la reunión Constitutiva y durarán un año en sus funciones. El vínculo jurídico entre el Colegio y el Director y los Secretarios se encuentra excluido del régimen de contrato de trabajo en función de sus particularidades y del resultado comprometido en el ejercicio de los cargos funcionales, quedando regida su relación funcional por las normas del derecho privado. Como contraprestación por ejercicio del cargo, el Director podrá recibir una remuneración económica acorde a su función, mientras que los secretarios ejercerán su cargo ad honorem". 2º) incorporar los siguientes textos como Capítulos III (arts. 16 a 21) y IV (arts. 22 a 27): "Capítulo III. Artículo 16: Autorizar a los Colegios de Odontólogos de Distrito a crear un 'Registro de odontólogos para el Dictado de Cursos' para los profesionales odontólogos con diploma expedido por Universidad Nacional reconocida pública o privada, para que participen como cursantes o cuerpo docente en cursos con práctica profesional que se realicen en los respectivos Colegios de Distrito o en instituciones reconocidas como Entes Formadores. Artículo 17: Los profesionales odontólogos para obtener su registración conforme lo dispuesto en el artículo precedente, deberán acreditar: a) Certificado de ética y Matrícula vigente, expedido por el Colegio Profesional o, en su caso, Ministerio de Salud de la jurisdicción de donde proviene. Estos certificados tendrán una validez de treinta (30) días desde su emisión. b) Póliza vigente de Seguro de Mala Praxis o su ampliación que acredite específicamente la cobertura de la actividad a realizar durante el evento al que se refiere la registración. c) Declaración jurada que especifique el nombre de la entidad organizadora, identidad de su titular o responsable y descripción del lugar, fecha y horario en que se desarrollara la actividad que constituye motivo exclusivo y excluyente de la registración. Artículo 18: La registración tendrá vigencia limitada a la duración de la actividad que la motiva y quedara cancelada automáticamente a su finalización. Artículo 19: La registración no confiere al profesional la condición de colegiado en el Colegio de Odontólogos de la Provincia de Buenos Aires, por lo que carecerá de derecho de ocupar cargos colegiales. No obstante, durante su registración tendrá las obligaciones éticas inherentes a la profesión, quedando sometido a la jurisdicción colegial a ese efecto. La registración limitada establecida en el presente Capítulo III no confiere matrícula colegial. Artículo 20: Los colegiados que se desempeñen como Presidentes, Directores o actúen como Responsable de las Sociedades Científicas o Entes Formadores en la organización de los cursos a la que se refiere la presente reglamentación, y que no cumplan con la normativa establecida, serán pasibles de sanción en los términos de la Ley Orgánica Colegial y reglamentación aplicable. Los entes formadores reconocidos por este Colegio que no cumplan con la presente regulación, perderán su condición de tales. Artículo 21: Los profesionales odontólogos con diploma expedido por Universidad Extranjera que, por el motivo de cursar o dictar curso con práctica profesional, concurran a entidades con sede en los respectivos Distritos, deberán obtener para su registración la reválida o convalidación de su título según la legislación vigente. CAPÍTULO IV. Artículo 22: Autorizar a los Colegios de Distrito a crear un 'Registro de Entes Formadores'. Artículo 23: Aquellas instituciones que pretendan dar cursos o actividades científicas y/o académicas deberán solicitar su reconocimiento como 'Ente Formador', a cuyo efecto tendrán que cumplimentar los siguientes requisitos: a) Poseer Personería Jurídica, con domicilio en la provincia de Buenos Aires. b) Incluir dentro de su objeto social, el desarrollo de actividades de naturaleza científica, docencia o de investigación vinculadas a la odontología. c) Informar las actividades científicas y/o docentes que proyecta desarrollar en el año de tramitación y presentar el programa de cursos, detallando sus contenidos, cargas horarias y antecedentes de dictantes. Artículo 24: Los Entes Formadores que cumplan con los requisitos estipulados anteriormente serán incorporados al Padrón correspondiente, previo dictamen del Consejo Directivo del Colegio respectivo a través de una resolución. Para el mantenimiento de su reconocimiento, deberá presentar cada cinco (5) años, la solicitud de re empadronamiento, con la documentación requerida, además de presentar en forma anual la propuesta formativa del año lectivo correspondiente, y de sufrir modificaciones durante el ciclo lectivo deberán denunciarlas a la brevedad. Artículo 25: Los profesionales odontólogos con diploma expedido por Universidad Nacional reconocida pública o privada, para que participen como cursante o dictantes en cursos con práctica profesional dentro del marco de las actividades académicas desarrolladas por los Entes Formadores o los Colegios de Distrito deberán contar con el registro a que refiere el artículo 16 del presente Reglamento, que otorga el Colegio de Distrito correspondiente. La omisión de dicho recaudo hará pasible al o los responsables del Ente Formador a las sanciones disciplinarias previstas en la Ley Orgánica Colegial N° 12.754 y/o baja de la habilitación y/o cese de la actividad docente. Artículo 26: Los Entes Formadores privados deberán contar con un Director/Responsable odontólogo matriculado en el Colegio de Odontólogos de la Provincia de Buenos Aires, que acredite reconocida trayectoria académica. Artículo 27: Los Entes Formadores deberán cumplir con los requisitos mínimos especificados en el artículo 13 del presente Reglamento".

La Asamblea Provincial Ordinaria Anual del Colegio de Odontólogos de la Pcia de Bs As, llevada a cabo el día 31 de agosto de 2019, resolvió aprobar el siguiente texto como "nuevo" Reglamento de Publicidad y Anuncios: "Artículo 1º: Se reconoce el derecho a la publicidad: a) A los profesionales odontólogos, considerados individualmente o como equipo. b) A los profesionales odontólogos responsables o integrantes de entidades de carácter privado que patrocinen, financien, administren o presten servicios de odontología en jurisdicción de cada uno de los Colegios de Distrito. Artículo 2º: Toda publicidad realizada por los sujetos mencionados en el artículo 1º, inciso a) del presente, que deseen efectuar los odontólogos que ejercen en jurisdicción de la provincia de Buenos Aires deberá contener en forma obligatoria los siguientes datos: a) Nombre y apellido del profesional; b) Título universitario; c) Número de matrícula d) Especialidad, siempre que estuviese facultado a anunciarse como tal por un Colegio de Odontólogos de Distrito; y en forma optativa: e) Domicilio

profesional; f) Días y horas de atención; g) Obras sociales, sin especificarlas; h) teléfono. No será necesario solicitar autorización previa del Colegio de Odontólogos Distrital si la publicidad se limita exclusivamente a anunciar: nombres, apellido, matrícula provincial, Título de especialista y registro de especialidad reconocido y registrado por el Colegio de Odontólogos de Distrito, domicilio, teléfono y días y horarios de atención. Siendo necesario en cambio tramitarla en los casos en los que se pretenda colocar otra información distinta a la antes mencionada. Se otorgará entonces un NARP (número de autorización y registro de publicidad) que deberá figurar en la misma. Artículo 3º: Toda publicidad que deseen efectuar en jurisdicción de la provincia de Buenos Aires las entidades indicadas en el artículo 1º, inciso b) del presente deberá ser presentada y autorizada previamente por el Colegio de Odontólogos de Distrito. El odontólogo director o responsable de dicha publicidad será responsable de que se ajuste a las disposiciones de este Reglamento y que los datos figuren en la misma. Artículo 4º: La denominación con que se publiciten las unidades odontológicas debe cumplir con lo especificado en el Reglamento de Unidades Asistenciales Odontológicas en su artículo 19 para los consultorios, artículos 29 y 31 para los centros odontológicos, y artículo 33 para el caso de Clínicas, Policlínicas Odontológicas y Hospitales. Artículo 5º: Tantas veces como sea modificada la publicidad, deberá ser presentada para su aprobación. Solo podrá publicarse y/o difundirse, de resultar aprobado y autorizado el texto, consignando al final de este lo siguiente: "publicidad autorizada por el Colegio de Odontólogos de la Provincia de Buenos Aires". El tamaño y forma de los anuncios se ajustará a la discreción con el fin de ofrecer el servicio profesional evitándose la promoción ostentosa. Los anuncios y publicidad a que se hace referencia en este Reglamento no deberá contener leyendas o menciones que por su ambigüedad puedan inducir al engaño, confusión o error en los pacientes. No deberán anunciar prácticas de tratamientos no reconocidas científicamente, curación rápida o plazo fijo infalible, promesa de resultados y/o garantías, ni duración de los mismos, ni sistemas y/o medios de atención no aceptados por la práctica habitual de la profesión. Así como tampoco hacer mención expresa o implícita sobre: las ventajas de la aparatología a utilizar, aranceles, medios de pago, prestaciones gratuitas o mención a tarifas de honorarios profesionales. Artículo 6º: La publicidad podrá ser a través de: 1) chapa profesional; 2) avisos en prensa escrita, radio y televisión; 3) recetarios, tarjetas y papelería en general; 4) guía telefónica o comerciales análogas; 5) revistas y/o publicaciones científicas; 6) plataformas, aplicaciones o páginas de Internet, tales como Facebook, Instagram, Tweeter, You Tube y/o cualquier otra red social que posibilite hacer difusión del ejercicio de la profesión; 7) carteles indicadores o publicitarios y/o ploteos en general. Artículo 7º: Los medios de publicidad referidos en el artículo anterior deberán ajustarse a las características y condiciones que a continuación se detallan: 1) Chapa profesional: deberá contener los datos consignados en el artículo 2º del presente. Dimensiones: No podrá superar como límite máximo los seiscientos centímetros cuadrados (600 cm²) de superficie total. 2) Avisos por guía telefónica o comerciales análogas, prensa escrita, radio y televisión: podrán emplear imágenes relacionadas a la profesión, que respeten la ética de la profesión cuidando de que por su ambigüedad puedan inducir al engaño, confusión o error en los pacientes. 3) Los recetarios, tarjetas, papelería en general y sellos que utilizan los odontólogos están sujetos a las disposiciones de este Reglamento. 4) La publicidad en formato video para medios televisivos o digitales, cualquiera esta sea, se podrán emplear imágenes relacionadas a la profesión siempre que respeten la ética de la profesión cuidando de que por su ambigüedad puedan inducir al engaño, confusión o error en los pacientes. 5) Revistas y/o publicaciones científicas: solo podrán incluir imágenes destinadas a ilustrar los contenidos del texto. 6) La publicidad por medio de plataformas a través de Internet, tales como Facebook, Instagram, Tweeter, You tube y/o cualquier red social que posibilite hacer difusión de cualquier actividad relacionada con el ejercicio de la profesión está sujeta a las disposiciones del presente Reglamento y a la autorización del Colegio de Odontólogos, previa comunicación de los medios, cuentas, nombres y titularidad de las mismas. Los sujetos comprendidos en el artículo 1º, inciso a) una vez obtenida la autorización de las cuentas, no requerirán solicitar autorización previa para cada publicidad. 7) Cartel indicador o publicitario: deberá contener los datos obligatorios previstos en el artículo 2º del presente Reglamento y en forma optativa, los demás datos consignados en el mismo artículo. Podrán estar dotados de iluminación fija, a fin de posibilitar su visualización nocturna. La dimensión total del cartel no podrá exceder como máximo la superficie de cuatro metros cuadrados (4 m²). 8) Ploteos: Se permite el ploteo de vidrios y cortinas de protección solo con imágenes odontológicas o vinculadas con alguna especialidad. No pueden tener ningún texto ni publicidad de empresas relacionadas a la odontología. El tamaño del área cubierta total con información obligatoria u optativa no podrá superar las medidas autorizadas para el cartel publicitario, permitiendo cubrir los espacios restantes con materiales que impidan la visión hacia el interior de la unidad asistencial. El cartel indicador y las chapas profesionales deberán ser fijadas sobre el frente de la unidad asistencial habilitada y no podrán avanzar sobre el espacio público. Artículo 8º: Quedan prohibidos los anuncios y/o publicidad que reúnan las condiciones siguientes: a) La efectuada mencionando o refiriendo títulos de formación de postgrado que no correspondan a especialidad autorizada por el Colegio de Odontólogos, Universidad Argentina o Institución Universitaria extranjera con títulos revalidados por Universidad Nacional Argentina o convalidados por el Ministerio de Educación, o que difunda cargos o grados académicos y/o docentes universitarios no detentados; b) La realizada con fines de proselitismo político o que pudiere generar discriminaciones de cualquier tipo; c) La que incluida en anuncios y/o publicidad de entidades no odontológicas, ofrezcan servicios odontológicos como adicional o complemento de otra clase de prestaciones; d) La difundida por altavoces o pantallas murales que no cumplan con lo permitido en el presente Reglamento; e) La difundida en forma de volantes; f) La que en su texto incluya alusiones de tipo económico u otro tipo que excedan lo permitido en el presente Reglamento y que tuvieren la aptitud de lograr la captación o derivación de pacientes; g) Ofrecer consultas o trabajos gratuitos, o con diversas modalidades que importen la utilización indebida de los honorarios profesionales como factor de competencia profesional o que, en forma directa o indirecta, hagan alusión a la reducción de los honorarios, con expresiones tales como: "sin pago inicial", "honorarios bonificados", "consultas gratis", "dos por uno" o similares. h) La difusión o anuncio en plataformas o aplicaciones que requieran la publicación de precios. Artículo 9º. Si un Odontólogo escribe artículos sobre temas odontológicos sólo deberá constar el nombre y matrícula del profesional y tanto en estos artículos como en los reportajes o notas periodísticas a que se someta, deberá abstenerse de indicar su domicilio profesional y en general de valerse de esa circunstancia periodística como forma de captación de pacientes. Artículo 10º. Sin perjuicio de la falta de ética que significa la violación del presente reglamento, según las circunstancias de cada caso, el Colegio de Odontólogos de Distrito que intervenga en el sumario respectivo, está facultado a considerar que la conducta del profesional está incurso en los términos del artículo 172 del Código Penal y efectuar la denuncia correspondiente ante la Justicia". El presente reglamento entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación.

Nahuel Bustos, Secretario General

Colegiaciones

COLEGIO DE MARTILLEROS Y CORREDORES PÚBLICOS

Departamento Judicial de La Plata

LEY 10.973

POR 1 DÍA - SABRINA LILIAN PAVESE domiciliada en calle Blandengues N° 188, localidad de San Miguel del Monte, solicita Colegiación como Martillera y Corredor en el Colegio de Martilleros y Corredor Público del Departamento Judicial La Plata, oposiciones dentro de los quince días hábiles en calle 47 N° 533 de La Plata. La Plata, 26 de septiembre de 2019. Mart. Guillermo Enrique Saucedo, Secretario General.

Transferencias

POR 5 DÍAS - **Villa Ballester**. GIORDANELLA DORA TERESA, con rubro: «Venta de Artículos para el Peinador, Mobiliarios y Afines», sito en C. 110 - Pueyrredón N°2623, Localidad de Villa Ballester, Pdo. de Gral. San Martín, transfiere a Teulu Company S.A.S. Libre de deuda, reclamos de ley en el mismo.

sep. 27 v. oct. 3

POR 5 DÍAS - **Villa Lynch**. LOIELO RAFAEL cede a Loielo José Rafael Emanuel Fondo de comercio del local sito en calle 103 Heredia n° 1300 de Villa Lynch, habilitado por Expediente n° 2753-L-05 bajo el Rubro Despensa anexo comidas para llevar, despacho de pan. Libre de deuda. Reclamos de Ley en el mismo.

sep. 27 v. oct. 3

POR 5 DÍAS - **Pilar**. En cumplimiento con lo establecido por el art. 2 de la Ley 11867, "La Razón Social GONOR S.R.L. CUIT: 30-71456170-3, Anuncia transferencia de fondo de comercio y/o titularidad de habilitación comercial, del rubro Kiosco sito en la calle Colectora 12 de Octubre Km 49.5, Localidad de Pilar a favor de la Razón Social Mathu S.A CUIT: 30-71634489-0, bajo el expediente de habilitación N° 1078/2015 Reclamo de ley en el mismo establecimiento comercial dentro del termino legal.

sep. 27 v. oct. 3

POR 5 DÍAS - **Ituzaingó**. IRENE ELENA GRANARA, DNI 6268881, esposa; Carolina Andrea Jackiewicz, DNI 24618727, hija; Leandra Paola Jackiewicz, DNI 25765953, hija; herederas de quien fue en vida Juan Alberto Jackiewicz bajo sucesión Jackiewicz Juan Alberto, número de expediente de sucesión: MO 40188/ 2018; venden, ceden y transfieren el fondo de comercio cuya actividad es elaboración y venta de helados y cafetería a la Sociedad J A J S.R.L. sito en la calle Juncal 302 esquina Olazabal de la localidad y partido de Ituzaingó, Provincia de Buenos Aires.

sep. 27 v. oct. 3

POR 5 DÍAS - **San Andrés**. CASTRO ELBA MARTA transfiere fondo de comercio rubro Almacenes y Despensas, Productos de Granja, Aves y Huevos, Fruterías y Verdulerías. Sito en la calle (73) Islas Malvinas 3196, San Andrés, Pdo. De Gral. San Martín a Cabrera Noralía Silvina. Libre de toda deuda y/o gravamen. Reclamos de Ley en el mismo.

sep. 27 v. oct. 3

POR 5 DÍAS - **Villa E. Necochea**. GIORDANELLA DORA TERESA, con rubro: «Depósito de artículos de perfumería, accesorios y otros artículos de tocador y limpieza», sito en C. 224 - R. Obligado N°1255/57/59, Localidad Villa E. Necochea, Pdo. de Gral. San Martín, transfiere a Teulu Company S.A.S. Libe de deuda, reclamos de ley en el mismo.

sep. 27 v. oct. 3

POR 5 DÍAS - **Virrey del Pino**. ZHENG JUNFEN vende a Lin Bingyong autoservicio con verdulería, carnicería, fiambrería, frutería y panadería artesanal comercializadora sito en Julio Verne 1110. Virrey del Pino. Reclamos de ley en el mismo.

sep. 30 v. oct. 4

POR 5 DÍAS - **Berazategui**. MARÍA ZAK, DNI N° 1.409.691 comunica la transferencia del servicio educativo Escuela Cristiana de Berazategui, Belgrano (calle 13) N° 4644, Berazategui a Gabriela Alejandra Suarez, DNI N° 14.277.513. Reclamos de ley en el mismo domicilio.

sep. 30 v. oct. 4

POR 5 DÍAS - **La Plata**. Transmitente: LOPCHIEF S.R.L. CUIT 30-71548453-2, domicilio en San Martin 755, de Quilmes, Prov. de Bs As. Adquirente: Dinro S.A. CUIT 30-70988760-9, Domicilio: Florida 520, 6 Piso, Oficina 611 de C.A.B.A.

Acuerdan: 1) El transmitente manifiesta que es titular del fondo de comercio ubicado en calle 520 N° 2603 de La Plata, Prov. de Bs. As. rubro: Venta mayorista y minorista de pollos y troceo, anexo venta de lechones, troceado de cerdos, corderos, embutidos y huevos. 2) Que se transfiera el Fondo de Comercio y la Habilitación Municipal al adquirente. 3) A efectos legales se fija domicilio en calle Florida 520, 6 Piso, Oficina 609 de C.A.B.A.

sep. 30 v. oct. 4

POR 5 DÍAS - Villa Udaondo. El Sr. PABLO ELIAS ROSSI DNI 26.894.763 cede, vende o transfiere cuya actividad es venta de pastas frescas sin elaboración, sito en Udaondo 3902 de la localidad de Villa Udaondo Partido de Ituzaingó, Pcia. De Bs.As al Sr. Gastón Andres Graciano DNI 26.816.111, reclamos de ley en el mismo domicilio.

sep. 30 v. oct. 4

POR 5 DÍAS - Avellaneda. Se avisa que MIRANDA MARTA ESTER transfiere a Adriana Soledad Martinez negocio de venta de pasajes sito en Av. Mitre 3325, Avellaneda. Reclamos de ley mismo domicilio.

oct. 1° v. oct. 7

POR 5 DÍAS - Morón. Gabriel Bonsembiante, notario, comunica que VALERIO HUALLPA FLORES, transfiere y vende a Tomás Agustín López Reyes, el fondo de comercio de Lavadero de ropa y afines, sito en Martín Fierro 4795, de Ituzaingó. Reclamos de Ley en el mismo. Gabriel Bonsembiante, Notario

oct. 1° v. oct. 7

POR 5 DÍAS - Lomas de Zamora. ANDRÉS DANIEL QUIROGA, DNI 27.312.655, le vende a Matías Germán Sosa, DNI 35.338.505, el fondo de comercio de "Panadería, mecánica y venta de bebidas con y sin alcohol, ubicado en la calle La Golondrina N° 3.462, San José, Temperley, Lomas de Zamora, libre de todo gravámen, deudas, multas e impuestos. Reclamos de ley en estudio Salta N° 1.209, San José, Alte. Brown.

oct. 1° v. oct. 7

POR 5 DÍAS - Florencio Varela. TORRES HEBE, DNI 24.540.990 con domicilio en la calle 25 de mayo 1050 Florencio Varela. Objeto: Cambio de titularidad a Feria del libro El Aleph S.R.L. CUIT 30-70835863-7, del local sito en la calle Monteagudo 259 Florencio Varela. Según expediente 4037-12249.

oct. 1° v. oct. 7

POR 5 DÍAS - San Justo. En cumplimiento de la Ley 11.867, se anuncia la transferencia del fondo de comercio de ANGELA CIOCCIO y/o ANGELA CIOCCIO DE RIVAS RIVAS, titular del D.N.I. nro. 6.514.561, CUIT 27-06514561-3, denominado comúnmente como "Instituto Miguel Cane", cursos inicial, primaria y secundaria (DIEGEP N.º 2704 y 8459), ubicado en calle Jujuy N.º 3291, San Justo, La Matanza, a "Educación Vital Proyecto para Crecer S.A.", CUIT 30-71657687-2, con igual domicilio. Rubro Instituto de Enseñanza Privada. Libre de todo pasivo ni deudas impositivas. Reclamos de ley en Salta N° 2371, 2 Piso, Oficina "D", San Justo, La Matanza, Buenos Aires.

oct. 2 v. oct. 8

POR 5 DÍAS - Villa Ballester. RASO FABIO JULIÁN transfiere a Raso Pablo Domingo la peluquería sito en (63) Pacífico Rodríguez N° 4857, Villa Ballester. Reclamos de ley en el mismo.

oct. 2 v. oct. 8

POR 5 DÍAS - Villa Villinghurst. BARAVALLE JOSÉ MARÍA transfiere a Baravalle Carlos Augusto el depósito de materiales de armado de carpas sito en (104) Primera Junta 5568, Villa Billinghurst. Reclamos de ley en el mismo.

oct. 2 v. oct. 8

POR 5 DÍAS - San Martín. Se hace saber que el Sr. FEDERICO ANDRÉS BRUSCO, DNI 27.282.316, domiciliado en la calle Del Temple 2698, C.A.B.A., transfiere a la Sra. Sandra Karina Varela DNI 23.227.570, el 100% de su fondo de Comercio: "Gestiones Judiciales AA – Sucursal San Martín", del rubro "gestoría jurídica", sito en la calle Av. Balbín 1839, San Martín, Provincia de Buenos Aires, Habilitación Municipal Nro. Reclamos de Ley en el mismo.

oct. 2 v. oct. 8

POR 5 DÍAS - El Jagüel. Transferencia de Fondo de Comercio. Se hace saber que SU KISOCO 10 S.R.L. CUIT 30-71514439-1, Inscripta en D.P.P.J bajo el Legajo N° 192996 y Matrícula N° 109511, con domicilio en la calle Talcahuano 674, Monte Grande Partido Esteban Echeverría, transfiere fondo de comercio dedicado a la venta al por mayor de artículos para kioscos y bebidas con y sin alcohol-artículos de almacén ubicado en la calle Dardo Rocha 2874 de la localidad de El Jagüel Partido de Esteban Echeverría libre de deudas, gravámen y personal a Brenzha S.R.L. En formación CUIT 30-71644138-1 con domicilio en Ramos Mejía 207 Ezeiza. Oposiciones y reclamos de Ley en Dardo Rocha 2874, El Jagüel, Partido de Esteban Echeverría, Provincia de Buenos Aires en el horario de 10:00 a 16:00.

oct. 2 v. oct. 8

POR 5 DÍAS - Pilar. En cumplimiento con lo establecido por el art. 2 de la Ley 11.867, El Sr. YAN YANGPING, CUIT 20-94632982-8. Anuncia transferencia de fondo de comercio y/o titularidad de habilitación comercial del rubro Distribuidora mayorista con venta al público por mayor y menor de artículos de almacén, higiene y bebidas, sito en la calle Ruta 28 y Pasteur, Ciudad de Pilar, a favor de la Sra. Weng Yuxian, CUIT 27-95862342-4, bajo el expediente de habilitación N° 14776/13, Cta. Cte.: 21192. Reclamo de ley en el mismo establecimiento comercial dentro del término legal.

oct. 2 v. oct. 8

POR 5 DÍAS - San Martín. CORREA ANDRÉS MARIANO y MELILLO SEBASTIÁN MIGUEL venden a Echeita Facundo

Nicolás fondo de comercio de kiosco de golosinas, cigarrillos, etc. Comidas para llevar y servicios informáticos situado en Belgrano 3283, San Martín. Pro. De Gral San Martín, reclamo de ley en el mismo negocio.

oct. 2 v. oct. 8

TEXTO ACLARATORIO

POR 5 DÍAS - **Ciudad Autónoma de Buenos Aires**. Texto aclaratorio del Edicto Nro. 39178 publicado a partir del 07/08/2019 por la razón social CIO CONSULTORA INTEGRAL OPERATIVA S.A., aclaro que la correcta razón social es CIO Consultoría Integral Operativa S.A. CUIT 30-71021922-9, y que su domicilio real se encuentra sito en Marcelo T. de Alvear 925, 1 Piso de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

oct. 2 v. oct. 8

POR 5 DÍAS - **Virrey del Pino**. YU WENDUAN transfiere fondo de comercio Autoservicio sito en Montecarlo 720 de V. del Pino a Lin Aimei. Reclamos de ley en el mismo.

oct. 3 v. oct. 9

POR 5 DÍAS - **Necochea**. Venta de Fondo de Comercio:- Encumplimiento de la normado por la Ley 11867, se informa que la señora LI XIUHONG, DNI 94.297.789, CUIT 27-94297789-7, domiciliado en calle 55 n° 2882, vende, cede y transfiere libre de toda deuda, personal y gravamen, el fondo de comercio dedicado a la venta de productos alimenticios en general, reventa de pan, confituras, carnicería y despensa, sito en avda. 55 n° 2882 de Necochea que gira comercialmente bajo el nombre de fantasía " Universo", al señor Chen Dejin, DNI 95.139.555, con domicilio en Juramento 2827 Belgrano CABA, Oposiciones de Ley en calle 65 N° 2815 de Necochea, lunes a Viernes de 9.00 a 13 Hs.

oct. 3 v. oct. 9

POR 5 DÍAS - **Quequen**. Venta de Fondo de Comercio: En cumplimiento de la normado por la Ley 11867, se informa que la señora LIN CHUNFENG, DNI 95.776.313, CUIT 27-95776313-3, domiciliado en calle 560 N° 1169, vende, cede y transfiere libre de toda deuda, personal y gravamen, el fondo de comercio dedicado a la venta de productos alimenticios en general, reventa de pan, confituras, carnicería y despensa, sito en Avda.10 n° 4602/30 esquina 93 de Necochea que gira comercialmente bajo el nombre de fantasía " Santa Marta-Parque", a la señora Meimei Li, DNI 95.890.432, con domicilio en calle 560 N° 1169 de la ciudad de Quequen, partido de Necochea. Oposiciones de Ley en calle 65 N° 2815 de Necochea, lunes a jueves, de 9,00 a 13,00 hs.

oct. 3 v. oct. 9

POR 5 DÍAS - **Monte Grande**. ALEJANDRA PATRICIA PÁEZ CON DNI 26.238.414, vende y transfiere a Carina Elizabeth Cruz con DNI 26.301.490, el comercio rubro restaurant-bar denominado "El Reencuentro", sito en la calle Dr. Angel Rotta 55, Monte Grande, libre de toda deuda y gravamen. Reclamos de ley en el mismo.

oct. 3 v. oct. 9

Convocatorias

MARÍN DE LAS SIERRAS S.A.

Asamblea General Ordinaria

CONVOCATORIA

POR 5 DÍAS - Convócase a los Sres. Accionistas de Marin de Las Sierras S.A. a Asamblea General Ordinaria de Accionistas a celebrarse el día 24 de octubre de 2019 en la sede social sita en Avenida Alsina 134 de la Ciudad de Chacabuco, Provincia de Buenos Aires, a las 15:30 hs, en primera convocatoria, y, en segunda convocatoria, una hora después de fracasada la primera, a fin de tratar el siguiente

ORDEN DEL DÍA:

- 1) Designación de dos accionistas para suscribir el acta de Asamblea junto con el Presidente de la Sociedad.
- 2) Consideración del Balance General y demás documentación indicada en el artículo 234, inciso 1° de la Ley 19.550, correspondiente al ejercicio social de la Sociedad cerrado el 30 de junio de 2019.
- 3) Consideración y destino de los resultados del ejercicio cerrado el 30 de junio de 2019.
- 4) Determinación de los honorarios de los miembros del Directorio por el ejercicio cerrado el 30 de junio de 2019, en exceso del límite previsto por el artículo 261 de la Ley 19.550.
- 5) Consideración de la gestión del Directorio por el ejercicio cerrado el 30 de junio de 2019.

Nota: Se recuerda a los Señores Accionistas que para poder participar de la Asamblea deberán cursar comunicación de asistencia de conformidad con el art. 238 de la ley 19.550, en la sede social de Avenida Alsina 134, Chacabuco, Provincia de Buenos Aires, con no menos de tres días hábiles de anticipación a la fecha fijada para la Asamblea, de lunes a viernes, de 10:00 a 12:00 horas y 14:00 a 18:00 horas. Sociedad no incluida en el art. 299 ley 19.550. El ejemplar del balance estará a disposición de los Señores Accionistas en la sede social citada, de lunes a viernes en igual horario en el plazo de ley." Patricio Mc Inerny, Abogado.

sep. 27 v. oct. 3

EL AMPARO DE ESCALADA S.A.

Asamblea General Ordinaria

CONVOCATORIA

POR 5 DÍAS - Se convoca a los señores accionistas de El Amparo de Escalada S.A a la asamblea general ordinaria a celebrarse el día 19 de octubre a las 10 hs. en primera convocatoria y a las 11 hs. en segunda convocatoria, en la sede social sita en Camino del Arroyo s/n entre calle Campo Argentino y calle La Tranquera de Escalada, localidad de Zárate, Partido de Zárate en la Provincia de Buenos Aires con el objeto de tratar el siguiente

ORDEN DEL DÍA:

- 1º Elección de dos accionistas para firmar el Acta;
- 2º Razones que motivaron la convocatoria de la asamblea fuera de término.
- 3º Consideración de los Estados Contables, Balance General, Inventario, Cuadro de Gastos y Recursos e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de diciembre del año 2016
- 4º Consideración de los Estados Contables, Balance General, Inventario, Cuadro de Gastos y Recursos e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de diciembre del año 2017
- 5º Consideración de los Estados Contables, Balance General, Inventario, Cuadro de Gastos y Recursos e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de diciembre del año 2018
- 6º Consideración de la gestión del Directorio al frente de los negocios sociales por los ejercicios cerrados el 31 de diciembre del año 2016, del 2017 y del 2018
- 7º Consideración de la Retribución del Directorio.
- 8º Elección de autoridades por vencimiento de mandatos Sr. Divo Andrés Campanini, Presidente. Soc. no Comp. 299.
sep. 27 v. oct. 3

BRUNO BIANCHI Y CIA S.A**Asamblea General Ordinaria**

CONVOCATORIA

POR 5 DÍAS - Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 17 (diecisiete) de octubre de 2019 a las 14 horas y a las 15 horas en segunda convocatoria, para tratar los siguientes puntos del ORDEN DEL DÍA:

- 1º Designación de acciones para firmar el acta.
- 2º Consideración de la ratificación del Directorio designado por Acta General Ordinaria de fecha 19 de octubre de 2015, pasada a fojas 41/46 de este Libro, solicitada por la Dirección Provincial de Personas Jurídicas en observación de fecha 6 de septiembre de 2019.
sep. 30 v. oct. 4

CARPEMAR S.R.L.**Reunión de Socios**

CONVOCATORIA

POR 5 DÍAS - Se convoca a Reunión de Socios para el día 15/10/2019 en la sede social calle Güemes 523, San Miguel, a las 15 hs. para tratar el siguiente

ORDEN DEL DÍA:

- 1) Designación de dos Socios para firmar el acta.
- 2) Disolución de la sociedad y nombramiento de los Liquidadores.
- 3) Aprobación del Balance Final de Liquidación.
- 4) Designación de la persona encargada de la custodia de los libros y demás documentación social.
- 5) Cancelación Registral ante la Dirección Provincial de Personas Jurídicas de la provincia de Buenos Aires.
- 6) Otorgamiento de autorizaciones. Dra. María Victoria Provvidente D.N.I. 26.153.296. Autorizada por Acta de Gerencia de fecha 23/9/19.
sep. 30 v. oct. 4

MOLINO CHACABUCO S.A.**Asamblea General Ordinaria**

CONVOCATORIA

POR 5 DÍAS - Convócase a los Sres. Accionistas de Molino Chacabuco S.A. a Asamblea General Ordinaria de Accionistas a celebrarse el día 24 de octubre de 2019 en la sede social sita en Avenida Alsina 134 de la ciudad de Chacabuco, provincia de Buenos Aires, a las 14.30 horas, en primera convocatoria y, en segunda convocatoria, una hora después de fracasada la primera, a fin de tratar el siguiente

ORDEN DEL DÍA:

- 1) Designación de dos accionistas para suscribir el acta de Asamblea junto con el Presidente de la Sociedad.
- 2) Consideración del Balance General y demás documentación indicada en el artículo 234, inciso 1º de la Ley 19.550, correspondiente al ejercicio social de la Sociedad cerrado el 30 de junio de 2019.
- 3) Destino de los resultados del ejercicio cerrado el 30 de junio de 2019. Distribución de dividendos.
- 4) Determinación de los honorarios de los miembros del Directorio y de la Sindicatura por el ejercicio cerrado el 30 de junio de 2019, en exceso del límite previsto por el artículo 261 de la Ley 19.550.
- 5) Consideración de la gestión del Directorio y Sindicatura por el ejercicio cerrado el 30 de junio de 2019.
- 6) Elección de miembros de la Comisión Fiscalizadora por el período de un ejercicio.
- 7) Otros proyectos para el ejercicio 2019-2020.

8) Ratificación del aumento de capital dentro del quíntuplo, de \$ 30.000.000 a \$ 90.000.000, con una prima de emisión por acción de \$ 2,265628544833, resuelto por la asamblea celebrada el 25 de octubre de 2018, como segundo punto del orden del día.

Nota: Se recuerda a los señores Accionistas que para poder participar de la Asamblea deberán cursar comunicación de asistencia de conformidad con el art. 238 de la ley 19.550, en la sede social de Avenida Alsina 134, Chacabuco, provincia de Buenos Aires, con no menos de tres días hábiles de anticipación a la fecha fijada para la Asamblea, de lunes a viernes, de 10:00 a 12:00 horas y de 14:00 a 18:00 horas. Sociedad incluida en el art. 299 ley 19.550. El ejemplar del balance estará a disposición de los señores Accionistas en la sede social citada, de lunes a viernes, en igual horario, con la anticipación de ley.

sep. 30 v. oct. 4

EXPRESO VILLA GALICIA-SAN JOSÉ S.A.

Asamblea General Extraordinaria

CONVOCATORIA

POR 5 DÍAS - Legajo 19.174. Se comunica celebrará una Asamblea General Extraordinaria el día 25 de Octubre de 2019 a las 19:00 horas en primera convocatoria y a las 20.00 horas en segunda convocatoria. En la sede de Calle Coronel Lynch 4901 de Banfield, Partido de Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires, con el siguiente

ORDEN DEL DÍA:

- 1) Designación de dos accionistas para firmar el acta.
- 2) Cambio de Sede Social con reforma del Artículo Primero del Estatuto Social. El Directorio.

sep. 30 v. oct. 4

SOCIEDAD RURAL DE BAHÍA BLANCA S.A.

Asamblea General Ordinaria

CONVOCATORIA

POR 5 DÍAS - Convócase a Asamblea Gral. Ordinaria para el 25 de Octubre de 2019, a las 19 horas, en 1º Convocatoria y a las 20 horas en 2º, a realizarse en Ruta 35 Km. 8 y ½, Villa Bordeu, Bahía Blanca, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DÍA:

- 1.- Designación 2 accionistas para firmar el Acta.
- 2.- Lectura y Consideración Memoria, Estados Contables, Notas y Cuadros Anexos e Informe del Síndico, del Ejercicio finalizado el 30-06-2019.
- 3.- Destino Resultados Acumulados.
- 4.- Tratamiento Impuesto Bs. Personales pagado por cuenta Accionistas.
- 5.- Determinación del Nº de Directores Titulares y Suplentes y designación por tres ejercicios.
- 6.- Designación Síndico Titular y Suplente por un ejercicio.

Nota: Para asistir a la Asamblea, los accionistas deben cumplir con lo dispuesto en el art.16 de los Estatutos. Soc. no comp. art. 299-Ley 19550. Nestor Julian Cenoz. Presidente.

sep. 30 v. oct. 4

FINCAS DE SAN VICENTE CLUB DE CHACRAS S.A.

Asamblea General Extraordinaria

CONVOCATORIA

POR 5 DÍAS - El Directorio de Fincas de San Vicente Club de Chacras S.A. convoca a los Sres. Accionistas a la Asamblea General Extraordinaria a celebrarse en primera Convocatoria el día 19 de octubre del 2019 a las 9:00 hs. y en caso de falta de quórum para sesionar, en segunda convocatoria a las 10:00 hs, según art 13 del Estatuto Social, en el Club House del barrio, sito en Juan Pablo II 1600, de la ciudad y partido de San Vicente, Pcia. de Bs. As., a efectos de considerar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1- Designación de dos accionistas para firmar el Acta
- 2- Determinación del valor de la expensa extraordinaria en U\$S para la obra de cerramiento limite noroeste "Polo" comprendiendo la obra: poda de los arboles existentes, alambrado olímpico perimetral 650 mts, alambrado eléctrico 650 mts, alambrado interno 650 mts.
- 3- Reforma al Art 3 inc 3 a del Estatuto de la Sociedad, el que quedara redactado de la siguiente forma: "Adquirir a cualquier título, todo tipo de bienes, inmuebles, semovientes, muebles o cualquier otro susceptible de ser incorporado al patrimonio social, constituir y otorgar servidumbres de todo tipo, dar y recibir en usufructo. Para vender o gravar los bienes inmuebles, el Directorio deberá contar con aprobación en Asamblea Extraordinaria de Accionistas, con el voto favorable de 2/3 de los presentes"
- 4- Inclusión en el Reglamento interno: XII Anexo 1 art 8 inc 4 "Las edificaciones terminadas deberán contar con iluminación durante toda la noche de al menos un artefacto lumínico en el frente y otro en su parte trasera"
- 5- Inclusión en el Reglamento interno: XIII Anexo 2 art 3 inc 4 "Los vehículos registrables o no de locomoción tipo motos, cuatriciclos y/o de propulsión eléctrica tipo de golf o similares deberán llevar dos chapas identificatorias una en la parte delantera y la otra en la parte trasera , las cuales serán proporcionadas por la Administración con cargo."

Nota 1: A los efectos de la asistencia a la Asamblea, los Sres. Accionistas podrán presentarse en el lugar de celebración a partir de las 08 hs. A los efectos de la asistencia por representación, rige el Art. 13 del Estatuto Social. Cabe aclarar que los poderes de representación deben ser presentados 48hs antes de la asamblea Presidente de Fincas de San Vicente Club de Chacras SA., designado por reunión de Directorio de fecha de junio de 2019. Soc. no incluida en art. 299 de la LSC. Carlos Rafael Robbiano.

sep. 30 v. oct. 4

NAVARRO S.A.**Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria**

CONVOCATORIA

POR 5 DÍAS - Convócase a los Sres. Accionistas de Navarro S.A. para el día 30 de octubre de 2019 a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, a realizarse en el domicilio social de calle Sarmiento 4114 de Bahía Blanca, a las 15:00 hs. en 1ra. convocatoria y 16:00 hs. en 2da. convocatoria, a los efectos de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

- 1) Designación de dos accionistas para firmar el acta.
- 2) Consideración del Aumento de Capital y tratamiento del ejercicio de los derechos de preferencia, a acrecer y de receso. Se recuerda que para concurrir a la asamblea deberá comunicarse la asistencia con no menos de 3 días hábiles de anticipación, a los efectos de su inscripción en el libro de "Registro de Asistencia". Sociedad no comprendida en el art. 299 de la Ley 19.550. El Directorio.

oct. 1° v. oct. 7

HARAS MARÍA EUGENIA S.A.**Asamblea General Extraordinaria**

CONVOCATORIA

POR 5 DÍAS - Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que se realizará el día 29/10/2019, a las 18:30 hs, en primera convocatoria, 19 hs. segunda convocatoria, en el domicilio social de la entidad, sito en Int. Corvalán 2221 de la localidad de Paso del Rey, Partido de Moreno a fin de tratar el siguiente

ORDEN DEL DÍA:

- 1) Elección de dos accionistas para firmar el acta.
- 2) Presentación de presupuestos para la realización de tareas de pavimentación en calle Liquidámbur.
- 3) Exposición en detalle de los detalles de metodología y realización sobre la tarea mencionada en punto 1.
- 4) Propuestas de recaudación para la ejecución de la obra y alternativas de financiación, sobre potenciales gastos imprevistos que pudiesen surgir.
- 5) Consideración y sometimiento a votación de los debatido en los puntos 2, 3 y 4.
- 6) Rendición y destino de los fondos recaudados con el pago de las tres cuotas extraordinarias, de pesos un mil (\$ 1.000.) cada una percibida durante los meses de abril, mayo y junio del año 2019.

oct. 1° v. oct. 7

FORTIN MULITAS CCC 3 TV S.A.**Asamblea Ordinaria**

CONVOCATORIA

POR 5 DÍAS - Se convoca a asamblea ordinaria de accionistas, para el 26 de octubre de 2019 a las 10 horas, en la sede social de calle 302, entre 13 y 14 nro. 1222, de la Ciudad de 25 de Mayo PBA, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

- 1) Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta.
- 2) Consideración de los documentos del artículo 234 inc. 1° de la Ley 19.550 de Fortín Mulitas CCC 3 TV SA, por el 34 ejercicio económico iniciado el 1 de Julio de 2018 y cerrado el 30 de junio de 2019.
- 3) Aprobación de la gestión del directorio.
- 4) Remuneración del Directorio.- Roberto Ricardo Ferraris. Presidente. (Soc. no comprendida en el art 299 de la Ley 19.550).

oct. 1° v. oct. 7

MUNDO LOCAL S.A.**Asamblea Ordinaria**

CONVOCATORIA

POR 5 DÍAS - Se convoca a asamblea ordinaria de accionistas, para el 26 de octubre de 2019 a las 11 Horas , en la sede social de calle 9, 33 y 34 N° 1426, de la Ciudad 25 de Mayo PBA, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

- 1) Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta.
- 2) Consideración de los documentos del artículo 234 inc. 1° de la Ley 19.550 de Mundo Local S.A. por el 2do ejercicio económico iniciado el 1 de julio de 2018 y cerrado el 30 de junio de 2019 .
- 3) Aprobación de la gestión del directorio.
- 4) Remuneración del Directorio.
- 5) Elección de la Sindicatura.

oct. 1° v. oct. 7

SANTA ISABEL DE SARASOLA S.A.**Asamblea General Extraordinaria**

CONVOCATORIA

POR 5 DÍAS - Se convoca a los señores accionistas de Santa Isabel de Sarasola S.A. a la Asamblea General Extraordinaria a celebrarse el día 19 de octubre de 2019 a las 17 horas en primera convocatoria y una hora después en segunda convocatoria en la sede social de la sociedad sita en calle Alem N° 1200, partido de Ayacucho a los fines de tratar lo siguiente:

- 1) Designación de los accionistas para firmar el acta.
- 2) Escisión de la sociedad. Fundamentos de la Reorganización societaria.
- 3) Consideración y destino de los inmuebles arrendados por la sociedad. Soc. No comprendida en el art. 299 de la Ley 19.550.

oct. 1° v. oct. 7

LAGUNA DEL MOLLE S.A.

Asamblea General Ordinaria

CONVOCATORIA

POR 5 DÍAS - Convócase a los accionistas de Laguna del Molle S.A., a Asamblea General Ordinaria, a celebrarse en nuestra sede social, Ruta 85, km 53, partido de Coronel Pringles, Provincia de Buenos Aires, el día 24 de octubre de 2019, a las 15 horas, en primera convocatoria, a fin de considerar el siguiente

ORDEN DEL DÍA:

- 1) Designación de dos accionistas para suscribir el acta, junto con la señora Presidenta
- 2) Lectura y Consideración de la documentación art.234 inc. 1) Ley 19550 del ejercicio cerrado el 28 de febrero de 2019.- Consideración de la gestión del directorio.
- 3) Destino de resultados acumulados.
- 4) Designación de miembros del directorio, titulares y suplentes por tres ejercicios.
- 5) Ratificación del sistema contable mecanizado.

oct. 2 v. oct. 8

INSTITUTO MODELO RICARDO GUTIERREZ

Asamblea General Ordinaria

CONVOCATORIA

POR 5 DÍAS - Se convoca a los Sres. Accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 24 de octubre de 2019 a las 18 horas en la sede social para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1) Designación de dos accionistas para firmar el acta
- 2) Ratificar todo lo tratado mediante Asamblea Ordinaria celebrada el 25 de abril de 2018 que fue publicada en el Boletín Oficial erróneamente para el día 25/04/2017. El Directorio.

oct. 3 v. oct. 9

ATALAYA S.A.

Asamblea General Ordinaria

CONVOCATORIA

POR 5 DÍAS - Se convoca a Asamblea General Ordinaria de Atalaya S.A. a celebrarse en Chascomús, Ruta 2 Km 113,5 para el 24 de octubre de 2019 a las 08:30 horas en primera convocatoria y en segunda convocatoria a las 9:30 hs del mismo día para tratar los siguientes temas:

1. Designación de dos accionistas para la firma del acta de Asamblea conjuntamente con quien presida,
2. Consideración de la Memoria, Balance General, Estado de Situación Patrimonial, Estado de Resultados y Anexos por el ejercicio cerrado el 30 de junio de 2019,
3. Aprobación de la gestión del directorio,
4. Aprobación de honorarios del Directorio,
5. Elección del Directorio por tres ejercicios,
6. Tratamiento del resultado del ejercicio.

Nota: Los señores accionistas quedan exceptuados de la obligación de depositar sus acciones pero deben cursar comunicación para que se los inscriba en el libro de asistencia, con no menos de tres días hábiles de anticipación al de la fecha de realización de la misma. Artículo 238, segundo párrafo de la Ley 19.550.- Sociedad no comprendida art. 299. Cristian Andrés De Cicco Genaro, Contador.

oct. 3 v. oct. 9

METROPOL SOCIEDAD DE SEGUROS MUTUOS

Asamblea General Ordinaria

CONVOCATORIA

POR 1 DÍA - De conformidad con lo estipulado en el artículo 40 del Estatuto Social el Consejo Directivo convoca a Asamblea General Ordinaria para el día 25 de octubre de 2019 a las 11.30 hs. en Av. Rivadavia 16.976, en la Localidad de Haedo, Partido de Morón, Pcia. De Buenos Aires, con el objeto de tratar el siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1. Verificación de la legalidad del Acto.
2. Elección de 2 asociados presentes para aprobar y firmar el Acta.
3. Consideración de la Memoria, Estado Patrimonial, Estado de Resultados, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Notas, Anexos e Informes de la Comisión Fiscalizadora, de los Auditores Externos, del Actuario, de Control Interno y demás

relacionados, todo ello para el Ejercicio Económico y Social de la Mutual Nro. 22, concluido el 30 de junio de 2019.

4. Consideración de la gestión del Consejo Directivo y de la Comisión Fiscalizadora.

5. Designación de miembros del Consejo Directivo. Distribución de cargos con mandato hasta el 30 de Junio de 2021, conforme al art. 20 del Estatuto Social.

6. Designación de miembros titulares de la Comisión Fiscalizadora con mandato hasta el 30 de junio de 2019.

7. Consideración de los Resultados del Ejercicio. Cumplimiento de las previsiones del punto 33.313.3 del RGAA. Propuestas. Retribución del Consejo Directivo y de la Comisión Fiscalizadora.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 44 del Estatuto Social, el quórum para cualquier tipo de asamblea será la mitad más uno de los asociados con derecho a voto. En caso de no alcanzar este número a la hora fijada para la Asamblea, podrá sesionar válidamente 30 minutos después, constituida por el número de asociados presentes con derecho a voto, siempre que no resulte inferior al total de miembros del Consejo Directivo y de la Comisión Fiscalizadora.

Provincia de Buenos Aires, 24 de septiembre de 2019.

Los que suscriben en carácter de Presidente y Secretario del Consejo Directivo según consta en Acta de Asamblea General Ordinaria del 23 de octubre de 2015 en la que se designa los miembros titulares del Consejo Directivo. Consejo Directivo

METROPOL COMPAÑÍA ARGENTINA DE SEGUROS S.A.

Asamblea General Ordinaria

CONVOCATORIA

POR 5 DÍAS - Se convoca a los señores Accionista de Metropol Compañía Argentina de Seguros S.A., a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse, el día 25 de octubre de 2019, a las 10.00 hs. en Av. Rivadavia 16976, de la localidad de Haedo, Partido de Morón, Pcia. de Buenos Aires, con el objeto de tratar el siguiente

ORDEN DEL DÍA:

- 1) Verificación de la legalidad del Acto.
- 2) Designación de dos accionistas para firmar el Acta.
- 3) Consideración y aprobación de los documentos del inc. 1ro., Art. 234 de la LGS, Memoria, Estado Patrimonial, Estado de Resultados, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Notas, Anexos e Informes de la Comisión Fiscalizadora, de los Auditores Externos, del Actuario, del Control Interno y demás relacionados, todo ello correspondiente al Ejercicio Económico y Social Nro. 58 concluido el 30 de junio de 2019.
- 4) Consideración de la gestión del Directorio y de la Comisión Fiscalizadora.
- 5) Elección de miembros Titulares y Suplentes para integrar Comisión Fiscalizadora.
- 6) Ratificación del cargo del Director Independiente, conforme a lo establecido en el Anexo del punto 9.1.4 de la Resol. 2018/1119.
- 7) Consideración del destino a dar a los Resultados del Ejercicio. Retribución del Directorio y de la Comisión Fiscalizadora.

Nota: los accionistas deben depositar en la sede social, sita en Avda. Rivadavia 16.976, Haedo, Pcia. de Buenos Aires, las constancias que determina el Art. 238 de la LGS con tres días de anticipación a la fecha de Asamblea, y se hace saber que también conforme el Art. 67 de la LGS la documentación contable a tratar en la Asamblea estará a disposición en el domicilio previamente mencionado. El Directorio. Provincia de Buenos Aires, 24 de septiembre de 2019.

oct. 3 v. oct. 9

IRIBERRI S.A.C.I. y F.

Asamblea General Extraordinaria

CONVOCATORIA

POR 5 DÍAS - Se convoca a los señores accionistas de Iriberrí S.A.C.I. y F. a la Asamblea General Extraordinaria el día 30 de octubre de 2019 a las 10 horas. en la sede social de Dr. Muñiz 562 de la ciudad y partido de Luján, a fin de considerar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

- 1) Consideración de la ratificación de la Asamblea General de fecha 29/03/2016
- 2) Consideración de la documentación prevista por el art. 234, inciso 1 de la Ley 19.550, correspondiente al ejercicio irregular Nº 47 cerrado el 13/10/2015.
- 3) Consideración y aprobación del proyecto de distribución del capital social, ajustes de capital, ganancias, reservas y resultados no asignados de acuerdo a los estados contables al 13/10/2015.
- 3) Designación de la persona responsable de la custodia de los libros y documentación social.
- 4) Presentación de la documentación requerida por la Dirección Provincial de Personas Jurídicas.
- 5) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

oct. 3 v. oct. 9

SUNLAND S.A.

Asamblea General Ordinaria

CONVOCATORIA

POR 5 DÍAS - Convóquese a los Sres. Accionistas de Sunland S.A. a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el viernes 25 de octubre de 2019 a las 10:00 hs. en primera convocatoria y 11:00 hs. en segunda convocatoria, en la sede social de Calle Independencia 564 de la ciudad de Belén de Escobar, Pcia. de Buenos Aires para tratar el siguiente

ORDEN DEL DÍA:

- 1) Designación de dos accionistas para firmar el acta.
- 2) Razones por las cuales se convoca a Asamblea fuera de los términos legales.
- 3) Consideración de la Memoria, Balance General y demás documentos previstos en el Art. 234, inc. 1 de la ley LGS correspondiente al ejercicio económico cerrado el 31 de diciembre de 2018

- 4) Consideración de la gestión del Directorio y su remuneración;
- 5) Elección del Directorio, fijación de números de directores titulares y suplentes y distribución de los cargos;
- 6) Destino de las utilidades del ejercicio. El Directorio. Sociedad no comprendida en el Art. 299 LGS . Fdo. María Candela Mazzaro, Presidente. P. Mc Inerny, Abogado.

oct. 3 v. oct. 9

LA DULCE COOPERATIVA DE SEGUROS LTDA.

Asamblea General Ordinaria

CONVOCATORIA

POR 5 DÍAS - De acuerdo con lo resuelto por el Consejo de Administración en su reunión de la fecha, y de conformidad con las disposiciones estatutarias, se convoca a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 25 de Octubre de 2019, a las 17 horas, en nuestro local, ubicado en calle 29 N° 142 de la localidad de Nicanor Olivera (Est. La Dulce), para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1) Designación de dos asociados presentes para aprobar y firmar el acta de la Asamblea.
- 2) Consideración de la Memoria, Balance General, Estado de Resultados, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Estado de Flujo de Efectivo, Anexos y los Informes del Auditor, del Síndico y del Actuario, correspondientes al 97º ejercicio cerrado el 30 de Junio de 2019.
- 3) Consideración del resultado del ejercicio.
- 4) Desafectación de Previsiones, e incremento por igual importe de la "Reserva Libre de Contingencia Siniestral".
- 5) Consideración rubro inmuebles.
- 6) Consideración artículo 10 del Estatuto de La Dulce Cooperativa de Seguros Ltda.
- 7) Designación de una Comisión Escrutadora.
- 8) Elección de un Síndico Titular y un Síndico Suplente por un año, en reemplazo de los señores Osvaldo Oscar Chiarle y Juan Eduardo Aguirre que cesan en sus cargos.
- 9) Elección de tres asociados por el término de tres años para integrar el Consejo de Administración como titulares, en reemplazo de los señores: German Andrés Dali, Cristian Ariel Buus y Antonio Nicolás Ciancaglioni; y elección de tres suplentes por un año, en reemplazo de los señores: Pablo Antonio Mineo, Cristóbal Andrés Christiansen y Néstor Luis Scheggia.
- 10) Consideración y aprobación de expertos en verificar y determinar los daños de granizo.
- 11) Designación de tres miembros titulares y tres suplentes por un año, para integrar la Comisión Fiscalizadora de la "Fundación La Dulce".

oct. 3 v. oct. 9

NATIVA COMPAÑÍA ARGENTINA DE SEGUROS S.A.

Asamblea General Ordinaria

CONVOCATORIA

POR 5 DÍAS - Convócase a los Señores Accionistas a Asamblea General Ordinaria a celebrarse el 31 de octubre de 2019, a las 13:00 horas, en la sede social, Rivadavia 2983 esquina Dorrego de Olavarría, conviniendo considerar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

- 1) Designación de dos Accionistas para que en representación de la Asamblea, aprueben y firmen el Acta de la misma.
- 2) Consideración de la Memoria, Estado de Situación Patrimonial, Estado de Resultados, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Notas y Anexos complementarios, Informe Auditor Externo e Informe de la Comisión Fiscalizadora correspondientes al ejercicio económico N° 69 finalizado el 30 de junio de 2019.
- 3) Aprobación de la gestión del Directorio y de la Comisión Fiscalizadora.
- 4) Remuneración del Directorio y de la Comisión Fiscalizadora.
- 5) Consideración del Resultado del Ejercicio. 6 Fijación del número y elección de Síndicos Titulares y Suplentes. El Directorio.

Nota: Se recuerda a los Señores Accionistas lo dispuesto por el art. 238 LSC. Sociedad incluida en el art. 299 LSC. Patricio Mc Inerny, Abogado.

oct. 3 v. oct. 9

Sociedades

SP2 GROUP S.A.

POR 1 DÍA - Directorio - Art. 60 Ley 19550. Asamblea Gral. Ord. Unánime del 12/09/2019 y Acta de Directorio de distribución de cargos del 12/09/2019. Designación: Presidente: Ezequiel Darío Conejero.- Director Suplente Juan Martin Andreotti.- Hasta cierre ejerc. Econ. al 31/08/2022.- Sin sindicatura. Luis E. Manassero Vilar, Notario.

QUARZO TANDIL INVERSIONES INMOBILIARIAS S.R.L.

POR 1 DÍA - El presente edicto es Ampliatorio del publicado en Boletín Oficial de fecha 26/7/19. Se hace saber que la fecha

correcta de constitución de la Sociedad es el 27 de junio de 2019. El Socio Guillermo David Navas se encuentra casado en primeras nupcias con Romina Daniela Bongiorno, D.N.I 29.979.776. Composición del Órgano de Fiscalización: socios no gerentes, compuesto por Mirta Haydee Villalba, Florencia García y Martín Gonzalez. Mauro Scabuzzo, Notario.

LA BOTA S.R.L.

POR 1 DÍA - Se hace saber que por Escritura Pública nro 22, de fecha 8 de agosto del 2019, otorgada ante la escribana Alejandra Estela Mazzucchi, titular del Documento Nacional de Identidad número 16.143.585, el señor Luis Rafael Celestino, titular de la Libreta de Enrolamiento número 7.746.385 cedió y transfirió a la señora Luisa Catalina Soraka, titular del Documento Número 12.174.241, doscientas cincuenta cuotas de pesos diez valor nominal cada una que tiene y le corresponde en la sociedad La Bota S.R.L., inscrita en la Dirección de Personas Jurídicas en la matrícula 56.619 de sociedades comerciales, legajo 1/105725 por conformación el 5 de setiembre del 2000, CUIT 33-7073504-29, con domicilio social en la calle Sixto Fernández 179 de localidad y Partido de Lomas de Zamora, realizándose la cesión de cuotas en la suma total de pesos doscientos mil (\$ 200.000) en dinero en efectivo. -Quedan firmes y en plena vigencia y valor el resto de las cláusulas del contrato original que por este acto no se modifican.-Alejandra Estela Mazzucchi, Escribana.

MAEDNABAR S.R.L.

POR 1 DÍA - Comunica su constitución. 1) Matías Eduardo Barber DNI 31.722.913 CUIT 20-31722913-6 domic. Vicente López 466 Ciudad y Pdo. de Tigre, Pcia. Bs. As, arg., sol., comerciante, nacido el 8/7/1985 y Florencia Barber DNI 33.802.465, CUIT 27-33802465-2 domic. Vicente López 466 Ciudad y Pdo. Tigre, Pcia. Bs. As, arg., sol., comerciante, nacida 11/06/1988 2) Contrato constitutivo del 20/09/19 con firma certificada por Escribano Público el 27/09/2017. 3) Razón Social: "Maednabar S.R.L.". 4) Domicilio Social Italia 1046 3ro "G" Ciudad y Pdo. Tigre, Prov. Bs. As. 5) Objeto Social: La sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, en el país o en el extranjero a las siguientes actividades, Panadería: panificación, panadería, confitería, elaboración de masas, Sándwiches y demás productos derivados de panadería, confitería y pastelería, compra-venta de productos de panadería, confitería, bombonería, almacén, y frutos del país, producción y expendio 6) Plazo de duración: 99 años. 7) Cap. Social \$100.000 (Pesos cien mil), dividido en 1.000 cuotas, de \$100.00 c/u, con derecho a un voto por cuota. 8) Dirección administración, Socio Gerente: Matías Eduardo Barber 9) Duración de los cargos: Todo el término de duración de la sociedad. 10) Cierre Ejercicio 31 de diciembre. Raul Eduardo Botelli, Abogado.

CORNEC S.R.L.

POR 1 DÍA - Constitución: 1) Nicolas Alfredo Cornec, Nac. Arg., nacido el 21 de marzo de 1991, comerciante, titular del DNI 35829353, soltero, dom. en Av. Pellegrini N° 1670, Azul, Partido de Azul; Albertina Cornec, Nac. Arg., nacida el 03 de abril de 1993, comerciante, titular del DNI 37240521, soltera, dom. en Av. Pellegrini N° 1670, Azul, Partido de Azul; Juan Ignacio Cornec, Nac. Arg., nacido el 23 de julio de 1995, soltero, comerciante, titular del DNI 39147790, dom. en Av. Pellegrini N° 1670, Azul, Partido de Azul; Joselina Cornec, Nac. Arg., nacido el 16 de marzo de 1997, soltero, comerciante, titular del DNI 41146432 dom. en Av. Pellegrini N° 1670, Azul, Partido de Azul; 2) 07/06/2019; 3) "Cornec S.R.L."; 4) Ruta 3 Km 300,5 y calle Mañana, Azul, Provincia de Buenos Aires; 5) La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia y/o terceros o asoc. a terceros a) transporte nacional o internacional de toda clase de mercaderías propias o ajenas; b) Servicio de maquinaria agrícola: Contratista Rural, especialmente la de pulverizaciones o fumigaciones, explotación, directa o indirecta, por sí o por terceros de establecimientos rurales, propios o de terceros, cualquiera sea su tipo incluyendo forestaciones; c) La comercialización, distribución, importación de repuestos y accesorios agrícolas.- La reparación de maquinarias agrícolas.- La comercialización de maquinarias agrícolas nuevas y usadas, nacionales o importadas, en representación, comisión o consignación, relacionadas con la actividad agropecuaria o con cualquier otra actividad acopio y envasado; importación y exportación; d) inmobiliaria: Mediante la intermediación en la compra, venta o alquiler, o cualquier otra forma de explotación de toda clase de inmuebles rurales o urbanos, inclusive las comprendidas bajo el Régimen de Propiedad Horizontal; e) : Aporte e inversión de capitales a particulares y empresas o sociedades constituidas o a constituirse, otorgamiento de créditos y/o garantías por obligaciones a terceros; f) importación y exportación: Importación y exportación de productos tradicionales y no tradicionales, inscribiéndose al efecto como tal en la Administración Nacional de Aduanas y en todos aquellos registros que requieran las reglamentaciones en vigor;- 6) noventa y nueve años contados desde su inscripción registral; 7) \$ 1.500.000 (Pesos Un millón Quinientos Mil), divididos en 15000 cuotas de \$ 100 (Pesos Cien) de valor nominal cada una y con derecho a un voto por cuota; 8) Gerente, Nicolas Alfredo Cornec, por todo el término de duración de la sociedad, 9) La fiscalización de la sociedad la realizarán los socios no gerentes en los términos del artículo 55 de la Ley 19.550; 10) 31 de diciembre de cada año. -Nicolas Alfredo Cornec.

ULTRAGENYX ARGENTINA S.R.L.

POR 1 DÍA - Comunica que por Reunión de Socios N° 6 del 16 de septiembre de 2019, se resolvió, entre otras cuestiones, modificar el objeto social de la Sociedad, ajustándolo en lo pertinente a la Ley Provincial N° 10.606, reformando el artículo tercero del contrato social de la Sociedad en consecuencia, el que quedará redactado de la siguiente manera: "artículo 3°: Tiene por objeto realizar, por cuenta propia o ajena, en forma independiente o asociada a terceros, dentro o fuera de la República Argentina, las siguientes actividades: a) La producción, elaboración, industrialización, importación, exportación, transformación, procesamiento, fraccionamiento, embotellado, envasado, acondicionamiento primario y/o secundario, almacenamiento, comercialización, promoción, publicidad, distribución y operaciones logísticas de drogas, productos químicos, biológicos, ingredientes activos, medicamentos, productos médicos y dispositivos de tecnología médica para uso humano, veterinario e industrial; y alimentos para usos dietéticos o de régimen (incluyendo alimentos para infantes, suplementos dietarios, alimentos genéticamente modificados y alimentos para regímenes especiales). Se deja constancia que la Sociedad no realizará actividades de farmacia en los términos del Título I de la Ley N° 10.606 de la Provincia de

Buenos Aires. Por el contrario, la Sociedad tendrá derecho a operar como laboratorio de especialidades medicinales conforme a lo dispuesto en el Título II de la citada Ley y en cualquier otra ley aplicable a dichas actividades; b) La compra, venta, permuta, alquiler, leasing, importación, exportación, distribución y consignación de bienes raíces y personales, materias primas, sustancias, productos terminados y semi-terminados, mercaderías, máquinas, equipos y maquinarias vinculados con los ramos industriales antedichos, teniendo el derecho de actuar como agente, representante o apoderado dentro de dichas industrias; c) El desarrollo de estudios clínicos, investigaciones científicas y técnicas, la prestación de asesoramiento y servicios técnicos, y la explotación, desarrollo y licenciamiento de patentes de invención, conocimientos técnicos, procedimientos de fabricación, marcas de comercio y de fábrica, y demás derechos de propiedad industrial, intelectual o artística, en cuanto estuvieren vinculados con los productos y las actividades especificadas en el apartado a); d) La realización de inversiones en general y aportes de capital a sociedades constituidas o a constituirse, para negocios presentes o futuros; la adquisición, enajenación y transferencia de títulos, acciones y otros valores mobiliarios, nacionales o extranjeros, y el otorgamiento de créditos, préstamos y adelantos, con o sin garantía real o personal. Se excluyen las operaciones comprendidas por la Ley de Entidades Financieras, toda otra que requiera el Concurso Público y todas aquellas que requieran una autorización previa especial emitida por la autoridad correspondiente. A tal fin, la Sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer todos los actos que no estén prohibidos por las leyes y por este contrato". Daiana Veira, inscrita en el T° 115 F° 148, C.P.A.C.F, autorizada en el acta de Reunión de Socios N° 6 del 16 de septiembre de 2019. Dayana Veira, Abogada.

T Y T ES TELARES S.A.

POR 1 DÍA - Reunión de Directorio del 02/04/2019, Asamblea Ordinaria del 09/04/2019, T Y T Es Telares S.A.: 1º) Renuncia de Director Titular Sr. Santiago Hack. 2º) Designación directores: Director Titular y Presidente: Sr. Norberto Peluso, D.N.I.: 8.208.734, Director Suplente: Sr. Sebastián Peluso, D.N.I.: 27.939.499, ambos con domicilio especial en Emilio Frers 2154, Martínez, Partido de San Isidro, Provincia de Buenos Aires. Claudia L. Busacca. Escribana.

BRUNO SCHILLIG S.A.

POR 1 DÍA - Se comunica que por Acta de Asamblea del 21/05/2019 se dispuso la designación de autoridades por un ejercicio, quedando el Directorio de Bruno Schillig S.A. conformado de la siguiente forma: Presidente: Tennyson Reed, CUIT 23169048649; Vicepresidente: Roberto M. Alvarez, CUIT 20134809567; Directora Suplente: Valeria Caldeira Brandao, CUIT 23937550634; aceptando los nombrados la elección. María del Rosario Alborno, Contadora Pública.

OTHEMS SERVICIOS INTEGRALES S.A.

POR 1 DÍA - Esc. Pública N° 59 del 16/9/19. 1) Martín Ezequiel Santonocito, argentino, nacido el 3/1/1978, DNI 26.146.531, soltero, dom. calle 47 y Autopista Buenos Aires-La Plata Sin Numerar, Localidad de Plátanos, Partido de Berazategui, Bs As, abogado; 2) Marcelo Javier Szeider, argentino, nacido el 10/11/1977, DNI 26.251.570, soltero, dom. calle 24 A N 3055, Localidad y Partido Berazategui, Bs As, arquitecto; 3) Oscar Ennio Troyon, argentino, nacido el 21/1/1975, DNI 24.498.846, soltero, dom. Milazzo N 383, Localidad Sourigues, Partido Berazategui, Bs As, arquitecto; y 4) Hilario Escalante Godoy, paraguayo, nacido el 8/7/1969, DNI 93.020.858, soltero, dom. calle 1404 Número 386, Villa Brown, Localidad San Juan Bautista, Partido Florencio Varela, Bs As, constructor. "Othems Servicios Integrales S.A." Sede: Calle 149 N 1216, segundo piso, Frente, Localidad y Partido de Berazategui, Bs. As. - 99 años.- Capital: \$100.000.- en efectivo. Objeto: 1.- Constructora: Realización de obras civiles y reformas de todo tipo, obras viales, hidráulicas y sanitarias, ya sea de arquitectura o ingeniería, públicas o privadas, rutas autopistas y/o edificios, tendidos de ductos y redes de toda clase.- La construcción de hoteles, edificios, barrios cerrados, clubes de campo, hoteles de alojamiento. A) La construcción, planeación, desarrollo, supervisión, administración, por cuenta propia o ajena de toda clase de obras de arquitectura e ingeniería. B) La urbanización, fraccionamiento y construcción, por cuenta propia o ajena, de bienes inmuebles, para su venta, arrendamiento o transmisión, por cualquier título. C) Comprar, vender, dar o tomar en arrendamiento o subarrendamiento puro o financiero, (quedando excluidas las operaciones comprendidas en la Ley de Entidades Financieras y toda otra aquella que requiera el concurso público), comodato, permuta, por cuenta propia o ajena, cualquier clase de bienes muebles o inmuebles. Alquiler de máquinas viales. D) La construcción de bienes inmuebles a través de contratos de obra a precio alzado o por administración de obras. E) Recibir y proporcionar asesoría y asistencia técnica relativa a su objeto social. F) Impartir y recibir toda clase de servicios técnicos, periciales, de promoción, maquila, administración de asesoría a personas físicas y jurídicas, nacionales y extranjeras relacionado con el objeto social. G) Actuar como representante, comisionista, agente, mediador, distribuidor, importador y exportador de toda clase de bienes y mercancías relacionadas con la industria de la construcción. H) Desarrollar toda clase de proyectos arquitectónicos y de ingeniería. 2.- Inmobiliarias: Mediante la compra, venta, permuta, explotación, arrendamiento y administración de bienes inmuebles, urbanos y rurales, urbanizaciones, fraccionamientos, y la realización de todas las operaciones sobre inmuebles que autorizan las leyes y reglamentaciones de la ley de propiedad horizontal. Efectuar inversiones de capital, propio o de terceros, financiar construcciones, refacciones, instalaciones y explotaciones de negocios. 3.- Financiera: La sociedad podrá realizar la financiación de las operaciones sociales obrando como acreedor prendario o hipotecario, en los términos del artículo quinto 5º de la ley 12.962, y realizar todas las operaciones necesarias de carácter financiero permitidas en la legislación vigente, siempre con dinero propio. Préstamos y/o aportes e inversiones de capitales a personas o sociedades por acciones para realizar financiaciones y operaciones de crédito en general con cualquiera de las garantías previstas en la legislación vigente o sin ellas, negociación de títulos, acciones y otros valores mobiliarios, y realizar operaciones financieras relacionadas con su objeto.- Celebrar contratos de unión de empresas (UTE).- Realizar contratos de Leasing y Fideicomiso conforme lo dispuesto por la Ley 24.441.- La sociedad no realizará operaciones comprendidas en la Ley de Entidades Financieras ni aquellas para las cuales se requiera el concurso público. Para el cumplimiento del objeto social la sociedad tiene plena capacidad jurídica a los efectos de realizar todo tipo de actos y operaciones relacionadas con el mismo. En todos los casos en que las actividades que se ejerzan requieran poseer título profesional habilitante, no podrán ser cumplidas dichas actividades sino por quienes posean título habilitante suficiente.-Representante Legal: Presidente.

Adm: Presidente: Martín Ezequiel Santonocito; Director Suplente: Hilario Escalante Godoy. Adm 1 a 7 Direct Titulares y Suplentes, por 3 ejerc. Fisc. Art 55 Ley 19550. 31/8. Autorizado. Mariela S. Álvarez, Escribana.

BEAUTY CAR'S S.R.L.

POR 1 DÍA - Conformación.- 1) Hernán Ariel Bossi, argentina, 02/11/1982, DNI 29.825.508, soltero, Empresario, Alberti 477 Itzaingó, Itzaingó, PBA; y Gonzalo Martín Parini, argentina, 26/08/1992, DNI 37.017.667, soltero, Empresario, Primero de Mayo 182 Suipacha; Suipacha, PBA.- 2) 26/09/2019.- 3) "Beauty Car's S.R.L."- 4) Combate de San Lorenzo N° 315, Suipacha, Suipacha, PBA.- 5) Fabricación, Importación, compra venta al por menor y mayor, almacenamiento, distribución, su logística integral, para la Cosmética y Embellecimiento del automotor, y accesorios, y herramientas para el automotor y camiones, en general, hidrolavadoras y lustradoras.- Modelismo del automotor y maquinaria agrícola.- 6) 99 inscrip. reg.- 7) \$ 200.000.- 8-1) Gerente, Titulares uno y cinco. Suplentes uno y dos.- Indeterminada.- Hernán Ariel Bossi como Gerente Titular y Gonzalo Martín Parini como Gerente Suplente.- 8-2) Pres. Opta sist. Prev. Art. 55 LSC.- 9) Gerente.- 10) 31/07.- Enrique Julio Medlam, Contador Público.

ULCABO S.A.

POR 1 DÍA - Reforma 1) Asamblea 24/04/2018.- 2) Reforma Art. 14.- 3) Fecha Cierre Ejercicio 30/09.- Enrique Julio Medlam, Contador Público.

FONDO DE GARANTIAS BUENOS AIRES Sociedad Anónima Con participación Estatal Mayoritaria (FO.GA.BA S.A.P.E.M.)

POR 1 DÍA - Comunica que por A.G.E. N° 17 del 23/04/2019, se resolvió la modificación del artículo 8 del Estatuto Social por aumento de capital, elevando dicho capital y fijándolo en \$ 415.241.430, representado por 408.254.162 acc. ord., nom., no endosables Clase A, de valor nominal c/u de \$1, con der. a 1 voto c/u; 200.000 acc. ord., nom., no endosables Clase B, de valor nominal c/u de \$1, con der. a 1 voto c/u; 6.717.268 acc. ord., nom., no endosables Clase D, de valor nominal c/u de \$1, con der. a 1 voto c/u y 70.000 acc. ord., nom., no endosables Clase E, de valor nominal c/u de \$1, con der. a 1 voto c/u. Noriela Concellon, Abogada.

M.F.M. RURAL S.R.L.

POR 1 DÍA - Por acta de reunión de socios del 24/09/2019 se trasladó el domicilio social de Colectora Acceso Oeste 851 Luján pdo. Luján Bs. As. a Acceso Oeste Km. 69.500, (N° 851) Luján pdo. Luján Bs. As., se designaron gerentes a Maximiliano Culacciati, Marcelo Culacciati y Francisco Culacciati por todo el término de duración de la sociedad dom especial Acceso Oeste Km. 69.500, (N° 851) Luján pdo. Luján Bs. As. La sociedad continua administrada por los designados y Guillermo Edgardo Culacciati. José Luis Cabrera, Contador Público.

SAGRA DE LUJAN S.R.L.

POR 1 DÍA - Por acta de reunión de socios del 29 de junio 2019 se aceptó la renuncia al cargo de gerente de Sanz Julio Cesar. La sociedad continuara administrada por el señor Gravagno Diego Omar por todo el termino de duración de la sociedad. Jose Luis Cabrera, Contador Público.

GRUPO RAMOS S.A.

POR 1 DÍA - Por acta de Asamblea Ord del 22/07/2019 se designó Presidente Adriana Osterc Vicepresidente Tomás Marcelo Osterc Director Titular Juan Martín Osterc. Director Suplente Elsa Breite por 3 ejercicios dom esp 25 de Mayo 1663 Luján pdo. Luján Bs. As. Norberto A. Malaisi, Contador Público.

BUSINESS HOME S.R.L.

POR 1 DÍA - 1) Luis Alberto Sciacaluga, 61 años, casado, arg., empresario, DNI 12.500.034, Graciela Angela Henriques Mendez, 56 años, casada, arg., empresaria, DNI 16.828.575, ambos con dom Independencia 1011 Pilar pdo. Pilar Bs. As. y Alejandro Fabián Brun, 59 años, casado, arg., empresario, DNI 13.758.249 dom. Nicaragua y Portezuelo s/n Bo. cerrado Lago de Manzanara Pilar pdo. Pilar Bs. As. 2) 26/09/2019. 3) Business Home S.R.L. 4) Independencia 1011 Pilar pdo. de Pilar Bs. As. 5) Realizar por cuenta propia de terceros o asociada a terceros tanto en el país como en el exterior la construcción compra venta permuta alquiler arrendamiento explotación de toda clase de inmuebles Fraccionamiento y posterior venta de todo tipo de inmuebles adm de propiedades inmuebles. Para la prosecución del objeto la sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar todos los actos y contratos que las leyes vigentes y el contrato autoricen. 6) 99 años; 7) 100000. 8) 1 o más gerentes Luis Alberto Sciacaluga por 99 años Art. 55 de la Ley 19.550. 9) Gerente. 10) 30/09. Arnaldo J. Larralde, Contador Público.

ACEROS TURIA DE ARGENTINA S.A.

POR 1 DÍA - Se rectifica por el presente el edicto publicado con fecha 27/05/16 en cuanto a que por error material e involuntario se consignó en la publicación como socios de la sociedad a los Sres. Rubén Andres Pallaro y Esteban Jose Rosetti cuando no están vinculados a la misma, siendo que por escritura constitutiva N° 93 de la ciudad de Córdoba Capital de fecha 13/04/2016 emitida por la escribana Maria Pía Bertilotti los socios son los siguientes: 1) Guillermo Perezcalva

Sala, pasaporte mexicano E 13.602.085, 2) Luis Berrenchea Sala, pasaporte mexicano 11.876476.250, 3) Juan Carlos Sala Milego, pasaporte mexicano G06.379.667, 4) Alejandro Luis Lanzaco DNI 17.000900, 5) Daniela silvina Monti DNI 18.014.278 y 6) Matias alejando Lanzaco DNI 36.141.644. Veronica L. Mariño, Abogada.

PW GROUP S.R.L.

POR 1 DÍA - Por instrumento privado del 7/8/18: 1) Comparecen Jonatan Roberto Salva, argentino, 23/3/1988, DNI 34.715.891, soltero, comerciante, Bompland 670 Localidad y Partido de Moreno, Provincia de Buenos Aires, Axel Daniel Ruiz Díaz, argentino. 4/12/1997, DNI 41.853.369, soltero, comerciante, Mon 25 1E Acc 103 Ciudad de El Palomar, Partido de Morón, Provincia de Buenos Aires, 2) PW Group S.R.L. 3) 99 años. 4) Objeto: Servicio integral de automotores, incluyendo todas las reparaciones y mantenimiento inherente a esos rodados, ya sea en la parte mecánica, electricidad, tapicería, accesorios, reparación o recambio de partes de carrocerías, su pintura, lustrado, terminación, recambio de cristales, alineación de direcciones, radiadores de agua. Intercooler y tanques de combustible, fabricación y elaboración de productos y subproductos metalúrgicos y plásticos para vehículos automotores y en especial fabricación de chasis, motores sus repuestos y accesorios, carrocerías para automotores, baterías acumuladoras de energía, neumáticos nuevos y reacondicionados. 5) Capital Social \$ 30000. 6) Ejercicio Social 31/10. 7) Comp. Org. De Adm. 1 o mas Gerentes, socios o no, Gerente Jonatan Roberto Salva, por tiempo indeterminado, domicilio especial en la sede legal Mitre 9 piso 1 departamento A Ciudad de Ramos Mejía, Partido de La Matanza, Provincia de Buenos Aires. 8) Fiscalización de socios: los socios. 9) Representante Gerente. Rodrigo Martin Esposito, Abogado.

ESTANCIA EL MATACO VIEJO S.A.

POR 1 DÍA - Por AGO del 30.8.19 designó Presidente: Juan Carlos Udabe. Vicepresidente: Jorge Alberto Grimoldi. Director Suplente: Jorge Alberto Udabe. Federico F. Alconada, Abogado.

G&M START S.R.L.

POR 1 DÍA - Por esc.312 del 23/09/2019, pasada al f° 782 del Reg. 31 San Miguel, se protocoliza acta por la que se traslada el domicilio legal de la sociedad de la calle Saavedra 3171 de la Ciudad de Morón, Partido del mismo nombre, Provincia de Buenos Aires, a la calle Serrano 674 Departamento 20 de la localidad de Muñiz, Partido de San Miguel, Provincia de Buenos Aires. Valeria A. Lencina, Escribana.

EMPRESA DE SEGURIDAD FM SERVICE S.R.L.

POR 1 DÍA - Se informa que por Acta de asamblea del 15 de abril de 2019, se ha resuelto la apertura de una sucursal en jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires; domicilio calle Lima N° 5767, localidad de Isidro Casanova, partido de La Matanza, se designa encargado de la misma al Sr. Antonio Fabian Morales, DNI 21.334.577. Caivano José María, Contador Público.

SACSA Sociedad Anónima

POR 1 DÍA - Por AGO 2/8/19 se elige por tres ejercicio Presidente Javier Marcelo Durán, DNI 22.861.272 y Dtor. Suplente Jorge Enrique Fedeli DNI 11.724.894. Maria Soledad Bonanni, Escribana.

ARQUIVEC OBRAS Y SERVICIOS S.R.L.

POR 1 DÍA - Conformación.- 1) Horacio Daniel Vera Caceres, argentina, 29/04/1975, DNI 24.498.886, soltero, arquitecto, Ingeniero Duclout 873, Monte Grande de Esteban Echeverria, PBA, y Luis Alberto Vera Caceres, argentina, 03/01/1966, DNI 17.695.984, divorciado, empleado, Larroque 1698, Banfield, Lomas de Zamora, PBA.- 2) 23/09/2019.- 3) "Arquivec Obras y Servicios S.R.L.".- 4) Ingeniero Duclout 873, Monte Grande, Esteban Echeverria, PBA.- 5) Constructora: Mediante el estudio, planificación, proyección, asesoramiento o ejecución de obras sanitarias, de urbanización, arquitectónicas, departamentos y casas, trabajos de mensura o relevamientos topográficos y, en general, de la actividad técnico-constructiva.- Inmobiliario: mediante la compra, venta, incluso todas las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentos sobre propiedad horizontal.- 6): 99 inscrip. reg.- 7) \$ 100.000.- 8-1) Órgano Administración Gerente, Titulares uno y cinco. Suplentes uno y dos.- Indeterminada.- Gerente Horacio Daniel Vera Caceres.- 8-2) Pres. Opta sist. Prev. Art. 55 LSC.- 9) Gerente.-10) 30/06.- Enrique Julio Medlam, Contador Público.